



En aquest document, de contindre dades de caràcter personal objecte de protecció, aquests es troben omesos -substituïts per asteriscos (*) - en compliment del Reglament General de Protecció de Dades (UE) 2016/679. / En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*) - en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DEL DIA 29 DE DESEMBRE DE 2023 / JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 2023

En la casa consistorial de la ciutat de València, a las 10 horas del día 29 de diciembre de 2023, se abre la sesión bajo la presidencia de la Sra. alcaldesa, María José Catalá Verdet, con la asistencia de diez de los once miembros de la Junta de Gobierno Local, las señoras y los señores tenientes de alcalde y concejales:

- Juan Badenas Carpio
- María Julia Climent Monzó
- Juan Manuel Giner Corell
- Juan Carlos Caballero Montañés
- José Marí Olano
- José Luis Moreno Maicas
- Paula María Llobet Vilarrasa
- Santiago Ballester Casabuena
- Cecilia Carmen Herrero Camilleri

Actúa como secretaria la primera teniente de alcalde Sra. María José Ferrer San Segundo.

Los Sres. Juan Carlos Caballero Montañés y José Luis Moreno Maicas asisten por videoconferencia.

Asisten, así mismo, invitados por la Alcaldía, las señoras y los señores concejales:

- Carlos Luis Mundina Gómez
- Marta Torrado de Castro
- José Vicente Gosálbez Payá
- Mónica Gil Cano

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Y el secretario general de la Administración municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Excusa su asistencia el Sr. Jesús Carbonell Aguilar.

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 10 hores del dia 29 de desembre de 2023, s'obri la sessió davall la presidència de la Sra. alcaldessa, María José Catalá Verdet, amb l'assistència de deu dels onze membres de la Junta de Govern Local, les senyores i els senyors tinents d'alcalde i regidors:

- *Juan Badenas Carpio*
- *María Julia Climent Monzó*
- *Juan Manuel Giner Corell*
- *Juan Carlos Caballero Montañés*
- *José Marí Olano*
- *José Luis Moreno Maicas*
- *Paula María Llobet Vilarrasa*
- *Santiago Ballester Casabuena*
- *Cecilia Carmen Herrero Camilleri*

Actúa com a secretària la primera tinent d'alcalde Sra. María José Ferrer San Segundo.

Els Srs. Juan Carlos Caballero Montañés i José Luis Moreno Maicas assistixen per videoconferència.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'Alcaldia, les senyores i els senyors regidors:

- *Carlos Luis Mundina Gómez*
- *Marta Torrado de Castro*
- *José Vicente Gosálbez Payá*
- *Mónica Gil Cano*

I el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Excusa la seua assistència el Sr. Jesús Carbonell Aguilar.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



| | |
|--|---|
| 1 | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO |
| ASSUMPTE / ASUNTO: Aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió ordinària de data 22 de desembre de 2023. <i>Aprobación, en su caso, del Acta de la sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2023.</i> | |

Se aprueba el Acta de la sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2023.

S'aprova l'Acta de la sessió ordinària de data 22 de desembre de 2023.

| | | |
|---|--|----------------------|
| 2 | RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2023-000496-00 | | PROP. NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, estimatòria parcial de l'apel·lació i del Recurs PA núm. 457/20, seguit davant el Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, relatiu a petició per a ser nomenat funcionari de carrera. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, estimatoria parcial de la apelación y del Recurso PA núm. 457/20, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 7, relativo a petición para ser nombrado funcionario de carrera.</i> | | |

"Por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se ha dictado sentencia de fecha 14 de junio de 2023 en el recurso de apelación 553/2021 que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 505/2023, de fecha 14 de junio de 2023, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso de apelación n.º 553/2021 por la cual:

1. Se estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por D. ***** contra la Sentencia n.º 201/2021 de 1 de julio de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Siete de València dictada en el PA 457/2020, interpuesto contra acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril y 10 de julio de 2020, que desestima la petición del actor para ser nombrado funcionario de carrera o situación equiparable, así como el abono de una indemnización de 18.000 euros como compensación al abuso sufrido.

2. Se estima parcialmente el recurso en el sólo sentido de considerar que ha existido un abuso en la contratación temporal del actor y en consecuencia éste tiene derecho a la subsistencia

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



de la relación de empleo –con los correspondientes derechos profesionales y económicos- hasta que la Administración cumpla con lo dispuesto en el artículo 10.1 del EBEP.

3. Se desestiman el resto de pretensiones.

Todo ello teniendo en cuenta que mediante Auto de 4 de octubre de 2023 la propia Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana deniega la preparación del recurso de casación por carecer de interés casacional."

| | | |
|---|--|---------------|
| 3 | RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2023-000475-00 | | PROP. NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 10, desestimàtoria del Recurs PA núm. 285/21 i acumulat PA núm. 375/21, sobre sol·licituds d'inclusió en el GDP. ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 10, desestimatoria del Recurso PA núm. 285/21 y acumulado PA núm. 375/21, sobre solicitudes de inclusión en el GDP. | | |

"Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Sentencia en el recurso de apelación n.º 453/2022, dimanante del PA n.º 285/2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 10 de València, al que se acumuló el PA n.º 375/2021, del mismo Juzgado, en virtud del Auto n.º 134/2021, de 6 de octubre; siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 173/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 10 de València, en fecha 19 de julio, desestimatoria del recurso PA 285/2021, y acumulado PA 375/2021, interpuesto por D. ***** y otros contra:

1) Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2021 por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución NV-288, de 18 de febrero de 2021, dictada por la teniente de alcalde de Organización y Gestión de Personas, Servicios Centrales, Contratación e Inspección General y Evaluación de los Servicios, por la que se desestimaba solicitud de encuadramiento en Grado de Desarrollo Profesional 1 (GDP 1).

2) Resolución NV-943, de 19 de abril de 2021, dictada por la teniente de alcalde de Organización y Gestión de Personas, Servicios Centrales, Contratación e Inspección General y Evaluación de los Servicios, por la que se desestimaba solicitud de encuadramiento en Grado de Desarrollo Profesional 3 (GDP 3).

3) Resolución NV-1.098, de 29 de abril de 2021, dictada por la teniente de alcalde de Organización y Gestión de Personas, Servicios Centrales, Contratación e Inspección General y Evaluación de los Servicios, por la que se desestimaba solicitud de encuadramiento en Grado de Desarrollo Profesional 1 (GDP 1).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



4) Resolució NV-930, de 16 de abril de 2021, dictada por la teniente de alcalde de Organización y Gestión de Personas, Servicios Centrales, Contratación e Inspección General y Evaluación de los Servicios, por la que se desestimaba solicitud de encuadramiento en Grado de Desarrollo Profesional 3 (GDP 3).

5) Resolució NV-927, de 16 de abril de 2021, dictada por la teniente de alcalde de Organización y Gestión de Personas, Servicios Centrales, Contratación e Inspección General y Evaluación de los Servicios, por la que se desestimaba solicitud de encuadramiento en Grado de Desarrollo Profesional 3 (GDP 3).

6) Resolució NV-922, de 16 de abril de 2021, dictada por la teniente de alcalde de Organización y Gestión de Personas, Servicios Centrales, Contratación e Inspección General y Evaluación de los Servicios, por la que se desestimaba solicitud de encuadramiento en Grado de Desarrollo Profesional 2 (GDP 2).

7) Resolució NV-1.422, de 24 de mayo de 2021, dictada por la teniente de alcalde de Organización y Gestión de Personas, Servicios Centrales, Contratación e Inspección General y Evaluación de los Servicios, por la que se desestimaba solicitud de encuadramiento en Grado de Desarrollo Profesional 1 (GDP 1).

8) Resolució NV-915, de 16 de abril de 2021, dictada por la teniente de alcalde de Organización y Gestión de Personas, Servicios Centrales, Contratación e Inspección General y Evaluación de los Servicios, por la que se desestimaba solicitud de encuadramiento en Grado de Desarrollo Profesional 1 (GDP 1).

9) Resolució NV-923, de 16 de abril de 2021, dictada por la teniente de alcalde de Organización y Gestión de Personas, Servicios Centrales, Contratación e Inspección General y Evaluación de los Servicios, por la que se desestimaba solicitud de encuadramiento en Grado de Desarrollo Profesional 1 (GDP 1).

10) Resolució NV-926, de 16 de abril de 2021, dictada por la teniente de alcalde de Organización y Gestión de Personas, Servicios Centrales, Contratación e Inspección General y Evaluación de los Servicios, por la que se desestimaba solicitud de encuadramiento en Grado de Desarrollo Profesional 1 (GDP 1).

11) Resolució NV-933, de 16 de abril de 2021, dictada por la teniente de alcalde de Organización y Gestión de Personas, Servicios Centrales, Contratación e Inspección General y Evaluación de los Servicios, por la que se desestimaba solicitud de encuadramiento en Grado de Desarrollo Profesional 1 (GDP 1).

12) Resolució NV-931, de 16 de abril de 2021, dictada por la teniente de alcalde de Organización y Gestión de Personas, Servicios Centrales, Contratación e Inspección General y Evaluación de los Servicios, por la que se desestimaba solicitud de encuadramiento en Grado de Desarrollo Profesional 3 (GDP 3).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



13) Resolució NV-932, de 16 de abril de 2021, dictada per la teniente de alcalde de Organización y Gestión de Personas, Servicios Centrales, Contratación e Inspección General y Evaluación de los Servicios, por la que se desestimaba solicitud de encuadramiento en Grado de Desarrollo Profesional 1 (GDP 1).

14) Resolució NV-929, de 16 de abril de 2021, dictada per la teniente de alcalde de Organización y Gestión de Personas, Servicios Centrales, Contratación e Inspección General y Evaluación de los Servicios, por la que se desestimaba solicitud de encuadramiento en Grado de Desarrollo Profesional 2 (GDP 2).

15) Resolució NV-924, de 16 de abril de 2021, dictada per la teniente de alcalde de Organización y Gestión de Personas, Servicios Centrales, Contratación e Inspección General y Evaluación de los Servicios, por la que se desestimaba solicitud de encuadramiento en Grado de Desarrollo Profesional 2 (GDP 2).

16) Resolució NV-1.652, de 16 de junio de 2021, dictada per la teniente de alcalde de Organización y Gestión de Personas, Servicios Centrales, Contratación e Inspección General y Evaluación de los Servicios, por la que se desestimaba solicitud de encuadramiento en Grado de Desarrollo Profesional 2 (GDP 2).

17) Resolució NV-992, de 22 de abril de 2021, dictada per la teniente de alcalde de Organización y Gestión de Personas, Servicios Centrales, Contratación e Inspección General y Evaluación de los Servicios, por la que se desestimaba solicitud de encuadramiento en Grado de Desarrollo Profesional 1 (GDP 1).

Habida cuenta que por Sentencia n.º 707, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 14 de septiembre de 2023, se ha desestimado el recurso de apelación interpuesto, con imposición de costas a la parte apelante."

| | | |
|---|--|---------------|
| 4 | RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2023-000479-00 | | PROP. NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimària del Recurs PA núm. 43/23, interposat contra imposició de sanció per infracció de la Llei 37/2003, del Soroll. ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2, desestimatoria del Recurso PA núm. 43/23, interpuesto contra imposición de sanción por infracción de la Ley 37/2003, del Ruido. | | |

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA 43/2023, y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 189, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de València, en fecha 26 de octubre de 2023, desestimatoria –con imposición de costas a la recurrente- del recurso PA 43/2023, interpuesto por ASOCIACIÓN CULTURAL FALLA PLAZA PINTOR SEGRELLES, contra Resolución n.º LL-2274, de fecha 21 de noviembre de 2022, desestimatoria del recurso de reposición seguido contra Resolución sancionadora GO-3855, de fecha 4 de agosto de 2022, por la que se le impuso una multa de 601 €, por infracción grave tipificada en el art. 28.3.b) de la Ley 37/2003, del Ruido, en relación con lo dispuesto en el art. 65.2.2.m) de la Ordenanza Municipal contra la Contaminación Acústica."

| | | |
|---|--|---------------|
| 5 | RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : QUEDAR ASSABENTAT / <i>QUEDAR ENTERADO</i> | |
| EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00501-2023-000473-00 | | PROP. NÚM.: 1 |
| <p>ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i>: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, desestimària del Recurs PA núm. 144/23, relatiu a providència d'apremi per impagament de l'impost sobre béns immobles, exercicis 2014 a 2016. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1, desestimatoria del Recurso PA núm. 144/23, relativo a providencia de apremio por impago del impuesto sobre bienes inmuebles, ejercicios 2014 a 2016.</i></p> | | |

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de València se ha dictado Sentencia en el PA n.º 144/23, siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 203/2023, de 27 de julio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de València en el PA n.º 144/2023, desestimatoria del recurso interpuesto por D. ***** contra el acuerdo del Jurado Tributario de València n.º 34/2023, de 2 de febrero, por el que se desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta contra la providencia de apremio de fecha 6 de abril de 2022, dictada por impago en período voluntario de liquidaciones del Impuesto de Bienes Inmuebles correspondientes a los ejercicios 2014 a 2016. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte actora."

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



| | | |
|--|--|---------------|
| 6 | RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2023-000472-00 | | PROP. NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, desestimària del Recurs PA núm. 213/23, sobre rectificació d'autoliquidació de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1, desestimatoria del Recurso PA núm. 213/23, sobre rectificación de autoliquidación del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.</i> | | |

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de València se ha dictado Sentencia en el PA n.º 213/23, siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 210/2023, de 19 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de València en el PA n.º 213/2023, desestimatoria del recurso interpuesto por D. ***** contra el acuerdo del Jurado Tributario del Ayuntamiento de València n.º 132/2023, de 29 de marzo, por el que se desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta contra la Resolución SR-7108, de 31 de marzo de 2022, dictada por el concejal delegado de Hacienda, Información y Defensa de la Ciudadanía, Emprendimiento e Innovación Económica, Formación y Empleo del Ayuntamiento de València, por la que se inadmite solicitud de rectificación de autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y devolución de ingresos indebidos. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte actora."

| | | |
|---|--|---------------|
| 7 | RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2023-000363-00 | | PROP. NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 8, estimatòria del Recurs PA núm. 205/22, interposat contra un nomenament com a funcionari de carrera. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 8, estimatoria del Recurso PA núm. 205/22, interpuesto contra un nombramiento como funcionario de carrera.</i> | | |

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de València se ha dictado Sentencia estimatoria en el PA n.º 205/2022, resolución que es firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 167/2023, de 22 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de València en el PA n.º 205/2022, estimatoria del recurso interpuesto por D. ***** contra:

a) Las Bases que habían de regir el procedimiento selectivo para proveer en propiedad 50 plazas de agente de la Policía Local de València (posteriormente ampliadas a 237, correspondiendo 53 al turno de movilidad), contenidas en la OPE 2018, publicadas en el BOP de fecha 14-03-2019, en lo concerniente a la reserva de 4 plazas en favor de las mujeres en el turno de movilidad.

b) La desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de fecha 20 de julio de 2021 (publicado el 23 de julio), del tribunal calificador de dicho procedimiento selectivo, de calificación definitiva de méritos.

c) La desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de fecha 1 de septiembre de 2021 (publicado el 2 de septiembre), del tribunal calificador de dicho procedimiento selectivo, de desestimación de las alegaciones formuladas contra la calificación definitiva de méritos.

d) La desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de fecha 25 de octubre de 2021 (publicado el 29 de octubre), del tribunal calificador del mencionado procedimiento selectivo, por el que se aprobaba nueva valoración definitiva de méritos.

e) La desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València de fecha 3 de diciembre de 2021, de nombramiento de funcionarios de carrera por el turno de movilidad.

f) Las resoluciones que se dicten relativas a reconocimientos de excedencias, servicios en otras Administraciones u otra situación administrativa de los aspirantes nombrados funcionarios de carrera.

Posteriormente ampliado contra:

g) El acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València de fecha 18 de noviembre de 2022, por el que se estimaban parcialmente los mencionados recursos.

h) El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de abril de 2023, por el que se nombraba al actor funcionario de carrera.

Todo ello con expresa imposición de costas al Ayuntamiento."

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



| | | |
|---|--|---------------|
| 8 | RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : QUEDAR ASSABENTAT / <i>QUEDAR ENTERADO</i> | |
| EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00501-2023-000364-00 | | PROP. NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 8, estimatòria del Recurs PA núm. 215/22, sobre nomenament com a funcionari de carrera. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 8, estimatoria del Recurso PA núm. 215/22, sobre nombramiento como funcionario de carrera.</i> | | |

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de València se ha dictado Sentencia estimatoria en el PA n.º 215/2022, resolución que es firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 166/2023, de 22 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de València en el PA n.º 215/2022, estimatoria del recurso interpuesto por D. ***** contra:

a) Las Bases que habían de regir el procedimiento selectivo para proveer en propiedad 50 plazas de agente de la Policía Local de València (posteriormente ampliadas a 237, correspondiendo 53 al turno de movilidad), contenidas en la OPE 2018, publicadas en el BOP de fecha 14-03-2019, en lo concerniente a la reserva de 4 plazas en favor de las mujeres en el turno de movilidad.

b) La desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de fecha 25 de octubre de 2021 (publicado el 29 de octubre), del tribunal calificador del mencionado procedimiento selectivo, por el que se aprobaba nueva valoración definitiva de méritos.

c) La desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València de fecha 3 de diciembre de 2021, de nombramiento de funcionarios de carrera por el turno de movilidad.

d) Las resoluciones que se dicten relativas a reconocimientos de excedencias, servicios en otras Administraciones u otra situación administrativa de los aspirantes nombrados funcionarios de carrera.

Posteriormente ampliado contra:

e) El acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València de fecha 18 de noviembre de 2022, por el que se estimaban parcialmente los mencionados recursos.

f) El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de abril de 2023, por el que se nombraba al actor funcionario de carrera.

Todo ello con expresa imposición de costas al Ayuntamiento."

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



| | | |
|---|--|---------------|
| 9 | RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2023-000494-00 | | PROP. NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 5, estimatòria del Recurs PA núm. 24/23, relatiu a reconeixement de nivell competencial 20. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 5, estimatoria del Recurso PA núm. 24/23, relativo a reconocimiento de nivel competencial 20.</i> | | |

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de València se ha dictado Sentencia estimatoria en el PA n.º 24/2023, contra la que no cabe recurso ordinario, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 294/2023, de 8 de noviembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de València en el PA n.º 24/2023, estimatoria del recurso interpuesto por D. ***** contra la desestimación presunta de solicitud de reconocimiento de nivel competencial 20. Todo ello con expresa imposición de costas al Ayuntamiento."

| | | |
|---|--|---------------|
| 10 | RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2023-000501-00 | | PROP. NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, estimatòria del Recurs PA núm. 164/23, sobre regularització de l'impost sobre béns immobles, exercicis 2020 a 2022. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3, estimatoria del Recurso PA núm. 164/23, sobre regularización del impuesto sobre bienes inmuebles, ejercicios 2020 a 2022.</i> | | |

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Tres de València se ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA n.º 164/2023 que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 229/23, de fecha 23 de octubre de 2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Tres de València estimatoria del PA 164/2023 interpuesto por IMPER, SL, contra acuerdo del Jurado Tributario de 28 de febrero de 2023 que desestima reclamación económico-administrativa 408/2022/1055/IBI-GE interpuesta contra Resolución de 28 de septiembre de 2022 que acuerda la regularización del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ejercicios 2020, 2021 y 2022 del inmueble propiedad de la recurrente sito en

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Gran Vía Marqués del Turia n.º 41, planta baja, referencia catastral 6321908YJ2762A0065IJ, actos administrativos que se declaran contrarios a Derecho y se revocan con las consecuencias legales inherentes a ello."

| | | |
|--|--|---------------|
| 11 | RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2023-000493-00 | | PROP. NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Social núm. 7, dictada en Interlocutòries núm. 356/22, estimatòria d'una demanda interposada en reclamació de quantitat per acomiadament. ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia del Juzgado de lo Social núm. 7, dictada en Autos núm. 356/22, estimatoria de una demanda interpuesta en reclamación de cantidad por despido. | | |

"Por el Juzgado de lo Social n.º 7 de València se ha dictado Sentencia estimatoria en los Autos n.º 356/2022, resolución que es firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 283/2023, de 24 de octubre, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 7 de València en los Autos n.º 356/2022, estimatoria de la demanda interpuesta por D.ª ***** solicitando el reconocimiento del derecho a la percepción de las diferencias salariales devengadas por la prestación de servicios en el Punto de Encuentro Familiar. Todo ello sin expresa imposición de costas."

| | | |
|---|--|---------------|
| 12 | RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2023-000480-00 | | PROP. NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, que declara l'arxiu del Recurs PO núm. 208/23, sobre transmissió de llicència d'activitat. ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada del Auto, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 7, que declara el archivo del Recurso PO núm. 208/23, sobre transmisión de licencia de actividad. | | |

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 7 de València, se ha dictado Auto en el recurso PO n.º 208/2023, siendo dicho Auto favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto Archivo n.º 183, en fecha 5 de diciembre de 2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 7 de València, que acuerda el archivo de las actuaciones en el PO 208/2023, interpuesto por PETRO COZAL, SL, contra la desestimación, por silencio, de la solicitud de transmisión de la licencia de actividad de Estación

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



de Servicio y Tren de Lavado, concedida por Resolución n.º U-289, de fecha 27 de enero de 2003, sin imposición de costas."

| | | |
|--|--|---------------|
| 13 | RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO | |
| | EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2023-000464-00 | PROP. NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, que declara acabat el Recurs PA núm. 199/23, relatiu a rectificació d'autoliquidació de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada del Auto, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1, que declara terminado el Recurso PA núm. 199/23, relativo a rectificación de autoliquidación del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.</i> | | |

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de València se ha dictado Auto en el PA n.º 199/2023, y siendo dicha resolución firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto n.º 159/2023, de 26 de septiembre, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de València, por el que se accede al desistimiento del recurso solicitado por la parte actora y, en su virtud, se declara la terminación del PA n.º 199/2023, seguido a instancias de *****, ***** y ***** contra el acuerdo del Jurado Tributario del Ayuntamiento de València n.º 88/2023, de 10 de marzo, por el que se desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta contra la Resolución SR-4880, de 8 de marzo de 2022, dictada por el concejal delegado de Hacienda, Información y Defensa de la Ciudadanía, Emprendimiento e Innovación Económica, Formación y Empleo del Ayuntamiento de València, por la que se inadmite solicitud de rectificació de autoliquidació del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y devolución de ingresos indebidos. Todo ello sin expresa condena en costas."

| | | |
|---|--|---------------|
| 14 | RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO | |
| | EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2023-000463-00 | PROP. NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, que declara acabat el Recurs PA núm. 205/23, sobre rectificació d'autoliquidació de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada del Auto, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1, que declara terminado el Recurso PA núm. 205/23, sobre rectificación de autoliquidación del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.</i> | | |

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de València se ha dictado Auto en el PA n.º 205/2023, y siendo dicha resolución firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto n.º 156/2023, de 26 de septiembre, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de València, por el que se accede al desistimiento del recurso solicitado por la parte actora y, en su virtud, se declara la terminación del PA n.º 205/2023, seguido a instancias de ***** contra la desestimación presunta de la reclamación económico-administrativa interpuesta contra la Resolución SR-6796, de 30 de mayo de 2022, dictada por el concejal delegado de Hacienda, Información y Defensa de la Ciudadanía, Emprendimiento e Innovación Económica, Formación y Empleo del Ayuntamiento de València, por la que se inadmite solicitud de rectificación de autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y devolución de ingresos indebidos. Ampliado posteriormente frente al acuerdo del Jurado Tributario del Ayuntamiento de València n.º 330/2023, de 29 de junio, por el que se desestima dicha reclamación económico-administrativa. Todo ello sin expresa condena en costas."

| | | |
|--|--|--|
| 15 | RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2023-000465-00 | PROP. NÚM.: 1 | |
| ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, que declara acabat el Recurs PA núm. 209/23, de rectificació d'autoliquidació de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana. ASESORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada del Auto, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1, que declara terminado el Recurso PA núm. 209/23, de rectificación de autoliquidación del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. | | |

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de València se ha dictado Auto en el PA n.º 209/2023, y siendo dicha resolución firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto n.º 157/2023, de 26 de septiembre, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de València, por el que se accede al desistimiento del recurso solicitado por la parte actora y, en su virtud, se declara la terminación del PA n.º 209/2023, seguido a instancias de ***** contra la desestimación presunta de la reclamación económico-administrativa interpuesta contra la Resolución SR-11576, de 20 de mayo de 2022, dictada por el concejal delegado de Hacienda, Información y Defensa de la Ciudadanía, Emprendimiento e Innovación Económica, Formación y Empleo del Ayuntamiento de València, por la que se inadmite solicitud de rectificación de autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y devolución de ingresos

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



indebidos. Ampliado posteriormente frente al acuerdo del Jurado Tributario del Ayuntamiento de València n.º 389/2023, de 21 de julio, por el que se desestima dicha reclamación económico-administrativa. Todo ello sin expresa condena en costas."

| | | |
|--|--|---------------|
| 16 | RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2023-000498-00 | | PROP. NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, que declara acabat el Recurs PA núm. 261/23, interposat contra liquidació de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada del Auto, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3, que declara terminado el Recurso PA núm. 261/23, interpuesto contra liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.</i> | | |

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Tres de València se ha dictado auto en el recurso contencioso-administrativo PA n.º 261/2023 y considerando el mismo ajustado a Derecho, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto n.º 233/23, de fecha 1 de diciembre de 2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Tres de València, por el que se tiene por finalizado en virtud de satisfacción extraprocesal el recurso contencioso-administrativo PA 261/2023 interpuesto por BANCO SANTANDER, SA, contra desestimación presunta de solicitud de rectificación de autoliquidación y devolución de ingresos indebidos del IIVTNU dimanante de la transmisión de varios inmuebles, toda vez que mediante Resolución FS-1071, de fecha 24 de agosto de 2023, se ha estimado dicha solicitud."

| | | |
|---|--|---------------|
| 17 | RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2023-000468-00 | | PROP. NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, que declara acabat el Recurs PA núm. 85/23, sobre rectificació d'autoliquidació de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada del Decreto, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1, que declara terminado el Recurso PA núm. 85/23, sobre rectificación de autoliquidación del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.</i> | | |

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de València se ha dictado Decreto en el PA n.º 85/2023, y siendo dicha resolución firme y favorable a los intereses municipales, y

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto n.º 184/2023, de 19 de octubre, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de València, por el que se accede al desistimiento del recurso solicitado por la parte actora y, en su virtud, se declara la terminación del PA n.º 85/2023, seguido a instancias de ***** contra la desestimación presunta de solicitud de rectificación de autoliquidación del IIVTNU y devolución de ingresos indebidos. Todo ello sin expresa condena en costas."

| | | |
|---|--|---------------|
| 18 | RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-00805-2023-000026-00 | | PROP. NÚM.: 2 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE CIUTAT INTEL·LIGENT. Dona compte de la Resolució d'Alcaldia núm. Z-269, de 20 de desembre de 2023, per la qual s'accepta la representació del Regne d'Espanya en la preparació de la participació en el EDIC Local Digital Twins towards CitiVerse i albergar la seu. <i>SERVICIO DE CIUDAD INTELIGENTE. Da cuenta de la Resolución de Alcaldía núm. Z-269, de 20 de diciembre de 2023, por la que se acepta la representación del Reino de España en la preparación de la participación en el EDIC Local Digital Twins towards CitiVerse y albergar la sede.</i> | | |

"La Alcaldía, por Resolución núm. Z-269, de fecha 20 de diciembre de 2023, acordó:

'Vista la documentación obrante en el expediente de la que se derivan los siguientes:

HECHOS

Primero. El Gobierno de España ha expresado su voluntad de ser miembro del Consorcio Europeo de Infraestructura Digital (EDIC-European Digital Infrastructure Consortium) para la implementación de una Red sobre Gemelos Digitales Locales hacia un CitiVERSO, que se enmarca en un proyecto multiestado miembro europeo, denominado Local Digital Twins towards CitiVERSE. Se trata de un futuro ente legal europeo, ya que actualmente aún no se ha constituido.

Segundo. El Ministerio de Transformación Digital ha propuesto al Ayuntamiento de València, por su liderazgo en el ámbito de las Ciudades Inteligentes, como representante de España en el proceso de construcción del Consorcio Europeo de Infraestructura Digital (EDIC) sobre Gemelos Digitales Locales hacia un CitiVERSO, y a la ciudad de València como sede del citado Consorcio.

Tercero. Por moción de la concejala delegada de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, de fecha 19 de diciembre de 2023, se impulsa la aceptación del Ayuntamiento de València para representar al Reino de España así como presentar la notificación ante Comisión Europea de la futura participación de España en el Consorcio, como actuaciones tendentes a la futura creación de la entidad legal.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

II. En cuanto al órgano competente para declarar la aceptación en representación del Ayuntamiento de València, es la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 124.1 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

Por todo lo expuesto, SE RESUELVE:

Primero. Declarar que se acepta representar a España en la preparación de la participación como estado miembro en el Consorcio Europeo de Infraestructura Digital (EDIC) Local Digital Twins towards CitiVERSE, el cual se encuentra en fase de creación, así como albergar la sede del mismo.

Segundo. Designar a la Sra. Paula María Llobet Vilarrasa, en calidad de concejala delegada de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones del Ayuntamiento de València, como representante del Ayuntamiento de València para realizar los trámites y actuaciones necesarios derivados de la presente Resolución.

Tercero. Dar cuenta de la presente Resolución a la Junta de Gobierno Local, para su conocimiento y, en su caso, ratificación. Todo ello, sin perjuicio del acuerdo de aprobación que proceda por el órgano competente para participar en el Consorcio cuando esté legalmente constituido'.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Resolución de Alcaldía, núm. Z-269, de fecha 20 de diciembre de 2023, que literalmente dice:

Primero. Declarar que se acepta representar a España en la preparación de la participación como estado miembro en el Consorcio Europeo de Infraestructura Digital (EDIC) Local Digital Twins towards CitiVERSE, el cual se encuentra en fase de creación, así como albergar la sede del mismo.

Segundo. Designar a la Sra. Paula María Llobet Vilarrasa, en calidad de concejala delegada de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones del Ayuntamiento de València, como representante del Ayuntamiento de València para realizar los trámites y actuaciones necesarios derivados de la presente Resolución.

Tercero. Dar cuenta de la presente Resolución a la Junta de Gobierno Local, para su conocimiento y, en su caso, ratificación. Todo ello, sin perjuicio del acuerdo de aprobación que proceda por el órgano competente para participar en el Consorcio cuando esté legalmente constituido."

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



| | | |
|---|---|---------------|
| 19 | RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i> | |
| EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02310-2023-000655-00 | | PROP. NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PEDANIES. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures corresponents a la realització d'activitats culturals. <i>SERVICIO DE PEDANÍAS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación de facturas correspondientes a la realización de actividades culturales.</i> | | |

"FETS

1. Per moció de la regidora delegada de Pedanies, s'inicien les actuacions necessàries per a l'aprovació del reconeixement d'obligació, de conformitat amb la Base 19a de les d'Execució del Pressupost del 2023, per un import **de 5.024,52 € més 773,02 € concepte d'IVA, que fa un total de 5.797,54 €** de la despesa detallada a continuació:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Id. Document: pfl1 DOCP h05p MSUT 0Bxs oQI9 8eQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

| Aplicació Pressup. | Exp. contable | Doc. contable | Concepte | Data de realització prestació | Proveïdor (CIF/NIF) | N.º Fact | Data factura | Base € | IVA € | % | Import € | |
|--------------------|--|---------------|--|-------------------------------|--|------------|--------------|-----------------|---------------|-------|-----------------|---------|
| G/92400/22105 | GASTOS/2023 382806 | 6000066203 | Subministre aperitiu Palmar | 11/11/23 | Juan Pablo Haag ***** | A/156 | 19/11/23 | 109,80 | 23,06 | 21 | 518,30 | |
| | | | | | | | | | 350,40 | 35,04 | | 10 |
| G/92400/22799 | | | Elaboració de paella a Borbotó | 05/11/23 | Descubre l'Horta, SLU B98940570 | 37 | 27/11/23 | 490,00 | 102,90 | 21 | 592,90 | |
| | | | Placa commemorativa personalitzada a Borbotó | 05/11/23 | Impulsa Nuevos Mercados, SL B65580417 | 81 | 28/11/23 | 59,25 | 12,44 | 21 | 71,69 | |
| G/92400/22609 | | | Acompanyament musical a Forn Alcedo | 08/12/2023 | Asociación Musical La Torre G98079841 | 3 | 11/12/23 | 330,00 | Exempt | | | 330,00 |
| G/92400/22105 | | | Berenars populars a Forn d'Alcedo | 6,10,16 i 17/11/23 | Diana Giménez Gimeno ***** | 06/23 | 17/11/23 | 28,80 | | | 0 | 1235,00 |
| | | | | | | | | 418,00 | 41,80 | 10 | | |
| | | | | | | | | 616,86 | 129,54 | 21 | | |
| G/92400/22105 | | | Berenars populars a Forn d'Alcedo | 5 i 10/11/23 | Máximo Andrades ***** | 005 | 16/11/23 | 220,50 | 22,05 | 10 | 242,55 | |
| G/92400/22105 | | | Subministre xocolata i croissants a la Torre | 02 i 03/12/23 | Rafael Arnal Mora ***** | 23/0000549 | 03/12/23 | 890,91 | 89,09 | 10 | 980,00 | |
| G/92400/22105 | Berenar popular a Benimàmet | 10/12/23 | Diana Di Lascio Yáñez ***** | 002 | 11/12/23 | 180,00 | 37,80 | 21 | 217,80 | | | |
| G/92400/22799 | Instal·lació i transport Il·luminació i so a Benimàmet | 02/12/23 | Francisco Navarro Sánchez ***** | 549 | 05/12/23 | 1330,00 | 279,30 | 21 | 1609,30 | | | |
| TOTAL | | | | | | | | 5.024,52 | 773,02 | | 5.797,54 | |

Aquesta despesa correspon a la realització d'unes activitats culturals a Borbotó, la Torre-Faitanar, Benimàmet-Beniferri, Palmar i Forn d'Alcedo amb motiu de diferents esdeveniments culturals a les pedanies.

L'alcaldeessa del Palmar mitjançant nota interior de 19 d'octubre de 2023 sol·licita la contractació d'un aperitiu per a acompanyar l'activitat de 'Cultura a les Pedanies' per al dia 11 de novembre de 2023.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



La contractació no es va poder realitzar a temps, perquè encara que ja hi havia una modificació de crèdit prèvia aprovada, es trobava en fase de consulta ciutadana i el crèdit no s'havia incorporat al Pressupost. No obstant, l'encàrrec ha sigut realitzat i per tant la despesa ha de ser abonada.

L'alcalde de Borbotó mitjançant nota interior de 7 de novembre de 2023 sol·licita la contractació de la elaboració d'una paella popular i el subministrament d'una placa commemorativa personalitzada per la visita de l'Arquebisbe de València a la pedania el dia 5 de novembre de 2023.

La contractació no es va poder realitzar a temps per la urgència de l'anunci de l'esdeveniment. No obstant, l'encàrrec ha sigut realitzat i per tant la despesa ha de ser abonada.

L'alcaldesa de Forn d'Alcedo mitjançant nota interior de data 21 de novembre de 2023 i 1 de desembre de 2023 sol·licita la contractació d'uns berenar realitzats a Forn d'Alcedo amb motiu de l'activitat de 'Cultura a les Pedanies' els dies 5, 6 i 10 de novembre de 2023 i dels berenars organitzats amb motiu de la entrega dels regals als xiquets del col·legi els dies 16 i 17 de novembre de 2023.

La contractació no es va poder realitzar a temps, perquè encara que ja hi havia una modificació de crèdit prèvia aprovada, es trobava en fase de consulta ciutadana i el crèdit no s'havia incorporat al Pressupost. No obstant, l'encàrrec ha sigut realitzat i per tant la despesa ha de ser abonada.

L'alcaldesa de Forn d'Alcedo mitjançant nota interior de data 1 de desembre de 2023 sol·licita la contractació d'un acompanyament musical per al dia 8 de desembre amb motiu de la Festa de la Puríssima.

La contractació no es va poder realitzar a temps perquè en un principi este acompanyament musical no estava previst, però a sol·licitud popular es va considerar adequada la seua contractació per a major gaudiment de la festa. No obstant, l'encàrrec ha sigut realitzat i per tant la despesa ha de ser abonada.

L'alcalde de la Torre-Faitanar mitjançant nota interior de data 5 de desembre de 2023 sol·licita la contractació de una xocolatada popular amb motiu de les Festes de Nadal, els dies 2 i 3 de desembre.

La contractació no es va poder realitzar amb la suficient antelació. No obstant, l'encàrrec ha sigut realitzat i per tant la despesa ha de ser abonada.

L'alcalde de Benimàmet-Beniferri, mitjançant notes interiors de dates 27 de novembre i 12 de desembre de 2023 sol·licita la contractació de la il·luminació i so per la 'Desfilada Sorolla' el dia 2 de desembre de 2023 i pel subministrament de xocolata per l'encès de l'arbre nadalenc el dia 10 de desembre de 2023.

L'alcalde informa que respecte a la desfilada, degut a problemes de logística i per desconeixement de la necessitat de comptar amb la il·luminació i el só per a millor gaudiment de l'acte, no es va poder contractar a temps.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Respecte a la xocolatada, no va poder ser contractada a temps degut a la dificultat de trobar un establiment autoritzat que poguera realitzar-la amb seguretat.

No obstant, l'encàrrec ha sigut realitzat i per tant la despesa ha de ser abonada.

2. Autorització de la despesa:

A petició dels alcaldes de Borbotó, la Torre-Faitanar i Benimàmet-Beniferri i de les alcaldesses del Palmar i Forn d'Alcedo i amb la conformitat de la regidora de Pedanies, M.^a José Ferrer, en reunió mantinguda a aquest efecte, la despesa va ser autoritzada per la cap del Servei de Pedanies, per a portar a efecte els servicis inclosos en l'expedient. Aquests alcaldes i alcaldesses son els responsables de l'encàrrec, amb la conformitat de la Regidoria de Pedanies.

En conseqüència la cap del Servei de Pedanies, *****, seguint directrius de la regidora de Pedanies, M.^a José Ferrer, dóna instruccions i és responsable de l'encàrrec del servici per a la realització de les activitats culturals de les diferents festes culturals i populars d'aquests pobles.

3. Aplicar la despesa en les aplicacions pressupostàries IE970 92400 22799 «Altres Treballs Realitzats Per Altres Empreses i Professionals», IE970 92400 22609 «Activitats Culturals i Esportives», i IE970 92400 22105 «Productes alimentaris», segons **expedient comptable GASTOS/2023/382806 i document comptable 6000066203.**

L'aplicació de la despesa en aquesta ocasió és una necessitat que els alcaldes i alcaldesses intervinents han tingut en compte a l'hora de distribuir els seu pressupost per a activitats culturals i esportives, per tant la despesa derivada d'aquest reconeixement no afecta a la resta d'activitats que se celebren a la Pedania.

4. El Servei de Pedanies ha realitzat informe, amb documentació, que acredita l'encàrrec realitzat i identificació del responsable.

FONAMENTS DE DRET

Justificada en l'expedient la necessitat de la prestació del servici per l'Ajuntament de València en atenció a l'interès general i al greu perjudici que es derivaria de la seua interrupció per als Pobles de València destinatàries del mateix, i havent-se acreditat que el servici ha sigut prestat correctament malgrat no haver-se formalitzat el corresponent contracte, resulta d'aplicació la institució de l'enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial. L'enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels següents elements: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre tots dos, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constitueix una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendeixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que en cas contrari es produirien i dota a l'enriquiment injust

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut del que una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment manca de causa, sorgeix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, encara no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, per lo que naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En aquest sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: *'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'aquesta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu és unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions jurídic-administratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; Ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'aquesta Sala-, que els requisits de l'esmentat principi de l'enriquiment injust -com els quals la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'aquest Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956 -, són els següents: en primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció d'aquest empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació del citat principi'*. Es donen, per tant, en el present suposat, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè es procedisca a l'abonament de la quantitat reclamada, doncs a tenor dels fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala del Contenciós del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que *'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa, no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'*.

La Base 17a.1.b) de les d'Execució del Pressupost 2023 estableix que correspon a la Junta de Govern Local la competència per al reconeixement de l'obligació, concretament: *«El reconeixement de les obligacions derivades de despeses realitzades en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, en el seu cas, disposició»*.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



La Base 17a.4 de les d'Execució del Pressupost del 2023, estableix que els expedients per a la tramitació dels reconeixements d'obligació hauran de contenir acreditació documental, si escau, de l'encàrrec realitzat o identificació de l'autoritat o funcionari responsable del mateix.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de la despesa per import de **5.024,52 € més 773,02 € concepte d'IVA, que fa un total de 5.797,54 € que coincideix exactament amb l'import dels documents cobratoris aportats per les empreses intervinents** de conformitat amb la Base 19a de les d'Execució del Pressupost del 2023 en concepte d'indemnització substitutiva, a favor de:

Id. Document: pfl1 DOCP h05p MSUT 0Bxs oQI9 8eQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Id. Document: pfl1 DOCP h05p MSUT 0Bxs oQI9 8eQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

| Aplicació Pressup. | Exp. contable | Doc. contable | Concepte | Data de realització prestació | Proveïdor (CIF/NIF) | N.º Fact | Data factura | Base € | IVA € | % | Import € | |
|--------------------|--|---------------|--|-------------------------------|--|------------|--------------|-----------------|---------------|-------|-----------------|---------|
| G/92400/22105 | GASTOS/2023/382806 | 6000066203 | Subministre aperitiu Palmar | 11/11/23 | Juan Pablo Haag ***** | A/156 | 19/11/23 | 109,80 | 23,06 | 21 | 518,30 | |
| | | | | | | | | | 350,40 | 35,04 | | 10 |
| G/92400/22799 | | | Elaboració de paella a Borbotó | 05/11/23 | Descubre l'Horta, SLU B98940570 | 37 | 27/11/23 | 490,00 | 102,90 | 21 | 592,90 | |
| | | | Placa commemorativa personalitzada a Borbotó | 05/11/23 | Impulsa Nuevos Mercados, SL B65580417 | 81 | 28/11/23 | 59,25 | 12,44 | 21 | 71,69 | |
| G/92400/22609 | | | Acompanyament musical a Forn Alcedo | 08/12/2023 | Asociación Musical La Torre G98079841 | 3 | 11/12/23 | 330,00 | Exempt | | | 330,00 |
| G/92400/22105 | | | Berenars populars a Forn d'Alcedo | 6,10,16 i 17/11/23 | Diana Giménez Gimeno ***** | 06/23 | 17/11/23 | 28,80 | | | 0 | 1235,00 |
| | | | | | | | | 418,00 | 41,80 | 10 | | |
| | | | | | | | | 616,86 | 129,54 | 21 | | |
| G/92400/22105 | | | Berenars populars a Forn d'Alcedo | 5 i 10/11/23 | Máximo Andrades ***** | 005 | 16/11/23 | 220,50 | 22,05 | 10 | 242,55 | |
| G/92400/22105 | | | Subministre xocolata i croissants a la Torre | 02 i 03/12/23 | Rafael Arnal Mora ***** | 23/0000549 | 03/12/23 | 890,91 | 89,09 | 10 | 980,00 | |
| G/92400/22105 | Berenar popular a Benimàmet | 10/12/23 | Diana Di Lascio Yánez ***** | 002 | 11/12/23 | 180,00 | 37,80 | 21 | 217,80 | | | |
| G/92400/22799 | Instal·lació i transport Il·luminació i so a Benimàmet | 02/12/23 | Francisco Navarro Sánchez ***** | 549 | 05/12/23 | 1330,00 | 279,30 | 21 | 1609,30 | | | |
| TOTAL | | | | | | | | 5.024,52 | 773,02 | | 5.797,54 | |

Segon. Aplicar la despesa en les aplicacions pressupostàries IE970 92400 22799 «Altres Treballs Realitzats Per Altres Empreses i Professionals», IE970 92400 22609 «Activitats Culturals i Esportives», i IE970 92400 22105 «Productes alimentaris», segons expedient comptable **GASTOS/2023/382806** i document comptable **6000066203**."

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



| | | |
|---|---|----------------|
| 20 | RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i> | |
| EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-05301-2021-000441-00 | | PROP. NÚM.: 10 |
| ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PATRIMONI. Proposa acceptar renúncies a l'adjudicació en la convocatòria de cessió gratuïta temporal de locals de propietat municipal. <i>SERVICIO DE PATRIMONIO. Propone aceptar renuncias a la adjudicación en la convocatoria de cesión gratuita temporal de locales de propiedad municipal.</i> | | |

"Examinado el expediente resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de marzo de 2023, rectificado por otro de 17 de noviembre de 2023, se ha aprobado ceder el uso de los locales de propiedad municipal que en él se detallan, a las asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro que se indican, a fin de ejercer en el mismo su actividad asociativa, sujetándose a las obligaciones establecidas en las Bases reguladoras del procedimiento para la cesión de uso gratuito de locales de titularidad del Ayuntamiento de València a asociaciones y otras entidades privadas sin ánimo de lucro, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de abril de 2022.

Segundo. En fechas 5 de octubre y 1 de diciembre de 2023, por D. David Berrojo y D. Manuel Fortes, en representación de las asociaciones Entidad Castellano y Leonesa Casa de Soria de Valencia y Centro Gallego de Valencia, respectivamente, se presentan sendos escritos en los que manifiestan su renuncia a la adjudicación del local sito en planta baja de la C/ Impresor Monfort, núm. 30, que les ha sido adjudicado conjuntamente.

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Las renunciaciones al local adjudicado formuladas por las asociaciones Centro Gallego de Valencia y Entidad Castellano y Leonesa Casa de Soria de Valencia, deben aceptarse de plano, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. La competencia para celebrar contratos privados, adjudicar concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio corresponde a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aceptar las renunciaciones al local adjudicado, sito en planta baja de la C/ Impresor Monfort, núm. 30, formuladas por las asociaciones Centro Gallego de Valencia y Entidad Castellano y Leonesa Casa de Soria de Valencia, declarando concluso el procedimiento respecto a ellas."

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



| | | |
|---|---|---------------|
| 21 | RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i> | |
| EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2023-001847-00 | | PROP. NÚM.: 4 |
| ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució CM-1248, de 23 de novembre de 2023, relativa a l'aprovació de la llista definitiva de persones aspirants admeses i excloses en la convocatòria per a proveir en propietat deu places de tècnic/a mitjà/ana treball social. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CM-1248, de 23 de noviembre de 2023, relativa a la aprobación de la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas en la convocatoria para proveer en propiedad diez plazas de técnico/a medio/a trabajo social.</i> | | |

"HECHOS

PRIMERO. Por Resolución número CM-369, de fecha 14 de julio de 2023, se declaró aprobada la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas en la convocatoria para proveer en propiedad 10 plazas de Técnico/a Medio/a Trabajo Social por el sistema de concurso en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, siendo que ***** resultó excluida en la citada convocatoria por el motivo 'Falta acreditación título familia numerosa'.

La citada Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 146 de 28 de julio de 2023 y expuesta tanto en el Tablón de Edictos como en la página web municipal, concediendo un plazo de 10 días hábiles para subsanar los defectos determinantes de la exclusión provisional por las personas interesadas (desde el 28 de julio hasta el 11 de agosto de 2023, ambos inclusive). No consta que la Sra. ***** presentase escrito de subsanación durante el citado plazo.

Una vez transcurrido el plazo, la Sra. ***** presenta, en fecha 16 de agosto, el título de familia numerosa justificativo de la bonificación y, en fecha 24 de agosto, informe de asistencia a consulta médica en el que se recogen circunstancias de salud de la interesada que le impedían la deambulación y estar sentada más de cinco minutos entre el 27 de julio y el 7 de agosto.

SEGUNDO. Por Resolución CM-1248, de 23 de noviembre de 2023, se aprobó la lista definitiva de personas admitidas y excluidas en la convocatoria para proveer en propiedad 10 plazas de Técnico/a Medio/a Trabajo Social por el sistema de concurso en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, en la que se mantiene a la Sra. ***** excluida de la convocatoria por cuanto la subsanación se realizó fuera del plazo otorgado para ello.

La citada Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 235 de fecha 7 de diciembre de 2023.

TERCERO. En fecha 11 de diciembre de 2023 ***** interpone recurso de reposición frente a la citada Resolución en base a los siguientes argumentos:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



- La falta de justificación de la bonificación debería implicar la no bonificación de la tasa pero no la exclusión de la convocatoria.

- El Ayuntamiento de València debería haber verificado con la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana los datos relativos a la acreditación de la condición de familia numerosa de la interesada por cuanto en la instancia se autoriza expresamente a esta verificación, siendo la ordenanza fiscal que obliga a aportar la documentación justificativa de la bonificación ilegal en este punto.

- La subsanación se realiza fuera del plazo otorgado para ello por circunstancias personales, además la misma puede realizarse en cualquier momento porque es un error de hecho que puede subsanarse en cualquier momento por cuanto no perjudica al resto de aspirantes.

A la vista de estos argumentos, la interesada pretende la nulidad de pleno derecho de la Resolución impugnada y la declaración expresa de su admisión en la convocatoria.

CUARTO. Asimismo, la Sra. ***** solicita la suspensión cautelar de la resolución impugnada de conformidad con el artículo 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Es posible impugnar mediante recurso de reposición la Resolución citada por cuanto la misma pone fin a la vía administrativa, ello de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO. El recurso de reposición se ha interpuesto en el plazo de un mes desde la publicación del acto impugnado, de acuerdo con el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. En cuanto al argumento esgrimido por la interesada de que la falta de justificación de su condición de beneficiaria de la bonificación debería implicar únicamente la no bonificación de la tasa pero no su exclusión de la convocatoria, debe señalarse que el correcto abono de la tasa constituye uno de los requisitos de presentación de la instancia, tal y como reiteran en diferentes incisos las Bases Específicas que han de regir la convocatoria de concurso para la cobertura de 668 plazas en el marco de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público:

- Base 2: para ser admitido en el presente proceso selectivo es necesario: G) Abonar los derechos de examen correspondientes según el grupo de clasificación profesional, de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



- Base 3.1: la presentación electrónica de la instancia requerirá el cumplimiento sucesivo de los siguientes pasos: la cumplimentación e inscripción en línea, el pago electrónico de la tasa correspondiente y el registro electrónico de la solicitud.

- Base 4: para ser admitido/a al presente proceso selectivo bastará con la correcta presentación de instancia de participación dentro del plazo otorgado para ello, junto con la documentación que debe acompañarla y con haber abonado los derechos de examen.

En consecuencia, la exclusión de la Sra. ***** trae causa en el insuficiente abono de los derechos de examen, que únicamente era posible subsanar bien acreditando su condición de familia numerosa bien abonando la cuantía restante para el abono completo de la tasa.

CUARTO. Por lo que respecta a la bonificación de los derechos de examen, la ya citada Base 3.1 remite expresamente al artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal del Ayuntamiento de València que dispone para el supuesto que nos ocupa:

'1. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra de la tasa los sujetos pasivos que ostenten la condición de miembro de familia numerosa en la fecha en que se finalice el plazo para formular la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Los porcentajes de bonificación serán los siguientes, conforme a las categorías de familia numerosa establecidas por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas:

Categoría General: 50 % de bonificación en la cuota íntegra.

Categoría Especial: 100 % de bonificación en la cuota íntegra.

Los beneficiarios deberán acompañar a la instancia de solicitud de participación en las correspondientes pruebas, fotocopia del Título de familia numerosa, debidamente compulsado'.

Queda acreditado en el expediente que ***** realiza el pago de 20,71 €, correspondiente al 50 % de la tasa, asimismo queda acreditado que no presenta el título de familia numerosa ni durante el plazo de presentación de instancias ni durante el plazo otorgado para la subsanación ni realiza abono de la cuantía restante, por lo que procede centrar la cuestión en si la acreditación de esta circunstancia es una obligación que puede recaer sobre esta Corporación o si es responsabilidad exclusiva de la interesada.

En este sentido y siguiendo los argumentos esgrimidos por la Sra. *****, si bien es cierto que con la firma de la instancia se autoriza al Ayuntamiento de València a verificar con la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana los datos relativos a la acreditación de la condición de familia numerosa, también lo es que en la referida instancia se indica expresamente que 'En caso de no autorizar la obtención directa de estos datos o no se pueda acceder por razones técnicas, tiene que entender que existe obligación de aportar los documentos correspondientes, y que no se podrá verificar y acreditar los requisitos para participar en la correspondiente convocatoria. Por lo cual, podrá ser causa de exclusión para tomar parte en el procedimiento selectivo, en los términos exigidos en la norma reguladora del

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



procedimiento', siendo, en consecuencia, obligación de la interesada y no de la Corporación, la acreditación de los documentos justificativos de la bonificación.

En el mismo sentido, aun cuando el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esgrimido por la interesada, dispone que 'los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección', la Disposición Adicional Primera.2.a) de la citada Ley 39/2015 relaciona las actuaciones y procedimientos se rigen por su normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en esta Ley, entre las que se encuentran 'a) Las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa', siendo la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la norma aplicable en esta materia.

Esta norma contiene una redacción que difiere de la regulación general, al establecer que constituyen derechos de los obligados tributarios, entre otros, el 'derecho a no aportar aquellos documentos ya presentados por ellos mismos y que se encuentren en poder de la Administración actuante, siempre que el obligado tributario indique el día y procedimiento en el que los presentó' (artículo 34.1.h) LGT) o que 'Los obligados tributarios pueden rehusar la presentación de los documentos que no resulten exigibles por la normativa tributaria y de aquellos que hayan sido previamente presentados por ellos mismos y que se encuentren en poder de la Administración tributaria actuante. Se podrá, en todo caso, requerir al interesado la ratificación de datos específicos propios o de terceros, previamente aportados' (Artículo 99.2 LGT). Por tanto, en materia tributaria, el obligado tributario tiene derecho a no aportar únicamente aquellos documentos que ya ha presentado a la Administración actuante.

A la vista de lo expuesto, habiéndose constatado que en la Plataforma Integrada de Administración Electrónica (PIAE) de esta Corporación no consta título de familia numerosa aportado por la Sra. *****, debe concluirse que la exclusión de la interesada se realizó correctamente.

QUINTO. Por lo que respecta a la no subsanación en plazo, cabe indicar que la Sra. ***** reconoce expresamente en su escrito que subsanó su solicitud una vez transcurrido el plazo otorgado para ello, circunstancia que intenta obviar esgrimando dos argumentos:

- La concurrencia de circunstancias personales que le impidieron la subsanación en plazo, a tal efecto aporta informe de asistencia a consulta médica en el que se recogen circunstancias de salud de la interesada que le 'impedían la deambulación y estar sentada más de cinco minutos entre el 27 de julio y el 7 de agosto'. A tal efecto informar que la generalización de la administración electrónica posibilita la relación telemática con la administración desde cualquier lugar, por lo que es posible acceder a sede desde el mismo domicilio de la persona interesada y no se han acreditado circunstancias de salud de tal magnitud (hospitalización) que impidiesen la presentación de los documentos requeridos.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



- La innecesaria de cumplimiento del plazo de 10 días de subsanación, por cuanto se trata de un error de hecho que puede subsanarse en cualquier momento de acuerdo con la Base 4 de la convocatoria.

No obstante, no puede camuflarse en el concepto error de hecho, la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos por las bases. El error de hecho se caracteriza, por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí sólo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose prima facie por su sola contemplación (Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de junio de 1995), ha de tratarse, en consecuencia, de simples equivocaciones elementales que se aprecian teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte; han de resultar patentes y claros, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables; circunstancias todas ellas que se estima no concurren en el presente supuesto.

Por otra parte, emplear el argumento de que el cumplimiento de los plazos en los procedimientos debe interpretarse de manera flexible, resulta cuestionable, más aun tratándose de un procedimiento selectivo en el que el respeto estricto de los plazos no es cuestión baladí sino esencial en la tramitación, a modo de ejemplo citar la regulación que de la subsanación hace el artículo 68.2 de la ya citada Ley 39/2015, en la que se exceptúan expresamente de los supuestos de ampliación de plazos 'los procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva'.

SEXTO. En relación con la solicitud de suspensión de la ejecución del acto solicitada por la interesada, y a la vista de la regulación contenida en el artículo 117 de la ya citada Ley 39/2015, la suspensión de la ejecutividad de un acto administrativo resulta excepcional pues actúa en contraposición a la presunción de validez y eficacia inmediata de los actos administrativos. Ha de ser, por tanto, de aplicación restrictiva, requiriendo su adopción la constatación de la existencia de un peligro cierto de futilidad del recurso o de perturbación grave de los intereses generales por causa de la demora en la resolución del litigio de que se trate.

La finalidad de la medida cautelar de suspensión no es la de anticipar los efectos de un futuro o hipotético fallo estimatorio del recurso, sino que tiene el objetivo de prevenir la eventualidad de una imposible o inviable ejecución del acto por razones temporales, sin que la mera reseña a tratarse de un proceso selectivo acredite, per se, una irreversibilidad de los efectos de los actos impugnados que justifique la adopción de la medida cautelar solicitada.

Por otra parte, la generación de perjuicios tiene que alegarse por la interesada de manera concreta sin que sean suficientes alegaciones más o menos estereotipadas o genéricas como sucede en el presente caso en que la recurrente se limita a transcribir la literalidad del artículo.

SÉPTIMO. Resulta preceptivo que la propuesta se informe por la Asesoría Jurídica Municipal, de acuerdo con el artículo 12.1.h) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València.

OCTAVO. El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar el recurso de reposición presentado por ***** contra la Resolución CM-1248, de 23 de noviembre de 2023, por la que se aprueba la lista definitiva de personas admitidas y excluidas en la convocatoria para proveer en propiedad 10 plazas de Técnico/a Medio/a Trabajo Social por el sistema de concurso en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, ello en base a los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, por cuanto no se ha acreditado durante el plazo de presentación de instancias, ni durante el plazo de subsanación otorgado, el abono completo de los derechos de examen ni se ha aportado la documentación justificativa de la bonificación de los derechos de examen, no siendo obligación de esta Administración recabar los documentos acreditativos de la bonificación de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal del Ayuntamiento de València.

Segundo. En consecuencia con lo expuesto, no acceder a la solicitud de suspensión de la ejecución planteada por la interesada."

| | | |
|--|---|---------------|
| 22 | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2023-000264-00 | | PROP. NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar una baixa de personal eventual. SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar una baja de personal eventual. | | |

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de julio de 2023 fue nombrado D. *****, personal eventual adscrito al Grupo Municipal Compromis, con efectos desde el día 1 de julio de 2023, en puesto con número de referencia ADAGP 8150 y posición GIP 25006550.

SEGUNDO. Que según nota interior remitida por el Grupo Municipal Compromis de fecha 21 de diciembre de 2023, se solicita el cese como personal eventual de D. *****, con efectos desde el 2 de enero de 2024.

TERCERO. Dado que los efectos económicos derivados de cese corresponden al ejercicio Presupuestario del año 2024, se procede a posponer a un acuerdo posterior la tramitación del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. De conformidad con lo que dispone el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, en relación con el artículo 27 de la Ley 8/2019, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, que excluye del ámbito de aplicación de las normas de organización (en las que se integran sus atribuciones), el régimen de los municipios de gran población, siendo la competencia para adoptar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Cesar como personal eventual adscrito al Grupo Municipal Compromís a D. *****, nombrado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de julio de 2023, con efectos desde el día 2 de enero de 2024, dando por finalizada la relación de naturaleza administrativa existente entre el interesado y esta Corporación, y sin perjuicio de los derechos económicos que pudieran corresponderle devengados hasta el día 1 de enero de 2024."

| | | |
|---|---|----------------|
| 23 | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-003459-00 | | PROP. NÚM.: 18 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar el nomenament de personal eventual en el Grup Municipal Compromís. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar el nombramiento de personal eventual en el Grupo Municipal Compromís.</i> | | |

"HECHOS

Primero. En fecha 17 de junio de 2023, tras la celebración de elecciones municipales en fecha 28 de mayo de 2023, se constituye la nueva Corporación del Ayuntamiento de València.

Segundo. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de julio de 2023, fueron aprobados entre otras cuestiones el número y criterios de reparto del personal eventual, en virtud de lo acordado en la sesión celebrada el día 12 de julio de 2019 por la Junta de Portavoces de los Grupos Políticos Municipales y según comunicación de la Secretaría General de la Administración Municipal. Del mismo modo se acuerda el nombramiento de personal eventual adscrito a los diferentes grupos municipales y a la Alcaldía.

Tercero. En el acuerdo de la Junta de Portavoces de Grupos Políticos Municipales de fecha 12 de junio de 2019, se determinó como criterio de reparto del personal eventual adscrito a cada uno de los grupos municipales el siguiente: 1,7 % para cada uno de los grupos del equipo de gobierno, añadiendo tres asesores/as más por la Alcaldía y, 1,4 % para el resto de grupos municipales.

Siguiendo el criterio establecido, el número de personal eventual que corresponde al Grupo Municipal Compromís es de 13, teniendo en cuenta que tiene 9 concejales, se le aplica el 1,4 %.

Efectuado los nombramientos en anteriores acuerdos, y visto que se está tramitando el cese del asesor municipal D. ***** (con el expediente de tramitación E/01104/2023/000264), cuyo acuerdo está previsto adoptar en la misma sesión de la Junta de Gobierno Local que para el presente, por lo que en consecuencia al Grupo Municipal Compromís le quedaría con el cese 1 puesto de trabajo de personal eventual por proveer.

Cuarto. Mediante nota interior del Portavoz del Grupo Compromís y decreto de la delegada de Recursos Humanos se propone, el nombramiento de D. ***** como personal eventual adscrito al citado Grupo Municipal, con efectos desde el día 2 de enero de 2024.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Quinto. El gasto relativo a los puestos de trabajo referenciados con número de referencia ADAGP y posición GIP: 8150 / 25006550, de 'ASSESSOR/A GRUPO MUNICIPAL', conforme al baremo retributivo: 75.00.904.005, ascenderá a las cantidad total bruta de 79.757,11 €, con el desglose que se especifica en documento adjunto aportado al expediente con cargo a las aplicaciones presupuestarias que en el mismo se indican, existiendo crédito suficiente a nivel de vinculación en el Presupuesto de 2024, aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 14 de noviembre de 2023 y, sin perjuicio, de la regularización de dichos importes en función de los posibles incrementos retributivos, que, en su caso, puedan aprobarse entre otras por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Régimen Jurídico

1. El artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que le corresponde a la Junta de Gobierno Local, entre otras, la determinación del número y el régimen del personal eventual.

2. El artículo 20 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana.

3. El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

4. Los artículos 89 y 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

5. El artículo 176 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

6. El artículo 41.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

7. El artículo 104.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone los límites y normas aplicables a las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda al personal eventual de los Ayuntamientos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Nombrar con efectos desde el día 2 de enero de 2024, y condicionado al previo acuerdo de cese del asesor municipal D. ***** (con el expediente de tramitación E/01104/2023/000264), como personal eventual con adscripción al puesto de trabajo señalado, para el ejercicio de las funciones de confianza o asesoramiento especial del puesto, sin que puedan ser las propias del personal funcionario de carrera o de las y los miembros de la Corporación a:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



| INTERESADO | PUESTO | REF./POSIC. | GRUPO MUNICIPAL | BAREMO RETRIBUTIVO |
|------------|--|-----------------|-----------------|--------------------|
| ***** | FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR/A GRUPO MUNICIPAL) | 8150 - 25006550 | COMPROMÍS | 75.904.005 |

La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa, y cesará, en todo caso, cuando se produzca el cese de la autoridad a la que presta su función de confianza o asesoramiento, todo ello, en relación con lo que establece el artículo 12.3 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Con la persona propuesta en este y anteriores nombramientos, se incorporan al Grupo Municipal Compromís la totalidad de los 13 eventuales que tiene asignados.

Segundo. A este personal le será de aplicación además de la legislación anteriormente señalada, lo previsto en el vigente Acuerdo laboral para los empleados públicos del Ayuntamiento de València en lo relativo al Capítulo I, Capítulo III, Capítulo IV, Capítulo V y Capítulo IX, así como lo que dispongan en estas materias los futuros acuerdos laborales para el personal empleado público del Ayuntamiento de València.

Tercero. La persona nombrada deberá percibir anualmente las cantidades correspondientes al baremo retributivo 75.904.005, sin perjuicio de los trienios que tuvieran reconocidos como personal funcionario.

Cuarto. Siendo el gasto derivado del presente acuerdo imputable al ejercicio presupuestario 2024, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2024 / CC100 / 91200 / 11000, 11001, 11002 y 16000, en las que existe crédito suficiente a nivel de vinculación en el Presupuesto de 2024, aprobado inicialmente por acuerdo plenario de fecha 14 de noviembre de 2023, deberá incluirse dicho gasto en la proyección inicial de gastos de personal que se efectúe una vez sea ejecutivo el citado Presupuesto de 2024.

Quinto. La persona interesada tendrá que ser dada de alta en el régimen general de la seguridad social u organismo previsor competente."

| | |
|--|---|
| 24 | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2023-000243-00 | PROP. NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a tècnica d'administració general. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aceptar la renuncia a un nombramiento interino como técnica de administración general.</i> | |

"HECHOS

1.º La Sra. ***** (Funcionaria número GIP: *****) ha manifestado, mediante instancia con número de Registro Municipal de Entrada: I 00118 2023 301806, de fecha 18/12/2023, su renuncia al nombramiento interino como Técnica de la Administración General en el Servicio de Emergencia Climática y Transición Energética, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Local de fecha 20 de noviembre de 2020, con efectos desde el día 8 de enero de 2024, todo esto sin perjuicio de los derechos económicos que pudieran corresponderle devengados hasta el 7 de enero de 2024.

2.º En fecha 18/12/2023 se ha comunicado al Servicio de Personal, Secciones de Gestión de Régimen Económico y Gestión de la Seguridad Social la presentación del escrito de renuncia referenciado en el punto 1.º, a los efectos oportunos.

3.º Dado que los efectos económicos derivados de la aceptación de la renuncia corresponden al ejercicio Presupuestario del año 2024, se procede a posponer a un acuerdo posterior la tramitación del mismos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El art. 94.1.3.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento'.

II. El artículo 127.1.g).h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local 'g) *El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno, y la gestión del personal*' y, 'h)...*las otras decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano*', *incluyéndose entre las mismas, la atribución relativa a la aceptación de las renuncias a nombramiento como personal interino, o mejora de ocupación*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aceptar la renuncia al nombramiento interino en la categoría de Técnico/a de la Administración General en el Servicio de Emergencia Climática y Transición Energética,

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de noviembre de 2020, efectuada por la Sra. ***** (Funcionaria número *****), con efectos desde el día 8 de enero de 2024, dando por finalizada la relación de naturaleza administrativa existente entre la interesada y esta Corporación, y sin perjuicio de los derechos económicos que pudieran corresponderle devengados hasta el día 7 de enero de 2024."

| | | |
|---|---|---------------|
| 25 | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2023-000253-00 | | PROP. NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a tècnica mitjana de treball social. SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aceptar la renuncia a un nombramiento interino como técnica media de trabajo social. | | |

"HECHOS

1.º La Sra. ***** (Funcionaria número ADA-GP: *****, GIP: *****) ha manifestado, mediante instancia con número de Registro Municipal de Entrada: I 00118 2023 302612, de fecha 19/12/2023, su renuncia al nombramiento interino como Técnica Media Trabajo Social en el Servicio de Bienestar Social e Integración, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2018, con efectos desde el día 28 de diciembre de 2023, todo esto sin perjuicio de los derechos económicos que pudieran corresponderle devengados hasta el 27 de diciembre de 2023.

2.º En fecha 19/12/2023 se ha comunicado al Servicio de Personal, Secciones de Gestión de Régimen Económico y Gestión de la Seguridad Social la presentación del escrito de renuncia referenciado en el punto 1.º, a los efectos oportunos.

3.º Dado que la nómina de diciembre ha sido tramitada al día de la fecha, procede posponer los efectos económicos derivados de la renuncia a un acuerdo posterior, en virtud de los principios de eficacia y eficiencia que debe guiar la actuación administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El art. 94.1.3.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

1. *Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*

2. *Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.*

3. *Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.*

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento'.

II. El artículo 127.1.g).h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local 'g) El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno, y la gestión del personal' y, 'h)...las otras decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano', incluyéndose entre las mismas, la atribución relativa a la aceptación de las renuncias a nombramiento como personal interino, o mejora de ocupación'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aceptar la renuncia al nombramiento interino en la categoría de Técnica Media de Trabajo Social en el Servicio de Bienestar Social e Integración, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2018, efectuada por la Sra. ***** (Funcionaria número ADA-GP: *****, GIP: *****), con efectos desde el día 28 de diciembre de 2023, dando por finalizada la relación de naturaleza administrativa existente entre la interesada y esta Corporación, y sin perjuicio de los derechos económicos que pudieran corresponderle devengados hasta el día 27 de diciembre de 2023."

| | | |
|---|---|---------------|
| 26 | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2023-000265-00 | | PROP. NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a auxiliar administrativa. SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aceptar la renuncia a un nombramiento interino como auxiliar administrativa. | | |

"HECHOS

1.º La Sra. ***** (Funcionaria número GIP: *****) ha manifestado, mediante instancia con número de Registro Municipal de Entrada: I 00118 2023 304808, de fecha 21/12/2023, su renuncia al nombramiento interino como Auxiliar Administrativa en el Servicio de Registro y Población, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2023, con efectos desde el día 30 de diciembre de 2023, todo esto sin perjuicio de los derechos económicos que pudieran corresponderle devengados hasta el 29 de diciembre de 2023.

2.º En fecha 22/12/2023 se ha comunicado al Servicio de Personal, Secciones de Gestión de Régimen Económico y Gestión de la Seguridad Social la presentación del escrito de renuncia referenciado en el punto 1.º, a los efectos oportunos.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



3.º Dado que la nómina de diciembre ha sido tramitada al día de la fecha, procede posponer tramitación de los efectos económicos derivados de la renuncia a un acuerdo posterior, en virtud de los principios de eficacia y eficiencia que debe guiar la actuación administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El art. 94.1.3.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

1. *Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*

2. *Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.*

3. *Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.*

4. *La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.*

5. *Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento'.*

II. El artículo 127.1.g).h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local 'g) *El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno, y la gestión del personal' y, 'h)...las otras decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano', incluyéndose entre las mismas, la atribución relativa a la aceptación de las renunciaciones a nombramiento como personal interino, o mejora de ocupación'.*

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aceptar la renuncia al nombramiento interino en la categoría de Auxiliar Administrativa en el Servicio de Registro y Población, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2023, efectuada por la Sra. ***** (Funcionaria número GIP: *****), con efectos desde el día 30 de diciembre de 2023, dando por finalizada la relación de naturaleza administrativa existente entre la interesada y esta Corporación, y sin perjuicio de los derechos económicos que pudieran corresponderle devengados hasta el día 29 de diciembre de 2023."

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



| | | |
|---|---|----------------|
| 27 | RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i> | |
| EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01201-2021-000650-00 | | PROP. NÚM.: 13 |
| ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa prorrogar el contracte de subministrament d'impresos, sobres i divers material d'impremta. <i>SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS. Propone prorrogar el contrato de suministro de impresos, sobres y diverso material de impremta.</i> | | |

"Hechos

1. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de noviembre de 2022, se adjudicó a la mercantil ALPRINT SOLUCIONES GRÁFICAS, SL, con NIF B73938714, el contrato de suministro de impresos y sobres para el Ayuntamiento de València (E-01201-2021-650) por un plazo de duración de un año con posibilidad de prorrogarse por anualidades sucesivas hasta un máximo de cuatro.

2. El contrato administrativo mencionado se formalizó el 3 de enero de 2023 por lo que su fecha de finalización es el 3 de enero de 2024.

3. A los efectos establecidos en el artículo 29.2 de la LCSP, en el que se establece que no cabe la prórroga por consentimiento tácito de las partes, el 26 de octubre del 2023 se comunica a la mercantil ALPRINT SOLUCIONES GRÁFICAS, SL, a modo de preaviso, la voluntad del Ayuntamiento de València de prorrogar el citado contrato (del 4 de enero del 2024 al 3 de enero del 2025), al estimar el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos que la prórroga se considera favorable a los intereses municipales.

A los anteriores hechos se le aplican los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. El apartado E del Anexo I del PCAP que rige el mencionado contrato establece un plazo de duración de un año, con posibilidad de prórrogas anuales sucesivas hasta un máximo de cuatro.

Segundo. El artículo 29.2 de la LCSP señala que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prorrogar por un periodo de un año, del 4 de enero del 2024 al 3 de enero del 2025, el contrato de suministro de impresos y sobres para el Ayuntamiento de València con la mercantil ALPRINT SOLUCIONES GRÁFICAS, SL, con NIF B73938714, de acuerdo con los PCAP que rigen el contrato, por un importe de 204.163,89 euros, IVA incluido.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Segundo. Autorizar y disponer el gasto previsto en el Presupuesto de 2024, por un importe de 202.462,52 euros, y 1.701,37 euros para el año 2025, para la mencionada prórroga, subordinándose la autorización del gasto al crédito que para cada ejercicio autoriza el respectivo Presupuesto, estando sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, de acuerdo con lo que establece el artículo 174 del TRLRHL, habiéndose reservado preventivamente crédito en la aplicación presupuestaria CD110 92060 22000 'Material de oficina no inventariable' según Expediente Contable GASTOS/2023/0000328502 y n.º documento 3000009490."

| | | |
|--|--|---------------|
| 28 | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04101-2023-000054-00 | | PROP. NÚM.: 2 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte de servicis de neteja d'edificis municipals (dividit en dos lots). SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone adjudicar el contrato de servicios de limpieza de edificios municipales (dividido en dos lotes). | | |

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 28 de julio de 2023, aprobó contratar la prestación de los servicios de limpieza de los edificios municipales (dividido en dos lotes), según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un presupuesto máximo de 5.840.186,07 € más 1.226.439,07 en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 7.066.625,14 € (Lote 1 – Zona Norte); y, 6.337.460,82 € más 1.330.866,78 € en concepto de IVA, al tipo del 21 %, lo que hace un total de 7.668.327,60 € (Lote 2 – Zona Sur), a la baja, lo que representa un presupuesto máximo del procedimiento de 12.177.646,89 euros más 2.557.305,85 euros de IVA, al tipo del 21 %, lo que hace un total de 14.734.952,74 euros; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual y de gestión anticipada correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Todas las actuaciones referidas al expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. En la fecha indicada, el anuncio de licitación fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea por tratarse de un procedimiento sujeto a regulación armonizada, publicándose igualmente en el Perfil de Contratante de esta Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 28 de agosto de 2023, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada cuatro proposiciones formuladas por las siguientes empresas:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



| EMPRESAS LICITADORAS |
|------------------------------|
| EULEN, SA |
| OHL SERVICIOS INGESAN, SA |
| ÓPTIMA FACILITY SERVICES, SL |
| SACYR FACILITIES, SA |

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE A), celebrado el día 5 de septiembre de 2023.

En fecha 12 de septiembre de 2023 tuvo lugar la apertura del archivo electrónico que contiene la documentación relativa a los criterios subjetivos o evaluables mediante un juicio de valor contenidos en el apartado M del Anexo I al PCAP, remitiéndose la misma para informe al Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2023 y de conformidad con el informe de fecha 7 de noviembre de 2023 emitido por dicho Servicio, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, procede a la valoración de los citados criterios resultando la siguiente puntuación:

LOTE 1 (Zona Norte)

| EMPRESAS LICITADORAS | PUNTUACIÓN CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (SOBRE B) |
|------------------------------|---|
| ÓPTIMA FACILITY SERVICES, SL | 23,25 |
| SACYR FACILITIES, SA | 33,00 |

LOTE 2 (Zona Sur)

| EMPRESAS LICITADORAS | PUNTUACIÓN CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (SOBRE B) |
|------------------------------|---|
| EULEN, SA | 36,05 |
| OHL SERVICIOS INGESAN, SA | 29,25 |
| ÓPTIMA FACILITY SERVICES, SL | 25,25 |
| SACYR FACILITIES, SA | 30,25 |

IV. La apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE C), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 23 de noviembre, en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto procede a la apertura de la/s proposición/es admitidas considerando conveniente que la/s misma/s sea/n informada/s por el

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Servicio gestor del expediente, el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, teniendo en cuenta los criterios de adjudicación contenidos en el apartado L del Anexo I al PCAP, a saber:

Criterio 1: BAJA ECONÓMICA AL TIPO. Baja ofertada a la CMAPA (cantidad máxima anual a percibir por la empresa adjudicataria).

Criterio 2: N.º de horas/año para otros trabajos de limpieza no incluidos en la CMAPA, hasta un máximo de 10 puntos.

Criterio 3: Compromiso de utilización de vehículos 100 % eléctricos para las tareas de reparto de consumibles y materiales, así como el traslado de maquinaria y operarios.

Criterio 4: Mejor precio/hora de limpieza para otros trabajos de limpieza no incluidos en la CMAPA.

Criterio 5: N.º de m² extra/año de abrillantado de suelos (terrazo, mármol, suelos sintéticos, parqué y madera) para los edificios tipo EDP.

Por el referido Servicio y en fecha 29 de noviembre de 2023 se emitió el correspondiente informe a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias, resultando la siguiente puntuación:

Lote 1 (Zona Norte)

| EMPRESAS LICITADORAS | PUNTUACIÓN CRITERIOS AUTOMÁTICOS (SOBRE C) |
|------------------------------|--|
| ÓPTIMA FACILITY SERVICES, SL | 36,47 |
| SACYR FACILITIES, SA | 55,00 |

Lote 2 (Zona Sur)

| EMPRESAS LICITADORAS | PUNTUACIÓN CRITERIOS AUTOMÁTICOS (SOBRE C) |
|------------------------------|--|
| EULEN, SA | 9,09 |
| OHL SERVICIOS INGESAN, SA | 55,00 |
| ÓPTIMA FACILITY SERVICES, SL | 22,80 |
| SACYR FACILITIES, SA | 28,84 |

V. Ante los informes de evaluación emitidos, y atendiendo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa de Contratación valora las proposiciones obteniendo la siguiente clasificación en función de las ofertas realizadas:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Lote 1 (Zona Norte)

| ORDEN | EMPRESAS LICITADORAS | PUNTOS SOBRE B | PUNTOS SOBRE C | PUNTUACIÓN TOTAL |
|-------|------------------------------|-------------------|-------------------|---------------------|
| 1.ª | SACYR FACILITIES, SA | 33,00 | 55,00 | 88,00 |
| 2.ª | ÓPTIMA FACILITY SERVICES, SL | 23,25 | 36,47 | 59,72 |

Lote 2 (Zona Sur)

| ORDEN | EMPRESAS LICITADORAS | PUNTOS SOBRE B | PUNTOS SOBRE C | PUNTUACIÓN TOTAL |
|-------|------------------------------|-------------------|-------------------|---------------------|
| 1.ª | OHL SERVICIOS INGESAN, SA | 29,25 | 55,00 | 84,25 |
| 2.ª | SACYR FACILITIES, SA | 30,25 | 28,84 | 59,09 |
| 3.ª | ÓPTIMA FACILITY SERVICES, SL | 25,25 | 22,80 | 48,05 |
| 4.ª | EULEN, SA | 36,05 | 9,09 | 45,14 |

VI. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2023, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos es la presentada por las siguientes licitadoras:

Lote 1 (Zona Norte): la mercantil SACYR FACILITIES, SA, con NIF n.º A83709873, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un precio €/m² anual de **7,178132 €/m² para los edificios tipo EDP** y de **11,323880 €/m² para los edificios tipo MER**, para la prestación del servicio en concepto de CMAPA sin incluir el IVA, todo ello de conformidad con lo establecido en el apartado G del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares (Criterio 1); por un número de 2.500 horas/año para la realización de otros trabajos de limpieza no incluidos en la CMAPA (Criterio 2); por el compromiso de utilización de 3 vehículos eléctricos para las tareas de reparto de consumibles y materiales, así como para el traslado de maquinaria y operarios (Criterio 3); por un precio/hora para la realización de otros trabajos de limpieza no incluidos en la CMAPA de 13,73 euros (Criterio 4); y, por la realización de 18.000 m² extras/año de abrillantado de suelos -terrazo, mármol, suelos sintéticos, parqué y madera- para los edificios tipo EDP (Criterio 5); y,

Lote 2 (Zona Sur): la mercantil OHL SERVICIOS INGESAN, SA, con NIF n.º A27178789, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un precio €/m² anual de **6,272279 €/m² para los edificios tipo EDP** y de **9,809875 €/m² para los edificios tipo MER**, para la prestación del servicio en concepto de CMAPA sin incluir el IVA, todo ello de conformidad con lo establecido en el apartado G del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares (Criterio 1); por un número de 2.500 horas/año para la realización de otros trabajos de limpieza

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



no incluidos en la CMAPA (Criterio 2); por el compromiso de utilización de 3 vehículos eléctricos para las tareas de reparto de consumibles y materiales, así como para el traslado de maquinaria y operarios (Criterio 3); por un precio/hora para la realización de otros trabajos de limpieza no incluidos en la CMAPA de 12,11 euros (Criterio 4); y, por la realización de 18.000 m² extras/año de abrillantado de suelos -terrazo, mármol, suelos sintéticos, parquet y madera- para los edificios tipo EDP (Criterio 5).

La Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

VII. En fecha 30 de noviembre de 2023 se requiere a las citadas licitadoras a fin de que de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, acrediten los requisitos de capacidad y solvencia exigidos en los pliegos, y deposite/ingrese la garantía definitiva correspondiente.

VIII. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata que las mercantiles SACYR FACILITIES, SA (Lote 1) y OHL SERVICIOS INGESAN, SA (Lote 2), han constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, procediéndose por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación presentada.

IX. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

X. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación y adjudicar el contrato de servicios de limpieza de los edificios municipales (dividido en dos lotes), a las mercantiles siguientes:

Lote 1 (Zona Norte): a la mercantil SACYR FACILITIES, SA, con NIF n.º A83709873, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta y quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un precio €/m² anual de **7,178132 €/m² para los edificios tipo EDP** y de **11,323880 €/m² para los edificios tipo MER**, para la prestación del servicio en concepto de CMAPA sin incluir el IVA, todo ello de conformidad con lo establecido en el apartado G del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares (Criterio 1); por un número de 2.500 horas/año para la realización de otros trabajos de limpieza no incluidos en la CMAPA (Criterio 2); por el compromiso de utilización de 3 vehículos eléctricos para las tareas de reparto de consumibles y materiales, así como para el traslado de maquinaria y operarios (Criterio 3); por un precio/hora para la realización de otros trabajos de limpieza no incluidos en la CMAPA de 13,73 euros (Criterio 4); y, por la realización de 18.000 m² extras/año de abrillantado de suelos -terrazo, mármol, suelos sintéticos, parquet y madera- para los edificios tipo EDP (Criterio 5); y,

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Lote 2 (Zona Sur): la mercantil OHL SERVICIOS INGESAN, SA, con NIF n.º A27178789, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta y quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un precio €/m² anual de **6,272279 €/m² para los edificios tipo EDP** y de **9,809875 €/m² para los edificios tipo MER**, para la prestación del servicio en concepto de CMAPA sin incluir el IVA, todo ello de conformidad con lo establecido en el apartado G del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares (Criterio 1); por un número de 2.500 horas/año para la realización de otros trabajos de limpieza no incluidos en la CMAPA (Criterio 2); por el compromiso de utilización de 3 vehículos eléctricos para las tareas de reparto de consumibles y materiales, así como para el traslado de maquinaria y operarios (Criterio 3); por un precio/hora para la realización de otros trabajos de limpieza no incluidos en la CMAPA de 12,11 euros (Criterio 4); y, por la realización de 18.000 m² extras/año de abrillantado de suelos -terrazo, mármol, suelos sintéticos, parquet y madera- para los edificios tipo EDP (Criterio 5).

El contrato tendrá un plazo de duración de tres años a contar desde el 25 de enero de 2024 para el Lote 1 (Zona Norte) y desde el 26 de enero de 2024 para el Lote 2 (Zona Sur), siempre que estuviesen formalizados con anterioridad; en otro caso, al día siguiente al de su formalización, siendo prorrogables por períodos anuales hasta un máximo de dos prórrogas.

Segundo. El presupuesto máximo del presente contrato fue autorizado por importe de 7.066.625,14 € para el Lote 1 (Zona Norte) y 7.668.327,60 € para el Lote 2 (Zona Sur), mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2023, de acuerdo con los expedientes contables ref. GASTOS/2023/0000072567 (7.066.625,14 €, IVA inc.), documento n.º 2000001566 (Lote 1 – Zona Norte); y expediente contable con referencia GASTOS/2023/0000072674 (7.668.327,60 €, IVA inc.), documento n.º 2000001567 (Lote 2 – Zona Sur), agrupados al Lote Contable 265, todo ello con cargo a las aplicaciones CD110 43120 22700 y CD110 92050 22700 de los Presupuestos de 2024 a 2027.

El gasto máximo de 14.734.952,74 €, una vez adjudicado, se realizará con cargo a las aplicaciones CD110 43120 22700 y CD110 92050 22700 de los Presupuestos de 2024 a 2027, con arreglo a la siguiente descripción:

- Para el Lote 1 (Zona Norte), por un presupuesto máximo de 5.840.186,07 € más 1.226.439,07 € en concepto de IVA, al tipo del 21 %, lo que hace un total de 7.066.625,14 €, según expediente contable ref. GASTOS/2023/0000390171, núm. de documento 3000009942; y,

- Para el Lote 2 (Zona Sur), por un presupuesto máximo de 6.337.460,82 € más 1.330.866,78 € en concepto de IVA, al tipo del 21 %, lo que hace un total de 7.668.327,60 €, según expediente contable ref. GASTOS/2023/0000390173, núm. de documento 3000009943, agrupados al Lote 1584.

Dado que ambos lotes entrarán en vigor en 2024 y de conformidad con lo dispuesto por la disposición adicional tercera.2 y artículo 117.2 de la LCSP, así como la Base 26.ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto municipal, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos de los ejercicios

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



2024, 2025, 2026 y 2027 para financiar las obligaciones que deriven de la ejecución de los lotes de tales ejercicios.

Tercero. De conformidad con el artículo 62 de la LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por quien ostente la Jefatura de la Oficina Técnica de Planificación y Control del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos.

Cuarto. La formalización del contrato deberá efectuarse no antes de que transcurran quince días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma.

Quinto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las empresas licitadoras, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, resultando competente para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación que se pudieran interponer, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales."

| | | |
|---|---|---------------|
| 29 | RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i> | |
| EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-04101-2023-000063-00 | | PROP. NÚM.: 5 |
| ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa no admetre el recurs interposat contra l'acord de la Mesa de Contractació d'exclusió d'una mercantil en el procediment per a contractar el servici 'Projecte comunicatiu Adopta'l'. <i>SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone inadmitir el recurso interpuesto contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de exclusión de una mercantil en el procedimiento para contratar el servicio 'Proyecto comunicativo Adopta'l'.</i> | | |

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La concejala delegada de Contratación, mediante Resolución n.º CM 482, de fecha 21 de julio de 2023, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 23 de junio de 2023, aprobó contratar el servicio 'Proyecto comunicativo Adopta'l', según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto simplificado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 17.498,00 €, más 3.674,58 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 21.172,58 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Todas las actuaciones referidas al expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



III. El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Corporación municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, por no estar el procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 16 de septiembre de 2023, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada dos proposiciones, formulada por las siguientes empresas:

| OFERTAS | LICITADORES |
|---------|------------------------|
| 1 | RAÚL BELINCHÓN HUESO |
| 2 | GUILLERMO COSTA AGUSTÍ |

IV. Tras finalizar el plazo para la presentación de las proposiciones, se procede a la apertura de los sobres que contienen las declaraciones relativas a la capacidad de las personas o empresas licitadoras, así como la oferta de las mismas en cuanto a los criterios sujetos a un juicio de valor, referenciados en el apartado M del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, solicitándose informe de valoración al Servicio de Sanidad que fue emitido con fecha 4 de octubre de 2023.

V. No obstante lo anterior, revisada por los técnicos del Servicio de Contratación la documentación presentada por los licitadores para la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor recogidos en el apartado M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, 'presentación de Portfolio', se comprueba que el licitador Raúl Belinchón Hueso ha incorporado junto con la documentación su proposición económica, vulnerándose de este modo el secreto de las proposiciones dado que es pública tanto su oferta técnica como económica con carácter previo a la apertura por parte de la Mesa de Contratación del sobre relativo a la oferta económica.

Como consecuencia de lo anterior, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 19 de octubre de 2023, acordó, entre otros extremos, la exclusión del procedimiento de licitación del licitador Raúl Belinchón Hueso por vulnerar el secreto de las ofertas. Dicha exclusión fue comunicada y publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 23 de octubre de 2023.

VI. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 26 de octubre de 2023, lleva a cabo la apertura de criterios evaluables automáticamente de la única empresa que quedaba en el procedimiento y acuerda, así mismo, solicitar informe a los técnicos del Servicio de Sanidad y Consumo para la evaluación del criterio 2 experiencia y del Servicio de Contratación en cuanto al resto de criterios para su correspondiente evaluación.

VII. Con fecha 20 de noviembre de 2023 y número de registro de entrada I 00118 2023 281630 D. Raúl Belinchón Hueso presenta recurso de alzada contra el acuerdo de la Mesa de Contratación por el que se dispone su exclusión del procedimiento, en el que resumidamente manifiesta que el recurrente incluyó toda la documentación en el único sobre electrónico que había creado en la Plataforma en la fecha en que presentó su oferta, esto es, el 12 de septiembre

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



de 2023, y que con fecha 13 de septiembre de 2023 se modifican los pliegos y se crea otro sobre electrónico por parte del Ayuntamiento, apoyando su recurso, así mismo, en la falta de motivación del acuerdo de la Mesa de Contratación por el cual se le excluye.

VIII. Se ha concedido trámite de audiencia a la única licitadora que quedaba en el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 LPC.

IX. La concejala delegada de Contratación, mediante Resolución n.º CM-1543, de fecha 15 de diciembre de 2023, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2023, aprobó desistir del procedimiento de licitación para contratar la prestación de los servicios del 'Proyecto Comunicativo 'Adopta'1' por infracción no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación, aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación de los servicios del Proyecto Comunicativo 'Adopta'1', según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto simplificado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 17.498,00 €, más 3.674,58 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 21.172,58 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación. En lo que aquí interesa en relación con el recurso que es el desistimiento del procedimiento se indica en el acuerdo mencionado lo siguiente:

'... III. Publicada la convocatoria del procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del contrato, durante la fase procedimental de la apertura de los sobres de las ofertas presentadas por los licitadores, se detecta error en la configuración de los sobres de la oferta de tal modo que posteriormente se constata que uno de los licitadores no pudo hacer efectiva la presentación de su propuesta de la forma legalmente establecida debido, precisamente, a la errónea configuración de los sobres en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

*Así, en fecha 12-09-2023 18:31 el licitador D. RPBH, con DNI n.º 29****33S, presenta su oferta para participar en el procedimiento de licitación en el único sobre obrante en ese momento en el Anuncio de Licitación publicado en la Plataforma de Contratos del Sector Público (sobre AB, sobre administrativo y de criterios sometidos a juicios de valor). Este licitador aporta, dentro de ese único sobre, no solo la documentación administrativa y su oferta técnica, sino también su oferta económica y de criterios automáticos (plantilla 'Anexo II PCAP Modelo de Oferta').*

Ese mismo día 12-09-2023 a las 14:36 horas, y debido a una replanificación de la sesión de apertura de las Mesas (que pasaron de los habituales martes a los jueves), se realiza una corrección del Anuncio de Licitación, corrigiéndose, asimismo, el error detectado en la configuración de los sobres de la oferta. Se detecta en ese momento que el 'sobre C' (para la presentación de los criterios automáticos) no había creado correctamente, el cual se crea en la Plataforma. Por tanto, y a la vez que se replanifican las sesiones de apertura de los sobres de las ofertas, se crea, en dicho momento, el 'sobre C' faltante, resultando que la propia Plataforma de

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Contratos del Sector Público remite email informativo al, hasta ese momento, único licitador que había presentado oferta, a fin de que realizara las oportunas modificaciones que a su derecho fueren convenientes.

El Sr. RPBH, receptor de dicho email informativo, no realiza ningún cambio en su oferta de licitación resultando, en consecuencia, que en el momento de la apertura de los sobres de las ofertas por la Mesa de Contratación, este licitador había presentado sus ofertas técnica y económica juntas en el mismo sobre AB, resultando, por tanto, que los componentes de la Mesa de Contratación conocen de su oferta económica de forma extemporánea, lo cual invalida la propuesta de este licitador por quedar vulnerado el secreto de las proposiciones.

En consecuencia, en fecha 23-10-2023 se notifica a D. RPBH la exclusión de su oferta en el procedimiento, por haber presentado su oferta económica en el sobre AB junto con su oferta de 'Criterios Dependientes de Juicio de Valor' (Acuerdo de la Mesa de Contratación alcanzado en fecha 19 de octubre de 2023, según acta n.º 35 punto n.º 15) debido a la imposibilidad de continuar en el procedimiento de aquellas licitadoras que vulneren el secreto de las proposiciones en los términos regulados en el artículo 139.2 LCSP según el cual 'Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 143, 175 y 179 en cuanto a la información que debe facilitarse a los participantes en una subasta electrónica, en un diálogo competitivo, o en un procedimiento de asociación para la innovación'.

IV. Debido a los fallos de los que adolece la licitación, en fecha 21 de noviembre de 2023, el Servicio de Sanidad, en contestación a la solicitud del Servicio de Contratación, remite la documentación necesaria para proceder a desistir de la licitación y convocar de conformidad con el artículo 159 LCSP, una nueva licitación mediante el mismo procedimiento abierto simplificado, siendo la misma el Documento Contable Complementario de Autorización del Gasto referencia GASTOS/2023/0000355164, doc. n.º 2000001046 en el que detrae la cantidad de 10.586,29 € de la aplicación presupuestaria del año 2023, para sumarla a la aplicación presupuestaria correspondiente a 2024...'

En relación con el mismo hay que analizar los siguientes apartados:

1. El contrato que nos ocupa es un contrato de servicios cuyo valor estimado es de 34.996,00 € (apartado H del Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas particulares), y en su consecuencia, de conformidad con el artículo 44.1.a) LCSP, no es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

De acuerdo lo dispuesto en el artículo 44.6 LCSP 'Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa'.

Por su parte, el Informe 48/08, de 29 de enero de 2009, que versa sobre las «Dudas respecto a qué recursos se pueden interponer en la adjudicación provisional en los contratos de regulación no armonizada», concluye en su último párrafo, que reproducimos a continuación, que

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



contra los actos de la Mesa cabe recurso de alzada, en nuestro caso, ante la Junta de Gobierno Local que es el órgano de contratación, y así señala el mencionado informe que *'ello nos lleva a la cuestión relativa a la competencia para resolver el recurso y consiguientemente a la clase de recurso que puede interponerse: alzada o reposición. A este respecto, tanto si los actos de trámite anteriores a la adjudicación provisional son dictados por la Junta de Contratación, cuando la haya, como si lo son por la Mesa de Contratación, se trata de actos que no agotan la vía administrativa, por lo que deberán ser objeto de recurso de alzada ante el órgano (Alcalde o Pleno, según los casos) que sea el superior jerárquico de la Mesa por estar ésta adscrita a él (art. 114 de la Ley 30/1992).'*

Como consecuencia de lo anterior procede la tramitación del recurso de alzada regulado en los artículos 112 a 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

2. El recurso se interpone por D. Raúl Pablo Belinchón Hueso que ha participado en el procedimiento que nos ocupa y por tanto está legitimado para interponerlo.

La exclusión que es el acto que se recurre fue comunicada y publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 23 de octubre de 2023, y el recurso interpuesto con fecha 20 de noviembre de 2023 y por tanto dentro del plazo de un mes recogido en el artículo 122.1 LPAC.

3. El acto recurrido es la exclusión que es un acto trámite cualificado y por tanto susceptible de impugnación independiente tal como se establece en el artículo 112.1 LPAC; aunque no es de aplicación al caso que nos ocupa, así se reconoce expresamente en el artículo 44.2.b) LCSP.

4. Sentado lo anterior, y dado que, tal como hemos señalado en el apartado IX de los hechos, la concejal delegada de Contratación ha acordado desistir del procedimiento de licitación por infracción no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación, el recurso ha perdido el objeto de forma sobrevenida y en tales supuestos el Tribunal Administrativo Central de recursos contractuales indica que procede la inadmisión del recurso. A tal efecto se puede mencionar la Resolución n.º 1559/2023, de 1 de diciembre (fundamento de Derecho quinto) en la que se señala que *'Analizados los requisitos de admisibilidad del presente recurso, y a la vista del informe del órgano de contratación, el Sr. director general del INAEM, que manifiesta que ha desistido del procedimiento de contratación, resulta que el recurso ha perdido su objeto de forma sobrevenida. Hemos dicho, por ejemplo, en nuestra reciente Resolución n.º 1407/2023: 'Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable supletoriamente a la regulación contenida en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56.1 de esta, la pérdida sobrevenida de objeto es causa de terminación del presente procedimiento, procediendo por ello acordar la inadmisión del recurso (véanse Resoluciones de este Tribunal, entre otras, las n.º 860/2022, de 13 de julio y 363/2023, de 23 de marzo).'*

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1.h) del Reglamento orgánico y funcional de la Asesoría Jurídica Municipal, el presente acuerdo se somete a informe de la misma.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



6. El òrgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Inadmitir el recurso interpuesto por D. Raúl Pablo Belinchón Hueso contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de 19 de octubre de 2023 por el que se dispone su exclusión del procedimiento para contratar el servicio 'Proyecto comunicativo Adopta'l' (Expediente 04101/2023/63-SER), por la pérdida sobrevenida del objeto al haber desistido del procedimiento mencionado, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho descritos con anterioridad."

| | | |
|---|---|---------------|
| 30 | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01401-2023-007426-00 | | PROP. NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a reparacions de material de la Unitat de Cavalleria. <i>SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a reparaciones de material de la Unidad de Caballería.</i> | | |

"HECHOS

1. El expediente se inicia mediante moción del concejal delegado de la Policía Local de València de fecha 14 de diciembre de 2023 al objeto de proceder al reconocimiento de las obligaciones de las facturas que se relacionan en la siguiente tabla pertenecientes al expediente contable GASTOS/2023/0000395221, correspondiente a las reparaciones del material perteneciente a la Unidad de Caballería de la Policía Local de València, realizadas en el mes de noviembre de 2023:

| N.º Factura | Fecha | Importe |
|-------------|------------|------------|
| 1 | 23/11/2023 | 130,00 € |
| 2 | 23/11/2023 | 520,01 € |
| 3 | 23/11/2023 | 168,00 € |
| 4 | 23/11/2023 | 251,99 € |
| 5 | 23/11/2023 | 375,97 € |
| 6 | 23/11/2023 | 650,01 € |
| 7 | 23/11/2023 | 563,96 € |
| TOTAL | | 2.659,94 € |

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



El reconocimiento que se propone es por un importe total de 2.659,94 € (dos mil seiscientos cincuenta y nueve con noventa y cuatro euros), IVA incluido, teniendo cobertura presupuestaria en la aplicación DE140-13200-21300, ' MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE'.

2. El presente reconocimiento de obligación se justifica en la necesidad de mantener y asegurar el funcionamiento normal del Servicio de Policía Local, mientras se trabaja en la elaboración de los pliegos técnicos para la licitación de un contrato de reparación del material perteneciente a la Unidad de Caballería de la Policía Local.

3. Se hace constar que la ejecución de los gastos ha sido necesaria para el mantenimiento operativo de los servicios, y sin los cuales se produciría un grave perjuicio en el funcionamiento de un servicio público básico, como es el de la Seguridad Ciudadana.

4. Para proceder a reconocer la obligación de las facturas arriba señaladas, se tramita con cargo al expediente contable GASTOS/2023/0000395221, número de documento 6000067595.

5. El valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados, y se aplica a gasto en las aplicaciones presupuestarias reflejadas en la anterior tabla. Los efectos de esta aplicación del gasto se han tenido en cuenta en relación con las restantes necesidades, no perjudicando durante el año en curso al gasto de la citada aplicación presupuestaria.

6. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se informa que éstos fueron autorizados por la Jefatura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El reconocimiento de obligación de las facturas anteriormente relacionadas, se tramita de conformidad con lo previsto en las Bases 16, 17.b) y 19 de Ejecución del Presupuesto 2023.

2. Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

3. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de una indemnización sustitutiva por un importe total de 2.659,94 € (dos mil seiscientos cincuenta y nueve con noventa y cuatro euros), IVA incluido, por las facturas que se relacionan en la siguiente tabla pertenecientes al expediente contable GASTOS/2023/0000395221:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



| N.º Factura | Fecha | Importe |
|-------------|------------|------------|
| 1 | 23/11/2023 | 130,00 € |
| 2 | 23/11/2023 | 520,01 € |
| 3 | 23/11/2023 | 168,00 € |
| 4 | 23/11/2023 | 251,99 € |
| 5 | 23/11/2023 | 375,97 € |
| 6 | 23/11/2023 | 650,01 € |
| 7 | 23/11/2023 | 563,96 € |
| TOTAL | | 2.659,94 € |

Segundo. Consignar el gasto en las aplicaciones presupuestarias reflejadas en la anterior tabla, según el expediente contable GASTOS/2023/0000395221, número de documento 6000067595."

| | | |
|---|---|---------------|
| 31 | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01801-2022-011848-00 | | PROP. NÚM.: 5 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE MOBILITAT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al període de març a novembre de 2023 del conveni de col·laboració amb l'Autoritat del Transport Metropolità de València per a la prestació del servei de transport públic terrestre interurbà de viatgers entre el municipi de València i altres municipis. <i>SERVICIO DE MOVILIDAD. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente al periodo de marzo a noviembre de 2023 del convenio de colaboración con la Autoritat del Transport Metropolità de València para la prestación del servicio de transporte público terrestre interurbano de viajeros entre el municipio de València y otros municipios.</i> | | |

"HECHOS

I. El 24 de marzo de 2023 se suscribe Convenio de Colaboración entre la Autoritat de Transport Metropolità de València y el Ayuntamiento de València por el que la primera delega en el segundo la prestación del servicio de transporte público terrestre interurbano de viajeros entre el municipio de València y los municipios de Alboraiá, Moncada/Alfara, Paterna, Vinalesa y Burjasot, firmado el 24 de marzo de 2023, por un periodo de cinco años, hasta el 23 de marzo de 2028 y para ello la primera adquiere, según la Cláusula Quinta del mismo, el compromiso de ingresar antes del 30 de noviembre de cada ejercicio presupuestario las siguientes cantidades:

- Ejercicio 2023: un millón quinientos cuarenta y tres mil ciento treinta y dos euros con trece céntimos (1.543.132,13 euros), para la parte proporcional que corresponderá al ejercicio 2023.
- Ejercicio 2024: dos millones ciento once mil trescientos cuarenta y cuatro euros con setenta y cuatro céntimos (2.111.344,74 euros).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



- Ejercicio 2025: dos millones doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con dos céntimos (2.238.485,02 euros).

- Ejercicio 2026: dos millones trescientos setenta y un mil novecientos ochenta y dos euros con treinta y un céntimos (2.371.982,31 euros).

- Ejercicio 2027: dos millones quinientos doce mil ciento cincuenta y cuatro euros con cuarenta y seis céntimos (2.512.154,46 euros).

- Ejercicio 2028: cuatrocientos cuarenta y siete mil cientos veintiséis euros con sesenta y tres céntimos (447.126,63 euros), para la parte proporcional que corresponderá al ejercicio 2028, hasta la fecha de finalización.

II. En virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 22/12/2022, se aprobó el texto del Convenio citado.

III. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 10/11/2023, se aprobó el compromiso de ingreso por importe de 11.224.225,29 €, la creación del proyecto de gasto 2023/00121 y realizar una modificación de crédito por generación, señalando que el ingreso de 1.543.132,13 €, se incorporó a la aplicación presupuestaria LJ1600000 44110 44910, como financiación afectada, dado que se trata de una aportación de tercero para un fin concreto.

IV. En fecha 27/11/2023, por parte de la ATMV, se ingresa la el importe de 1.374.096,46 €, correspondiente al periodo entre la firma del Convenio, el 24/3/2023 y 30 de noviembre de 2023.

V. Se formula el expediente contable GASTOS/2023/0000382788, en fase ADO, por importe de 1.374.096,46 €, para proceder al pago del importe correspondiente al periodo marzo-noviembre de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Cláusula Quinta del Convenio de Colaboración entre la Autoritat de Transport Metropolità de València y el Ayuntamiento de València por el que la primera delega en el segundo la prestación del servicio de transporte público terrestre interurbano de viajeros entre el municipio de València y los municipios de Alboraiá, Moncada/Alfara, Paterna, Vinalesa y Burjassot, regula la financiación de las competencias delegadas en virtud del mismo.

Segundo. Es de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el RD 500/1999, de 20 de abril. A nivel municipal rige lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigente.

Tercero. En cuanto a la competencia orgánica para aprobar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local según se establece en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a la EMT, SAU, Medio Propio, CIF A46318416, el importe de 1.374.096,46 €, correspondiente al periodo marzo-noviembre de la anualidad 2023, del Convenio de Colaboración entre la Autoritat de Transport Metropolità de València y el Ayuntamiento de València por el que la primera delega en el segundo la prestación del servicio de transporte público terrestre interurbano de viajeros entre el municipio de València y los municipios de Alboraya, Moncada/Alfara, Paterna, Vinalesa y Burjasot, con cargo a la Aplicación Presupuestaria LJ1600000 44110 44910, según expediente contable GASTOS/2023/0000382788."

| | | |
|--|--|---------------|
| 32 | RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03102-2021-000005-00 | | PROP. NÚM.: 4 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Dona compte de l'acord aconseguit en via extrajudicial per la interessada i l'Agrupació d'Interés Urbanístic de l'àmbit Agustín Lara, en el Procediment Ordinari núm. 266/22 del Tutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa número 9. SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Da cuenta del acuerdo alcanzado en vía extrajudicial por la interesada y la Agrupación de Interés Urbanístico del ámbito Agustín Lara, en el Procedimiento Ordinario núm. 266/22 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 9. | | |

"Hechos

Primero. El Ayuntamiento Pleno de València, en sesión ordinaria de 25 de abril de 2019, en síntesis, acordó programar la Actuación Integrada cuyo ámbito físico es la Unidad de Ejecución 'Agustín Lara-Avenida de la Constitución' de València, en régimen de gestión por los propietarios, designando urbanizador del Programa de tal Actuación Integrada a la Agrupación de Interés Urbanístico Agustín Lara.

Segundo. En fecha 25 de febrero de 2022, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se aprueba el proyecto de reparcelación forzosa del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución Agustín Lara-Avenida Constitución.

Contra el citado acuerdo se interpuso recurso de reposición por Doña ***** en fecha 31 de marzo de 2022 (Número de registro: 00118 2022 063234) que fue desestimado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de abril de 2022.

El recurso se interpone en calidad de tutora de Dña. ***** según representación debidamente acreditada. En resumen, fundamenta su recurso en el rechazo de la valoración de las fincas aportadas así como la ausencia de remisión de sus hojas de aprecio al Jurado de Expropiación Forzosa, entendiendo que le corresponde dicho trámite como propietario no adherido al programa.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 29 de abril de 2022 se desestima el recurso planteado, confirmando el acto en sus propios términos, rechazando la valoración realizada por incurrir en errores en el método de valoración y por entender, de conformidad con el criterio de la

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Generalitat Valenciana, que los propietarios no adheridos tienen derecho a obtener su indemnización sin la introducción en el procedimiento de gestión urbanística de una variante de expropiación forzosa.

Tercero. Interpuesto recurso contencioso-administrativo por la interesada, en fecha 28 de septiembre de 2023 se dicta sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 9 de València, en Procedimiento Ordinario 266/2022, que decide:

1. Estimar este recurso contencioso-administrativo.

2. Declarar no ser conformes a Derecho y declarar nulos el acuerdo adoptado el 25 de febrero de 2022 por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, por el cual se aprobó el proyecto de reparcelación forzosa del programa de actuación integrada de la unidad de ejecución 'Agustín Lara-Avenida de la Constitución'; y el acuerdo adoptado por la misma Junta de Gobierno Local el 29 de abril de 2022, por el cual se desestimó el recurso de reposición interpuesto frente a la anterior, expediente E-03102-2021-000005-00.

3. Ordenar al Ayuntamiento de València a que proceda a la apertura de una pieza separada de justiprecio en relación con los terrenos propiedad de la demandante incluidos en dicha unidad de ejecución, con inclusión de la propuesta de indemnización del Ayuntamiento y de la valoración efectuada por la demandante, y a remitirla al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.

4. Imponer de manera solidaria al Ayuntamiento de València y a la Agrupación de Interés Urbanístico del ámbito Agustín Lara de València el pago de las costas procesales de la parte demandante, con el límite máximo de la tercera parte de la cuantía del recurso'.

Cuarto. En fecha 24 de noviembre de 2023 mediante instancia número 00118 2023 286061 se presenta por la Agrupación de Interés Urbanístico Agustín Lara acuerdo extrajudicial mediante el que se han atendido las pretensiones económicas de la Sra. ***** sostenidas en el procedimiento judicial terminado con la Sentencia n.º 208/23, de 28 de septiembre.

Quinto. En fecha 15 de diciembre de 2023, por parte del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 9 de València se acepta el desistimiento de la apelación realizada tanto por el urbanizador Agrupación de Interés Urbanístico Agustín Lara como por el Ayuntamiento de València en el Procedimiento Ordinario 266/2022, por lo que queda firme la sentencia impugnada.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 103.2 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dispone respecto al cumplimiento de la sentencias dictadas en este orden, que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen. Y en el apartado 3 establece el deber de colaboración en los términos siguientes: todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los jueces y tribunales de lo Contencioso-Administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Segundo. En el punto cuarto de la sentencia se interpreta la normativa expuesta, poniendo de manifiesto que, en definitiva, el recurso ha de ser estimado de conformidad con el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al no haber tramitado la pieza de justiprecio con remisión al Jurado Provincial, ordenando al Ayuntamiento la remisión de las hojas de aprecio al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, tal y como dispone el artículo 31 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Por ello, el apartado 3 del Fallo de la sentencia dispone:

'Ordenar al Ayuntamiento de València a que proceda a la apertura de una pieza separada de justiprecio en relación con los terrenos propiedad de la demandante incluidos en dicha unidad de ejecución, con inclusión de la propuesta de indemnización del Ayuntamiento y de la valoración efectuada por la demandante, y a remitirla al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa'.

Por tanto, la sentencia considera que el vicio del que adolecía el Proyecto de Reparcelación aprobado era la falta de tramitación de la pieza separada de justiprecio, debiendo subsanarse, remitiendo la hoja de aprecio al Jurado Provincial de Expropiación. Por ello, subsanado el vicio procede la convalidación del acto anulado, esto es, la convalidación del Proyecto de Reparcelación Forzosa, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. El artículo 31 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, dispone: 'Si el propietario rechazara el precio fundado ofrecido por la Administración, se pasará el expediente de justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación', prevé la remisión al Jurado Provincial de Expropiación.

A la vista del acuerdo extrajudicial alcanzado por la Agrupación de Interés Urbanístico Agustín Lara, mediante el que se han atendido las pretensiones económicas de la Sra. ***** sostenidas en el procedimiento judicial terminado con la Sentencia n.º 208/23, de 28 de septiembre, en el que por parte de la reclamante se manifiesta que han sido atendidas las reclamaciones económicas respecto a todos sus derechos afectados por la reparcelación del ámbito Agustín Lara de València, carece de objeto realizar tal trámite puesto que, tras el acuerdo alcanzado, la propietaria ya no rechaza la indemnización ofrecida.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Quinto. Resulta competente la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el art. 127.1.d) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Primero. Quedar enterada del acuerdo alcanzado en vía extrajudicial por Doña *****, en calidad de tutora de Dña. *****, y la Agrupación de Interés Urbanístico del ámbito Agustín Lara, en el Procedimiento Ordinario 266/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 9 de València, en el que se dictó sentencia de fecha 28 de septiembre de 2023 por la que se declara no conforme a Derecho el acuerdo adoptado el 25 de febrero de 2022 por la Junta de Gobierno Local, de aprobación del proyecto de reparcelación forzosa del programa de actuación integrada Agustín Lara, careciendo de objeto la remisión del expediente al Jurado Provincial de Expropiación, al haber sido atendida en vía extrajudicial la demanda contenciosa respecto de sus derechos afectados por el citado programa, y aceptar por tanto la interesada la indemnización ofrecida.

Segundo. Convalidar los actos declarados nulos en sede judicial, esto es, el acuerdo adoptado el 25 de febrero de 2022 por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, por el cual se aprobó el proyecto de reparcelación forzosa del programa de actuación integrada de la unidad de ejecución 'Agustín Lara-Avenida de la Constitución'; y el acuerdo adoptado por la misma Junta de Gobierno Local el 29 de abril de 2022, por el cual se desestimó el recurso de reposición interpuesto frente a la anterior, todo ello por haber quedado subsanado el vicio del que adolecían, de conformidad con la sentencia citada."

| | | |
|--|---|--|
| 33 | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03102-2023-000010-00 | PROP. NÚM.: 1 | |
| ASSUMPTE / ASUNTO: | | |
| SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa aprovar la 40a modificació de crèdits generats per ingressos i el projecte de gasto denominat 'Compensació pagament quotes d'urbanització i indemnitzacions Projecte de Reparcel·lació Malilla Sud'. | | |
| <i>SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone aprobar la 40ª modificación de créditos generados por ingresos y el proyecto de gasto denominado 'Compensación pago cuotas de urbanización e indemnizaciones Proyecto de Reparcelación Malilla Sur'.</i> | | |

"HECHOS

Primero. Antecedentes.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de febrero de 2022, se aprobó el Proyecto de Reparcelación Forzosa del Programa de Actuación Integrada cuyo ámbito físico es la Unidad de Ejecución Única del Sector SUR PRR-7 de suelo urbanizable denominado 'MALILLA SUR', del Plan General de Ordenación Urbana de València, en régimen de gestión directa a través de AUMSA, así como la Memoria de Cuotas que incluye, conforme al ejemplar subsanado y presentado el 21 de enero de 2022- Doc. E- con núm. de Registro de Entrada I 00118 2022 0011428, el cual obra en el expediente 03107-2019-11.

Segundo. Cantidades a compensar y saldo favorable al Ayuntamiento.

De conformidad con lo previsto en el proyecto de reparcelación, se adjudicó al Ayuntamiento, además de las parcelas de dominio y uso público de cesión obligatoria, la parcela resultante 1.2, de 3.572,43 m²t de uso residencial destinada a vivienda de protección pública VPP, resultando un defecto de aprovechamiento de 80,18 m²t, valorado en 33.579,79 €.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Por otra parte, el Ayuntamiento tiene que responder de las cargas de urbanización del aprovechamiento adjudicado, que ascienden a un total de 460.665,18 €, y dichas cargas se tienen que abonar en especie, esto es, con la venta de los terrenos por el mismo importe de 460.665,18 €.

Asimismo al Ayuntamiento, como titular de suelo patrimonial, le corresponde participar en el reparto del pago de las indemnizaciones a aquellos propietarios con derecho a las mismas, y dicha repercusión asciende a 31.532,82 €.

En consecuencia, de la compensación entre las cantidades a cobrar y a abonar, resulta un saldo a favor del Ayuntamiento de 2.046,97 €; derecho que se reconoció en el acuerdo de aprobación del proyecto de reparcelación y cantidad que el urbanizador deberá ingresar en el Ayuntamiento.

| INGRESOS | |
|--|-------------------|
| Venta de aprovechamiento | 33.579,79 € |
| Venta terrenos por pago en especie | 460.665,18 € |
| Total | 494.244,97 € |
| GASTOS | |
| Pago por repercusión de indemnizaciones | 31.532,82 € |
| Pago cuotas urbanización | 460.665,18 € |
| Total | 492.198,00 € |
| Diferencia a favor del Ayuntamiento | 2.046,97 € |

Tercero. Modificación presupuestaria.

Con el fin de que la compensación de cantidades acreedoras y deudoras se reflejen en el Presupuesto municipal, resulta necesario promover una modificación presupuestaria que contemple las operaciones que se deben llevar a término, y que consistirá en un proyecto de gasto con financiación específica, por un importe total 492.198,00 € (cargas de urbanización y repercusión de indemnizaciones), siendo la financiación la venta de terrenos (pago en especie) y la venta de aprovechamiento urbanístico (defecto de adjudicación), y un reconocimiento de derechos por idéntico importe.

Como resultado se producirá una compensación de facturas por las cantidades coincidentes a cobrar y abonar, de manera que no se produzca salida material de fondos.

Cuarto. Cuotas del IVA:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



- Respecto a las cantidades a abonar por el Ayuntamiento (cargas de urbanización y repercusión de indemnizaciones), AUMSA no repercutirá IVA en la factura, pese a ser operaciones sujetas, al ser de aplicación la regla de inversión del sujeto pasivo prevista en el artículo 84.Uno.2.º f) y e) de la Ley del Impuesto del Valor Añadido. Por ello, dichas cuotas del IVA no repercutidas, deberán ser reconocidas por el Ayuntamiento a favor de la Agencia Tributaria, y por tratarse de un IVA deducible al actuar el Ayuntamiento como empresario y por tanto no ser el consumidor final, sería un gasto no presupuestario, y debiéndose contabilizar el importe correspondiente al IVA de estas facturas aplicándolo al CO.NO.P. 390001 de IVA soportado.

Quinto. En fecha 22 de diciembre de 2023 se emite informe de fiscalización previa por el Servicio de Control Financiero de Gestión Presupuestaria, Sección de Control Presupuestario y Financiación Afectada, que fiscaliza el acuerdo de conformidad, poniendo de manifiesto unas observaciones con el fin de que se corrija la propuesta. Se han corregido todas la observaciones con excepción de la falta del 'número de documento' asignado por la contabilidad municipal, comunicándole dicho extremo al Servicio de Contabilidad con el fin de que se subsane.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la tramitación efectuada, el informe del Servicio Económico Presupuestario, el informe del Servicio Financiero, las Bases de Ejecución del Presupuesto y la fiscalización previa del Servicio de Control Financiero de Gestión Presupuestaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la 40.ª modificación de créditos generados por ingresos del Presupuesto 2023, con el siguiente detalle:

- ESTADO DE INGRESOS:

Aplicación presupuesto de ingreso AE0000000 I/ 39710/ 3971023 2023/00094 Otros ingresos por aprovechamiento urbanístico: 31.532,82 euros.

Aplicación presupuesto de ingreso AE0000000 I/60900/ 6090023 2023/00094 Venta otros terrenos: 460.665,18 euros.

- ESTADO DE GASTOS:

Aplicación presupuesto de gasto GC3300000 G/15100/60900 2023/00094 Cuotas de urbanización: 492.198 euros.

- TOTAL FINANCIACIÓN AFECTADA: 492.198 euros:

Segundo. Aprobar el proyecto de gasto n.º 2023/00094 denominado 'Compensación pago cuotas de urbanización e indemnizaciones Proyecto de Reparcelación Malilla Sur' por un importe de 492.198 €, financiado al 100 % con recursos afectados.

Tercero. Aprobar las siguientes liquidaciones:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



- Concepto presupuestario I/60900; liquidación HN 2023 87 00000080 AUMSA PAGO EN ESPECIE CUOTAS DE URB. REPA. MAL.; Relación de liquidación 2023/006750:

| Base | IVA con inversión de Suj. pasivo (no exigible) | Total a ingresar |
|------------|--|------------------|
| 460.665,18 | 96.739,69 | 460.665,18 |

- Concepto presupuestario I/39710; liquidación 51 2023 87 00000060 AUMSA DEFECTO DE URBANIZACIÓN MALILLA SUR; Relación de liquidación 2023/006695:

| Base | IVA | Total a ingresar |
|-----------|----------|------------------|
| 33.579,79 | 7.051,76 | 40.631,55 |

Y reconocer el derecho del Ayuntamiento de València a percibir de Actuaciones Urbanas de Valencia, Sociedad Anónima Municipal, las siguientes cantidades:

- 460.665,18 euros de imputación al Subconcepto I/ 60900 Venta otros terrenos.
- 33.579,79 euros de imputación al Subconcepto I/ 39710 Otros ingresos por aprovechamiento urbanístico, más 7.051,76 euros de IVA.

El total asciende a 494.244,97 €, con un exceso de financiación de 2.046,97 €, dichos ingresos se corresponden con el Proyecto de Gastos n.º 2023/00094 que se aprueba en el presente acuerdo.

Cuarto. Anular la aplicación del reconocimiento del derecho con el objeto de dar de alta la liquidación 2023/006695, según expediente contable INGRES/2023/0000383104. Procediendo una vez contabilizada esta anulación objeto del presente acuerdo, anularse los derechos reconocidos por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 25 de febrero de 2022 (en el expediente contable INGRES/2022/000007015)."

| | |
|---|---|
| 34 | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01902-2023-000096-00 | PROP. NÚM.: 5 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE JOVENTUT I INFÀNCIA. Proposa aprovar la concessió dels premis del programa de residències artístiques i culturals per a joves 2023. SERVICIO DE JUVENTUD E INFANCIA. Propone aprobar la concesión de los premios del programa de residencias artísticas y culturales para jóvenes 2023. | |

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de julio de 2023, se aprobó, en régimen de concurrencia competitiva, la convocatoria de premios del 'Programa de residencias artísticas y culturales para jóvenes 2023'.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



SEGUNDO. En el referido acuerdo se autorizó un gasto de 75.000,00 €, así como la autorización de un gasto de 75.000,00 €, de los cuales 56.250,00 € correspondientes al 75 % del importe de la subvención se abonará, con cargo a la aplicación presupuestaria KG720 33700 48910 del ejercicio 2023 y 18.750,00 € correspondiente al 25 % restante se abonará una vez aprobada la justificación de la totalidad del proyecto subvencionado, con cargo a la misma aplicación presupuestaria del ejercicio 2024. Todo ello de acuerdo con el expediente contable de gastos 2023/0000221493, n.º de documento 2000001743.

TERCERO. El extracto de la convocatoria se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia el 8 de septiembre de 2023, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio.

CUARTO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se presentaron un total de 74 solicitudes.

QUINTO. Con fecha 15 de noviembre de 2023, la Comisión Técnica de Valoración a la vista de la documentación presentada por los solicitantes valora los proyectos presentados y propone elevar a la Corporación la concesión de una subvención a las personas o colectivos con mayor puntuación, de acuerdo con la documentación que obra en el expediente y detallado en el Anexo I.

Respecto a los premiados por el proyecto 'Daniel Ponce-Tocando el límite', con fecha 6 de octubre de 2023, uno de los miembros del colectivo desestimó la solicitud de formar parte del mismo por no poder acreditar su vinculación con València, presentando para ello la documentación adecuada que consta en el expediente.

De acuerdo con las bases reguladoras de la convocatoria, se concederán 25 premios de 3.000 € cada uno, como ayudas para desarrollar el proyecto, que podrá ser presentado por una persona individual o un colectivo de personas; en este último caso la ayuda se repartirá bien entre todos los miembros del grupo o bien en la persona designada al efecto mediante documento firmado por todos los integrantes del grupo.

SEXTO. Se ha comprobado previamente que las personas propuestas no son deudoras del Ayuntamiento de València y se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

SÉPTIMO. Al mismo tiempo la solicitud de esta subvención es compatible con otras que se les pudiera otorgar y no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención como medida cautelar la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora referidos a la misma subvención.

OCTAVO. Por parte del Servicio se ha comprobado en SEDA que las personas a las que se les va a conceder las ayudas no tenían expedientes con otros Servicios con el fin de solicitarles informe para dar cumplimiento al artículo 10.8 de la Ordenanza General de Subvenciones acerca de la justificación de subvenciones concedidas a estas personas o bien información sobre el objeto de las mismas, con el fin de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la citada Ordenanza.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.

II. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016 y la convocatoria que regula la concesión de premios a través del Programa de Residencias Artísticas y Culturales para jóvenes 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 4 de octubre de 2022.

III. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y la Base 29.^a de las de Ejecución del Presupuesto para el año 2023.

IV. El órgano competente para la concesión de premios es la Junta de Gobierno Local, por Resolución núm. 5, de 18 de junio de 2023, Apartado primero, Punto 5, de Alcaldía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder las ayudas de la convocatoria para 2023 para el Programa de residencias artísticas y culturales, a las personas, proyectos e importes que constan en el expediente, tal y como se detalla en el Anexo III.

Segundo. Disponer el gasto previsto de 75.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria KG720 33700 48100 'TRANSF.PREMIOS, BECAS, PENS, ESTUD.INVESTIG.', según expediente contable n.º G/2023/0000363286, n.º de documento 6000009812, de acuerdo con el siguiente desglose:

| ANUALIDAD | IMPORTE | DESCRIPCIÓN |
|-----------|-------------|----------------------------|
| 2023 | 56.250,00 € | 75 % PAGO ANTICIPADO |
| 2024 | 18.750,00 € | 25 % TRAS LA JUSTIFICACIÓN |

Con subordinación al crédito que para el ejercicio 2024 autorice el respectivo Presupuesto.

Tercero. Desestimar los proyectos que se relacionan en el Anexo II por haber obtenido menor puntuación que los proyectos premiados.

Cuarto. Se deberá incorporar a toda comunicación vinculada al proyecto premiado, que éste ha sido realizado con el apoyo del 'Programa de Residencias Artísticas y Culturales para Jóvenes 2023', así como la inclusión de las imágenes institucionales del Ayuntamiento de València y de la Concejalía de Juventud.

Quinto. Notificar a los interesados el presente acuerdo, a los efectos oportunos."

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



ANEXO I

**PUNTACIÓN DE LOS PROYECTOS PREMIADOS DEL PROGRAMA DE RESIDENCIAS
ARTÍSTICAS Y CULTURALES 2023**

| POSICIÓN | NOMBRE DEL PROYECTO | PUNTUACIÓN |
|----------|---|------------|
| 1 | MIL MANERAS DE MORIR, MIL MANERAS DE SENTIRME VIVA | 246 |
| 2 | 180° ¿UNA UTOPIA? | 244 |
| 3 | LA VOZ DE LA GUITARRA | 242 |
| 4 | HIJOS DE LOS LOBOS | 241 |
| 5 | LA LIBERTAD SE TOMA | 241 |
| 6 | TRAGEDIA CON FILTROS o no hay nada más sádico que la perfección | 239 |
| 7 | NO QUEDA ESPACIO EN LA MEMORIA | 239 |
| 8 | VALÈNCIA NO S'ACABA ACÍ | 238 |
| 9 | LJUBLJANICA | 237 |
| 10 | HE BESADO POCAS BOCAS | 236 |
| 11 | SOCIEDAD HIDRÁULICA | 236 |
| 12 | LA HORA BLANCA. POESÍA PLÁSTICA | 233 |
| 13 | EL MENU DE LA CIUTAT RURAL | 233 |
| 14 | DIÀLEGS INTERSECCIONALS | 229 |
| 15 | DATAPOLIS | 229 |
| 16 | EJECUTAR LA PALABRA: SUBVIRTIENDO LAS PUERTAS DE LA PERCEPCIÓN | 228 |
| 17 | TIEMPOS DIFÍCILES | 227 |
| 18 | ANEM A VORE | 226 |
| 19 | DJ BOOTH VALENCIA | 225 |
| 20 | DANIEL PONCE – TOCANDO EL LÍMITE | 224 |
| 21 | MUSICART | 221 |
| 22 | LLEVAPLATS, IDENTITAT I GASTRONOMIA VALENCIANA ADAPTADA ALS NOUS TEMPS | 221 |

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Id. Document: pfl1 DOCP h05p MSUT 0Bxs oQi9 8eQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

| | | |
|-----------|---|-----|
| 23 | VEUS CORDES | 219 |
| 24 | DE LA CAIGUDA UN OFICI INEVITABLE. Mai t'he vist a una piscina II | 214 |
| 25 | LIMINAL | 212 |

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|-------------|---------------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



ANEXO II

PROYECTOS DESESTIMADOS AL NO HABER ALCANZADO LA PUNTUACIÓN NECESARIA

| NOMBRE DEL PROYECTO | PUNTUACIÓN |
|--|-------------------|
| RECONSTRUIR | 211 |
| BRICOLEUR | 211 |
| REFLEJOS Y HORIZONTES | 211 |
| RASTRO | 210 |
| AMISTAD, RITOS Y DUELO | 209 |
| IFOGRAFÍAS DEL LENGUAJE | 207 |
| ¡VAMOS A MORIR TODAS! | 207 |
| LA HERENCIA EN LAS MANOS | 205 |
| CUANDO CIERRO LOS OJOS | 204 |
| MI CASA DA A UNA AVENIDA | 202 |
| LA LINFA, LA GELATINA, EL AGUA | 201 |
| VALENCIA PARK. Tu distopía visitable, y cada día la de más gente | 201 |
| BARRIOS DE ASFALTO Y SEMENTERA | 200 |
| SONIDOS DISIDENTES | 200 |
| ¡DESPACIO EN EL ESPACIO! | 200 |
| TRANSITANDO | 198 |
| SUPRATERRITORIOS. TOPOGRAFÍAS LÁSER | 196 |
| LITLI-HRÚTUR. A ritme de part | 195 |
| PERMANÈNCIA, ADEQUACIÓ, ABSÈNCIA | 194 |
| LO ÚNICO QUE TENGO | 193 |
| MICRO_IA | 193 |
| PITO PITO GORGORITO | 192 |
| GZETA DNI | 192 |
| DEBRIS KRAWLER | 191 |

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|-------------|---------------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Id. Document: pfl_1_D0CP_h05p_MSUT_0Bxs_oQI9_8eO=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

| | |
|--|-----|
| AQUÍ, EN ESTE ESPACIO | 190 |
| LA VULNERABILIDAD DEL DESEO | 190 |
| HACERLO FATAL | 189 |
| LIBERTA. Retrato del ciclismo urbano | 187 |
| QUIERO LLORAR MI PENA Y TE LO DIGO | 186 |
| ESTAS SON MIS REGLAS: MENSTRUACIÓN SALUDABLE Y SOSTENIBLE | 186 |
| ENTRAÑADAS (ENREDADAS) | 186 |
| DOBLE VIDA. Teatro de títeres y objetos | 185 |
| ALTARES PARA LA MEMORIA: representación del cuerpo y territorio en la experiencia de mujeres migrantes | 185 |
| LOS CAMINOS DEL DESEO | 184 |
| ESPONTÁNEAS | 184 |
| APOLOGÍA ANÓNIMA. Historia desde una caja de cartón | 183 |
| MAPA DE ACCIÓN. Instrucciones para performar | 183 |
| CUIRÈNCIA | 183 |
| EN PROCESO | 181 |
| RASCAR DE NUEVO | 181 |
| ATLAS Y | 180 |
| TODO LO QUE NO ES EVA | 180 |
| DESPOBLAR UN HABITÁCULO | 179 |
| ANIMALADA QUE DUERME DE PIE | 179 |
| HÁBITAT A-TÍPICO | 174 |
| SOBRE LAS COSAS | 169 |
| APARTAMENTO | 164 |

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



| | | |
|---|--|---------------|
| 35 | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01902-2023-000143-00 | | PROP. NÚM.: 2 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE JOVENTUT I INFÀNCIA. Proposa aprovar la justificació dels fons del compte justificatiu derivat del gasto del programa 'Cultura Jove'. <i>SERVICIO DE JUVENTUD E INFANCIA. Propone aprobar la justificación de los fondos de la cuenta justificativa derivada del gasto del programa 'Cultura Jove'.</i> | | |

"Vista la documentación que se encuentra en el expediente E-01902/2023/143, en particular el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 15 de septiembre de 2023, por el que se autoriza la orden de pago a justificar a favor de *****, por importe de 3.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/KG720/33700/22609 (Número de Expediente Contable 2023/0000273407 y n.º de Documento contable 6000058101) para la realización del programa 'Cultura Jove', para jóvenes de la ciudad de València, de la Concejalía de Infancia y Juventud durante 3 meses de duración.

Abonados los mencionados pagos, adjuntando los correspondientes justificantes y fiscalizado el gasto realizado, de conformidad con la Base 23ª de la Ejecución del Presupuesto municipal 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de los fondos de la cuenta núm. G 2023/0000273407 (exp. contable GASTOS/2023/0000372678, n.º de documento 6000068250), orden de pago a justificar expedida a favor de ***** y justificada, por un importe de 3.000,00 €, para la compra de entradas a diversos agentes culturales dentro del programa 'Cultura Jove'."

| | | |
|---|--|---------------|
| 36 | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01905-2023-000473-00 | | PROP. NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar la programació del primer trimestre de 2024 del Centre Cultural la Rambleta. <i>SERVICIO DE ACCIÓN CULTURAL. Propone aprobar la programación del primer trimestre de 2024 del Centro Cultural La Rambleta.</i> | | |

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en sesión celebrada el día 28 de abril de 2006, acordó adjudicar el contrato de concesión de obra pública y explotación del Centro Cultural Rambleta (CCR) a favor de las empresas Construcciones y Estudios, SA, Ámbito Gestión Cultural, SL, y Ruzafa Show, SL, por un plazo de 20 años.

Segundo. En virtud de la Cláusula 20 'Constitución de la Sociedad Concesionaria' del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para adjudicar el contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación del Centro Cultural Rambleta (CCR), el adjudicatario se obligaba a constituir una sociedad anónima de nueva creación para la ejecución del contrato en el plazo máximo de treinta (30) días naturales, contados desde la fecha en que se notificase la adjudicación. La sociedad de nueva creación sería la titular de la concesión.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



En este sentido, el 4 de agosto de 2006 en la ciudad de Burjassot, ante el notario César Belda Casanova, se eleva a escritura pública la constitución de la sociedad 'Bulevar del Arte y la Cultura, SA' – BAC, SA, cuyo objeto social consiste exclusivamente en el desarrollo de la concesión municipal para la promoción, construcción y explotación mercantil del Centro Cultural Rambleta (CCR), y cuyo capital social estaba constituido por las mercantiles en el punto segundo señaladas.

Tercero. La cláusula 13 'Explotación' punto A del vigente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares señala que 'una vez efectuada la adjudicación, el contratista deberá presentar el desarrollo completo de cada temporada, con una antelación mínima de un mes respecto al comienzo de la misma, ajustado a las líneas generales de la oferta cultural aceptada. Dicha oferta deberá ser aprobada por el Ayuntamiento de València-Concejalía de Cultura'.

Cuarto. Mediante instancia entrada I-00118-2023-291113 de fecha 30 de noviembre de 2023, presentada por Rocío Huet Grondona (NIF *****), en nombre de BAC Bulevar del Arte y la Cultura, SA (CIF A97781652), llega al Servicio de Acción Cultural la programación para el primer trimestre de 2024.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, con las modificaciones introducidas por la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obra pública, junto con sus normas de desarrollo y en particular, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

II. La Disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. 'Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley'.

1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

III. Las disposiciones y normas de desarrollo local y comunitario que le sean de aplicación.

IV. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la programación del primer trimestre de 2024 del Centro Cultural La Rambleta (CCR) presentada por Bulevar del Arte y la Cultura, SA (CIF A97781652).

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil."

DESPACHO EXTRAORDINARIO / DESPATX EXTRAORDINARI

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los treinta y nueve puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a consideración cada uno de ellos.

L'Alcaldia-Presidència dona compte dels trenta-nou punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

| | | |
|--|--|--|
| 37. (E 1) | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00400-2023-000030-00 | PROP. NÚM.: 1 | |
| ASSUMPTE / ASUNTO: SECRETARIA GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL. Proposa el nomenament de director-gerent de l'organisme autònom municipal Universitat Popular. <i>SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. Propone el nombramiento de director-gerente del organismo autónomo municipal Universitat Popular.</i> | | |

"1. El Organismo Autónomo Municipal Universitat Popular es un organismo autónomo municipal de los previstos en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (de ahora en adelante LRBRL).

Su plantilla presupuestaria contempla dotación económica para el titular del órgano directivo.

2. Según lo que dispone el artículo 85.bis.b) de la LRBRL, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, el titular del máximo órgano de dirección de los mismos tendrá que ser un funcionario de carrera o laboral de las administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. En los municipios del

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



títol X tendran la consideració de òrgan directiu. En este mateix sentit se expressa l'article 130.2 de la mencionada LRBRL, al especificar que tendran la consideració de òrgan directiu els titulars dels màxims òrgans de direcció dels organismes autònoms.

Así mateix, l'article 127.1.i) atribueix a la Junta de Govern Local el nomenament i cese dels titulars dels òrgans directius de l'administració municipal. Extremit desenvolupada per el Reglament orgànic de govern i administració del Ajuntament de València (títol V).

Per tot el exposat i de conformitat amb la petició del concejal delegat de Majors, la Junta de Govern Local, previa declaració de urgència, acorda:

Primero. Nomenar a D. *****, com a director-gerent del Organisme Autònom Municipal Universitat Popular de València amb efectes del dia 1 de gener de 2024, per reunir els requisits que exigeix l'article 85.bis de la LRBRL, tal com acredita el currículum i documentació que se adjunta al expedient.

Segundo. Les retribucions del director-gerent seran les mateixes que les del director-gerent que cesó per acord de la Junta de Govern Local de 28 de juliol de 2023 (amb efectes de 31 d'agost de 2023).

A partir del exercici econòmic següent, les quanties anuals en concepte de retribucions fixades en el punt anterior estaran subjectes a les increments retributius que se establezcan per les corresponents lleis de pressupostos generals de l'Estat o norma equivalent per al personal funcionari, a partir del present acord.

Tercero. Donat que el lloc de director-gerent ha estat cobert i amb dotació pressupostària, no se requereix de informes previs en matèria econòmica.

Cuarto. Notificar este acord al Sr. *****."

"1. L'Organisme Autònom Municipal Universitat Popular és un organisme autònom municipal dels previstos en l'article 85 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local (d'ara en avant LRBRL).

La seua plantilla pressupostària contempla dotació econòmica per al titular de l'òrgan directiu.

2. Segons el que disposa l'article 85.bis.b) de la LRBRL, en la redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, el titular del màxim òrgan de direcció d'estos haurà de ser un funcionari de carrera o laboral de les administracions públiques o un professional del sector privat, titulats superiors en tots dos casos, i amb més de cinc anys d'exercici professional en el segon. En els municipis del títol X tindran la consideració d'òrgan directiu. En este mateix sentit s'expressa l'article 130.2 de l'esmentada LRBRL, en especificar que tindran la consideració d'òrgan directiu els titulars dels màxims òrgans de direcció dels organismes autònoms.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Així mateix, l'article 127.1.i) atribuïx a la Junta de Govern Local el nomenament i cessament dels titulars dels òrgans directius de l'administració municipal. Aspecte desenvolupat pel Reglament orgànic de govern i administració de l'Ajuntament de València (títol V).

Per tot l'exposat i de conformitat amb la petició del regidor delegat de Majors, la Junta de Govern Local, feta prèviament declaració d'urgència, acorda:

Primer. Nomenar el Sr. *****, com a director-gerent de l'Organisme Autònom Municipal Universitat Popular de València amb efectes del dia 1 de gener de 2024, per reunir els requisits que exigix l'article 85.bis de la LRBRL, tal com acredita el currículum i documentació que s'adjunta a l'expedient.

Segon. Les retribucions del director-gerent seran les mateixes que les del director-gerent que va cessar per acord de la Junta de Govern Local de 28 de juliol de 2023 (amb efectes de 31 d'agost de 2023).

A partir de l'exercici econòmic següent, les quanties anuals en concepte de retribucions fixades en el punt anterior estaran subjectes als increments retributius que s'establisquen per les lleis de pressupostos generals de l'Estat corresponents o norma equivalent per al personal funcionari, a partir d'este acord.

Tercer. Atés que el lloc de director-gerent ha estat cobert i amb dotació pressupostària, no es requereix d'informes previs en matèria econòmica.

Quart. Notificar este acord al Sr. *****."

| | | |
|---|---|--|
| 38. (E 2) | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01201-2021-000509-00 | PROP. NÚM.: 5 | |
| ASSUMPTE / ASUNTO: | | |
| SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa reajustar el crèdit pressupostari del contracte de prestació de servicis de manteniment i reparació de vehicles i equips mòbils adscrits al parc mòbil de l'Ajuntament. | | |
| <i>SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS. Propone reajustar el crédito presupuestario del contrato de prestación de servicios de mantenimiento y reparación de vehículos y equipos móviles adscritos al parque móvil del Ayuntamiento.</i> | | |

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 9 de junio de 2023, se aprobó adjudicar los lotes 1 y 2 del contrato de mantenimiento y reparación de vehículos y equipos móviles adscritos al parque móvil del Ayuntamiento de València, a la mercantil JV17 SYNDICATE CAR, SL, con CIF B98898976, para un plazo de 2 años, por un importe total de 280.000,00 € para el Lote 1 y de 86.000,00 € para el Lote 2, así como declarar desierto el Lote 3.

Segundo. Con fecha 26 de septiembre se firman los contratos administrativos de ambos lotes, entrando en vigor los mismos el 27 de septiembre de 2023 y estableciéndose como fecha fin el 26 de septiembre de 2025.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Tercero. El gasto dispuesto para el Lote 1 figura contabilizado en el documento contable 3000008532 según expediente contable GASTOS/2023/0000181715 por importe total de 280.000,00 € y con el siguiente desglose: 2023, 81.666,67 €; 2024, 140.000,00 €; 2025, 58.333,33 €.

El gasto dispuesto para el Lote 2 figura contabilizado en el documento contable 3000008533 según expediente contable GASTOS/2023/0000181716 por importe total de 86.000,00 € y con el siguiente desglose: 2023, 25.083,33 €; 2024, 43.000,00 €; 2025, 17.916,67 €.

Cuarto. Consta entre las actuaciones del expediente, informe del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, de fecha 11 de diciembre de 2023, en el que se señala la necesidad de reajustar el crédito del contrato al plazo de ejecución del contrato en los siguientes términos:

Para el Lote 1 procede realizar un ajuste en la anualidad 2023, minorándola en 45.111,11 €, mediante la aprobación del documento contable n.º 3000024795, según EC GASTOS/2023/0000368893, complementario en cadena de disminución D_A_R_COM/ e incrementando la anualidad 2025 por mismo importe, mediante la aprobación del documento contable n.º 1000001392, según EC GASTOS/2023/0000368894, complementario en cadena de incremento R_A_D_COM. Todo ello sobre los siguientes EC:

| LOTE | RC | A | D |
|------|------------------------|------------------------|------------------------|
| 1 | GASTOS/2023/0000000029 | GASTOS/2023/0000000030 | GASTOS/2023/0000181715 |

Para el Lote 2 procede realizar un ajuste en la anualidad 2023, minorándola en 13.855,55 € mediante la aprobación del documento contable n.º 3000024796, según EC GASTOS/2023/0000368895, complementario en cadena de disminución D_A_R_COM/ e incrementando la anualidad 2025 por mismo importe, mediante la aprobación del documento contable n.º 1000001393, según EC GASTOS/2023/0000368896, complementario en cadena de incremento R_A_D_COM. Todo ello sobre los siguientes EC:

| LOTE | RC | A | D |
|------|------------------------|------------------------|------------------------|
| 2 | GASTOS/2023/0000000031 | GASTOS/2023/0000000032 | GASTOS/2023/0000181716 |

Quinto. Para llevar a cabo el reajuste contable, se propone la aprobación de los siguientes documentos contables:

Lote 1:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



| EXPTE. CONTABLE | Doc. FI | C. Gestor | Prog | Econ. | Importe | Anualidad |
|-------------------|------------|-----------|-------|-------|--------------|-----------|
| G/2023/0000368893 | 3000024795 | CD1100000 | 92030 | 21400 | -45.111,11 € | 2023 |
| G/2023/0000368894 | 1000001392 | CD1100000 | 92030 | 21400 | 45.111,11 € | 2025 |
| TOTAL | | | | | | 0 € |

Datos del interesado:

| NIF | NOMBRE | NÚM. ACREEDOR |
|-----------|------------------------|---------------|
| B98898976 | JV17 SYNDICATE CAR, SL | 2000007538 |

Lote 2:

| EXPTE. CONTABLE | Doc. FI | C. Gestor | Prog. | Econ. | Importe | Anualidad |
|-------------------|------------|-----------|-------|-------|--------------|-----------|
| G/2023/0000368895 | 3000024796 | CD1100000 | 92030 | 21400 | -13.855,55 € | 2023 |
| G/2023/0000368896 | 1000001393 | CD1100000 | 92030 | 21400 | 13.855,55 € | 2025 |
| TOTAL | | | | | | 0 € |

Datos del interesado:

| NIF | NOMBRE | NÚM. ACREEDOR |
|-----------|------------------------|---------------|
| B98898976 | JV17 SYNDICATE CAR, SL | 2000007538 |

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 174 'Compromisos de gastos plurianual' del RDL 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que señala que '*La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos*'.

Segundo. El artículo 176.1 'Temporalidad de los créditos' del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que señala que '*Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario*'.

Tercero. El artículo 96.1 'Reajuste de anualidades' del RD 1098/2011, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que señala que '*1. Cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato*

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación'... 'produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que, en su caso, procedan'.

Cuarto. El órgano de contratación competente para adoptar el acuerdo es la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la DA 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Reajustar el crédito presupuestario de los lotes 1 y 2 del contrato mantenimiento y reparación de vehículos y equipos móviles adscritos al parque móvil del Ayuntamiento de València, adjudicados a la mercantil JV17 SYNDICATE CAR, SL, con CIF B98898976, para un plazo de 2 años, por un importe total de 280.000,00 € para el Lote 1 y de 86.000,00 € para el Lote 2, subordinándose al crédito que para el ejercicio futuro 2025 autorice el correspondiente Presupuesto y conforme al siguiente detalle:

Para el Lote 1, se minora la anualidad 2023 por importe de 45.111,11 € mediante la aprobación del documento contable n.º 3000024795, según EC GASTOS/2023/0000368893, complementario en cadena de disminución D_A_R_COM/ e incrementando la anualidad 2025 por mismo importe, mediante la aprobación del documento contable n.º 1000001392, según EC GASTOS/2023/0000368894, complementario en cadena de incremento R_A_D_COM:

| EXPT. CONTABLE | Doc. FI | C. Gestor | Prog. | Econ. | Importe | Anualidad |
|-------------------|------------|-----------|-------|-------|--------------|-----------|
| G/2023/0000368893 | 3000024795 | CD1100000 | 92030 | 21400 | -45.111,11 € | 2023 |
| G/2023/0000368894 | 1000001392 | CD1100000 | 92030 | 21400 | 45.111,11 € | 2025 |
| TOTAL | | | | | | 0 € |

Para el Lote 2, se minora la anualidad 2023 por importe de 13.855,55 € mediante la aprobación del documento contable n.º 3000024796, según EC GASTOS/2023/0000368895, complementario en cadena de disminución D_A_R_COM/ e incrementando la anualidad 2025 por mismo importe, mediante la aprobación del documento contable n.º 1000001393, según EC GASTOS/2023/0000368896, complementario en cadena de incremento R_A_D_COM:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



| EXPTE. CONTABLE | Doc. FI | C. Gestor | Prog. | Econ. | Importe | Anualidad |
|-------------------|------------|-----------|-------|-------|--------------|-----------|
| G/2023/0000368895 | 3000024796 | CD1100000 | 92030 | 21400 | -13.855,55 € | 2023 |
| G/2023/0000368896 | 1000001393 | CD1100000 | 92030 | 21400 | 13.855,55 € | 2025 |
| | | | | | TOTAL | 0 € |

Todo ello sobre los siguientes EC:

| LOTE | RC | A | D |
|------|------------------------|------------------------|------------------------|
| 1 | GASTOS/2023/0000000029 | GASTOS/2023/0000000030 | GASTOS/2023/0000181715 |
| 2 | GASTOS/2023/0000000031 | GASTOS/2023/0000000032 | GASTOS/2023/0000181716 |

Segundo. Comunicar el presente acuerdo al Servicio Fiscal de Gastos y al Servicio de Contabilidad, así como a la empresa contratista."

| | |
|--|---|
| 39. (E 3) | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02250-2023-000583-00 | PROP. NÚM.: 3 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ATENCIÓ ESPECIALITZADA. Proposa modificar la clàusula dècima de la convocatòria de subvencions per a la realització de projectes d'educació per al desenvolupament i la ciutadania global 2023. <i>SERVICIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA. Propone modificar la cláusula décima de la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2023.</i> | |

"Examinado el expediente 02250-2023-583 del que se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción de fecha 13/03/2023, proponiendo a la Corporación la aprobación de la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de sensibilización social y educación para el desarrollo para el año 2023 con un presupuesto de 300.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910.

La cuantía global de la convocatoria podrá incrementarse hasta un máximo de 390.000 €, cuando la disponibilidad presupuestaria lo permita.

SEGUNDO. Por la Sección de Cooperación al Desarrollo y Migración se emite informe justificativo de esta línea de subvenciones y se aporta el texto de la convocatoria, aprobándose las Bases por acuerdo de Junta de Gobierno Local el 7 de julio de 2023 y determinándose en la cláusula Décima de dichas bases que la cuantía global para el ejercicio presupuestario 2023 con cargo a la aplicación presupuestaria KI 590 23100 48910 será de 300.000 €, distribuyéndose por modalidades y destinando 255.000 € para la Modalidad 1 y 45.000 € para la Modadlidad 2. Asimismo, la cláusula Tercera establece el régimen de concurrencia competitiva para la

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



concesión de estas subvenciones, así como el pago de las mismas según la Base 29.4 de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2023.

TERCERO. Revisado el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2023-2025, está contemplada en el Anexo I 'ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL'.

CUARTO. La Sección de Cooperación, Convivencia y Migración emite informe en fecha 07/11/2023, en el que establece que considerando que el plazo de ejecución de los proyectos subvencionados, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 14.1, será de 12 meses, la asignación presupuestaria para la convocatoria se distribuirá en un 75 % del importe total para el ejercicio 2023 por importe de 225.000 € y el 25 % restante por importe de 75.000 € con cargo al ejercicio presupuestario 2025, que se abonará tras la justificación del 100 %.

QUINTO. Como consecuencia de las elecciones municipales de 2023, mediante Resolución de Alcaldía n.º 30, de fecha 26 de julio de 2023, se aprobó la nueva estructura del Gobierno Municipal quedando suprimido el 'Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración' y, en fecha 28 de julio de 2023, la segunda teniente de alcalde decretó el inicio de los trámites administrativos, al objeto de incardinar en el Servicio de Bienestar Social e Integración las unidades del extinto Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración y los puestos de trabajo que las integraban. Finalmente, la Junta de Gobierno Local en fecha 29 de septiembre de 2023 acordó, con efectos desde el 1 de octubre de 2023, como consecuencia de la supresión del Servicio de 'Cooperación al Desarrollo y Migración', la supresión del puesto de 'Cap Servici'. Así pues, desde 1/10/2023 el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración ha quedado incardinado a todos los efectos como Sección de Inmigración, Convivencia y Cooperación al Servicio de Bienestar Social e Integración, siendo a partir de esta fecha que se tuvo acceso informático desde Bienestar Social e Integración a los expedientes PIAE del extinto Servicio (unidad 02250).

SEXTO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24/11/2023 se aprueba la excepción del expediente de la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de sensibilización social y educación para el desarrollo para el año 2023, de la aplicación de las normas y plazos para las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal de 2023, aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15/09/2023, por lo que se procede a continuar con la tramitación de la ejecución del gasto.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15-09-2023, de aprobación de las normas y plazos para las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal de 2023, estableciendo las fechas límite para la remisión a la Intervención General, por los distintos centros gestores, de los documentos con relación a la ejecución de gastos.

SEGUNDO. La Base 29.4 de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio presupuestario 2023 relativa a la Subvenciones Municipales.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



TERCERO. De conformidad con el artículo 174 del TRLHL, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la efectividad de los gastos de carácter plurianual queda en todo caso subordinada al crédito que para los ejercicios futuros autoricen los respectivos Presupuestos.

CUARTO. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local según Resolución núm. 5, de 18 de junio de 2023 y Resolución núm. 227, 7 de noviembre de 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Modificar la cláusula décima de la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2023, quedando redactada de la siguiente manera: 'La cuantía global de las subvenciones que destina el Ayuntamiento de València para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2023, con cargo a la aplicación KI 590 23100 48910, será de 300.000 €, con un gasto de 225.000 € para el ejercicio 2023 y 75.000 € para el ejercicio 2025. Esta cuantía se distribuirá por modalidades de la siguiente forma: Modalidad 1: 255.000 € para financiar proyectos por una cuantía máxima solicitada de 30.000 €. Modalidad 2: 45.000 €, para financiar proyectos por una cuantía máxima solicitada de 9.000 €. Cuando el presupuesto establecido en cada una de las dos modalidades, no sea suficiente para subvencionar la totalidad de los proyectos aprobados para cada una de éstas, se financiarán de acuerdo con lo establecido en la cláusula 11.2 'Sistema para la valoración de los proyectos en las modalidades 1 y 2', aplicando en primer lugar los criterios de priorización para cada una de las modalidades y posteriormente asignando los fondos por orden de puntuación obtenida en la evaluación ex-ante, hasta agotar al máximo posible la cuantía establecida para cada modalidad. La cuantía global de la convocatoria podrá incrementarse hasta un máximo de 390.000 €, distribuyéndose entre ambas modalidades, cuando la disponibilidad presupuestaria lo permita'.

Segundo. Autorizar y aprobar la redistribución del gasto de 225.000 € para el ejercicio 2023 y 75.000 € para el ejercicio 2025, con un importe total de 300.000,00 €, para la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y ciudadanía global 2023, con cargo a la aplicación presupuestaria KI59023100 48910, según expedientes contables GASTOS/2023/0000049272 y GASTOS/2023/0000334168, documentos contables 2000001542 y 2000001017, pudiendo incrementarse hasta un total de 390.000,00 € en el caso de que exista disponibilidad presupuestaria.

El gasto de las ayudas de servicios sociales para financiar proyectos de sensibilización social y educación para el desarrollo para el año 2023, que corresponde al ejercicio presupuestario 2025 queda condicionado al crédito que se autorice en el respectivo Presupuesto, conforme a lo previsto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero. Declarar disponible la cantidad de 75.000,00 € y revertirla en la aplicación presupuestaria 2023/KI590/23100/48910, a través del expediente complementario GASTOS/2023/0000334168.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Cuarto. Dar publicidad del presente acuerdo, a través del Tablón de Edictos Electrónico de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València, sin que de ello derive la apertura de un nuevo plazo para la concesión de las subvenciones, ya que la modificación de la cláusula décima no afecta ni a la documentación presentada por las entidades beneficiarias ni a los méritos o circunstancias valorados en el procedimiento de concesión."

| | | |
|--|---|---------------|
| 40. (E 4) | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02001-2023-001982-00 | | PROP. NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de seguretat a la Llotja. <i>SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de seguridad en La Lonja.</i> | | |

"Del análisis del expediente se deducen los siguientes:

Hechos

PRIMERO. Visto el Informe-Memoria justificativa de la jefa del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico regulada en la Base 17.1.B de las de Ejecución del vigente Presupuesto relativo a la presentación al cobro de la factura núm: 002463K0225 (R.37290) de fecha 30 de noviembre de 2023, de Prosegur Soluciones Integrales de Seguridad, CIF B87222014, en concepto seguridad Lonja de los Mercaderes, cuyo importe asciende a la cantidad de cuatrocientos quince euros y cuarenta y un céntimos (415,41 €) IVA incluido, correspondiendo efectivamente, en un servicio prestado por la citada empresa.

SEGUNDO. Moción del concejal delegado de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales impulsando la tramitación del presente 'Reconocimiento de la obligación'.

TERCERO. El Servicio Municipal de Patrimonio Histórico y Artístico formula expediente contable.

CUARTO. Propuesta de acuerdo de la Junta de Gobierno Local elaborada por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico.

A los hechos anteriores les son aplicables los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de abril de 1991, 3 de mayo de 1991, 17 de diciembre de 1997 y 19 de enero de 1998, entre otras).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



2. La Base 17.1.B de las de Ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local el 'Reconocimiento de la obligación' derivado de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin previa autorización y, en su caso, disposición.

La propuesta de acuerdo de Junta de Gobierno Local ha sido informada por la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abonar la factura detallada a continuación, según expediente contable 2023/386365, con cargo a la Aplicación Presupuestaria MP250 33600 22701 del Presupuesto de Gasto 2023, todo ello, en virtud de lo que dispone la Base 17.1 B de las de Ejecución del Presupuesto:

Factura núm.: 002463K0225 (R.37290) de fecha 30 de noviembre de 2023, de Proseguir Soluciones Integrales de Seguridad, CIF B87222014, en concepto seguridad Lonja de los Mercaderes, el importe del cual asciende a la cantidad de cuatrocientos quince euros y cuarenta y un céntimos (415,41 €) IVA incluido."

| | | |
|---|---|---------------|
| 41. (E 5) | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02000-2023-000034-00 | | PROP. NÚM.: 4 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa concedir els premis literaris Ciutat de València, XLI edició. SERVICIO DE RECURSOS CULTURALES. Propone conceder los premios literarios Ciudad de València, XLI edición. | | |

"La Junta de Govern Local, en sessió celebrada el dia 10 de març de 2023, va aprovar la convocatòria, bases i la despesa de la XLI edició 2023 dels Premis Literaris Ciutat de València, que va ser publicada en el BOP nº. 59, de 24 de març de 2023.

Posteriorment i mitjançant acord de Junta de Govern Local de data 24 de novembre de 2023 s'aprova la composició dels jurats que han de decidir sobre cadascuna de les modalitats convocades. El dia 1 de desembre de 2023, es reuneixen els membres que integren els jurats, els quals després d'una estudiada i ponderada deliberació sobre els mèrits dels aspirants, emeten les fallades que en les corresponents actes es recullen com a documents annexos al informe, quedant unides a les actuacions.

Així mateix les persones beneficiàries es troben al corrent en el compliment de les obligacions tributàries i en front amb la seguretat social, conforme amb lo regulat en l'article 10 de l'Ordenança General de Subvencions.

Per altra banda, el Servei de Recaptació i Recaudació no té constància de la existència, en període executiu, de deutes de dret públic i/o tributàries pendents amb aquest Ajuntament.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Obra en l'expedient certificació del Servei gestor, conforme determina l'article 88.3 del Reglament de la Llei General de Subvencions i Annex II de les BEPM 2023 referida al reconeixement de les obligacions en les subvencions nominatives, així com informe en el que se indica que els beneficiaris compleixen tots el requisits necessaris per accedir als premis, conforme determina el art. 24.4 de la LGS.

Així mateix, les persones premiades presenten declaració responsable de no estar incursos en ninguna de les prohibicions assenyalades en l'article 13, punt 2 i 3 de la Llei General de Subvencions.

Dels fets exposats es desprenen les consideracions d'ordre jurídic que a continuació es relacionen:

1. Normativa aplicable:

- Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions (LGS).
- Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de desenvolupament de l'anterior llei.
- Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases de Règim Local, l'art. del qual 25.2.1) atorga al municipi l'exercici de competències en aquesta matèria.
- Base 29a d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València per a 2023.
- Reial Decret Legislatiu 2/2004, que aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals.
- Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, aprovada pel Ple el 28/07/2016 (BOP de 02/11/16).
- Pla Estratègic de Subvencions Municipals per a l'exercici 2023-2025, aprovat per la Junta de Govern Local en data 12 de desembre de 2022.
- Bases de la convocatòria dels Premis Literaris Ciutat de València XLI edició 2023, aprovades per acord de la Junta de Govern Local de data 10 de març de 2023.

2. Les subvencions atorgades per les entitats que integren l'Administració local, s'ajustaran a les prescripcions contingudes en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, així com al seu reglament, aprovat per Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol.

3. Que segons preceptua l'art. 214 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, existeix en l'expedient informe favorable de la Intervenció Municipal sobre el crèdit pressupostari que assumeix l'Ajuntament.

4. Que al Servei no li consta que les persones premiades siguen deutores per resolució de procedència de reintegrament, conforme referix l'article 34.5 de la Llei General de Subvencions. Així mateix, consta l'acreditació que els beneficiaris es troben al corrent en el compliment de les obligacions tributàries o enfront de la Seguretat Social i informe del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació (GER) de no tindre deutes de naturalesa tributària en període voluntari, conforme determina l'art. 22 del Reglament de la Llei general de Subvencions 887/2006, de 21 de juliol, en el seu article 22.5.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



5. Que s'adjunta informe del Servei conforme amb l'art. 24.4 de la Llei General de Subvencions en què les persones beneficiàries compleixen amb els requisits necessaris per a accedir a les ajudes.

6. Que s'adjunta certificació del Servei gestor a què es refereix l'art. 88.3 del Reglament de la Llei General de Subvencions, conforme determina l'Annex II de la Base d'Execució del Pressupost, BEP municipal vigent.

7. Que igualment, consten les actes del jurat qualificador de data 1 de desembre de 2023 que ha determinat la concessió a les persones premiades per la qualitat de les obres artístiques i/o culturals de rellevància.

8. Que es tracta d'una subvenció prevista en el Pressupost general de l'Ajuntament de València per a l'exercici 2023, trobant-se arreglat en el Pla Estratègic Municipal de Subvencions per a l'exercici 2023-2025, aprovat per la Junta de Govern Local en data 12 de desembre de 2022 i dins del programa de promoció cultural i l'aplicació pressupostària MP730 33400 48920 anteriorment assenyalada, en la que es troba una línia de subvenció nominativa per aquesta entitat i per l'import de 72.000,00 €.

9. No es té coneixement en el Servei que els beneficiaris siguen deutors per resolució de procedència de reintegrament.

10. Així mateix, les persones premiades presenten declaració responsable de no estar incursos en ninguna de les prohibicions assenyalades en l'article 13, punt 2 i 3 de la Llei General de Subvencions.

11. El Servei Fiscal de Despeses informa que en l'aplicació Pressupostària MP730 33400 48100 del vigent Pressupost, existeix saldo disponible i autoritzat, per la qual cosa s'efectua la corresponent reserva de crèdit en l'expedient comptable GASTOS/2023/395703 i document comptable 6000067612 (fase DO sobre A).

Que en relació a la competència orgànica, aquesta correspon a l'Alcaldia i per delegació a la Junta de Govern Local, en virtut de la Resolució núm. 227, de 7 de novembre de 2023, de conformitat amb l'establert en l'article 124.5 de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i en l'art. 14 del Reglament del Govern i Adm. Municipal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar la concessió dels Premis Literaris 'Ciutat de València' en la seua XLI edició de l'any 2023 a les persones i a les obres que a continuació es relacionen de conformitat amb les actes dels jurats de data 1 de desembre de 2023:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



- Premi 'ISABEL DE VILLENA', de narrativa en valencià, dotat amb 12.000 € (retenció de 15 % IRPF = 1.800 €) concedit a*****, **DNI *******, per la seua obra 'Asegut a la dreta del pare'.

- Premi 'VICENTE BLASCO IBÁÑEZ', de narrativa en castellà, dotat amb 12.000 € (retenció de 15 % IRPF = 1.800 €) concedit a*****, **DNI *******, per la seua obra 'El talento'.

- Premi 'MARIA BENEYTO', de poesia en valencià, dotat amb 6.000 € (retenció de 15 % IRPF = 900 €) concedit a*****, **DNI *******, per la seua obra 'Canvi de mans'.

- Premi 'JUAN GIL-ALBERT', de poesia en castellà, dotat amb 6.000 € (retenció de 15 % IRPF = 900 €) concedit a*****, **DNI *******, per la seua obra 'Ser mirada'.

- Premi 'EDUARD ESCALANTE', de teatre en valencià, dotat amb 8.000 € (retenció de 15 % IRPF = 1.200 €) concedit a*****, **DNI *******, per la seua obra 'L'encant de les nenes'.

- Premi 'MAX AUB', de teatre en castellà, dotat amb 8.000 € (retenció de 15 % IRPF = 1.200 €) concedit a*****, **DNI *******, per la seua obra 'Lo peor que les puede pasar a un niño'.

- Premi 'CELIA AMORÓS, d'assaig en castellà, dotat amb 10.000 € (retenció de 15 % IRPF = 1.500 €) concedit a*****, **DNI *******, per la seua obra 'Los impostores'.

- Premi 'JOSEP-VICENT MARQUÉS', d'assaig en valencià, dotat amb 10.000 € (retenció de 15 % IRPF = 1.500 €) concedit a*****, **DNI *******, per la seua obra 'La terra i la paraula'.

Segon. Aprovar la disposició de la despesa i reconèixer l'obligació a nom de les persones premiades en cadascuna de les modalitats, que ascendeix a la quantitat total de 72.000,00 euros, amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP730 33400 48100 del vigent Pressupost 'transf. premis beques pers. e insti.', expedient comptable GASTOS/2023/395703 i document comptable 6000067612 (fase DO sobre A).

Tercer. Publicar el present acord, de conformitat amb el que es disposa en el art. 18 de la Llei General de Subvencions i base 18 de la convocatòria, en la pàgina web de l'Ajuntament de València (www.valencia.es), notificant-se individualment a les persones interessades d'acord amb el que disposa l'article 41 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú."

| | | |
|--|--|--|
| 42. (E 6) | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01903-2023-000015-00 | PROP. NÚM.: 1 | |
| ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ESPORTS. Proposa concedir una subvenció nominativa a la Federació de Hockey de la Comunidad Valenciana. <i>SERVICIO DE DEPORTES. Propone conceder una subvención nominativa a la Federación de Hockey de la Comunidad Valenciana.</i> | | |

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



"Hechos

1.º El 28 de febrero de 2023, la entidad Federación de Hockey de la Comunidad Valenciana solicita la colaboración municipal para la realización del evento deportivo 'WMH Hockey European Championship València 2023', cuya celebración tuvo lugar del 23 de junio al 1 de julio y del 16 de julio al 23 de julio de 2023 en la ciudad de València.

2.º El 4 de diciembre de 2023 la entidad aporta declaración responsable firmada por el presidente de esta entidad, en la que se manifiesta que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley general de subvenciones (en adelante, LGS), que impidan la obtención de la condición de beneficiaria, y que cumple las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la misma ley.

3.º En virtud de la 3.ª modificación de créditos extraordinaria y suplementos de crédito, aprobada provisionalmente por el Pleno de 30 de marzo de 2023, se ha incluido en el anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto municipal 2023, a la entidad Federación de Hockey de la Comunidad Valenciana (G46557443), por importe de 50.000,00 €. En consecuencia, se ha modificado el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de mayo de 2023, a fin de incluir la indicada subvención nominativa.

4.º Por moción de fecha 6 de marzo de 2023 propuso el inicio de los trámites necesarios para conceder a la Federación de Hockey de la Comunidad Valenciana, con CIF G46557443, una ayuda económica por importe de 50.000,00 € para la organización del evento 'WMH Hockey European Championship València 2023', constando diligencia de haberse informado a la concejala, Sra. Rocío Gil Uncio, de la tramitación del expediente, no existiendo inconveniente por su parte en que se prosigan las actuaciones.

5.º En fecha 13 de marzo de 2023, el OAM Fundación Deportiva Municipal, como oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, emite informe favorable a la concesión de la subvención solicitada a la Federación de Hockey de la Comunidad Valenciana, justificando la imposibilidad de aplicación del principio de concurrencia en que se trata de un evento de gran trascendencia, relevancia y alcance dentro del ámbito del hockey internacional y no existe en la ciudad otro evento de similares características con el que pudiera competir, por lo que, dada la dimensión, estructura, naturaleza, su gran repercusión social, deportiva y económica; con una movilización de los diferentes servicios municipales y de la sociedad valenciana; y con la participación de las diferentes administraciones en su organización y financiación, retransmitido por televisión, requiere un mayor presupuesto económico para su celebración y una anticipación previa, que no se podría obtener con un procedimiento de concurrencia competitiva, todo ello, en virtud de lo previsto en el artículo 22, apartado 2, c), de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos (en adelante OGS).

Por último, dicho informe detalla, de entre los recogidos en el presupuesto del evento aportado por el organizador, los gastos que se consideran subvencionables con esta ayuda, siempre que se trate de gastos corrientes y no sean inventariables.

6.º Se ha emitido memoria justificativa de fecha 11 de diciembre de 2023 en la que se fundamenta la concesión de la presente subvención nominativa a la Federación de Hockey de la

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Comunidad Valenciana, recogiendo la propuesta de acuerdo el régimen jurídico-económico en lo referente a la aportación económica, no siendo necesaria la suscripción de un convenio.

7.º Consta en el expediente la documentación acreditativa de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social e informe emitido el 1 de diciembre por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, en el cual se señala que según los datos obrantes en el Sistema de Información Tributario, no se tiene constancia de la existencia, en período ejecutivo, de deudas de derecho público y/o tributarias contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento a nombre de la misma.

8.º Se ha comprobado e informado por el Servicio de Deportes que la Federación de Hockey de la Comunidad Valenciana no tiene pendiente de justificación subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento, y que cumple los requisitos, según los datos de que se dispone, para ser beneficiaria de la subvención, constando la memoria justificativa y la certificación prevista en el artículo 88, apartado 3, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, RLGs).

9.º La interesada ha presentado en fecha 25 de octubre de 2023 la justificación del gasto realizado, siendo subsanada la documentación en fecha 1 de diciembre de 2023, aportando los documentos establecidos en el art. 29 de la OGS: a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, en la que se reflejan las actividades realizadas, resultados obtenidos, etc.; b) Memoria económica justificativa, integrada por:

- Relación clasificada de gastos con identificación de acreedor y de documentos, su importe y las fechas de emisión y de pago acompañada de archivos que contienen las facturas y documentos acreditativos de pagos realizados.
- Relación clasificada de ingresos que han financiado la actividad, con indicación del importe y su procedencia.
- Balance del presupuesto.

10.º Se ha informado favorablemente la memoria de actuación justificativa presentada por la beneficiaria, así como la acreditación de la difusión de la financiación municipal, por el Servicio Deportivo del OAM Fundación Deportiva Municipal, como oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, en fecha 11 de diciembre de 2023.

11.º Tras la revisión de la documentación aportada, se comprueba que la entidad ha justificado adecuadamente el importe de la subvención concedida, así como que se ha acreditado la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad de la concesión o disfrute de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la OGSAV, emitiéndose el correspondiente informe por parte de la jefatura del Servicio, por lo que procede tenerla por justificada y, en consecuencia, proceder a su pago.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



12.º Para la atención del gasto consta en el expediente el documento contable 6000065410 en fase ADO y se ha tramitado expediente contable GASTOS/2023/0000367795 en fase ADO, por importe de 50.000,00 €, con cargo a la posición presupuestaria G/34100/48920, del centro gestor MJ7000000 del Presupuesto municipal para 2023.

Fundamentos de Derecho

I. La Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos, aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València de 28.07.2016, en especial sus artículos 21 y ss., de los que el 22 y 23 regulan la concesión por la corporación de las ayudas directas de carácter nominativo.

II. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior Ley.

III. La Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, cuyo artículo 25, apartado 2, letra *l*, otorga al municipio el ejercicio de competencias en promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

IV. El Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, artículos 213 y siguientes, se exige el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

V. Base 29.ª de las de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2023.

VI. El artículo 9 de Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, así como el artículo 21 del Reglamento municipal de transparencia y participación ciudadana que establecen las obligaciones de publicidad que el Ayuntamiento de València debe cumplir en relación a los convenios de colaboración que suscriba.

VII. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, apartado 3, letra *d*) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de la Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por ella al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3 apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII. En cuanto al procedimiento de concesión de la subvención, el Servicio de Deportes, como Servicio gestor ha realizado todas las actuaciones preceptivas y ha seguido el procedimiento regulado en los artículos 21 y siguientes de la OGS, constatándose que no se considera imprescindible la formalización de esta subvención nominativa a través de un convenio, por las siguientes circunstancias:

Se trata de la realización del evento deportivo WMH HOCKEY EUROPEAN CHAMPIONSHIP VALÈNCIA 2023, evento de gran trascendencia, relevancia y alcance dentro

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



del ámbito del hockey a nivel nacional e internacional y no existe en la ciudad de València otro evento de similares características con el que pudiera competir.

El Ayuntamiento de València, una vez estudiado el proyecto, ha considerado oportuno realizar una aportación económica puntual con el objetivo de apoyar la realización del citado evento deportivo.

Se trata de un proyecto que puntualmente y dadas las características del mismo, va a ser beneficiario de una colaboración económica por parte del Ayuntamiento de València para su realización. No conlleva, por otra parte, contraprestación mutua por ambas partes, tal y como establece la naturaleza de los convenios, consistiendo la actuación del Ayuntamiento en la comprobación de su efectivo desarrollo, en los términos que se indican en el proyecto y en que la aportación sea conforme con su naturaleza de subvención en todos los términos legales regulados por la Ley General de Subvenciones y concordantes.

Por lo tanto, se considera que la propuesta de acuerdo recoge suficientemente todo el régimen jurídico-económico en lo referente a la aportación económica que nos ocupa, no siendo necesaria la suscripción de un convenio.

IX. El órgano competente para aprobar el presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, en virtud de Resolución núm. 5, de 18 de junio de 2023, en la que se faculta la concesión, a organismos, personas y entidades, las subvenciones que excedan de 15.000 €. Y, en virtud de Resolución núm. 244, de 24 de noviembre de 2023, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local en los supuestos de unidad de acto en los que proceda la concesión de la subvención junto con la justificación y/o pago.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Conceder una subvención nominativa a la Federación de Hockey de la Comunidad Valenciana, con CIF G46557443, para la financiación de parte de los gastos necesarios para la realización del evento 'WMH Hockey European Championship València 2023', que se celebró del 23 de junio al 23 de julio de 2023, sin que sea precisa la firma de un convenio.

Segundo. La presente ayuda es compatible con los recursos de que disponga la beneficiaria y con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que obtuviera para esta misma actividad, de cualesquiera administraciones y/o entes públicos o privados, sin que la concurrencia de todas las fuentes de financiación pueda, en ningún caso, superar el coste de la actividad subvencionada. En este último supuesto, procederá la exigencia de reintegro de la presente ayuda en la parte excedente junto al del correspondiente interés de demora por el tiempo transcurrido entre su percepción y la resolución del expediente de reintegro.

Tercero. La Federación de Hockey de la Comunidad Valenciana asume las siguientes obligaciones:

1) La responsabilidad única, en tanto que entidad organizadora, derivada de las actividades de montaje de las infraestructuras de las zonas de la prueba deportiva.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



2) Presentar la debida justificación documental de la subvención en tiempo y forma, con sujeción a las siguientes reglas:

a. La justificación del cumplimiento de las condiciones y objetivos acordados en el presente acuerdo se llevará a cabo, de conformidad con el artículo 28 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València (OGS), en la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto dentro del mes siguiente a la realización de la actividad o desde la notificación del presente acuerdo, de ser éste posterior.

b. Tendrán la consideración de gastos subvencionables, de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la Ordenanza general de subvenciones, aquellos que respondan de forma indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, efectuados durante 2023 y siempre que su coste de adquisición no sea superior al valor de mercado, pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, y relativos a las partidas indicadas en el informe del OAM Fundación Deportiva Municipal de fecha 13 de marzo de 2023, que recoge la relación de gastos subvencionables, a la vista del presupuesto presentado por el organizador: alquiler de los servicios relacionados con la tecnología y comunicaciones, reprografía y ofimática, equipos audiovisuales, acreditaciones y ticketing; gastos en montajes e instalaciones de infraestructura; producción de imágenes para TV y streaming; producción de noticias para medios de comunicación; servicios exteriores (ambulancias UCI, vigilancia y seguridad, servicio de locutores y megafonía; gastos en nóminas por el porcentaje de tiempo dedicado al evento relativos a la Oficina de Coordinación general, Secretaría general, administración y gerencia, jefe de campo, Oficina de prensa, fotografía de prensa, coordinación de voluntarios, personal de fisioterapia, personal de servicio y mantenimiento y personal de limpieza; alojamiento de equipos locales; transportes oficiales; creatividad, ticketing y promoción comercial; medallas y obsequios a participantes.

c. El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de pago se ajustará a lo previsto en el art. 29 de la OGS.

3) Será obligación del beneficiario dar la adecuada publicidad del carácter municipal de la financiación.

Cuarto. Aprobar la justificación presentada por la Federación de Hockey de la Comunidad Valenciana, por la totalidad de 50.000,00 € por haberse destinado en su totalidad a sufragar parte de los gastos necesarios para la realización del evento 'WMH Hockey European Championship València 2023', celebrado del 23 de junio de 2023 al 1 de julio de 2023 y del 16 de julio de 2023 al 23 de julio de 2023, por cumplir las condiciones impuestas y haber conseguido los objetivos establecidos en el presente acuerdo de concesión.

Quinto. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de 50.000,00 € a favor de Federación de Hockey de la Comunidad Valenciana, con CIF G46557443, con cargo a la posición presupuestaria G/34100/48920, del Centro gestor MJ7000000 del Presupuesto municipal para 2023 expediente el documento contable 6000065410 en fase ADO y se ha tramitado expediente contable GASTOS/2023/0000367795 en fase ADO, por importe de 50.000,00 €."

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



| | |
|---|--|
| Ejercicio/Exercici 2023 | Clase de documento / Classe de document: ADO s/disp |
| Título Exp. / Títol Exp.: SUBV. NOMINATIVA FEDERACIÓN DE | Núm. documento / Núm. document: 6000065410 |
| Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E01903202300001500 | Tipo de gasto / Tipus de despesa: SUBVENCIONES |
| Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2023/0000367795 | Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: SUBVENCIONES NOMINATIVAS |

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

| Doc. FI | Anualidad Anualitat | Centro Gestor Centre Gestor | Programa Programa | Económica Econòmica | Fondo Fons | Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa | Importe Import |
|---|------------------------|--------------------------------|----------------------|------------------------|---------------|---|-------------------|
| 6000087273 | 2023 | MJ7000000 | 34100 | 48920 | | | 50.000,00 |
| Descripción/Descripció: OT. TRANSFERENCIAS NOMINATIVAS | | | | | | | |
| | | | | | | TOTAL | 50.000,00 |

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

| NIF | NOMBRE / NOM: | NÚM ACREEDOR / CREDITOR |
|-----------|--|-------------------------|
| G46557443 | FEDERACION HOCKEY COMUNIDAD VALENCIANA | 2000000153 |

DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI

| NIF | NOMBRE / NOM: | NÚM ACREEDOR / CREDITOR |
|-----|---------------|-------------------------|
|-----|---------------|-------------------------|

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

| REGISTRO REGISTRE | FECHA DATA | NÚMERO NÚMERO | FECHA DATA | BASE BASE IMPOSABLE | IVA NO IVA NO DEDUCIBLE | IVA IVA DEDUCIBLE | IMPORTE IMPORT |
|----------------------|---------------|------------------|---------------|---------------------------|-------------------------------|-------------------------|-------------------|
| | | | | | | | |

RETENCIONES / RETENCIONS

| TIPO TIPUS | DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ | INDICADOR | DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ | IMPORTE RETENCION IMPORTE RETENCIÓ |
|---------------|---------------------------|-----------|--|---------------------------------------|
| | | | TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ: | 0,00 |
| | | | TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID: | 50.000,00 |

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



| | | |
|---|---|---------------|
| 43. (E 7) | RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i> | |
| EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-04101-2023-000212-00 | | PROP. NÚM.: 2 |
| ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar la prestació dels servicis per al control de l'execució de la senyalització i coordinació de seguretat i salut del contracte de manteniment de la senyalització de trànsit i de l'abalisament a la ciutat de València, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent. <i>SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone contratar la prestación de los servicios para el control de la ejecución de la señalización y coordinación de seguridad y salud del contrato de mantenimiento de la señalización de tráfico y del balizamiento en la ciudad de València, convocar procedimiento abierto y aprobar los pliegos de condiciones y el gasto correspondiente.</i> | | |

"Hechos

I. El 4 de octubre de 2023 por el concejal delegado de Movilidad y Seguridad Ciudadana se suscribe una moción en orden a contratar la prestación de los servicios para el control de la ejecución de la señalización de la ciudad de València y coordinación de seguridad y salud del contrato de mantenimiento de la señalización de tráfico y del balizamiento en la ciudad de València. Por el Servicio de Movilidad se remite el expediente n.º 01801/2023/6365 que da origen al expediente de contratación 04101/2023/212. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente informe justificativo respecto de los extremos a los que hace referencia el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se motiva la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 del citado texto legal.

III. Consta asimismo en el expediente el correspondiente documento contable en Fase A (Autorización del Gasto).

Tratándose de un gasto de gestión anticipada, de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto, el expediente ha sido informado por el Servicio Económico Presupuestario.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 22, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación de los servicios para el control de la ejecución de la señalización de la ciudad de València y coordinación de seguridad y salud del contrato de mantenimiento de la señalización de tráfico y del balizamiento en la ciudad de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 1.045.233,35 €, más 219.499,00 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.264.732,35 €.

El contrato tendrá un plazo de duración que viene establecido en el apartado E del Anexo I al PCAP, sin posibilidad de prórroga.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 1.045.233,35 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto de gestión anticipada de 1.264.732,35 €, que se halla reservado en la Aplicación LJ160 13300 21000 de los Presupuestos 2024, 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029, según n.º expediente contable referencia GASTOS/2023/300040, documento n.º 2000001856.

Dado que el contrato entra en vigor en el año 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la LCSP, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los ejercicios correspondientes.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



| | | |
|--|---|---------------|
| 44. (E 8) | RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i> | |
| EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-04101-2023-000215-00 | | PROP. NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar la prestació dels servicis de redacció del projecte bàsic i d'execució, estudi geotècnic, direcció de les obres i les seues instal·lacions, coordinació de seguretat i salut i programació i seguiment del control de qualitat per a la reforma i ampliació dels centres educatius CEIP Raquel Payà, CEIP Luis Vives, CEIP Salvador Tuset i CEIP Teodoro Llorente, incloses en el Pla Edificant (dividit en 4 lots), convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent. <i>SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone contratar la prestación de los servicios de redacción del proyecto básico y de ejecución, estudio geotécnico, dirección de las obras y sus instalaciones, coordinación de seguridad y salud y programación y seguimiento del control de calidad para la reforma y ampliación de los centros educativos CEIP Raquel Payà, CEIP Luis Vives, CEIP Salvador Tuset y CEIP Teodoro Llorente, incluidas en el Plan Edificante (dividido en 4 lotes), convocar procedimiento abierto y aprobar los pliegos de condiciones y el gasto correspondiente.</i> | | |

"HECHOS

I. El 29 de septiembre de 2023 por la concejal delegada de Recursos Humanos y Técnicos, se suscribe una moción en orden a contratar la prestación de los servicios de redacción del proyecto básico y de ejecución, estudio geotécnico, dirección de las obras y sus instalaciones, coordinación de seguridad y salud y programación y seguimiento del control de calidad para la reforma y ampliación de cuatro centros educativos de la ciudad de València, CEIP Raquel Payà, CEIP Luis Vives, CEIP Salvador Tuset y CEIP Teodoro Llorente, incluidas en el Plan Edificante, al amparo del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat (Dividido en 4 lotes). Por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos se remite el expediente n.º 01201/2023/659 que da origen al expediente de contratación 04101/2023/215-SEROB. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente informe justificativo respecto de los extremos a los que hace referencia el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se motiva la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 del citado texto legal.

III. Consta asimismo en el expediente el correspondiente documento contable en Fase A (Autorización del Gasto).

Tratándose de un gasto de gestión anticipada, de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto, el expediente ha sido informado por el Servicio Económico Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 22, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación de los servicios de redacción del proyecto básico y de ejecución, estudio geotécnico, dirección de las obras y sus instalaciones, coordinación de seguridad y salud y programación y seguimiento del control de calidad para la reforma y ampliación de cuatro centros educativos de la ciudad de València, CEIP Raquel Payà, CEIP Luis Vives, CEIP Salvador Tuset y CEIP Teodoro Llorente, incluidas en el Plan Edificant, al amparo del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat (dividido en 4 lotes), según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 1.175.129,14 €, más 246.777,12 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.421.906,26 €, con el siguiente desglose por lotes:

- Lote 1 (CEIP Raquel Payà): importe de 274.959,13 €, más 57.741,42 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 332.700,55 €.
- Lote 2 (CEIP Luis Vives): importe de 309.892,04 €, más 65.077,33 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 374.969,37 €.
- Lote 3 (CEIP Salvador Tuset): importe de 237.825,18 €, más 49.943,29 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 287.768,47 €.
- Lote 4 (CEIP Teodoro Llorente): importe de 352.452,79 €, más 74.015,08 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 426.467,87 €.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



El contrato tendrá un plazo de duración de 23 meses para los lotes 1 y 3, y 17 meses para los lotes 2 y 4, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato, y según lo dispuesto en el apartado D del Anexo I del PCAP.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 1.175.129,14 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto de gestión anticipada de 1.421.906,26 €, que se halla reservado en la Aplicación CD1100000 32300 63200 de los Presupuestos 2024 y 2025, según lo siguientes expedientes contables:

- Lote 1: expediente contable referencia GASTOS/2023/0000300425, documento n.º 2000001858, proyecto de gasto 2023/00139, por importe de 332.700,55 €.
- Lote 2: expediente contable referencia GASTOS/2023/0000300444, documento n.º 2000001859, proyecto de gasto 2023/00138, por importe de 374.969,37 €.
- Lote 3: expediente contable referencia GASTOS/2023/0000300468, documento n.º 2000001860, proyecto de gasto 2023/00140, por importe de 287.768,47 €.
- Lote 4: expediente contable referencia GASTOS/2023/0000300486, documento n.º 2000001861, proyecto de gasto 2023/00141, por importe de 426.467,87 €.

Todos ellos agrupados en el Lote Contable 1263.

Dado que el contrato entra en vigor en el año 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la LCSP, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los ejercicios correspondientes.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

| | | |
|---|---|--|
| 45. (E 9) | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2023-000241-00 | PROP. NÚM.: 1 | |
| ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar el nomenament per millora d'ocupació de dos comissaris principals de la Policia Local. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar el nombramiento por mejora de empleo de dos comisarios principales de la Policía Local.</i> | | |

"HECHOS

1.º La teniente de alcalde delegada de Recursos Humanos dispuso, mediante Decreto de fecha 18/12/2023, el inicio de los trámites, respectivamente, para proveer por mejora de empleo, dos plazas de Comisario/a Principal con destino al Servicio de Policía Local, correspondientes a los puestos de trabajo con número de referencia ADAGP y posición GIP: 6003 / 25004424 y

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



8040 / 25006442, de 'Comisario Principal PL (TD)', vacantes y no reservados, transformando y modificando la adscripción orgánica del mismo, en su caso, para adoptarlo a las necesidades de los nombramientos de conformidad con la normativa legal aplicable; todo ello tras constatar la necesidad urgente e inaplazable de la misma, y, tomando en consideración la excepcionalidad de conformidad con el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, la nota interior remitida por el jefe de citado Servicio municipal al Servicio de Personal de fecha 06/11/2023, así como que las bases de la convocatoria de oposición de las plazas correspondientes a los puestos de trabajo citados han sido publicadas mediante el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 18/12/2023.

2.º El Servicio municipal de Acceso al Empleo Público y Carrera Profesional inició la tramitación de la provisión por mejora de empleo de las plazas referenciadas en el punto interior, mediante el ofrecimiento efectuado a las personas con mejor derecho del listado de la bolsa de trabajo de la categoría de Comisario Principal de Policía Local, constituida y aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local número de orden: 60, de la sesión ordinaria de 15 de diciembre de 2023 (*tramitado en el expediente núm.: E-01104-2023-000216-00*); procediendo efectuar los nombramientos según el orden establecido en la misma a favor de las personas que a continuación se relacionan, quienes han comparecido en las dependencias del citado Servicio manifestando su conformidad al ofrecimiento de nombramiento referenciado, comprobándose, en dicho acto, el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos:

| N.º Bolsa | Nombre y Apellidos | Nombramiento |
|-----------|-----------------------|---------------|
| 1 | *****, DNI: ...518.. | Mejora empleo |
| 2 | *****, DNI: ...4208.. | Mejora empleo |

3.º El Sr. ***** es funcionario de carrera del Ayuntamiento de València, en la categoría de Comisario/a de la Policía Local, con número de funcionario ADAGP / GIP: ***** , actualmente adscrita en el Servicio de Policía Local, en el puesto de trabajo con número de referencia ADAGP y posición GIP: 6448 / 25004857. Tiene reconocidos por el Ayuntamiento de València 4 trienios del grupo de clasificación profesional C2, 1 trienio del grupo C1, 1 trienios del grupo A2, y, 6 del grupo A1, así como un grado de desarrollo profesional (en adelante GDP) 4 del grupo de clasificación profesional A1, escalón: 6, así como un nivel competencial consolidado: 26.

4.º El Sr. ***** es funcionario de carrera del Ayuntamiento de València, en la categoría de Comisario/a de la Policía Local, con número de funcionario ADAGP / GIP: ***** , actualmente adscrita en el Servicio de Policía Local, en el puesto de trabajo con número de referencia ADAGP y posición GIP: 8035 / 25006437. Tiene reconocidos por el Ayuntamiento de València 3 trienios del grupo de clasificación profesional C2, 2 trienios del grupo A2, y, 6 del grupo A1, así como un grado de desarrollo profesional (en adelante GDP) 4 del grupo de clasificación profesional A1, escalón: 6, así como un nivel competencial consolidado: 26.

5.º El gasto relativo a los nombramientos por mejora de empleo en los puestos de trabajo referenciados con número de referencia ADAGP y posición GIP: 6003 / 25004424 y 8040 / 25006442, de 'Comisario Principal P.L. (TD)', conforme al baremo retributivo: A1.28.615.615, ascenderá a la cantidad total bruta de 229.158,52 €, con el desglose que se especifica en

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



documento adjunto aportado al expediente y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que en el mismo se indican, existiendo crédito suficiente a nivel de vinculación en el Presupuesto de 2024, aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 14 de noviembre de 2023, todo ello sin perjuicio del Complemento de Actividad Profesional que pudieran corresponderles, y, sin perjuicio, asimismo, de la regularización de dichos importes en función de los posibles incrementos retributivos, que, en su caso, puedan aprobarse entre otras por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2024.

A los anteriores hechos se entienden aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 18.2.a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (en adelante LFPV), en concordancia con el artículo 10.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLEBEP, recientemente modificado por el Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público), establece entre las circunstancias que pueden dar lugar a un nombramiento interino: '*a) La existencia de puestos de trabajo vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera*'.

II. Los apartados 1, 2, 3 y 8 del artículo 122 de la LFPV establecen:

'1. El personal funcionario de carrera que reúna los requisitos de titulación podrá desempeñar, en casos de urgente e inaplazable necesidad cuando concurren causas razonadas de interés público, en los supuestos previstos en el artículo 18, apartado 2, de la presente ley, un puesto de trabajo no ocupado adscrito a un cuerpo, escala o agrupación profesional funcional distinta al de pertenencia mediante nombramiento provisional por mejora de empleo.

2. Los nombramientos por mejora de empleo se efectuarán en puestos de trabajo correspondientes a la categoría de entrada con las excepciones que reglamentariamente se determinen con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio público.

3. A la funcionaria o funcionario que sea nombrado provisionalmente por mejora de empleo se le reservará durante el tiempo de desempeño temporal el puesto de trabajo del que, en su caso, fuera titular, considerándosele, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes, como de servicio activo en su cuerpo, escala o agrupación profesional funcional.

8. No se podrá permanecer más de dos años en mejora de empleo en los puestos de trabajo vacantes'.

III. El Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana establece en el artículo 24 en relación a los nombramientos por mejora de empleo:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



'Artículo 24. Régimen de la mejora de empleo en los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana.

1. La utilización de la modalidad del nombramiento provisional por mejora de empleo como sistema de provisión de puestos de trabajo vacantes en los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana se ajustará a lo dispuesto en la normativa de función pública valenciana, y por lo dispuesto en este reglamento.

2. La utilización de esta modalidad se ajustará a los supuestos previstos reglamentariamente para la función pública valenciana y la selección del personal se realizará obligatoriamente a través de las bolsas de empleo temporal constituidas a partir del turno de promoción interna ordinaria por la respectiva entidad local, y vinculadas al desarrollo de las correspondientes ofertas de empleo público. La bolsa que se constituya, anulará las anteriores.

3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 37 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, la constitución de las bolsas de empleo temporal se regirá por las normas de constitución y funcionamiento que se dicten por el órgano competente de la respectiva entidad local, previa negociación en la correspondiente Mesa General, respetando los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, y garantizando en todo caso la realización de una prueba específica de conocimientos.

4. El puesto a cubrir en mejora de empleo deberá estar incluido en una oferta de empleo en vigor. Asimismo, el nombramiento deberá realizarse desde la categoría inmediatamente inferior a la que se pretende acceder.

5. El nombramiento por mejora de empleo se podrá utilizar solo excepcionalmente, cuando por especificidad de las funciones o déficit de efectivos de personal en la categoría funcional de que se trate, se acredite documentalmente en el expediente, la imposibilidad de cubrirlo con personal funcionario de carrera mediante alguno de los sistemas de provisión voluntaria previstos en la normativa vigente.

6. La provisión del puesto mediante el nombramiento de mejora de empleo, cuando el puesto a ocupar no tenga reserva legal, deberá contener las bases para el procedimiento de cobertura definitiva, así como las publicaciones necesarias para su puesta en marcha, no pudiendo demorarse todo ello más de un año'.

Las bases de la convocatoria de oposición de las plazas correspondientes a los puestos de trabajo citados han sido publicadas mediante el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 18/12/2023.

IV. De conformidad con los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, y, 8, 60 Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo IV del Reglamento de Evaluación y Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal de Ayuntamiento de València (en adelante REDRCPHAV), y dado que las personas cuyo nombramiento por mejora de empleo se propone son actualmente funcionarios de carrera del Ayuntamiento de València, en la categoría de

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Comisario/a de la Policía Local, perteneciente al grupo de clasificación profesional 'A1', procede en las actuaciones mantener su encuadre actual en el Sistema de Carrera Profesional del Ayuntamiento de València en el GDP 4, Esc.6 del grupo de clasificación profesional 'A1'.

Asimismo, la interpretación conjunta de los artículos 8 y 60 Bis, Ter y Quinquies del REDRCPHAV y los extremos 26 y 27 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente (en adelante RPT), determina que la progresión al GDP1 o Novel comportará la asignación del componente competencial en el nivel máximo del puesto tipo respectivo y recogido en la RPT, sin que, excepto los casos expresamente previstos en la legislación, suponga consolidación de este, por lo que para el presente supuesto, a las personas nombradas se les debe ser asignado un puesto de trabajo de 'Comisario Principal PL (TD)', con el componente competencial '28'.

V. Los nombramientos por mejora de empleo en la categoría de Comisario/a Principal se realizarán en los puestos de trabajo número de referencia ADAGP y posición GIP: 6003 / 25004424 y 8040 / 25006442, de 'Comisario Principal P.L. (TD)', vacantes y no reservados, con baremo retributivo: A1.28.615.615 y A1.25.615.615 respectivamente, y adscripción orgánica en el Servicio municipal de Policía Local, por lo que de conformidad con el Decreto referenciado en el punto 1.º de los hechos y los fundamentos de Derecho expuesto en los puntos I al III, procede transformar el baremo retributivo del puesto de trabajo número de referencia ADAGP y posición GIP: 8040 / 25006442, para asignarle un nivel competencial '28', y adecuarlo a las necesidades de los nombramientos propuestos, modificando, asimismo, la Relación de Puestos de Trabajo, todo ello haciendo uso de la potestad de auto organización.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

El art. 3.3.d) 6.º del citado Real Decreto entre los supuestos de emisión de informe previo de Secretaría: '6.º. *Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal*'.

VII. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de enero de 2023, se aprobó la declaración de excepcionalidad para los nombramientos interinos y de mejora derivados de las circunstancias habilitantes establecidas en los artículos 10.1.a) y b) del TRLEBEP, y, artículo 18.2.a).b) de la LFPV, de conformidad con la exigencia establecida en el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

VIII. La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 01/12/2023 adoptado en sesión ordinaria dispuso: '*Único. Excepcionar la totalidad de los expedientes gestionados por Servicios dependientes de la Jefatura de Área de Empleo Público (Servicio de Acceso al Empleo Público y Carrera Profesional y Servicio de Personal) de la aplicación de las normas y plazos para las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal de 2023 relativas a la autorización y disposición del gasto, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de septiembre de 2023 y, en consecuencia, que sus expedientes se*

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



aprueben por los órganos (Alcaldía o Junta de Gobierno Local) que tienen atribuidas las correspondientes competencias según el régimen de delegaciones aprobado'.

IX. El órgano competente para la aprobación del nombramiento interino es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).

La propuesta ha sido informada de conformidad por la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos, de conformidad con las Bases 13 y 14 de las de Ejecución del Presupuesto vigente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Transformar el puesto de trabajo que a continuación se relaciona de conformidad con la especificación que se detalla; todo ello con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del día 1 de enero de 2024, haciendo uso de la potestad de autoorganización, y, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo:

Tabla que señala la situación actual del puesto de trabajo, del baremo y de la adscripción orgánica correspondiente:

| Ref. | Categoría | Puesto de Trabajo Baremo | Adscripción orgánica |
|-----------------|-----------------------|--|---------------------------|
| 8040 / 25006442 | Comisario/a Principal | Comisaría Principal P.L. (T.D.) Baremo: A1.25.615.615 Vacante y no reservada | Servicio de Policía Local |

Tabla que señala como deben de quedar el puesto de trabajo, el baremo y la adscripción orgánica correspondiente, aprobada su transformación:

| Ref. | Categoría | Puesto de Trabajo Baremo | Adscripción orgánica |
|-----------------|-----------------------|--|---------------------------|
| 8040 / 25006442 | Comisario/a Principal | Comisaría Principal P.L. (T.D.) Baremo: A1.28.615.615 Vacante y no reservada | Servicio de Policía Local |

Segundo. Nombrar provisionalmente por mejora de empleo en la categoría de 'Comisario/a Principal' a las personas que a continuación se relacionan, en el puesto de trabajo y adscripción que asimismo se detallan, con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del día 1 de enero de 2024; todo ello en su calidad de integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo de la citada categoría, constituida y aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local número de orden: 60, de la sesión ordinaria de 15 de diciembre de 2023 (tramitado en el expediente núm.: E-01104-2023-000216-00):

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



| Nombre y Apellidos / Núm. ADAGP / GIP | Ref. | Categoría | Puesto de Trabajo. Baremo | Adscripción orgánica. Aplicación |
|---------------------------------------|--------------------|-----------------------|--|--|
| ***** ***** | 8040 / 25006442 | Comisario/a Principal | Comisaría Principal P.L. (T.D.) Baremo: A1.28.615.615 Vacante y no reservada | Servicio de Policía Local. AP 13200 |
| ***** ***** | 6003 / 25004424 | Comisario/a Principal | Comisaría Principal P.L. (T.D.) Baremo: A1.28.615.615 Vacante y no reservada | Servicio de Policía Local. AP 13200 |

Las plazas correspondientes a las referencias de los puestos de trabajo indicados están incluidas en la Oferta de Empleo Público correspondiente del Ayuntamiento de València.

Los nombramientos por mejora de empleo quedarán sin efecto y finalizará en los supuestos legalmente previstos, y en especial, cuando las plazas correspondientes se provea en propiedad, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo objeto de nombramiento, o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice dicha plaza. Asimismo, quedarán sin efecto si el informe emitido por el Servicio de Salud Laboral declarase a las personas interesadas no aptas para el ejercicio del puesto de trabajo correspondiente.

Las personas nombradas podrán ser separadas por causa justificada y con audiencia previa.

Tercero. Las personas nombradas provisionalmente por mejora de empleo que a continuación se relacionan, durante el desempeño temporal de la plaza de Comisario/a Principal, permanecerá en situación de servicio activo en el grupo de titulación al que pertenecen, quedando reservado o manteniendo la reserva del puesto de trabajo que se especifica, de conformidad con lo establecido en el artículo 122.3 de la LFPV:

| Nombre y Apellidos / Núm. ADAGP / GIP | Puesto reservado | Puesto de Trabajo. Baremo | Adscripción orgánica |
|---------------------------------------|------------------|---|----------------------------|
| ***** ***** | 6448 / 25004857 | Comisaría Policía Local (DE1-PH-N-F) Baremo: A1.26.950.950 | Servicio de Policía Local. |
| ***** ***** | 8035 / 25006437 | Comisaría Policía Local (DE1-PH-N-F) Baremo: A1.26.950.950 | Servicio de Policía Local. |

El ejercicio de funciones por el procedimiento de mejora de empleo no supondrá consolidación de derecho alguno de carácter retributivo o en la promoción profesional, excepto los referentes al perfeccionamiento de trienios en el grupo o subgrupo de clasificación profesional del cuerpo o escala en el que hayan sido nombrados.

Cuarto. Mantener el encuadramiento de las personas nombradas en el siguiente Grado de Desarrollo Profesional, en virtud de los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, y, 8, 60 Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo IV del REDRCPHAV:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



| Nombre y Apellidos / Núm. ADAGP / GIP | Grado de Desarrollo Profesional actual y tras el nombramiento |
|---------------------------------------|---|
| ***** ***** | GDP 4 Esc.6 de Grupo de Titulación A1 |
| ***** ***** | GDP 4 Esc.6 de Grupo de Titulación A1 |

Quinto. Las personas nombradas por mejora de empleo deberán percibir mensualmente, en cada caso, las cantidades brutas correspondientes al baremo Retributivo A1.28.615.615, regularizadas en función de los posibles incrementos retributivos que, en su caso, puedan aprobarse entre otras por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2024.

Sexto. Siendo el gasto derivado del presente acuerdo imputable al ejercicio presupuestario 2024, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2024 / CC100 / 13200 / 12000, 12006, 12009, 12104, 12105 y 16000, en las que existe crédito suficiente a nivel de vinculación en el Presupuesto de 2024, aprobado inicialmente por acuerdo plenario de fecha 14 de noviembre de 2023, deberá incluirse dicho gasto en la proyección inicial de gastos de personal que se efectúe una vez sea ejecutivo el citado Presupuesto de 2024.

Séptimo. La relación entre las personas nombradas y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberán ser dadas de alta en el Régimen General de la Seguridad Social u Organismo Previsor competente."

| | | |
|---|---|--|
| 46. (E 10) | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2023-000258-00 | PROP. NÚM.: 1 | |
| ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una educadora infantil per al Servei d'Educació. SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar el nombramiento interino de una educadora infantil para el Servicio de Educación. | | |

"HECHOS

1.º La teniente de alcalde delegada de Recursos Humanos dispuso, mediante Decreto de fecha 21 de diciembre de 2023, el inicio de los trámites para proveer la sustitución transitoria de la funcionaria Sra. ***** (Número GIP: *****), de baja laboral de larga duración, mediante un nombramiento interino en la categoría de Educador/a Infantil, en puesto de trabajo de posición fuera de plantillas, baremo retributivo: C1.16.407.407 de 'Educación Infantil (JP1)', con adscripción orgánica en el Servicio de Educación, Sección Centros Educativos, que finalizará el día anterior a la incorporación efectiva y total de la funcionaria sustituida a su puesto de trabajo (incluyendo dentro del periodo de vigencia, en que caso de que exista continuidad temporal sin incorporación efectiva, los permisos, licencias y vacaciones que pudieran concederse a la titular) o por cualquiera de los motivos legalmente establecidos en la normativa vigente; todo ello tras constatar la necesidad urgente e inaplazable de las mismas y tomando en consideración la excepcionalidad de conformidad con el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



2.º El Servicio Municipal de Personal inició la tramitación de la provisión interina de la sustitución de la funcionaria titular referenciada en el punto interior, mediante el ofrecimiento efectuado a la personas con mejor derecho de la bolsa de trabajo de la citada categoría, constituida y aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de septiembre de 2020 (*Expediente núm.: 01101/2019/02519*); procediendo a efectuar el nombramiento según el orden establecido en la misma a favor de la persona que a continuación se relaciona, quien ha comparecido en las dependencias del citado Servicio manifestando su conformidad al ofrecimiento de nombramiento referenciado, comprobándose, en dicho acto, el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos:

| N.º BOLSA | NOMBRE Y APELLIDOS. | TURNO |
|-----------|---------------------------|-------|
| 41 | *****, DNI núm.:...5108.. | Libre |

3.º La Sra. *****, con DNI núm.: ...5108.. y número de funcionaria GIP: *****, integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo referenciada en el punto 2.º, por el turno libre, ha aceptado el ofrecimiento realizado, no constando haber trabajado anteriormente como funcionaria de carrera o interina para el Ayuntamiento de València, así como tener reconocidos trienios, grado personal (*nivel competencial*), ni Grado de Desarrollo Profesional (en adelante GDP).

4.º El gasto relativo al puesto de trabajo de posición GIP fuera de plantilla: 30021322, de 'Educación Infantil (JP1)', conforme al baremo retributivo: C1.16.407.407, correspondiente al nombramiento interino referenciado con fecha de incorporación prevista a partir del 08/01/2024, ascenderá a las cantidad total bruta de 42.090,99 €, con el desglose que se especifica en documento adjunto aportado al expediente, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que en el mismo se indican, existiendo crédito suficiente a nivel de vinculación en el Presupuesto de 2024, aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 14 de noviembre de 2023, todo ello sin perjuicio del Complemento de Actividad Profesional que pudieran corresponderles y, sin perjuicio, asimismo, de la regularización de dichos importes en función de los posibles incrementos retributivos que, en su caso, puedan aprobarse entre otras por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2024.

A los anteriores hechos se entienden aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 10.1.b) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLEBEP, recientemente modificado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público) y, en concordancia con el mismo, el artículo 18.2.b) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (en adelante LFPV), establece entre las circunstancias que pueden dar lugar a un nombramiento interino: '*b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario*'.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



En el mismo sentido el artículo 18.2.b) de la LFPV señala: '*b) La sustitución transitoria de la persona titular de un puesto de trabajo, pudiendo ser incluidos los supuestos de reducción de jornada*'.

II. La persona cuyo nombramiento se propone deberá ser incorporada al sistema de carrera profesional horizontal vigente en el Ayuntamiento de València y ser encuadrada en el GDP y el Escalón de Progresión de Grado (*en adelante EPG*) correspondiente, de conformidad con los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell (*en adelante RSPPTMPFPV*) y 7, 8.1.2.3, 11, 60.Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo núm.: IV del Reglamento de Evaluación y Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal de Ayuntamiento de València (*en adelante REDRCPHPAV*).

Asimismo, los apartados 4 y 8 del citado artículo 8, 60.Bis, Ter y Quinquies, y la Disposición Transitoria 3ª del REDRCPHPAV y los extremos 26 y 27 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente determinan que, para los nuevos ingresos como funcionarios/as de carrera o interinos/as en la categoría de 'Educador/a Infantil', Grupo de Titulación 'C1' y los ingresos con características anteriormente señaladas, les serán asignados puestos de trabajo con el componente competencial mínimo de cada puesto tipo correspondiente a la categoría de entrada, estableciéndose para el presente supuesto el nivel competencial '16'.

III. El presente nombramiento interino de sustitución transitoria de titular se realizará en posición programa GIP fuera de plantilla núm. 30021322 de puesto de trabajo de 'Educador Infantil JP1', con baremo retributivo: C1.16.407.407, adscrito al Servicio de Educación, Sección Centros Educativos, que se adecua a las necesidades y características del nombramiento objeto de tramitación.

IV. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de enero de 2023, se aprobó la declaración de excepcionalidad para los nombramientos interinos y de mejora derivados de las circunstancias habilitantes establecidas en los artículos 10.1.a) y b) del TRLEBEP y artículo 18.2.a) b) de la LFPV, de conformidad con la exigencia establecida en el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

V. La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 01/12/2023 adoptado en sesión ordinaria dispuso: '*Único. Excepcionar la totalidad de los expedientes gestionados por Servicios dependientes de la Jefatura de Área de Empleo Público (Servicio de Acceso al Empleo Público y Carrera Profesional y Servicio de Personal) de la aplicación de las normas y plazos para las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal de 2023 relativas a la autorización y disposición del gasto, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de septiembre de 2023 y, en consecuencia, que sus expedientes se aprueben por los órganos (Alcaldía o Junta de Gobierno Local) que tienen atribuidas las correspondientes competencias según el régimen de delegaciones aprobado*'.

VI. El órgano competente para la aprobación del presente nombramiento interino en la categoría de 'Educador/a Infantil', es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRRL) y, tomando en consideración la normativa vigente reguladora de dicha categoría profesional que

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



establece que la misma no tiene la consideración de '*Personal docente*', a efectos de entender no incluida en la delegación de la Junta de Gobierno Local en la teniente de alcalde delegada de Recursos Humanos y Técnicos, en virtud delegación aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm.: 136, de fecha 28 de julio de 2023, punto Segundo, apartado IV.22. (*Entre otras la Resolución de 9 de julio de 2018, del secretario autonómico de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades públicas, por la que se da publicidad al Pacto de la Mesa Sectorial de Función Pública, sobre mejora de las condiciones de trabajo del personal educador de educación infantil. [2018/7060. DOGV 20/07/2018]*).

La propuesta ha sido informada de conformidad por la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos, de conformidad con las Bases 21.^a y 22.^a de las de Ejecución del Presupuesto vigente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Nombrar como funcionaria interina en la categoría de Educador/a Infantil para la sustitución transitoria de la funcionaria titular Sra. ***** (Número GIP: *****), de baja laboral, en posición GIP fuera de plantilla, correspondiente al puesto de trabajo tipo que se especifica, con efectos desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, y siempre a partir del día 8 de enero de 2024, a la persona que a continuación se relaciona, en la adscripción que asimismo se detalla, todo ello en su calidad de integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo de la citada categoría, constituida y aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de septiembre de 2020 (*Expediente núm.: 01101/2019/02519*):

| Nombre y Apellidos. Número GIP | Posición fuera Plantilla | Categoría | Puesto Trabajo / Baremo | Adscripción orgánica / Aplic. Presupuestaria |
|-----------------------------------|-----------------------------|---------------------|---|--|
| ***** / ***** | 30020990 | Educador/a Infantil | Educación Infantil (JP1) Baremo: C1.16.407.407 | Servicio Educación Sección Centros Educativos A.P. 32300 |

El presente nombramiento interino en sustitución transitoria del titular, en posición GIP fuera de Plantilla, finalizará y quedará sin efecto a partir de la fecha incorporación plena y efectiva de la baja laboral de la funcionaria titular referenciada, a quien sustituye (*incluyendo dentro del periodo de vigencia, en que caso de que exista continuidad temporal sin incorporación efectiva, los permisos, licencias y vacaciones que pudieran concederse a la titular*).

La eficacia del acto del presente nombramiento interino en sustitución transitoria del titular, con la posibilidad de que extienda sus efectos a futuros ejercicios, sin que el gasto correspondiente figure entre los que es posible la adquisición de compromisos de gasto que se extiendan a ejercicios posteriores, queda condicionada a la consignación de crédito en los correspondientes presupuestos, debiendo promoverse, una vez sean ejecutivos, la inclusión del gasto relativo a cada ejercicio en la respectiva retención inicial de gastos de personal mediante operaciones de gasto tipo RI.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Asimismo, finalizará y quedará sin efecto en los demás supuestos legalmente establecidos y, en especial, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo objeto de nombramiento o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado y si el informe emitido por la oficina de medicina laboral declarase a la persona interesada no apta para el ejercicio de los puestos de trabajo.

La persona nombrada podrá ser separada por causa justificada y con audiencia previa.

Segundo. Encuadrar a la persona nombrada en el siguiente Grado de Desarrollo Profesional, en virtud de los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV y 7, 8.1.2.3, 11, 60.Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo núm.: IV del REDRCPHPAV, y de conformidad con los criterios señalados por el Servicio de Carrera y Optimización en la Gestión de Recursos Humanos:

| Nombre y Apellidos Número GIP | Grado de Desarrollo Profesional actual | Grado de Desarrollo Profesional tras el nombramiento. |
|----------------------------------|--|---|
| ***** / ***** | No consta GDP reconocido | GDP Entrada Grupo Titulación C1 |

Tercero. La persona nombrada funcionaria interina deberá percibir mensualmente las cantidades brutas correspondientes al baremo Retributivo C1.16.407.407, regularizadas en función de los posibles incrementos retributivos que, en su caso, puedan aprobarse entre otras por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2024.

Cuarto. Siendo el gasto derivado del presente acuerdo imputable al ejercicio presupuestario 2024, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2024 / CC100 / 32300 / 12003, 12009, 12105 y 16000, en las que existe crédito suficiente a nivel de vinculación en el Presupuesto de 2024, aprobado inicialmente por acuerdo plenario de fecha 14 de noviembre de 2023, deberá incluirse dicho gasto en la proyección inicial de gastos de personal que se efectúe una vez sea ejecutivo el citado Presupuesto de 2024.

Quinto. La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberá ser dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social u Organismo Previsor competente.

Sexto. Notifíquese el presente acuerdo a la funcionaria titular sustituida transitoriamente Sra. ***** (Número GIP: *****), a los Servicios Municipales de Educación y Personal, a efectos de que comuniquen con antelación suficiente, cualquier variación o circunstancia que pueda afectar a la vigencia del presente nombramiento al Servicio de Acceso a la Ocupación Pública y Carrera Profesional."

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



| | | |
|--|---|--|
| 47. (E 11) | RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i> | |
| EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2023-004499-00 | PROP. NÚM.: 4 | |
| ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar el nomenament com a personal directiu professional en la Direcció Tècnica Artística de la Banda Simfònica Municipal de València. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar el nombramiento como personal directivo profesional en la Dirección Técnica Artística de la Banda Sinfónica Municipal de València.</i> | | |

"HECHOS

PRIMERO. Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, en los artículos 21 a 27, dispone las características y el procedimiento de designación del personal directivo público profesional, siéndoles de aplicación al personal y a los puestos de carácter directivo de las entidades locales de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO. En la relación de puestos de trabajo que integra la Dirección Pública Profesional del Ayuntamiento de València para el ejercicio 2023, aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de octubre de 2023, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de fecha 25 de octubre de 2023, figura el puesto de trabajo de Dirección Técnica Artística de la Banda Sinfónica Municipal, donde se incluye la denominación, adscripción, relación jurídica, requisitos generales y forma de provisión del puesto, nombramiento y cese, retribuciones asignadas al puesto y funciones, en cumplimiento del artículo 24.2 de la Ley 4/2021, de 16 de abril.

TERCERO. Asimismo, la Junta de Gobierno Local, en la misma sesión de fecha 13 de octubre de 2023, aprobó las bases de la convocatoria para la selección de la Dirección Técnica Artística de la Banda Sinfónica Municipal adscrita orgánicamente a la Delegación de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales para su nombramiento como personal directivo profesional, cuya relación jurídica es administrativa mediante nombramiento por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, publicándose en el BOP de 25 de octubre de 2023, abriéndose el plazo de presentación de instancias durante el plazo de 10 días naturales determinado en las bases de la convocatoria.

La forma de provisión es mediante convocatoria pública, especificándose las características y competencias profesionales exigidas para su provisión, así como los criterios de idoneidad en función de los cuales se realizará la selección de la persona adecuada, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 4/2021.

CUARTO. Durante el citado plazo de presentación de instancias han tenido entrada en la unidad administrativa, instancias solicitando participar en el proceso del puesto convocado las siguientes personas:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



| APELLIDOS Y NOMBRE | DNI |
|--------------------|-----------|
| ***** | ***1750** |
| ***** | ***4548** |
| ***** | ***9013** |
| ***** | ***7766** |
| ***** | ***1402** |
| ***** | ***3786** |
| ***** | ***0646** |
| ***** | ***3429** |
| ***** | ***6033** |

Mediante Resolución de Alcaldía núm. CM-1296, de 29 de noviembre de 2023, por la tercera teniente de alcalde de Recursos Humanos, en uso de la delegación otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de noviembre de 2023, se aprobó la admisión y exclusión provisional del personal candidato anteriormente indicado, siendo el único aspirante excluido *****, por la causa de presentar la solicitud fuera del plazo establecido, causa que resulta insubsanable; concediendo el plazo de 5 días para posibles alegaciones o reclamaciones, considerando que si en dicho plazo no se produce reclamación o alegación alguna, la resolución aprobatoria devendrá definitiva automáticamente. Dicha resolución fue publicada en la web municipal el 29 de noviembre de 2023.

QUINTO. La Junta de Gobierno Local por acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2023, designa nominalmente las personas integrantes de la Comisión de Selección, órgano colegiado encargado de comprobar los requisitos del personal solicitante, que elevará el resultado al titular del Área en la que está adscrito el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, que propondrá a la Junta de Gobierno Local bien su adjudicación a la persona que consideren más idónea para el puesto, o bien se declare desierto, aun existiendo personal que reúnan los requisitos exigidos, si consideran que ninguno resulta idóneo para su desempeño.

SEXTO. La Comisión de Selección en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2023, se reúne para valorar a la vista de la documentación aportada por el personal aspirante, los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria y los criterios de idoneidad, dando con ello cumplimiento a la base quinta de las específicas señaladas. Asimismo, la citada Comisión relaciona de forma sucinta en el acta de la sesión, la documentación aportada a las instancias, proponiendo como personal directivo público profesional para la Dirección Técnica Artística de la Banda Sinfónica Municipal a *****.

SÉPTIMO. La Delegación de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales, mediante informe de fecha 27 de diciembre de 2023, considerada como méritos prioritarios para la provisión del puesto de trabajo de director artístico de la Banda Sinfónica Municipal de València, por la titulación, conocimientos y experiencia en el ámbito competencial del puesto convocado,

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



se dan la circunstancias concretas en *****, que hacen que sea la persona idónea e inspira el grado de confianza suficiente para ocupar el puesto de trabajo convocado.

OCTAVO. En consecuencia y de conformidad con lo señalado en los párrafos anteriores, procedería nombrar como personal directivo público profesional en el puesto de trabajo de Dirección Técnica Artística de la Banda Sinfónica Municipal, a *****, con DNI núm. ***3429**, posición GIP núm. 30020672, en la Dirección Técnica Artística, adscrito orgánicamente a la Delegación de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales.

NOVENO. El gasto que supone el expediente, desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo y siempre a partir del 2 de enero 2024, ascenderá a las cantidad total de 88.497,45 € en concepto de retribuciones y cuotas empresariales de la Seguridad Social.

Las retribuciones mensuales que ha de percibir el interesado serán de 5.125,34 €, abonadas en catorce pagas (doce mensualidades y dos pagas extraordinarias en junio y diciembre, devengadas del 1 de diciembre al 31 de mayo y del 1 de junio al 30 de noviembre, respectivamente), estarán sujetas a posibles incrementos derivados de futuras Leyes de Presupuestos Generales del Estado, a partir de 2024, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto de 2024, CC100/33020/143 y 16000, existiendo crédito suficiente a nivel de vinculación en el Presupuesto de 2024, aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 20 de diciembre de 2023 y, sin perjuicio, de la regularización de dichos importes en función de los posibles incrementos retributivos, que, en su caso, puedan aprobarse entre otras por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2024.

DÉCIMO. En consecuencia, y de conformidad con las Bases 21a.2 y 67a.3.1 de las de ejecución del Presupuesto vigente, procede que pase al Servicio de Fiscal Gastos para su preceptiva fiscalización y elevar a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de argumentación en sentido distinto o con mejor fundamento jurídico por el superior jerárquico, la correspondiente propuesta de acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone en su artículo 13 que *'El Gobierno y los órganos de gobierno de las comunidades autónomas podrán establecer, en desarrollo de este Estatuto, el régimen jurídico específico del personal directivo (...)'*.

II. La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, en los artículos 21 a 27, dispone las características y el procedimiento de designación del personal directivo público profesional, siéndoles de aplicación al personal y a los puestos de carácter directivo de las entidades locales de la Comunitat Valenciana.

III. En la relación de puestos de trabajo que integra la Dirección Pública Profesional del Ayuntamiento de València para el ejercicio 2023, aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de fecha 25 de octubre de 2023, figura el puesto de trabajo de Dirección Técnica Artística de la Banda Sinfónica Municipal.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



IV. La Junta de Gobierno Local resolverá acerca del procedimiento a propuesta del titular del Área, a la vista del informe y de cualesquier otro que pudiera recabar, con carácter discrecional, si bien sujeta su decisión a elementos reglados en los términos expresados a lo largo de este informe, dictando la correspondiente resolución motivada que suponga el nombramiento de la persona aspirante que, reuniendo los requisitos exigidos y realizando una valoración singularizada de cada uno de los méritos profesionales de la persona seleccionada, se tenga como más idónea y goce de la confianza de la que goza la autoridad u órgano competente para su nombramiento.

V. El artículo 27.5 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, establece que el cese en los puestos que integran la dirección pública profesional tendrá carácter discrecional, y no dará derecho a indemnización alguna, si bien podrá producirse, asimismo, por renuncia del propio personal. Al personal funcionario cesado se le reconocerán análogas garantías a las previstas en esta ley para el personal funcionario que cesa en puestos de trabajo provistos por el procedimiento de libre designación.

VI. Vista el acta de la Comisión de Selección (Anexo I) y vista la propuesta del titular del Área de Cultura del puesto convocado, y de conformidad con las Bases 21a.2 y 67a.3.1 de las de Ejecución del Presupuesto vigente, procede que pase al Servicio Fiscal de Gastos para su preceptiva fiscalización y elevar a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de argumentación en sentido distinto o con mejor fundamento jurídico por el superior jerárquico, la correspondiente propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Nombrar como personal directivo público profesional en el puesto de trabajo de Dirección Técnica Artística de la Banda Sinfónica Municipal a *****, con DNI núm. ***3429**, con efectos del día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en la Dirección Técnica Artística, adscrito orgánicamente a la Delegación de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales, posición GIP núm. 30020672.

Segundo. La persona interesada queda convocada al acto de toma de posesión con efectos del día siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo, produciendo efectos desde la misma.

Tercero. El gasto que supone el expediente, desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo y siempre a partir del 2 de enero 2024, ascenderá a las cantidad total de 88.497,45 € en concepto de retribuciones y cuotas empresariales de la Seguridad Social.

Las retribuciones mensuales que ha de percibir el interesado serán de 5.125,34 €, abonadas en catorce pagas (doce mensualidades y dos pagas extraordinarias en junio y diciembre, devengadas del 1 de diciembre al 31 de mayo y del 1 de junio al 30 de noviembre, respectivamente), estarán sujetas a posibles incrementos derivados de futuras Leyes de Presupuestos Generales del Estado, a partir de 2024, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto de 2024, CC100/33020/143 y 16000, existiendo crédito suficiente a nivel de vinculación en el Presupuesto de 2024, aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 20 de

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



diciembre de 2023 y, sin perjuicio, de la regularización de dichos importes en función de los posibles incrementos retributivos, que, en su caso, puedan aprobarse entre otras por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2024.

Cuarto. El cese en los puestos que integran la dirección pública profesional tendrá carácter discrecional por la autoridad u órgano que lo nombró, y no dará derecho a indemnización alguna, si bien podrá producirse, asimismo, por renuncia del propio personal."

| | | |
|--|---|---------------|
| 48. (E 12) | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2023-000263-00 | | PROP. NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar la incorporació de personal de la Fundació per a la Promoció de la Protecció Ciutadana de la Comunitat Valenciana. SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar la incorporación de personal de la Fundación para la Promoción de la Protección Ciudadana de la Comunidad Valenciana. | | |

"HECHOS

En fecha 22 de diciembre de 2023 se pone en conocimiento del Servicio el acuerdo plenario de 20 de diciembre, sobre disolución de la FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA PROTECCIÓN CIUDADANA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, por el que se acuerda:

PRIMERO. Quedar enterados del acuerdo adoptado del Patronato de la Fundación para la Promoción de la Protección Ciudadana de la Comunidad Valenciana, de fecha 31 de octubre de 2023, en cuanto a:

- Procedencia del inicio del procedimiento de disolución y liquidación de la 'Fundación para la Promoción de la Protección Ciudadana de la Comunidad Valenciana' mediante la cesión global de activo y pasivo con subrogación de la trabajadora al Ayuntamiento de València.

- Procedencia del nombramiento como liquidadora a la empresa Grupo Unive Servicios Jurídicos, SL, con CIF B-85434118.

SEGUNDO. Aceptar la cesión global de activo y pasivo al Ayuntamiento de València y, en su consecuencia, la transferencia individualizada de los activos de la Fundación para la Promoción de la Protección Ciudadana de la Comunidad Valenciana, con CIF: G97787097, al Ayuntamiento de València quedando adscritos al Servicio de la Policía Local de València.

TERCERO. Aprobar que los activos relacionados pasan a formar parte del patrimonio del Ayuntamiento de València, comunicando el presente acuerdo al Servicio de Patrimonio a los efectos que resulten procedentes, en cuanto al alta en el inventario municipal de bienes. El excedente económico quedará integrado en las cuentas municipales.

CUARTO. Aprobar el cumplimiento de la obligación del Ayuntamiento de València de incorporar a su personal laboral a la persona trabajadora de la Fundación para la Promoción

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



de la Protecció Ciutadana de la Comunitat Valenciana, con efectos del mes de diciembre de 2023, D.^a ***** que percibe una retribución total anual de 19.030,34 euros brutos, comunicándose al Servicio de Personal a los efectos de que formalice los trámites pertinentes de conformidad con lo establecido en el artículo 87.5.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO. Liberar y declarar disponible el crédito de 51.782,50 € según expediente contable barrado ADO GASTOS/2023/0000367806.

SEXTO. Se deberá elevar a este Pleno para su conocimiento, el resultado definitivo de la cesión global, tras la subrogación de la trabajadora y las operaciones de liquidación, teniendo en cuenta las observaciones efectuadas por la Intervención General.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

De conformidad con lo establecido en el acuerdo plenario de 20 de diciembre de 2023, se da traslado del mismo al Servicio de Personal al objeto de que se formalice los trámites pertinentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 87.5.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de cara a la incorporación de la persona trabajadora de la citada Fundación.

El apartado VI de los Fundamentos de Derecho del acuerdo plenario, en relación con el citado artículo, señala que:

'El artículo 87 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el cual determina las medidas pertinentes en los supuestos de reordenación de entidades del sector público, incluidas fundaciones. En particular el apartado 5 refiere a las medidas que afectaran al personal estableciendo que 'La integración de quienes hasta ese momento vinieran ejerciendo funciones reservadas a funcionarios públicos sin serlo podrá realizarse con la condición de 'a extinguir', debiéndose valorar previamente las características de los puestos afectados y las necesidades de la entidad donde se integren', sin que ello suponga la adquisición de funcionario a la trabajadora de la fundación'.

II

También la **Orden 1816/2013, de 2 de octubre, por la que se publica el acuerdo por el que se adoptan medidas de reestructuración y racionalización del sector público estatal fundacional y empresarial**, en su apartado octavo prevé esta figura en caso de extinción:

'Octavo.

Asimismo, en los procesos de integración del personal laboral que se lleven a cabo, en su caso, en ejecución de este acuerdo, habrán de respetarse, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso exigidos en la ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Básico del Empleado Público, cuando aquellos se realicen entre entidades de diferente naturaleza jurídica.

En todo caso, cuando como consecuencia de la extinción de una Fundación, se produzca la integración de su actividad en un organismo público, la incorporación, en su caso, del personal proveniente de la extinta Fundación al organismo se realizará con la condición de «a extinguir», sin que en ningún caso este personal adquiera la condición de empleado público.

Únicamente podrá adquirirse la condición de empleado público mediante la superación de las correspondientes pruebas selectivas, convocadas al efecto por la Administración pública, en los términos y de acuerdo con los principios contenidos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público'.

III

La Sentencia del Tribunal Supremo de 28/01/2022 en unificación de doctrina ha fijado criterio en supuestos de subrogación cuando una Administración continúa con la actividad y debe asumir al personal que venía prestándola, señalando que:

'A la vista de cuanto antecede debemos unificar las dispares doctrinas enfrentadas. Lo hacemos afirmando que cuando una Administración pública se subroga, por transmisión de empresa, en un contrato de trabajo que tenía carácter de fijo debe mantenerse esa condición. Es inadecuado aplicar en este caso la categoría de personal indefinido no fijo,...'.

En el presente caso dicha trabajadora tiene suscrito con esa Fundación un contrato de trabajo indefinido.

No obstante continúa diciendo:

'La solución que hemos dado pacifica el conflicto actualmente existente. Sin embargo, conviene advertir que no estamos cerrando la posibilidad de que la dinámica de la relación laboral reabra el debate sobre el alcance de la fijeza respetada. Porque la misma posee todo su sentido en tanto el desarrollo de las funciones permanezca adscrito o relacionado con la unidad productiva que se transmitió, pero pierde su fundamento y finalidad en el momento que ya no suceda así. La fijeza no está adquirida incondicionalmente en todo el ámbito de la empleadora, sino funcionalmente limitada al objeto de la transmisión, y sin perjuicio de que puedan acaecer vicisitudes que no nos corresponde ahora aventurar'.

IV

Por todo ello nos encontramos ante la extinción de una Fundación mediante la cesión global de su activo y pasivo con subrogación de sus trabajadores, cuyos fines fundacionales pasarán a ser gestionados directamente por el propio Ayuntamiento.

En ese sentido tal y como figura en el acuerdo plenario de 20 de diciembre de 2023, la persona a subrogar mantendrá con esta Corporación una vinculación como personal laboral con la condición de 'a extinguir', como figura que recoge el art. 87 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre la integración de personal en caso de

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Transformaciones de las entidades integrantes del sector público institucional estatal, que prevé, al igual que en el presente caso, la cesión de todo el activo y el pasivo de una entidad con sucesión universal de derechos y obligaciones.

Consecuentemente este personal mantendrá su vinculación laboral hasta la extinción laboral por cualquiera de las causas legalmente previstas, y en ese sentido, no podrá concurrir a procesos de promoción, movilidad, consolidación... etc.

V

Por otro lado, el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sobre sucesión de empresa, señala en su punto 4:

4. Salvo pacto en contrario, establecido mediante acuerdo de empresa entre el cesionario y los representantes de los trabajadores una vez consumada la sucesión, las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación en la empresa, centro de trabajo o unidad productiva autónoma transferida.

Esta aplicación se mantendrá hasta la fecha de expiración del convenio colectivo de origen o hasta la entrada en vigor de otro convenio colectivo nuevo que resulte aplicable a la entidad económica transmitida.

En el presente caso figura comparecencia de 26/12/2023 efectuada por la trabajadora haciendo renuncia al convenio colectivo que venía siendo de aplicación en la Fundación y de forma voluntaria se adhiere, con efectos de su incorporación, al Convenio colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de València, con la categoría de Auxiliar Administrativa que ostentaba en la Fundación, pasando a percibir las mismas retribuciones que para el personal de nuevo ingreso de dicha categoría, informadas por la Sección de Régimen Económico del Servicio de Personal mediante correo de fecha 21/12/2023.

VI

El gasto para el presente ejercicio derivado de su incorporación, estimando que esta se produzca el 30/12/2023, y atendiendo al correo de fecha 21/12/2023 de la Sección de Régimen Económico del Servicio de Personal relativo a las retribuciones, asciende a un importe total de 186,96 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias e importes que figuran detallados en los expedientes contables agrupados en el lote n.º 2023/1597.

VII

La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar la incorporación de la persona trabajadora, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Primero. Incorporar, en ejecución del acuerdo plenario de 20 de diciembre de 2023 y, con efectos del día 30/12/2023, a D.^a *****, como trabajadora procedente de la FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA PROTECCIÓN CIUDADANA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

Segundo. Con efectos de su incorporación:

- La trabajadora prestará sus servicios como Auxiliar Administrativa como personal laboral fijo con la condición de 'a extinguir', bajo la dependencia orgánica del Servicio de Policía Local, percibiendo unas retribuciones mensuales en atención a su categoría de 1.609,76 euros en concepto de haberes y parte proporcional de las pagas extraordinarias y 569,74 euros en concepto de plus de homologación.

- La relación laboral se regirá por el Convenio colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de València.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto correspondiente al presente ejercicio 2023 por importe total de 186,96 euros con cargo a las aplicaciones presupuestarias e importes que figuran detallados en los expedientes contables agrupados en el lote n.º 2023/1597."

| | | |
|---|---|--|
| 49. (E 13) | RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i> | |
| EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00601-2023-000105-00 | PROP. NÚM.: 1 | |
| ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE SECRETARIA GENERAL. Proposa aprovar la modificació de camps d'informació del Registre de contractes menors per a la seua integració amb la Plataforma de Contractes del Sector Públic. <i>SERVICIO DE SECRETARÍA GENERAL. Propone aprobar la modificación de campos de información del Registro de contratos menores para su integración con la Plataforma de Contratos del Sector Público.</i> | | |

"Tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de junio de 2018, se creó la aplicación informática para la gestión de los contratos menores del Ayuntamiento de València, como herramienta cuya finalidad era la de permitir la verificación de si el órgano de contratación había celebrado otros contratos menores con el mismo contratista que pudieran exceder de los límites expresados en el artículo 118 de la LCSP, así como facilitar la publicidad y transparencia de dichos contratos.

Por el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores, se modificó el artículo 118 de la LCSP, suprimiéndose los citados límites a las cuantías adjudicadas y, en consecuencia, la necesidad de efectuar la mencionada verificación.

Por las razones apuntadas, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de marzo de 2020, se transformó la aplicación informática para la gestión de los contratos menores en el actual Registro de contratos menores del Ayuntamiento de València, manteniendo los mismos campos de información.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Este Registro permite suministrar información en tiempo real de los contratos menores a la web municipal (portal de transparencia), mientras que la remisión al Tribunal de Cuentas y a la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) se efectúa con una periodicidad establecida a través de archivos en formato PDF o Excel.

La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en su recomendación de 21 de octubre de 2019, resaltó la problemática ocasionada por la práctica habitual en las entidades públicas de publicar en su perfil del contratante un listado trimestral con los datos de los contratos en documentos en formatos no reutilizables, incluyendo los documentos en PDF o en algunos formatos de hojas de cálculo Excel.

Así, la Junta Consultiva, expresa que 'con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones legales existentes en materia de publicación de los contratos menores se recomienda a los órganos de contratación del sector público que realicen sus publicaciones a través del servicio específico que a estos efectos existe en la Plataforma de Contratación del Sector Público', utilizando la funcionalidad que incorpora la propia plataforma.

Más recientemente, la PLACSP ha indicado la necesidad de publicar en la misma los contratos menores de cada entidad de manera individual. Para ello ha desarrollado un servicio web que permite sincronizar directamente los datos desde el Registro de contratos menores del Ayuntamiento con la propia plataforma.

Esta nueva funcionalidad ofrece, entre otras ventajas, integrar y sincronizar los datos de los contratos menores del Ayuntamiento de València con los sistemas estatales PLACSP y Tribunal de Cuentas, posibilitar la justificación de la publicación en la citada plataforma de los contratos financiados con Fondos Europeos, facilitar la consulta en tiempo real por parte de la ciudadanía de todos los datos de la contratación en un único punto y evitar posibles errores derivados del hecho de tener que introducir manualmente los mismos datos en distintas plataformas.

Es por ello que en aras de los principios de racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión, así como el de transparencia de la actuación administrativa, resulta conveniente adaptar los campos de información del Registro de los contratos menores, añadiendo los datos obligatorios que exige la PLACSP para su integración y, por otra parte, eliminando otros datos del mismo que han devenido innecesarios.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Introducir en el Registro de contratos menores los siguientes campos de información, al resultar necesarios para la integración con la Plataforma de Contratación del Sector Público:

. **Subtipo de contrato.** Tras calificar el contrato (obras, servicios...) hay que seleccionar un subtipo de contrato de un desplegable (por ejemplo, para el contrato de obras aparecen los subtipos de contrato del Anexo I de la LCSP).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



. **PYME/NO PYME.** Este campo se cumplimentará a partir de la nueva casilla introducida en la declaración responsable del contratista, que será obligatoria rellenar y que ya está actualizada en sede electrónica y en la Intranet corporativa.

. **Presupuesto base (con y sin IVA).** Este campo solo se aplicará al contrato de obras, dado que es el único tipo de contrato en cuya tramitación, de conformidad con la LCSP, es obligatorio elaborar un presupuesto previo sobre el que los adjudicatarios ofertarán un porcentaje de baja.

. **Número de ofertas recibidas.** Se sustituye el actual campo de 'número de ofertas solicitadas' por el de 'número de ofertas recibidas'.

. **Información relativa a financiación europea.** Se incluyen tres campos nuevos en el Registro:

- **Financiación Unión Europea.** Se debe marcar SI/NO, en función de si es un contrato financiado o no por la Unión Europea. Si se marca 'NO', obviamente no habrá que rellenar las dos casillas siguientes.

- **Fuente de Financiación Europea.** Hay que seleccionar de un desplegable la fuente de financiación europea (Fondos Feder, Next Generation UE...).

- **Programas UE-Localizador.** Este campo habitualmente coincidirá con el número de expediente o código de identificación de la fuente de financiación. En caso de no conocerse, cabría poner solo el nombre del programa (Fondos Feder, Next Generation UE...).

Segundo. Eliminar del Registro de contratos menores, por devenir innecesarios tanto para la integración con la PLACSP como para la función de control de límites de importes adjudicados para la que se establecieron, los siguientes datos:

Los estados del contrato: ejecutado, no ejecutado, resuelto y resuelto con liquidación.

Los campos relativos a la modificación y resolución del contrato, inicio y fin del mismo, fechas de factura y pago.

Tercero. Modificar el acuerdo n.º 112 de la Junta de Gobierno Local de 18 de noviembre de 2022, por el que se aprobaron las nuevas instrucciones de la Vicesecretaría General en relación con los contratos menores que celebre el Ayuntamiento de València, y eliminar de su texto el apartado IV, A) (relativo a la tramitación, que se incorpora actualizado al Manual de uso del Registro de Contratos Menores).

Así mismo, se deben entender suprimidas las referencias del acuerdo a los campos de información eliminados, dado que el Registro queda configurado como un registro de los contratos menores adjudicados por el Ayuntamiento de València.

Cuarto. Modificar el Manual de uso del Registro de Contratos Menores para incorporar las novedades introducidas, que figura como Anexo al presente acuerdo.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Quinto. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día 8 de enero de 2024."

"Després de l'entrada en vigor de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de contractes del sector públic (d'ara en avant LCSP) i per acord de la Junta de Govern Local de 22 de juny de 2018, es va crear l'aplicació informàtica per a la gestió dels contractes menors de l'Ajuntament de València, com a eina la finalitat de la qual era permetre la verificació de si l'òrgan de contractació havia celebrat altres contractes menors amb el mateix contractista que pogueren excedir dels límits expressats en l'article 118 de la LCSP, així com facilitar la publicitat i transparència d'estos contractes.

Pel Reial decret llei 3/2020, de 4 de febrer, de mesures urgents pel qual s'incorporen a l'ordenament jurídic espanyol diverses directives de la Unió Europea en l'àmbit de la contractació pública en determinats sectors, es va modificar l'article 118 de la LCSP, i es van suprimir els citats límits a les quanties adjudicades i, en conseqüència, la necessitat d'efectuar l'esmentada verificació.

Per les raons assenyalades, per acord de la Junta de Govern Local de 13 de març de 2020, es va transformar l'aplicació informàtica per a la gestió dels contractes menors en l'actual registre de contractes menors de l'Ajuntament de València, mantenint els mateixos camps d'informació.

Este registre permet subministrar informació en temps real dels contractes menors a la web municipal (portal de transparència), mentre que la remissió al Tribunal de Comptes i a la Plataforma de Contractació del Sector Públic (PLACSP) s'efectua amb una periodicitat establida a través d'arxius en format PDF o Excel.

La Junta Consultiva de Contractació Pública de l'Estat, en la seua recomanació de 21 d'octubre de 2019, va ressaltar la problemàtica ocasionada per la pràctica habitual en les entitats públiques de publicar en el seu perfil del contractant un llistat trimestral amb les dades dels contractes en documents en formats no reutilitzables, incloent-hi els documents en PDF o en alguns formats de fulls de càlcul Excel.

Així, la Junta Consultiva, expressa que 'amb la finalitat de garantir l'adequat compliment de les obligacions legals existents en matèria de publicació dels contractes menors es recomana als òrgans de contractació del sector públic que realitzen les seues publicacions a través del servici específic que a este efecte existix en la Plataforma de Contractació del Sector Públic', utilitzant la funcionalitat que incorpora la mateixa plataforma.

Més recentment, la PLACSP ha indicat la necessitat de publicar-hi els contractes menors de cada entitat de manera individual. Per a això ha desenvolupat un servici web que permet sincronitzar directament les dades des del registre de contractes menors de l'Ajuntament amb la plataforma.

Esta nova funcionalitat oferix, entre altres avantatges, integrar i sincronitzar les dades dels contractes menors de l'Ajuntament de València amb els sistemes estatals PLACSP i Tribunal de Comptes, possibilitar la justificació de la publicació en la citada plataforma dels contractes

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



finançats amb fons europeus, facilitar la consulta en temps real per part de la ciutadania de totes les dades de la contractació en un únic punt i evitar possibles errors derivats del fet d'haver d'introduir manualment les mateixes dades en diferents plataformes.

És per això que en nom dels principis de racionalització i agilitat dels procediments administratius i de les activitats materials de gestió, així com el de transparència de l'actuació administrativa, resulta convenient adaptar els camps d'informació del registre dels contractes menors, per tal d'afegir les dades obligatòries que exigeix la PLACSP per a la seua integració i, d'altra banda, eliminar altres dades que han esdevingut innecessàries.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Introduir en el registre de contractes menors els camps d'informació següents, al resultar necessaris per a la integració amb la Plataforma de Contractació del Sector Públic:

. **Subtipus de contracte.** Després de qualificar el contracte (obres, servicis...) cal seleccionar un subtipus de contracte d'un desplegable (per exemple, per al contracte d'obres apareixen els subtipus de contracte de l'Annex I de la LCSP).

. **PIME/NO PIME.** Este camp s'emplenarà a partir de la nova casella introduïda en la declaració responsable del contractista, que serà obligatòria emplenar i que ja està actualitzada en seu electrònica i en la Intranet corporativa.

. **Pressupost base (amb i sense IVA).** Este camp només s'aplicarà al contracte d'obres, atés que és l'únic tipus de contracte en la tramitació del qual, de conformitat amb la LCSP, és obligatori elaborar un pressupost previ sobre el qual els adjudicataris oferiran un percentatge de baixa.

. **Nombre d'ofertes rebudes.** Se substitueix l'actual camp de 'nombre d'ofertes sol·licitades' pel de 'nombre d'ofertes rebudes'.

. **Informació relativa a finançament europeu.** S'inclouen tres camps nous en el registre:

- **Finançament Unió Europea:** S'ha de marcar SI/NO, en funció de si és un contracte finançat o no per la Unió Europea. Si es marca 'NO', òbviament no caldrà emplenar les dos caselles següents.

- **Font de Finançament Europeu.** Cal seleccionar d'un desplegable la font de finançament europeu (Fons Feder, Next Generation UE...).

- **Programes UE-Localitzador.** Este camp habitualment coincidirà amb el número d'expedient o codi d'identificació de la font de finançament. En cas de que no es conega, cal posar només el nom del programa (Fons Feder, Next Generation UE...).

Segon. Eliminar del registre de contractes menors, per esdevindre innecessaris tant per a la integració amb la PLACSP com per a la funció de control de límits d'importos adjudicats per a la qual es van establir, les dades següents:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Els estats del contracte: executat, no executat, resolt i resolt amb liquidació.

Els camps relatius a la modificació i resolució del contracte, inici i fi d'este, dates de factura i pagament.

Tercer. Modificar l'acord núm. 112 de la Junta de Govern Local de 18 de novembre de 2022, pel qual es van aprovar les noves instruccions de la Vicesecretaria General en relació amb els contractes menors que celebre l'Ajuntament de València, i eliminar del seu text l'apartat IV, A) (relatiu a la tramitació, que s'incorpora actualitzat al Manual d'ús del Registre de Contractes Menors).

Així mateix, s'han d'entendre suprimides les referències de l'acord als camps d'informació eliminats, atés que el registre queda configurat com un registre dels contractes menors adjudicats per l'Ajuntament de València.

Quart. Modificar el Manual d'ús del Registre de Contractes Menors per a incorporar les novetats introduïdes, que figura com a Annex a este acord.

Cinquè. Este acord serà efectiu a partir del dia 8 de gener de 2024."

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Manual de uso del Registro de Contratos Menores

En este documento se desarrolla una guía de uso de la aplicación Registro de Contratos Menores, actualizada a su versión 1.1.0 para utilizar a partir del día 08/01/2024.

Para facilitar y clarificar la lectura del documento debe tenerse en cuenta:

. Cuando hablamos de contratos, nos referiremos a propuestas de adjudicación de contratos menores ya que los contratos aún no están adjudicados cuando se graban sus datos en el Registro.

. Llamaremos **SG**, al servicio gestor que quiere tramitar el contrato menor.

. Llamaremos **SAS**, a la unidad administrativa encargada de la comprobación de los datos necesarios para el registro de los contratos. (00613 –Sección de Apoyo a la Secretaría, del Servicio de la Secretaría General).

. Llamaremos **RCM** a la aplicación Registro de Contratos Menores.

1. Visión general. Estado de los contratos menores reflejados en el Registro.

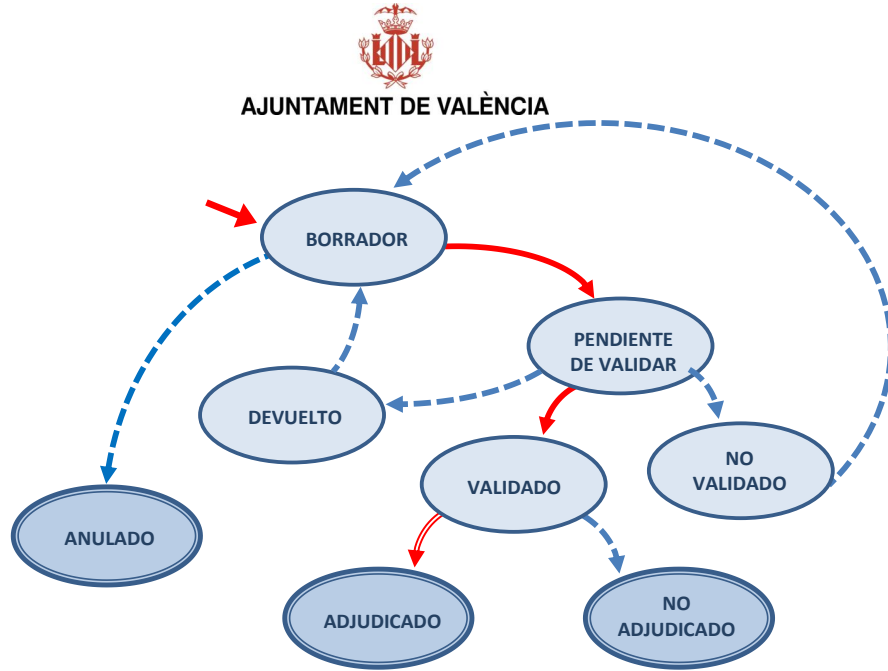
En el proceso de tramitación de un contrato menor, a medida que ésta avanza, el contrato pasará por diferentes estados. Para entender el funcionamiento de la aplicación, se muestra el ciclo de vida de un contrato menor centrándonos en los dos actores principales en la tramitación del mismo, el **SG** y la **SAS**:

En rojo se muestra el camino “normal” de un contrato menor que cumple los requisitos establecidos para su registro. El estado “ADJUDICADO” supone el registro del contrato.

Una vez tramitado el contrato debería quedar en uno de los estados finales, simbolizados con doble línea, es decir, los estados ANULADO, ADJUDICADO o NO ADJUDICADO.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Cada uno de estos estados responde a las siguientes actuaciones:

| ESTADO | Observaciones |
|----------------------|---|
| BORRADOR | Estado inicial. Es cuando el SG ha creado el contrato menor. |
| PENDIENTE DE VALIDAR | El SG envía a validar un contrato menor. |
| VALIDADO | La SAS ha revisado el contrato y ha elaborado un informe de validación previo a su registro. A partir de este momento, los datos del contrato quedan bloqueados. |
| NO VALIDADO | La SAS ha revisado el contrato y ha encontrado alguna incompatibilidad que impide su validación, generando un informe de no validación donde explica el motivo. |
| DEVUELTO | La SAS ha revisado el contrato y ha encontrado algún error subsanable que impide su validación, devolviendo el contrato al SG indicando la causa, para su subsanación. |
| ADJUDICADO | El SG recibe la resolución de adjudicación, así como su número de registro y la fecha de adjudicación, dado que, una vez firmada la resolución en PIAE hay una interacción con el Registro de contratos menores y se pasa automáticamente el contrato al estado ADJUDICADO. (Efecto en gestión adjudicar). |
| NO ADJUDICADO | El SG , pese a estar validado el contrato, no procede a adjudicarlo. |

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

| | |
|---------|--|
| ANULADO | El SG anula el contrato para que no se siga con su tramitación. |
|---------|--|

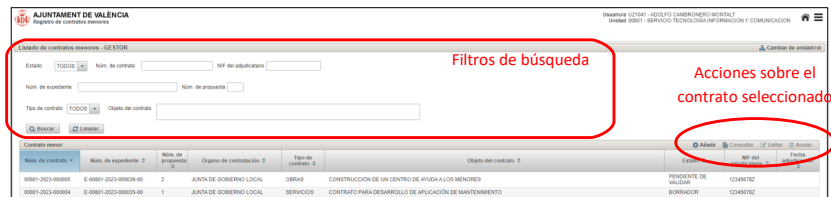
2. Acceso a la aplicación y uso básico

El acceso al **RCM** se realizará a través de la Intranet, acceso “Registro de contratos menores”.



Para acceder a la aplicación se deberá introducir el código de usuario/a y la contraseña. A continuación, se seleccionará la unidad administrativa de entre las que tenga autorizadas el usuario/a.

Una vez accedamos a la aplicación se nos mostrarán todos los contratos tramitados por la unidad administrativa. En la parte superior disponemos tanto de filtros de búsqueda como de las opciones disponibles al seleccionar un contrato, que dependerán de su estado en ese momento:



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



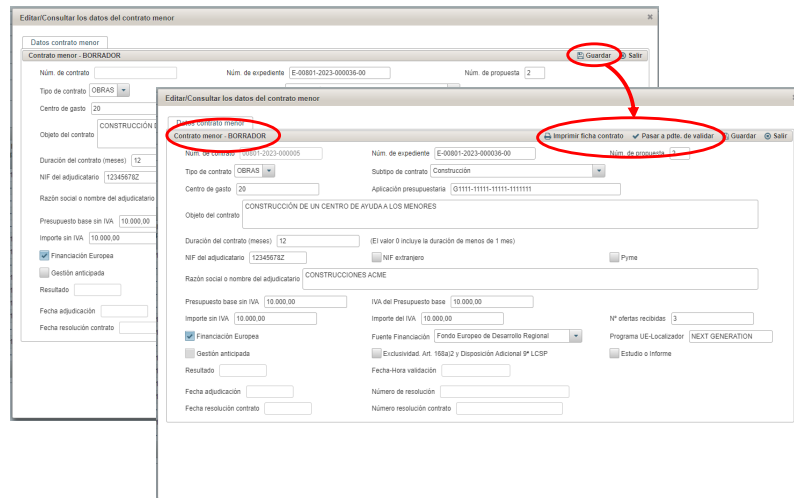
AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

3. Tramitaci3n de un contrato menor.

Para indicar que queremos comenzar la tramitaci3n de un nuevo contrato se deber3 seleccionar la opci3n de Añadir del men3 de la parte superior de la tabla y rellenar los datos que se piden en los campos que est3n habilitados.

Se deber3 pulsar la opci3n Guardar antes de salir o al realizar cualquier cambio que se quiera mantener. Una vez guardados los datos, tendremos nuestro contrato almacenado en el sistema y en estado BORRADOR. En este momento nos aparecer3n 2 nuevas opciones en la parte superior (al cambiar de estado un contrato, las acciones que procedan siempre aparecer3n en esta parte):

- *Imprimir ficha contrato*, nos genera un PDF con los datos del contrato, para que lo guardemos en disco si se estima necesario.
- *Pasar a pendiente de validar*, enviar3 el contrato a la **SAS** para que proceda a validarlo. En este momento, los datos del contrato quedan bloqueados y su estado ser3 el de **PENDIENTE DE VALIDAR**:



En el caso de que guardemos y salgamos sin realizar ninguna acci3n, podremos comprobar como nuestro contrato aparecer3 en el listado en el estado **BORRADOR**.

Signat electr3nicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | N3m. s3rie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Mientras permanezca en el estado *PENDIENTE DE VALIDAR* y la **SAS** no haya validado el contrato, el **SG** puede volver a pasar el contrato al estado *BORRADOR* si se quiere realizar algún cambio del mismo, para posteriormente volver a enviarlo o anularlo, teniendo que realizar las modificaciones pertinentes en el expediente de PIAE, fundamentalmente eliminar la referencia de gestión, tal y como se explica en el caso de que se devuelve un expediente.

Cuando se quiera dar de alta un contrato de gestión anticipada, se tendrá que marcar la casilla que se ha incorporado a tal efecto, teniendo en cuenta que este cambio solo puede realizarse antes de guardar el contrato por primera vez, porque la asignación del número de contrato se realiza en función de esta marca.

Id. Document: pfl_1 DOCP h05p MSUT 0Bxs oQI9 8eQ=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

La casilla de gestión anticipada ya no puede ser desmarcada una vez marcada y proporciona información respecto a que el importe del contrato se imputará al presupuesto del año siguiente al que se haya creado el contrato.

Seleccionado un contrato, las opciones son: Añadir, Consultar, Editar y Anular.



- “Añadir” crea un nuevo contrato menor, como hemos visto anteriormente.
- “Consultar” abrirá el contrato, pero no se podrán realizar cambios. Es importante destacar que hacer doble clic equivale a consultar un contrato, no a editarlo.
- “Anular”, solo está habilitada para el estado *BORRADOR*, anulará el contrato y ya no se podrá ni tramitar ni recuperar, pasando al estado *ANULADO*
- “Editar” permitirá modificar los valores de los campos.

Comprobados todos estos términos, con la opción “Editar”, haremos clic en Pasar a Pendiente de validar para enviarlo a la **SAS**, lo que provocará que el contrato pase al estado *PENDIENTE DE VALIDAR*. Después, se deberá solicitar informe a la **SAS** al objeto de que emita informe de validación previo a la resolución de adjudicación del contrato.

Una vez la **SAS** compruebe los datos podrá suceder uno de los siguientes casos:

- **VALIDADO:**

La **SAS** ha revisado el contrato y comprobado que cumple con los requisitos para su validación, los principales datos del contrato solo pueden ser visualizados, es decir, no se permite su edición.

- **NO VALIDADO:**

La **SAS** ha determinado que el contrato **NO** se puede tramitar y no existe subsanación. El motivo se indica en el campo Motivo de validación o no validación.

- **DEVUELTO:**

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

La **SAS** ha encontrado algún error en el contrato que se puede corregir. El motivo de la devolución se especifica en el campo correspondiente, como en el caso anterior.

Deberemos editar el contrato si hay que corregir algún campo o subsanar el motivo de la devolución con alguna gestión externa a la aplicación en su caso.

Una vez solucionado, pasar el contrato a BORRADOR, después a PENDIENTE DE VALIDAR y enviar a validar de nuevo.

- **NO ADJUDICADO:**

En el caso excepcional que la resolución determinara la no adjudicación del contrato o que éste no fuera finalmente adjudicado, el **SG** pasará el contrato al estado NO ADJUDICADO en el Registro.

- **ADJUDICADO:**

Una vez firmada la resolución de adjudicación, el contrato menor passa automáticamente al estado ADJUDICADO (esta opción será automática, el gestor no podrá hacerlo manualmente). El automatismo permite que figure en el Registro el número de Resolución de adjudicación y la fecha. **Este estado constituye el registro del contrato menor en el RCM.**

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Dada la racionalización en la gestión de los contratos y las características técnicas de la aplicación RCM, se podrán enviar un máximo de cinco contratos menores por cada propuesta de resolución que se envíe para su validación.

4. Pasos a seguir para la adjudicación de un contrato menor en la aplicación RCM como consecuencia de la integración con PIAE.

| Orden | PIAE | Aplicación informática para el Registro de los contratos menores |
|-------|--|--|
| 1 | Se inicia expediente, se aportan los documentos necesarios y se piden los informes preceptivos. No es necesario aportar previamente la ficha del contrato menor. | |
| 2 | | Se da de alta el contrato menor rellenando los datos necesarios, entre ellos el número de expediente de PIAE. La aplicación válida que exista en PIAE. Como todavía no se habrá iniciado la resolución en PIAE, en el campo "Número de propuesta" se puede poner un 1 aunque PIAE en este momento de la tramitación no lo va a validar. Más adelante lo sustituirá automáticamente por el valor correcto. |
| 3 | | Llegado el momento, se pasa al estado "Pendiente de validar". Hecho esto, en PIAE ya se puede consultar la referencia con sus datos y documento asociado en "Datos de tramitación", "Referencias de Gestión" " |
| 4 | Se inicia la actuación "Resolución", indicando que <u>tiene efectos en gestión</u> y seleccionando la referencia de gestión correspondiente al contrato menor a adjudicar. Esto | |

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

| | | |
|---|--|---|
| | <p>provoca que la ficha del contrato menor se pondrá como anexo y se añadirá automáticamente al final de la parte dispositiva (se avisa al usuario para que sea consciente).</p> <p>Se indicará también en esta actuación Resolución que “Sí requiere informe previo a Resolución” (de la SAS).</p> | |
| 5 | <p>Una vez firmada la propuesta de resolución se pedirá informe previo a la SAS al objeto de validar dicho contrato menor.</p> | |
| 6 | | <p>Si es correcto, la SAS pasará el contrato al estado “Validado”.</p> <p>Si no es correcto, lo pasará al estado “No validado”.</p> <p>Y si lo devuelve será para que el gestor proceda a corregir datos.</p> <p>IMPORTANTE: una vez devuelto para su corrección, antes de pasar el contrato al estado “Borrador”, el gestor, desde la tarea “Elaborar propuesta de resolución”, deberá eliminar la referencia de gestión de la propuesta de resolución en el expediente PIAE. Una vez eliminada la referencia, ya se puede pasar el contrato al estado “Borrador” en la aplicación RCM.</p> |
| 7 | <p>Si es todo correcto, la SAS realizará informe de validación y lo devolverá al servicio gestor.</p> <p>Si no es correcto, la SAS redactará informe de no validación y lo devolverá al servicio gestor.</p> | |

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

| | | |
|---|---|---|
| 8 | Si todo es correcto, el servicio gestor pasará a firmas la resolución. | |
| 9 | Una vez firmada la resolución de adjudicación, PIAE llamará a la aplicación de contratos menores para cambiar el estado del contrato a adjudicado, informando a su vez los datos de la resolución (número y fecha). | El contrato menor pasa automáticamente al estado adjudicado (esta opción será automática, el gestor no podrá hacerlo manualmente). Este estado constituye el registro del contrato menor en el Registro de contratos menores. |

5.- Rectificación de datos obrantes en el RCM.

Respecto de las resoluciones por las que se modifica la aplicación presupuestaria de un contrato menor, los servicios gestores, dado que el contrato estará en estado "ADJUDICADO", podrán modificar la aplicación presupuestaria editando directamente los datos del contrato menor en el **RCM**.

Si el contrato se encuentra en otro estado distinto del "ADJUDICADO", o si se trata de errores materiales distintos al de las aplicaciones presupuestarias que afecten a los campos del Registro, no dejará realizar modificación alguna, por lo que habrá que remitir Nota Interior al Servicio de Secretaría General solicitando los cambios correspondientes, para que traslade dicha solicitud al SERTIC a los efectos de su subsanación.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



| | | |
|--|--|--|
| 50. (E 14) | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02101-2023-000465-00 | PROP. NÚM.: 9 | |
| ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa excepcionar de les normes i terminis de tancament del Pressupost 2023, la tramitació de la concessió de les ajudes del programa de gratuïtat de llibres de text i material curricular denominat Xarxa de llibres de text de la Comunitat Valenciana per al curs escolar 2023/2024. <i>SERVICIO DE EDUCACIÓN. Propone excepcionar de las normas y plazos de cierre del Presupuesto 2023, la tramitación de la concesión de las ayudas del programa de gratuidad de libros de texto y material curricular denominado Xarxa de llibres de text de la Comunitat Valenciana para el curso escolar 2023/2024.</i> | | |

"Antecedentes de hecho

Primero. En fecha 23 de mayo de 2023 se publica en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana la Resolución de 18 de mayo de 2023, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan subvenciones para los centros privados concertados y centros de titularidad de las corporaciones locales de la Comunidad Valenciana destinadas a la reposición y renovación de libros de texto y material curricular, para el curso escolar 2023-2024, con arreglo a las bases reguladas mediante la Orden 26/2016, de 13 de junio.

Segundo. Por Resolución de 4 de septiembre de 2023 del director general de Centros Docentes se resuelve parcialmente la convocatoria de subvenciones para los centros privados concertados y centros de titularidad de las corporaciones locales de la Comunidad Valenciana destinados a la reposición y renovación de los libros de texto y material curricular, para el curso escolar 2023-2024, concediendo los siguientes importes:

CEIP Benimaclet: 28.200,00 €.

CEIP Profesor Santiago Grisolí: 28.755,00 €.

CEIP Fernando de los Ríos: 14.483,98 €.

A través del programa ITACA de la Generalitat Valenciana, los centros docentes consultan la ayuda concedida para el programa de banco de libros, quedando distribuida de la siguiente forma:

CM Benimaclet: 1.º y 2.º de Educación Primaria: 12.800,00 €.

3.º a 6.º de Educación Primaria: 15.400,00 €.

CM Santiago Grisolí: 1.º y 2.º de Educación Primaria: 12.480,00 €.

3.º a 6.º de Educación Primaria: 16.275,00 €.

CM Fdo de los Ríos: 1.º y 2.º de Educación Primaria: 5.280,00 €.

3.º a 6.º de Educación Primaria: 9.203,98 €.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Tercero. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13 de octubre de 2023 acordó aceptar las ayudas concedidas por la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo así como aprobar la 31.ª modificación de créditos por importe de 71.438,98 euros. También se aprobó el proyecto de gasto 2023/00118, denominado 'Banco de Libros 2023-2024' por un importe total de 71.438,98 euros.

Cuarto. El apartado doce de la Resolución de 18 de mayo de 2023, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte establece que las librerías u operadores remitirán a los centros docentes las correspondientes facturas antes del 30 de noviembre de 2023 y los centros procederán inmediatamente al abono de las facturas presentadas una vez hayan percibido las dotaciones económicas de la Generalitat.

Quinto. Mediante Resoluciones sucesivas de 30 de septiembre, 19 de octubre y 17 de noviembre de 2023 de la Dirección General de Centros Docentes, dependiente de la actual Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, se resuelven parcialmente la convocatoria de subvenciones para los centros privados concertados y centros de titularidad de las corporaciones locales de la Comunitat Valenciana destinadas a la reposición y renovación de libros de texto y material curricular, para el curso escolar 2023-2024, correspondientes a las etapas de Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, ciclos formativos de grado básico y Bachillerato.

Sexto. Los centros docentes municipales remiten las facturas presentadas por las librerías en concepto de Cheque libros por los alumnos de primero y segundo de educación primaria por un importe total de 30.400,00 euros. El Colegio Municipal Fernando de los Ríos presenta facturas por 33 alumnos, el Colegio Municipal Santiago Grisolí presenta facturas por 75 alumnos y el Colegio Municipal Benimaçlet presenta facturas por 82 alumnos, correspondiendo a cada alumno la cantidad de 160,00 euros.

Séptimo. Mediante moción de la concejala delegada de Educación, se propone que se inicien actuaciones necesarias con el fin de declarar beneficiarios de las ayudas que financian el programa de gratuidad de libros de texto y material curricular denominado Xarxa de Llibres de Text de la Comunitat Valenciana para el curso escolar 2023/2024 a los alumnos escolarizados en los centros docentes de titularidad municipal.

Octavo. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de septiembre de 2023 acordó aprobar las normas y plazos de cierre de Presupuesto del ejercicio 2023, estableciendo el 15 de diciembre de 2023 como fecha límite de entrada en la Intervención para los expedientes de gastos de autorización, disposición y simultaneo reconocimiento de la obligación. Debido a la fecha establecida para el plazo de presentación de las papelerías y a la remisión por parte de los centros docentes de titularidad municipal, se encuentra en tramitación (con entrada en Intervención en fecha posterior a la establecida como límite) la actuación para la concesión de las ayudas que financian el programa de gratuidad de libros de texto y material curricular denominado Xarxa de Llibres de Text de la Comunitat Valenciana para el curso escolar 2023/2024 a los 190 alumnos escolarizados en los centros docentes de titularidad municipal, por un importe de 160,00 euros por alumno.

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



I. Orden 26/2016, de 13 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula el programa de reutilización, reposición y renovación de libros de texto y material curricular, a través de la creación y puesta en funcionamiento de bancos de libros de texto y material curricular, y se determinan las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a centros docentes privados concertados y centros docentes de titularidad de corporaciones locales.

II. Resolución de 18 de mayo de 2023, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan subvenciones para los centros privados concertados y centros de titularidad de las corporaciones locales de la Comunidad Valenciana destinadas a la reposición y renovación de libros de texto y material curricular, para el curso escolar 2023-2024.

III. Resoluciones sucesivas de 4 de septiembre, 30 de septiembre, 19 de octubre y 17 de noviembre de 2023 de la Dirección General de Centros Docentes, dependiente de la actual Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, se resuelven parcialmente la convocatoria de subvenciones para los centros privados concertados y centros de titularidad de las corporaciones locales de la Comunitat Valenciana destinadas a la reposición y renovación de libros de texto y material curricular, para el curso escolar 2023-2024, correspondientes a las etapas de Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, ciclos formativos de grado básico y Bachillerato.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

V. Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016.

VI. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha el 15 de septiembre de 2023 por el que se aprueban las normas y plazos de cierre de Presupuesto del ejercicio 2023.

VII. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar el correspondiente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Excepcionar los plazos establecidos en el apartado 1.3 de las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio del 2023, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de septiembre de 2023, con el fin de tramitar la concesión de las ayudas que financian el programa de gratuidad de libros de texto y material curricular denominado Xarxa de Llibres de Text de la Comunitat Valenciana para el curso escolar 2023/2024 a los 190 alumnos escolarizados en los centros docentes de titularidad municipal, por un importe de 160,00 euros por alumno."

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



| | | |
|---|--|--|
| 51. (E 15) | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2022-004251-00 | PROP. NÚM.: 19 | |
| ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa estimar el recurs extraordinari de revisió interposat contra els acords de la Junta de Govern Local de 3 de març de 2023. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone estimar el recurso extraordinario de revisión interpuesto contra los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 3 de marzo de 2023.</i> | | |

"Hechos

Primero. Mediante instancia n.º 00118-2023-246791 de fecha 5 de octubre de 2023, Dña. *****, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de València, interpone recurso extraordinario de revisión contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de diciembre de 2022, por el que se aprobó la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València para el 2023, al no contemplar el '**Grado en Ciencias Jurídicas y de las Administraciones Públicas**', entre las titulaciones admisibles para acceder a las plazas de Técnico/a de Administración General, Técnico/a Superior de Patrimonio Histórico y Cultura, Técnico/a de gestión de Administración General y Técnico/a de Gestión de Patrimonio Histórico y Cultura.

Al respecto interesa recordar que en la vigente RPT y para la plaza de **Técnico/a de Administración General** constan los códigos 1029, 1032, 1033 y 1034 que se corresponden con las siguientes titulaciones:

- 1029 Licenciatura en Ciencias Políticas y Sociales o Grado en Ciencias Políticas y de la Administración Pública.
- 1032 Licenciatura o Grado en Derecho.
- 1033 Licenciatura en Económicas o Grado en Economía.
- 1034 Licenciatura en Empresariales.

Para las plazas de **Técnico/a Superior de Patrimonio Histórico y Cultura**, con el código 1109, que se corresponde con las titulaciones de Titulación Superior Universitaria/Grado.

Para las plazas de **Técnico/a de Gestión de Administración General**, con el código 2000 que se corresponde con las titulaciones de Diplomatura o Grado.

Para las plazas de **Técnico/a de Gestión de Patrimonio Histórico y Cultura**, con los códigos 2001, 2002 y 2005 que se corresponden con las titulaciones siguientes:

- 2001 Diplomatura Universitaria
- 2002 Ingeniería Técnica
- 2005 Arquitectura Técnica

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Segundo. Según indica la interesada, esta Corporación ha incurrido en el supuesto descrito en el art. 125.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, referido al error de hecho resultante de los propios documentos incorporados al expediente, por cuyo motivo solicita su revisión en vía administrativa a fin de sea admitida la citada titulación impartida por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) o, en su defecto, se considere equivalente con las relacionadas en la RPT para el acceso a las categorías de los grupos A1 y A2 de Administración General.

Tercero. El recurso ha sido interpuesto en plazo por cuanto se fundamenta en el supuesto previsto en la letra a), del apartado 1, del artículo 125, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para lo cual se dispone de un plazo de 4 años siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada (art. 125.2 de la referida LPACAP).

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido por los artículos 125 y 126 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) que regulan el recurso extraordinario de revisión.

II. Como señala el art. 125 de la LPACAP, contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que los dictó, que también será el competente para su resolución, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

b) Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.

c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.

d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

Del recurso extraordinario de revisión pueden predicarse las siguientes características:

a) Se trata de un recurso administrativo excepcional -o remedio procesal rescisorio de carácter extraordinario, como lo ha definido el Consejo de Navarra en su Dictamen 28/2000)-.

b) Su objeto son **actos administrativos firmes** en vía administrativa y, por tanto, no susceptibles de ser recurridos mediante los recursos ordinarios.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



c) Los motivos de impugnación son tasados, debiendo fundamentarse en alguno de los supuestos expresamente previstos en la Ley. Precisamente por su carácter excepcional, tales motivos han de ser interpretados restrictivamente, como ha recordado el Tribunal Supremo en Sentencias de 17-06-1992, 4-10-1993 y 28-07-1995, y el Consejo de Estado en Dictámenes 792/1994 y 998/1999.

III. Conforme a lo expuesto y para que el recurso pueda ser interpuesto el acto administrativo a recurrir debe haber ganado firmeza en vía administrativa, como acontece en el presente caso por cuanto la impugnación recae sobre los acuerdos de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de marzo de 2023 en cuya virtud se desestimaron las pretensiones de la recurrente ejercitadas mediante la interposición de un recurso de reposición contra la aprobación de la RPT, acto que puso fin a la vía administrativa (art. 52, apartados 1 y 2.a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

Asimismo, el recurso se fundamenta en el supuesto descrito en la letra a), del aptdo 1, del artículo 125 de la LPACAP, referido al error de hecho derivado de los propios documentos incorporados al expediente, como se ha dicho. En concreto, se atacan las consideraciones efectuadas en el citado acto administrativo que, en lo que aquí interesa, señalaba lo siguiente (aptdo. VI de los Fundamentos de Derecho):

'Consultada la web de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, consta que según el plan de estudios del Grado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas, tiene una duración de tres cursos y un total de 176 créditos.

Conforme a lo anterior, la equivalencia que pretende hacer valer la recurrente no puede ser estimada por esta Corporación por cuanto, como afirmación de principio, el Grado sustituye a las Licenciaturas, las Diplomaturas, las enseñanzas técnicas y el 2º Ciclo. Equivale en lo esencial a las licenciaturas desde la perspectiva de la formación aportada y los contenidos que el estudiante debe dominar al final de los estudios. Tiene una duración de cuatro años, que es la misma que prácticamente el 50% de las licenciaturas existentes y no en general, de tres años como el Grado alegado por la interesada para el acceso a la plaza de TAG'.

En apoyatura de sus pretensiones la recurrente trae a colación la Resolución de 21 de diciembre de 2011, de la Secretaría General de Universidades por el que se publica el acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011, por el que se establece el carácter oficial de determinados títulos de Grado y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos ('BOE' núm. 5, de 6 de enero de 2012). En lo que aquí interesa y dentro de la rama de conocimiento *Ciencias Jurídicas y Sociales*, consta como tal el título de Graduado/a en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas impartido por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

De otro lado y según la Resolución de 19 de noviembre de 2019, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se publica el plan de estudios de Graduado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas ('BOE' núm. 302, de 17 de diciembre de 2019), el mismo se estructura en cuatro módulos: i) Formación básica (60 créditos); ii) Formación obligatoria (149 créditos); Materias optativas (25 créditos); y, iv) Trabajo Fin de Grado (6 créditos).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Finalmente y conforme a la Guía del Grado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas 2022-2023 y, en igual sentido, curso 2023-2024 (código 6601) que puede consultarse en el portal web de la UNED, el objetivo del Grado es abordar el estudio omnicomprendivo del régimen jurídico y de la actuación de las Administración Públicas (sin olvidar la perspectiva politológica y económico-financiera). Está orientado a la adquisición de competencias, habilidades y conocimientos que permitan a los estudiantes no sólo acceder a las Administraciones Públicas (como funcionarios y como personal laboral) sino también progresar y trabajar en su seno. Para ello se forma a los estudiantes en las normas de funcionamiento de las Administraciones Públicas (local, autonómica y de la UE), así como en el conocimiento de sus instrumentos de gestión y de dirección.

Asimismo, el Grado se estructura en cuatro Cursos con el siguiente contenido: Primer curso (60 ECTS); Segundo curso (54 ECTS); Tercer curso (56 ECTS); y, Cuarto curso (70 ECTS), finalizando con el Trabajo Fin de Grado (6 ECTS).

De lo anterior no cabe sino concluir que esta Corporación al dictar el acto administrativo objeto de revisión, ha incurrido en error de hecho que resulta de los propios documentos incorporados al expediente por cuanto el Grado en Ciencias Jurídicas y de las Administraciones Públicas, no se estructura en tres cursos y un total de 176 créditos como se ha podido comprobar. Conforme a ello y a los meros efectos de participación en las correspondientes convocatorias para la provisión de los puestos de trabajo, cabe considerar el mencionado Grado equivalente a las titulaciones exigidas para acceder a las plazas de Técnico/a de Administración General, Técnico/a Superior de Patrimonio Histórico y Cultura, Técnico/a de gestión de Administración General y Técnico/a de Gestión de Patrimonio Histórico y Cultura.

IV. El órgano competente para la resolución del recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. ESTIMAR el recurso extraordinario de revisión interpuesto por Dña. ***** contra los acuerdos de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de marzo de 2023 y, por ende y a los meros efectos de participación en las correspondientes convocatorias para la provisión de los puestos de trabajo, considerar el Grado en Ciencias Jurídicas y de las Administraciones Públicas equivalente a las titulaciones exigidas para acceder a las plazas de Técnico/a de Administración General, Técnico/a Superior de Patrimonio Histórico y Cultura, Técnico/a de gestión de Administración General y Técnico/a de Gestión de Patrimonio Histórico y Cultura."

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



| | | |
|--|---|--|
| 52. (E 16) | RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i> | |
| EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2023-000414-00 | PROP. NÚM.: 1 | |
| ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar la permuta entre una agent de la Policia Local d'este Ajuntament i una agent de la Policia Local de Castelló. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone autorizar la permuta entre una agente de la Policía Local de este Ayuntamiento y una agente de la Policía Local de Castelló.</i> | | |

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. *****, con DNI *****, Agente de la Policía Local de este Ayuntamiento con número *****, y *****, con DNI *****, Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Castelló, mediante instancia que obra en el expediente, solicitaron efectuar permuta de sus puestos de trabajo.

Segundo. De la documentación obrante en el expediente administrativo y de los certificados aportados por los solicitantes, resultan los datos siguientes:

*******, con DNI *****:**

- a) Es funcionario de carrera, habiendo tomado posesión el día 04/05/2022.
- b) Categoría personal: Agente Policía Local, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local y sus Auxiliares, escala básica.
- c) Situación Administrativa: Servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.
- d) Puesto de trabajo que ocupa: 'AGENTE PL (MD-PH-N-F)' en el Servicio de Policía Local (referencia n.º 2415 – posición n.º 25002232), puesto de trabajo que no es de jefatura, es de naturaleza funcionarial y cuya forma de provisión es el concurso.
- e) Fecha de nacimiento: 12/12/1982.
- f) Expediente disciplinario o sanción: No está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.
- g) Permisos: No consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.
- h) Ha prestado servicios en el Ayuntamiento de Peñíscola del 02/07/2015 al 23/09/2015 y del 15/06/2016 al 07/07/2016; en el Ayuntamiento de Almassora del 08/07/2016 al 04/11/2016, del 15/11/2016 al 14/05/2017 y del 19/05/2017 al 26/01/2020; en el Ayuntamiento de Benicarló del 27/01/2020 al 03/05/2022 y, ha prestado servicios en este Ayuntamiento de València, como Agente de Policía Local de carrera, desde el 04/05/2022 hasta la actualidad.

*******, con DNI *****:**

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



a) Es funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Castelló, habiendo tomado posesión en plaza de Agente de Policía Local el día 28/12/2022.

b) Categoría: Agente Policía Local, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local y sus Auxiliares, escala básica.

c) Situación Administrativa: Servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.

d) Puesto de trabajo que ocupa: Agente Policía Local.

El puesto de Agente no es de jefatura, es de naturaleza funcionarial y su forma de provisión es el concurso.

e) Fecha de nacimiento: 20/04/1977.

f) Expediente disciplinario o sanción: No está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir sanción alguna en la actualidad.

g) Permisos: No consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

h) Tiene reconocida una antigüedad desde el día 01/06/2008, vencidos 5 trienios del grupo C1 y un grado consolidado de nivel 20.

Tercero. Conforme al certificado referido en el antecedente previo, procede reconocerle a ***** una antigüedad por servicios prestados en otras Administraciones Públicas de fecha 01/06/2008 y, a efectos retributivos, 5 trienios del grupo C1, con vencimiento del próximo trienio en fecha 01/06/2026, todo ello con efectos económicos desde el efectivo ingreso al servicio activo de la interesada.

A la vista de todo ello, desde su toma de posesión como funcionaria del Ayuntamiento de València, ***** percibirá las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo con referencia 2415 – posición 25002232 'AGENT PL (MD-PH-N-F)', con los 5 trienios del subgrupo C1 reconocidos, ajustándose al baremo retributivo C1.20.956.956.

Cuarto. El gasto relativo al puesto de trabajo referencia n.º 2415 – posición n.º 25002232, conforme al baremo retributivo C1.20.956.956, ascenderá a las siguientes cantidades brutas: Sueldo Base 10.085,88 euros anuales (840,49 euros por 12 meses), Trienios 1.845,60 euros anuales, pagas extras 1.718,38 euros, Complemento de Puesto de Trabajo Factor Competencial 7.185,92 euros anuales (513,28 x 14 pagas), Complemento de Puesto de Trabajo Factor Desempeño 18.206,02 euros anuales (1.300,43 x 14 pagas) y 14.500,12 euros de cuota de empresa de Seguridad Social, ascendiendo a un total de 53.541,92 euros, existiendo crédito suficiente al nivel de vinculación en el Presupuesto de 2024, aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 14 de noviembre de 2023, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2024/CC100/13200/12003, 12006, 12009, 12105 y 16000, y todo ello sin perjuicio del Complemento de Actividad Profesional que pudiera corresponderle y sin perjuicio, asimismo, de

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



la regularización de dichos importes en función de los posibles incrementos retributivos que, en su caso, puedan aprobarse entre otras por Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2024.

Quinto. Conforme consta en el informe del Servicio de Salud Laboral, ***** debe considerarse APTA para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo Agente de Policía Local.

Sexto. En el expediente existe informe favorable de Jefatura de Policía Local a la autorización de esta permuta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. RÉGIMEN JURÍDICO.

El Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante 'TREBEP'), regula la provisión de puestos de trabajo en el Capítulo III del Título V, refiriéndose a la permuta en el artículo 78, el cual establece:

«1. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.

3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer otros procedimientos de provisión en los supuestos de movilidad a que se refiere el artículo 81.2, permutas entre puestos de trabajo, movilidad por motivos de salud o rehabilitación del funcionario, reingreso al servicio activo, cese o remoción en los puestos de trabajo y supresión de los mismos».

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, el artículo 121 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, contempla esta figura estableciendo:

«La permuta de los puestos de trabajo de los que son titulares dos funcionarios o funcionarios de carrera, se realizará mediante el procedimiento, en los supuestos y con los requisitos que se determinen reglamentariamente.

En cualquier caso el desarrollo reglamentario favorecerá la conciliación personal, familiar y laboral, así como la protección a las víctimas de violencia de género.

Igualmente no se podrá vulnerar el principio de igualdad real de mujeres y hombres ni discriminar directa ni indirectamente en la regulación reglamentaria de las permutas».

El desarrollo reglamentario previo, recogido en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, vigente en cuanto no se oponga o contradiga o resulte incompatible con la Ley 4/2021, contempla en su artículo 76.5 la posibilidad

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



de que las Entidades Locales autoricen permutas entre funcionarias/os de carrera de las administraciones locales con destino definitivo:

«5. La permuta de destino entre dos personas funcionarias de carrera de la administración local, podrá ser autorizada siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias, sin perjuicio de los casos de no autorización previstos en este decreto:

a) Que los puestos de trabajo sean de la misma naturaleza, grupo de titulación, requisitos, funciones, forma de provisión y retribuciones. A estos efectos, en lo que se refiere a las retribuciones, no se tendrán en cuenta las diferencias retributivas respecto del complemento de destino.

b) Que los puestos se encuentren ubicados en distinta localidad.

c) Que los puestos no tengan el rango de jefatura o equivalente.

El procedimiento se iniciará a instancia de las personas funcionarias de carrera interesadas, dirigida a cada una de las entidades locales donde radiquen los puestos a permutar. Las personas solicitantes han de estar en servicio activo y ser titulares de un puesto de trabajo en la administración local con destino definitivo. El procedimiento para su resolución requiere la conformidad de las personas interesadas, informe favorable de la secretaría de las respectivas corporaciones locales afectadas y resolución de autorización por el órgano competente de las respectivas corporaciones locales».

Asimismo, el artículo 3 del TREBEP establece que: «Los Cuerpos de Policía Local se rigen también por este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, excepto en lo establecido para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad».

De conformidad con lo anterior, en el ámbito de la Comunidad Valenciana la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana, contempla específicamente la permuta de puestos de trabajo de policías locales como una forma de provisión de puestos que favorece la movilidad y determina, en el artículo 68, los requisitos exigibles para su autorización:

«La persona titular de la alcaldía, previo informe de la persona titular de la jefatura del cuerpo de Policía Local, podrá autorizar la permuta de destino de una persona miembro del cuerpo de Policía Local de su municipio con una miembro de otro cuerpo de Policía Local, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se trate de personal funcionario de carrera en activo en su respectivo cuerpo de Policía Local.

b) Que pertenezcan a la misma escala y categoría.

c) Que tengan cinco años ininterrumpidos de servicio activo».

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



En Mesa General de Negociación de fecha 23 de enero de 2019, respecto a la cobertura de las necesidades de Agentes del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de València, se acordó por unanimidad la aplicación preferente de los criterios y requisitos de autorización de permutas regulados en el Decreto 3/2017 y la Ley 17/2017, por cuanto el artículo 79.5 del vigente Acuerdo laboral contempla su concesión según los requisitos establecidos en la regulación anterior a dicha normativa, esto es, Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto de 30 de mayo de 1952, por el que se aprueba el texto del Reglamento de funcionarios de la Administración local.

En fecha 30 de enero de 2019, la Dirección General de Administración Local informó que la permuta entre policías locales en nuestra Comunidad queda regulada por Ley específica, la precitada Ley 17/2017, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana, sin que exista impedimento legal alguno para el intercambio de puestos de trabajo entre funcionarios de carrera de la policía local de las distintas entidades locales de la Comunidad Valenciana si concurren los requisitos de su artículo 68, y sin perjuicio de que su autorización es una potestad discrecional de los órganos competentes de cada Entidad Local, informe que obra en el expediente administrativo que nos ocupa.

Conforme al criterio del Consell Jurídic Consultiu, establecido en sus Dictámenes núms. 621/2016 y 818/2018, la permuta ha de ser interpretada como una forma excepcional de provisión de puestos de trabajo que subsiste formalmente y que debe otorgarse atendiendo al interés general, lo que implica su aplicación restrictiva y limitada a supuestos de inaplicación del procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo.

La cantidad de solicitudes de permutas entre policías locales ha llevado a este Ayuntamiento, dado este carácter excepcional, a elevar al IVASPE consulta en aplicación del artículo 6 de la Ley 17/2017, como órgano competente de la ejecución de las políticas autonómicas de coordinación de policías locales y la formación de sus miembros, que fue informada en fecha 25 de julio de 2019 en los siguientes términos:

En primer lugar, en el mismo sentido que el informe de 30 de enero de 2019 de la Dirección General de Administración Local, informa que a las permutas entre policías locales les resulta de aplicación exclusiva los criterios de establecidos en el artículo 68 de la Ley 17/2017, y procede su autorización si concurren los requisitos regulados en dicho precepto.

En segundo lugar, confirma la legitimidad del Ayuntamiento de València para establecer criterios de autorización de permutas entre policías locales, como es la limitación de su número, y ello en ejercicio de su potestad discrecional que conjuga el carácter excepcional de la permuta con el interés general de la Corporación en favorecer la movilidad funcional, y es compatible con el derecho de los funcionarios a la movilidad voluntaria.

En base a todo ello y a la potestad discrecional municipal de limitar en número y categoría el otorgamiento de permutas, en fecha 15 de febrero de 2021 la Mesa General de Negociación acordó, respecto a las permutas de policía local del año 2022, que se seguirán permutando únicamente los puestos de agente de policía local, grupo C1 de titulación, en el porcentaje que

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



determine la Mesa de General de Negociación, debiéndose formular las solicitudes en el plazo que la Corporación establezca a través de convocatoria aprobada al efecto. Esto fue acordado expresa y formalmente por la Junta de Gobierno Local en fecha 12 de marzo de 2021.

En fecha 15 de noviembre de 2022 la Mesa General de Negociación acordó tomar como referencia para las permutas de policía local del año 2023 el 20 % de las vacantes existentes únicamente en la categoría de agente de policía local, grupo C1 de titulación, ascendiendo a 13 permutas en total, debiéndose formular las solicitudes por Registro General de Entrada en el periodo comprendido entre el 18 de enero y el 7 de febrero de 2023. Tal y como consta en el expediente, esto fue acordado expresa y formalmente por la Junta de Gobierno Local en fecha 29 de diciembre de 2022, en el que se aprobaron las siguientes condiciones y requisitos de la convocatoria para el cupo de 2023.

Toda permuta requiere del ejercicio simultáneo de la potestad discrecional de autorización según las necesidades del servicio y el interés general municipal de dos Corporaciones Locales distintas, y autoriza el ejercicio del derecho a la movilidad voluntaria de dos funcionarios de carrera diferentes que han de cumplir los requisitos exigidos a fecha de solicitud y materialización de la permuta.

En el presente caso, la autorización de la permuta descrita en los antecedentes de este acuerdo se autoriza con fecha de efectos 1 de enero de 2024, de modo que ambos funcionarios cesarán en sus respectivos Ayuntamientos el 31 de diciembre de 2023 y tomarán posesión en su nuevo Ayuntamiento en la fecha indicada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, así como con lo dispuesto en el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, que la desarrolla, procede, a efectos retributivos y a la vista del certificado de fecha 17 de enero de 2023 del Secretario del Ayuntamiento de Castelló, el reconocimiento de los 5 trienios del grupo C1, con fecha de antigüedad de 01/06/2008 y con vencimiento del próximo trienio en fecha 01/06/2026, todo ello con efectos económicos desde el efectivo ingreso al servicio activo del interesado en el Ayuntamiento de València.

El artículo 134.3 de la LFPV establece que *el personal funcionario de carrera tendrá derecho, cualquiera que sea el puesto de trabajo que desempeñe, a percibir como mínimo el componente competencial del complemento del puesto de trabajo correspondiente a su nivel consolidado*. Y el artículo 90.3 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, señala que *el personal funcionario en activo tiene derecho a percibir al menos el importe del componente competencial del puesto de trabajo correspondiente a su nivel competencial consolidado*. En este sentido, la Sra. ***** tiene consolidado, según consta en el certificado ya mencionado en el párrafo que antecede, el nivel 20 de complemento de destino.

II. EMISIÓN DE INFORMES PRECEPTIVOS.

La Circular n.º 4/2018 de la Secretaría General, relativa a los supuestos en que resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, de conformidad con el Real Decreto 128/2018, de 17 de marzo de 2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



con habilitación de carácter nacional, señala que, en lo sucesivo, las propuestas de acuerdo o de resolución que formulen los Servicios, siempre que versen sobre alguna de las materias anteriormente relacionadas, deberán incluir un nuevo fundamento de Derecho, inmediatamente antes del último dedicado a la competencia orgánica, con la siguiente redacción: *'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria'*.

El art. 76.5 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana transcrito en el punto anterior exige emisión de informe favorable de la Secretaría de las respectivas corporaciones locales afectadas, que se entiende prestado conforme a lo indicado en la citada Circular n.º 4/2018.

III. EXCEPCIONALIDAD.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de diciembre de 2023, se acordó excepcionar la totalidad de los expedientes gestionados por Servicios dependientes de la Jefatura de Área de Empleo Público (Servicio de Acceso al Empleo Público y Carrera Profesional y Servicio de Personal) de la aplicación de las normas y plazos para las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal de 2023 relativas a la autorización y disposición del gasto, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de septiembre de 2023 y, en consecuencia, que sus expedientes se aprueben por los órganos (Alcaldía o Junta de Gobierno Local) que tienen atribuidas las correspondientes competencias según el régimen de delegaciones aprobado.

IV. COMPETENCIA.

El órgano competente para la aprobación del expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar la permuta de destino entre *****, con DNI *****, Agente de Policía Local de este Ayuntamiento con número *****, y *****, con DNI *****, Agente de Policía Local del Ayuntamiento de Castelló, con efectos 1 de enero de 2024.

Si llegada dicha fecha, ***** no hubiera tomado posesión en este Ayuntamiento de València por cualquier motivo o dicha funcionaria se encontrara en situación de incapacidad temporal o no existiera autorización de la otra corporación, esta autorización de permuta quedará sin efecto alguno. Al igual que no surtirá efecto alguno esta autorización de permuta si llegada esa fecha ***** tuviera pendiente el reintegro de alguna cantidad indebidamente percibida en sus nóminas o tuviera pendiente de disfrutar vacaciones o de compensar en tiempo de descanso servicios extraordinarios previamente efectuados.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Segundo. Adscribir desde la citada fecha de efectos a ***** en el puesto de trabajo de 'Agente PL (MD-PH-N-F)', referencia 2415 – posición 25002232.

Teniendo el citado puesto de trabajo referencia 2415 – posición 25002232, 'Agente PL (MD-PH-N-F)' asignado un baremo retributivo C1.16.956.956, las retribuciones de ***** se ajustarán al baremo C1.20.956.956, al tener consolidado el nivel 20, debiendo percibir asimismo los 5 trienios del subgrupo C1 de titulación, que expresamente se le reconocen.

Tercero. Siendo el gasto derivado del presente acuerdo imputable al ejercicio presupuestario 2024, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2024/CC100/13200/12003, 12006, 12009, 12105 y 16000, en las que existe crédito suficiente al nivel de vinculación en el Presupuesto de 2024, aprobado inicialmente por acuerdo plenario de fecha 14 de noviembre de 2023, deberá incluirse dicho gasto en la proyección inicial de gastos de personal que se efectúe una vez sea ejecutivo el citado Presupuesto de 2024.

Cuarto. Imputar la presente permuta al cupo de permutas acordada para el año 2023 por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2022.

Si esta autorización no llegara a producir efectos no computará en el cupo anual determinado en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2022, ni tampoco para la determinación del número máximo de permutas a aprobar señalado en el anterior fundamento de Derecho I."

| | | |
|---|--|--|
| 53. (E 17) | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-005149-00 | PROP. NÚM.: 1 | |
| ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal de personal administratiu en 'No inclosos en unitats orgàniques'. SERVICIO DE PERSONAL. Propone la adscripción temporal de personal administrativo en 'No incluidos en unidades orgánicas'. | | |

"HECHOS

PRIMERO. Por Decreto de la concejala delegada de Recursos Humanos, de fecha 28 de diciembre de 2023, se ha dispuesto:

'A la vista del ofrecimiento de puesto de apoyo administrativo en la Delegación de Hacienda y Presupuestos, de la solicitud de ***** para desempeñarlo, así como del informe favorable de la concejala delegada responsable, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de elevar a la próxima Junta de Gobierno Local, con carácter de urgencia y prioritario a cualquier otra actuación, dada la necesidad de concluir la estructura de dicha delegación, propuesta de adscripción temporal de la interesada en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', con destino en la Delegación de Hacienda y Presupuestos, manteniendo la actual adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupa en la unidad de origen, en tanto se produzca la aprobación del próximo Presupuesto. Todo ello con efectos del día 8 de enero de 2024'.

SEGUNDO. *****, funcionaria de carrera en plaza de auxiliar administrativa, de la escala de Administración: General, Subescala: Auxiliar y subgrupo C2 de clasificación

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



profesional ocupa, por el procedimiento de mejora de empleo, puesto de trabajo de 'Personal Administrativo', posición 25000192 (referencia 201), adscrito orgánicamente en el Servicio de Sanidad y Consumo.

TERCERO. El traslado se efectuará inicialmente manteniendo la adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en el Servicio de Sanidad y Consumo, y no supone modificación de crédito ni de las aplicaciones presupuestarias a las cuales se aplica, por cuanto no hay un cambio de baremo retributivo, ni una modificación de la adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupa la Sra. ***** y, en consecuencia, no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para una nueva fiscalización del gasto.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. El artículo 79.3.c) del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de València vigente, que regula la adscripción temporal por necesidades urgentes de efectivos.

De apreciarse por la Junta de Gobierno Local, en las circunstancias actuales, más necesario el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo de 'Personal Administrativo' ejercido por ***** en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', con destino en la Delegación de Hacienda y Presupuestos, sin perjuicio de que el mencionado órgano acuerde lo que estime conveniente, se elevaría a la Junta de Gobierno Local propuesta de acuerdo.

Vistos los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, así como el resto de documentación obrante en el expediente, y estimando en las circunstancias actuales más necesario el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo de 'Personal Administrativo' que ejerce ***** en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el día 8 de enero de 2024 y sin perjuicio del carácter con el que ocupa el puesto de trabajo, adscribir temporalmente para el ejercicio de sus tareas en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas' a *****, funcionaria de carrera en plaza de auxiliar administrativa, que ocupa por el procedimiento de mejora de empleo puesto de trabajo de 'Personal Administrativo', posición 25000192 (referencia 201), adscrito orgánicamente en el Servicio de Sanidad y Consumo, manteniendo inicialmente la actual adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en la unidad de origen, en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del mismo en la nueva unidad de destino, con ocasión de la aprobación del próximo Presupuesto.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Segundo. Mantener las actuales retribuciones mensuales de la Sra. ***** conforme al puesto de trabajo de 'Personal Administrativo', baremo retributivo C1-18-411-411, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto vigente."

| | | |
|--|---|--|
| 54. (E 18) | RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i> | |
| EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2023-004622-00 | PROP. NÚM.: 1 | |
| ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal de personal auxiliar administratiu en el Servei de Fiscal Ingressos. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone la adscripción temporal de personal auxiliar administrativo en el Servicio de Fiscal Ingresos.</i> | | |

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la concejala delegada de Recursos Humanos de fecha 10 de octubre del 2023 se ha dispuesto:

'A la vista de las necesidades manifestadas por las distintas unidades administrativas y una vez valoradas las disponibilidades presupuestarias y de gestión actuales, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de ofrecer el puesto de trabajo vacante e incompatible de Auxiliar Administrativo, posición 25007191 (referencia 8793) adscrito orgánicamente en el Servicio de Fiscal Ingresos, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 79.8 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València actualmente vigente, ello previamente a iniciar las actuaciones oportunas para proveerlo interinamente'.

SEGUNDO. Realizado ofrecimiento para traslado de personal con categoría Auxiliar Administrativo/a, a puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a en el Servicio de Fiscal Ingresos y una vez comprobados los correos remitidos a oferiment@valencia.es en respuesta al mencionado ofrecimiento resulta que han solicitado el traslado a la mencionada unidad:

*****, funcionario de carrera con categoría Subalterno que ocupa por el procedimiento de mejora de ocupación puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a, categoría Auxiliar Administrativo/a, con antigüedad reconocida en esta Corporación 6 de octubre de 1998, que ya ha sido trasladado al Servicio de Tesorería de acuerdo con la prelación reflejada en su solicitud.

*****, funcionaria interina con antigüedad reconocida en esta Corporación 2 de marzo de 1999.

*****, funcionaria interina con antigüedad reconocida en esta Corporación 16 de octubre de 2002.

*****, funcionaria interina con antigüedad reconocida en esta Corporación 5 de mayo de 2003.

*****, funcionario interino con antigüedad reconocida en esta Corporación 28 de mayo de 2003.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



*****, funcionario interino con antigüedad reconocida en esta Corporación 23 de febrero de 2016.

*****, funcionario interino con antigüedad reconocida en esta Corporación 24 de junio de 2016.

*****, funcionaria interina con antigüedad reconocida en esta Corporación 1 de junio de 2017.

*****, funcionaria interina con antigüedad reconocida en esta Corporación 28 de febrero de 2019.

E *****, funcionaria interina con antigüedad reconocida en esta Corporación 1 de junio de 2021.

TERCERO. ***** presta servicios en la Delegación de Hacienda y Presupuestos, donde se encuentra en trámite su sustitución con efectos 8 de enero de 2024 (expediente E-01101-2023-005149-00), por lo que se propone que los efectos de su incorporación en el nuevo Servicio sean en la fecha indicada.

CUARTO. Puede tramitarse el expediente visto que la Sra. *****, funcionaria interina de la Escala: Administración General, Subescala: Auxiliar, Categoría: Auxiliar Administrativa y subgrupo C2 de clasificación profesional, que ocupa puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a, posición 25000384 (referencia número 409), baremo retributivo C2-16-361-361, y que presta servicios en No incluidos en unidades orgánicas con destino en la Delegación de Hacienda y Presupuestos, es la funcionaria con mayor antigüedad que ha solicitado ser trasladada.

QUINTO. El presente traslado, se efectúa manteniendo la adscripción orgánica del puesto de trabajo ya mencionado de Auxiliar Administrativo/a, posición 25000384 (referencia número 409), baremo retributivo C2-16-361-361, en la actual unidad orgánica de destino, en tanto se procede a la adscripción definitiva del puesto de trabajo referenciado en el Servicio de Fiscal Ingresos, con la aprobación del próximo Presupuesto.

SEXTO. Por efectuarse inicialmente manteniendo la actual adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo, el expediente no supone de inicio modificación de crédito en aplicaciones presupuestarias diferentes de las aprobadas en las AD's iniciales del Presupuesto para el 2023, y no comportar cambio de baremo retributivo, no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para una nueva fiscalización del gasto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 79.8 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2023 por acuerdo de la Mesa General de Negociación en sesión celebrada el 30 de

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



marzo de 2022 que, en el marco de los diferentes procedimientos de movilidad del personal funcionario, regula la adscripción temporal previa al nombramiento de personal funcionario interino.

SEGUNDO. Según el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

TERCERO. El artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, respecto a la competencia de la Junta de Gobierno Local para aprobar la propuesta de acuerdo, sin perjuicio que el mencionado órgano acuerde lo que estime conveniente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Con efectos 8 de enero de 2024, adscribir temporalmente en el Servicio de Fiscal Ingresos a *****, funcionaria interina de la Escala: Administración General, Subescala: Auxiliar, Categoría: Auxiliar Administrativa y subgrupo C2 de clasificación profesional, para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo que ocupa de Auxiliar Administrativo/a, posición 25000384 (referencia número 409), baremo retributivo C2-16-361-361, manteniendo inicialmente la adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en No Incluidos en Unidades Orgánicas, en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del puesto de trabajo en el Servicio de nuevo destino con ocasión de la aprobación del próximo Presupuesto.

Segundo. Mantener las actuales retribuciones mensuales de la interesada correspondientes al puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a, baremo retributivo C2-16-361-361, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto vigente."

| | | |
|--|--|--|
| 55. (E 19) | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01903-2023-000167-00 | PROP. NÚM.: 1 | |
| ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ESPORTS. Proposa concedir una subvenció nominativa al Club de Tennis Valencia. SERVICIO DE DEPORTES. Propone conceder una subvención nominativa al Club de Tennis Valencia. | | |

"Hechos

1.º El 2 de mayo de 2023, la entidad Club de Tennis Valencia solicita la colaboración municipal para la realización del evento deportivo 'Copa Faulcombridge Ciudad de València', cuya celebración tuvo lugar del 19 al 26 de noviembre.

2.º El 14 de diciembre de 2023 la entidad aporta declaración responsable firmada por el presidente de esta entidad, en la que se manifiesta que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley general de subvenciones (en adelante, LGS), que impidan la obtención de la condición de beneficiaria, y que cumple las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la misma ley.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



3.º En virtud de la 3.ª modificación de créditos extraordinaria y suplementos de crédito, aprobada provisionalmente por el Pleno de 30 de marzo de 2023, se ha incluido en el anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto municipal 2023, a la entidad Club de Tenis Valencia (G46076394), por importe de 60.000,00 €. En consecuencia, se ha modificado el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de mayo de 2023, a fin de incluir la indicada subvención nominativa.

4.º Por moción de fecha 5 de mayo de 2023 se propuso el inicio de los trámites necesarios para conceder a la entidad Club de Tenis Valencia con CIF (G46076394), una ayuda económica por importe de 60.000,00 € para la organización del evento 'Copa Faulcombridge Ciudad de València', constando diligencia de haberse informado a la concejal, Sra. Rocío Gil Uncio, de la tramitación del expediente, no existiendo inconveniente por su parte en que se prosigan las actuaciones.

5.º En fecha 16 de mayo de 2023 el OAM Fundación Deportiva Municipal, como oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, emite informe favorable a la concesión de la subvención solicitada a la entidad Club de Tenis Valencia (G46076394), justificando la imposibilidad de aplicación del principio de concurrencia en que se trata de un evento de gran trascendencia, relevancia y alcance dentro del ámbito del tenis internacional y no existe en la ciudad de València otros eventos de similares características con el que pueda competir, por lo que, dada la dimensión, estructura, naturaleza, su gran repercusión social, deportiva y económica; con una movilización de los diferentes servicios municipales y de la sociedad valenciana; retransmitido por Televisión y con la participación de las diferentes administraciones en su organización y financiación, requiere un mayor presupuesto económico para su celebración y una anticipación previa, que no se podría obtener con un procedimiento de concurrencia competitiva, todo ello, en virtud de lo previsto en el artículo 22, apartado 2, c), de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos (en adelante OGS).

Por último, dicho informe detalla, de entre los recogidos en el presupuesto del evento aportado por el organizador, los gastos que se consideran subvencionables con esta ayuda, siempre que se trate de gastos corrientes y no sean inventariables.

6.º Se ha emitido memoria justificativa de fecha 15 de diciembre de 2023 en la que se fundamenta la concesión de la subvención nominativa a la entidad Club de Tenis Valencia, recogiendo la propuesta de acuerdo el régimen jurídico-económico en lo referente a la aportación económica no siendo necesaria la suscripción de un convenio.

7.º Consta en el expediente la documentación acreditativa de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social e informe emitido el 15 de diciembre de 2023 por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, en el cual se señala que según los datos obrantes en el Sistema de Información Tributario, no se tiene constancia de la existencia, en período ejecutivo, de deudas de derecho público y/o tributarias contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento a nombre de la misma.

8.º Se ha comprobado e informado por el Servicio de Deportes que la entidad Club de Tenis Valencia no tiene pendiente de justificación subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento, y que cumple los requisitos, según los datos de que se dispone, para ser

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



beneficiaria de la subvenció, constando la memoria justificativa y la certificación prevista en el artículo 88, apartado 3, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, RLGs).

9.º La interesada ha presentado en fecha 11 de diciembre de 2023 la justificación del gasto realizado, siendo subsanada la documentación en fecha 12, 14 y 15 de diciembre de 2023, aportando los documentos establecidos en el art. 29 de la OGS:

a) Memoria de actuación gráfica para la realización del evento;

b) Memoria económica justificativa, integrada por:

- Relación clasificada de gastos con identificación de acreedor y de documentos, su importe y las fechas de emisión y de pago acompañada de archivos que contienen las facturas y documentos acreditativos de pagos realizados.

- Relación clasificada de ingresos que han financiado la actividad, con indicación del importe y su procedencia.

- Balance del presupuesto.

10.º Se ha informado favorablemente la memoria de actuación justificativa presentada por la beneficiaria, así como la acreditación de la difusión de la financiación municipal, por el Servicio Deportivo del OAM Fundación Deportiva Municipal, como oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, en fecha 14 de de diciembre de 2023.

11.º Tras la revisión de la documentación aportada, se comprueba que la entidad ha justificado correctamente tan sólo la cantidad de 35.188,43 €. Sin embargo, sí que se ha acreditado la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad de la concesión o disfrute de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la OGSAV, emitiéndose el correspondiente informe por parte de la Jefatura del Servicio, por lo que procede tenerla por justificada y, en consecuencia, proceder a su pago por el importe mencionado.

12.º Para la atención del gasto consta en el expediente el documento contable 6000066362 en fase ADO y se ha tramitado expediente contable GASTOS/2023/0000385775 en fase ADO, por importe de 35.188,43 €, con cargo a la posición presupuestaria G/34100/48920, del centro gestor MJ7000000 del Presupuesto municipal para 2023.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. La Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos, aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València de 28.07.2016, en especial sus artículos 21 y ss., de los que el 22 y 23 regulan la concesión por la corporación de las ayudas directas de carácter nominativo.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



II. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior Ley.

III. La Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, cuyo artículo 25, apartado 2, letra *l*, otorga al municipio el ejercicio de competencias en promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

IV. El Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, artículos 213 y siguientes, se exige el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

V. Base 29.^a de las de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2023.

VI. El artículo 9 de Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, así como el artículo 21 del Reglamento municipal de transparencia y participación ciudadana que establecen las obligaciones de publicidad que el Ayuntamiento de València debe cumplir en relación a los convenios de colaboración que suscriba.

VII. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, apartado 3, letra *d*) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de la Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por ella al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3 apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII. En cuanto al procedimiento de concesión de la subvención, el Servicio de Deportes, como Servicio gestor ha realizado todas las actuaciones preceptivas y ha seguido el procedimiento regulado en los artículos 21 y siguientes de la OGS, constatándose que no se considera imprescindible la formalización de esta subvención nominativa a través de un convenio, por las siguientes circunstancias:

Se trata de la realización del evento deportivo Copa Faulcombridge Ciudad de València de gran relevancia y alcance dentro del ámbito del paraciclismo y no existe en la ciudad de València otro evento de similares características con el que pudiera competir.

El Ayuntamiento de València, una vez estudiado el proyecto, ha considerado oportuno realizar una aportación económica puntual con el objetivo de apoyar la realización del citado evento deportivo.

Es un proyecto que puntualmente y dadas las características del mismo, va a ser beneficiario de una colaboración económica por parte del Ayuntamiento de València para su realización. No conlleva, por otra parte, contraprestación mutua por ambas partes, tal y como establece la naturaleza de los convenios consistiendo la actuación del Ayuntamiento en la

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



comprobación de su efectivo desarrollo, en los términos que se indican en el proyecto y en que la aportación sea conforme con su naturaleza de subvención en todos los términos legales regulados por la Ley General de Subvenciones y concordantes.

Por lo tanto, se considera que la propuesta de acuerdo recoge suficientemente todo el régimen jurídico-económico en lo referente a la aportación económica que nos ocupa no siendo necesaria la suscripción de un convenio.

IX. El órgano competente para aprobar el presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local en virtud de Resolución núm 5, de 18 de junio de 2023, en la que se faculta la concesión, a organismos, personas y entidades, las subvenciones que excedan de 15.000 €. Y, en virtud de Resolución núm. 244, de 24 de noviembre de 2023, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local en los supuestos de unidad de acto en los que proceda la concesión de la subvención junto con la justificación y/o pago.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Conceder una subvención nominativa a la entidad Club de Tennis Valencia, con CIF G46076394, por importe de 35.188,43 € para la financiación de parte de los gastos necesarios para la realización del evento 'Copa Faulcombridge Ciudad de València', que se celebró del 19 al 26 de noviembre en València, sin que sea precisa la firma de un convenio.

Segundo. La ayuda es compatible con los recursos de que disponga la beneficiaria y con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que obtuviera para esta misma actividad, de cualesquiera administraciones y/o entes públicos o privados, sin que la concurrencia de todas las fuentes de financiación pueda, en ningún caso, superar el coste de la actividad subvencionada. En este último supuesto, procederá la exigencia de reintegro de la ayuda en la parte excedente junto al del correspondiente interés de demora por el tiempo transcurrido entre su percepción y la resolución del expediente de reintegro.

Tercero. La entidad Club de Tennis Valencia asume las siguientes obligaciones:

1) La responsabilidad única, en tanto que entidad organizadora, derivada de las actividades de montaje de las infraestructuras de las zonas de la prueba deportiva.

2) Presentar la debida justificación documental de la subvención en tiempo y forma, con sujeción a las siguientes reglas:

a. La justificación del cumplimiento de las condiciones y objetivos acordados en el presente acuerdo se llevará a cabo, de conformidad con el artículo 28 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València (OGS), en la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto dentro del mes siguiente a la realización de la actividad o desde la notificación del presente acuerdo, de ser éste posterior.

b. Tendrán la consideración de gastos subvencionables, de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la Ordenanza general de subvenciones, aquellos que respondan de forma indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, efectuados durante 2023 y siempre que

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



su coste de adquisición no sea superior al valor de mercado, pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, y relativos a las partidas indicadas en el informe del OAM Fundación Deportiva Municipal de fecha 16 de mayo de 2023, que recoge la relación de gastos subvencionables, a la vista del presupuesto presentado por el organizador: alojamiento y transporte, árbitros, marketing y comunicación +plataforma entradas, producción de pistas (gradas, pantalla, marcadores, megafonía, lonas...), TV y actividades RSC y adecuación de espacios.

c. El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de pago se ajustará a lo previsto en el art. 29 de la OGS.

3) Será obligación del beneficiario dar la adecuada publicidad del carácter municipal de la financiación.

Cuarto. Aprobar la justificación presentada por la entidad Club de Tenis Valencia en la cantidad de 35.188,43 € por haberse destinado únicamente dicha cantidad a sufragar parte de los gastos necesarios para la realización del evento 'Copa Faulcombridge Ciudad de València', celebrado en València del 19 al 26 de noviembre, por cumplir las condiciones impuestas en dicha cantidad y haber conseguido los objetivos establecidos en el presente acuerdo de concesión.

Quinto. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de 35.188,43 € a favor de la entidad Club de Tenis Valencia, con CIF G46076394, con cargo a la posición presupuestaria G/34100/48920, del Centro gestor MJ7000000 del Presupuesto municipal para 2023 expediente documento contable 6000066362 en fase ADO y se ha tramitado expediente contable GASTOS/2023/0000385775 en fase ADO, por importe de 35.188,43 €."

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



| | |
|---|---|
| Ejercicio/Exercici 2023 | Clase de documento / Classe de document: ADO s/disp |
| Título Exp. / Títol Exp.: SUBVENCIÓN NOMINATIVA CLUB DE TENIS | Núm. documento / Núm. document: 6000066362 |
| Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E01903202300016700 | Tipo de gasto / Tipus de despesa: SUBVENCIONES |
| Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2023/0000385775 | Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA |

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

| Doc. FI | Anualidad Anualitat | Centro Gestor Centre Gestor | Programa Programa | Económica Econòmica | Fondo Fons | Cod. Proj. Gastos Cod. Proj. Despesa | Importe Import |
|---|------------------------|--------------------------------|----------------------|------------------------|---------------|---|-------------------|
| 6000099859 | 2023 | MJ7000000 | 34100 | 48920 | 8700022 | | 35.188,43 |
| Descripción/Descripció: OT. TRANSFERENCIAS NOMINATIVAS | | | | | | | |
| | | | | | | TOTAL | 35.188,43 |

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

| NIF | NOMBRE / NOM: | NÚM ACREEDOR / CREDITOR |
|-----------|------------------------|-------------------------|
| G46076394 | CLUB DE TENIS VALENCIA | 2000001009 |

DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI

| NIF | NOMBRE / NOM: | NÚM ACREEDOR / CREDITOR |
|-----|---------------|-------------------------|
| | | |

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

| REGISTRO REGISTRE | FECHA DATA | NÚMERO NÚMERO | FECHA DATA | BASE IMPOSABLE | IVA NO DEDUCIBLE | IVA DEDUCIBLE | IMPORTE IMPORT |
|----------------------|---------------|------------------|---------------|-------------------|---------------------|------------------|-------------------|
| | | | | | | | |

RETENCIONES / RETENCIONS

| TIPO TIPUS | DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ | INDICADOR | DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ | IMPORTE RETENCION IMPORTE RETENCIÓ |
|---------------|---------------------------|-----------|--|---------------------------------------|
| | | | TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ: | 0,00 |
| | | | TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID: | 35.188,43 |

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



| | | |
|--|--|--|
| 56. (E 20) | RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : QUEDAR ASSABENTAT / <i>QUEDAR ENTERADO</i> | |
| EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01904-2023-001635-00 | PROP. NÚM.: 2 | |
| ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Dona compte de la decisió de la Comissió de Valoració de les propostes de participació en la Cabalgata de Reis Mags de 2024. <i>SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Da cuenta de la decisión de la Comisión de Valoración de las propuestas de participación en la Cabalgata de Reyes Magos de 2024.</i> | | |

"HECHOS

PRIMERO. Constituida la Comisión para la Valoración de las propuestas de participación para la Cabalgata de Reyes Magos de València de 2024, a las 9 h. del día 12 de diciembre de 2023, se procede de conformidad con lo estipulado en el apartado 6 de las Bases reguladoras del proceso selectivo, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 88, de 24 de noviembre de 2024.

SEGUNDO. En la reunión de la Comisión de Valoración se expone a las/os integrantes de la misma el número de entidades que se han presentado a la convocatoria, así como el número de sobres que cada una de ellas ha presentado. Procediendo a continuación a su validación. A continuación se procede a abrir las propuestas presentadas comprobando que cada sobre contiene la documentación establecida en las bases, seguidamente se procede a valorar los proyectos presentados, siguiendo los criterios establecidos en las bases. Acto seguido y tras deliberar sobre las propuestas presentadas, se concluye la aceptación de las entidades.

TERCERO. Se incorpora el acta de la reunión de la Comisión de Valoración a los efectos del conocimiento íntegro de su contenido.

CUARTO. Las entidades Levante UD y Ateneo presentaron sus candidaturas fuera de plazo. No obstante, dada la representatividad de ambas en la ciudad de València y no habiéndose cubierto la totalidad de las plazas convocadas, de manera excepcional se acepta su participación en la Cabalgata de Reyes 2024.

QUINTO. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Bases Reguladoras de la participación en la Cabalgata de Reyes de 2024, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 88, de 24 de noviembre de 2024.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la decisión adoptada por la Comisión para la Valoración de las propuestas de participación para la Cabalgata de Reyes Magos de València de 2024, según las Bases Reguladoras de la participación en la Cabalgata de Reyes de 2024, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 88, de 24 de noviembre de 2024."

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



| | | |
|--|---|--|
| 57. (E 21) | RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i> | |
| EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-H4961-2023-500244-00 | PROP. NÚM.: 1 | |
| ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa incoar procediment de revocació respecte de diverses liquidacions de l'impost sobre activitats econòmiques, exercici 2020. <i>SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA ACTIVIDADES ECONÓMICAS.</i> <i>Propone incoar procedimiento de revocación respecto de varias liquidaciones del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2020.</i> | | |

"HECHOS

Primero. Por Resolución delegada número SR-76, de fecha 28 de julio de 2020, se aprobó la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2020, comprensiva de 8.611 recibos con cuota por un importe total de 21.464.168,20 €.

Segundo. La Junta de Gobierno Local del Ajuntament de València, en sesión celebrada el 7 de julio de 2023, acordó que se iniciaran los trámites oportunos para proceder a la devolución de la parte proporcional de la cuota del IAE en aquellos supuestos en los que, durante el estado de alarma decretado por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hubiera habido una paralización total de la industria, comercio o actividad, con los requisitos procedentes, poniendo a disposición de los interesados una solicitud en la que indicar los datos y declaraciones que se estimaran necesarios para proceder a esa devolución. En cumplimiento de dicho acuerdo, se instrumentó un procedimiento específico en la Sede electrónica municipal.

Tercero. En fecha 21 de julio de 2023, la entidad Instalaciones Turísticas Costeras, SA, con CIF A12016937, mediante n.º registro 00118202319872700 presenta a través de dicho procedimiento la documentación para la devolución del importe proporcional de las cuotas del IAE satisfechas en el ejercicio 2020 debido a la limitación transitoria de su actividad económica.

Cuarto. Consultados los datos obrantes en el Sistema de Información Tributaria, la interesada no consta como deudora de la Hacienda Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las Sentencias n.º 725/2003 y 724/2003 de 30/05/2003 del Tribunal Supremo, recaídas en diferentes Recursos de Casación, en relación con la suspensión o limitación transitoria de la actividad económica ordenada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, motivan, respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, la aplicación del régimen de paralización de industrias que establece el apartado 4 de la regla 14 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, con rebaja de la parte proporcional de la cuota cuando la industria, comercio o actividad hubiera dejado de funcionar totalmente.

Segundo. La Disposición Adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su punto primero que los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se registrarán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales. Asimismo, en su punto segundo apartado a), establece que las actuaciones y procedimientos de aplicación de tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa, se registrarán por su propia normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en la propia Ley 39/2015.

Tercero. El artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece en su apartado 1 que la Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico y sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

En cuanto a su procedimiento, se iniciará siempre de oficio, será competente para declarar la revocación el órgano que se determine reglamentariamente -que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto-, se dará audiencia a los interesados, se incluirá informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto, deberá concluirse en el plazo de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento -produciéndose su caducidad de no practicarse la notificación de la resolución expresa en dicho plazo- y finalmente su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015 se prescinde del trámite de audiencia al no considerarse más alegaciones que las presentadas por la persona interesada.

Cuarto. El artículo 78.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Quinto. El artículo 91.1 del citado Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales preceptúa que la formación de la matrícula del Impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado.

Asimismo el apartado 4º del mismo precepto 91 determina que 'La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria del impuesto se llevará a cabo por los Ayuntamientos y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado'.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Sexto. El artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria dispone que la Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo y su artículo 126 regula el procedimiento de devolución derivado de la normativa de cada tributo.

Séptimo. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como competencia de la Junta de Gobierno Local, en los municipios de gran población, el desarrollo de la gestión económica, que puede ser delegada en los concejales de la Corporación, como es el caso que nos ocupa, ya que se realizó la correspondiente delegación en el concejal de Hacienda, siendo la Junta de Gobierno Local, por tanto, la competente para aprobar la revocación.

Octavo. El acuerdo de Junta de Gobierno Local o, en su caso, la Resolución de Alcaldía, arriba indicado, establece el régimen de facultades resolutorias vigente en el Ayuntamiento en el momento de tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incoar el procedimiento de revocación respecto de las liquidaciones con códigos 20204946250IA01R005740, 20204946250IA01R007829 y 20204946250IA01R007830.

Segundo. Reconocer el derecho a la devolución de la cantidad de 918,35 €, correspondiente a la parte proporcional de las citadas liquidaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2020, por el periodo en el que la mercantil no tuvo actividad económica alguna por razón del estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 más los intereses de devolución calculados desde la fecha de pago de tales liquidaciones, según se detalla en el anexo de efectos económicos, y ordenar su pago mediante transferencia a la cuenta indicada por la entidad. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera realizar, en su momento, la Inspección Municipal de Tributos.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil."

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



| | | | |
|---------------------------------|--|----------------------------|---------------------------------------|
| Concepto: | ACTIVIDADES ECONÓMICAS | Ejercicio: | 2020 - ANUAL |
| Identificador Valor: | 20204946250IA01R005740 | Importe: | 917,87 |
| Número Fijo: | 8921009266924 | Ref. Catastral: | |
| Objeto Tributario: | 1 6732 1 OTROS CAFES Y BARES | | |
| Sujeto Pasivo: | A 12016937 INSTALACIONES TURISTICAS COSTERAS, SA | | |
| Fecha Cobro: | 28/10/2020 | Importe a Devolver: | 251,47 |
| Cálculo Intereses a | 23/11/2023 | Imp.Intereses: | 29,68 Total a Devolver: 281,15 |
| Concepto: | ACTIVIDADES ECONÓMICAS | Ejercicio: | 2020 - ANUAL |
| Identificador Valor: | 20204946250IA01R007829 | Importe: | 644,31 |
| Número Fijo: | 8921009267396 | Ref. Catastral: | |
| Objeto Tributario: | 1 6732 1 OTROS CAFES Y BARES | | |
| Sujeto Pasivo: | A 12016937 INSTALACIONES TURISTICAS COSTERAS, SA | | |
| Fecha Cobro: | 28/10/2020 | Importe a Devolver: | 176,52 |
| Cálculo Intereses a | 23/11/2023 | Imp.Intereses: | 20,84 Total a Devolver: 197,36 |
| Concepto: | ACTIVIDADES ECONÓMICAS | Ejercicio: | 2020 - ANUAL |
| Identificador Valor: | 20204946250IA01R007830 | Importe: | 1.435,92 |
| Número Fijo: | 8921009267974 | Ref. Catastral: | |
| Objeto Tributario: | 1 6779 1 OTROS SERV. ALIMENTACION - RESTAURACION | | |
| Sujeto Pasivo: | A 12016937 INSTALACIONES TURISTICAS COSTERAS, SA | | |
| Fecha Cobro: | 28/10/2020 | Importe a Devolver: | 393,40 |
| Cálculo Intereses a | 23/11/2023 | Imp.Intereses: | 46,44 Total a Devolver: 439,84 |
| TOTAL GENERAL A DEVOLVER | | | 918,35 |

| | |
|---|---|
| 58. (E 22) | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-H4961-2023-500245-00 | PROP. NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: | |
| SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa incoar procediment de revocació respecte de diverses liquidacions de l'impost sobre activitats econòmiques, exercici 2020. | |
| <i>SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Propone incoar procedimiento de revocación respecto de varias liquidaciones del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2020.</i> | |

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|-------------|---------------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



"HECHOS

Primero. Por Resolución delegada número SR-76, de fecha 28 de julio de 2020, se aprobó la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2020, comprensiva de 8.611 recibos con cuota por un importe total de 21.464.168,20 €.

Segundo. La Junta de Gobierno Local del Ajuntament de València, en sesión celebrada el 7 de julio de 2023, acordó que se iniciaran los trámites oportunos para proceder a la devolución de la parte proporcional de la cuota del IAE en aquellos supuestos en los que, durante el estado de alarma decretado por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hubiera habido una paralización total de la industria, comercio o actividad, con los requisitos procedentes, poniendo a disposición de los interesados una solicitud en la que indicar los datos y declaraciones que se estimaran necesarios para proceder a esa devolución. En cumplimiento de dicho acuerdo, se instrumentó un procedimiento específico en la Sede electrónica municipal.

Tercero. En fecha 19 de julio de 2023, la entidad Cachana y Chinela, SL, con CIF B96781273, mediante n.º registro 00118202319664500 presenta a través de dicho procedimiento la documentación para la devolución del importe proporcional de las cuotas del IAE satisfechas en el ejercicio 2020 debido a la limitación transitoria de su actividad económica.

Cuarto. Consultados los datos obrantes en el Sistema de Información Tributaria, la interesada no consta como deudora de la Hacienda Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las Sentencias n.º 725/2003 y 724/2003 de 30/05/2003 del Tribunal Supremo, recaídas en diferentes Recursos de Casación, en relación con la suspensión o limitación transitoria de la actividad económica ordenada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, motivan, respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, la aplicación del régimen de paralización de industrias que establece el apartado 4 de la regla 14 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, con rebaja de la parte proporcional de la cuota cuando la industria, comercio o actividad hubiera dejado de funcionar totalmente.

Segundo. La Disposición Adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su punto primero que los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se registrarán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales. Asimismo, en su punto segundo apartado a), establece que las actuaciones y procedimientos de aplicación de tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa, se registrarán por su propia normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en la propia Ley 39/2015.

Tercero. El artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece en su apartado 1 que la Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico y sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

En cuanto a su procedimiento, se iniciará siempre de oficio, será competente para declarar la revocación el órgano que se determine reglamentariamente -que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto-, se dará audiencia a los interesados, se incluirá informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto, deberá concluirse en el plazo de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento -produciéndose su caducidad de no practicarse la notificación de la resolución expresa en dicho plazo- y finalmente su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015 se prescinde del trámite de audiencia al no considerarse más alegaciones que las presentadas por la persona interesada.

Cuarto. El artículo 78.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Quinto. El artículo 91.1 del citado Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales preceptúa que la formación de la matrícula del Impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado.

Asimismo el apartado 4º del mismo precepto 91 determina que 'La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por los Ayuntamientos y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado'.

Sexto. El artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria dispone que la Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo y su artículo 126 regula el procedimiento de devolución derivado de la normativa de cada tributo.

Séptimo. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como competencia de la Junta de Gobierno Local, en los municipios de gran población, el desarrollo de la gestión económica, que puede ser delegada en los concejales de la Corporación, como es el caso que nos ocupa, ya que se realizó la correspondiente

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



delegación en el concejal de Hacienda, siendo la Junta de Gobierno Local, por tanto, la competente para aprobar la revocación.

Octavo. El acuerdo de Junta de Gobierno Local o, en su caso, la Resolución de Alcaldía, arriba indicado, establece el régimen de facultades resolutorias vigente en el Ayuntamiento en el momento de tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incoar el procedimiento de revocación respecto de las liquidaciones con códigos 20204946250IA01R003033 y 20204946250IA01R006160.

Segundo. Reconocer el derecho a la devolución de la cantidad de 1.258,36 €, correspondiente a la parte proporcional de las citadas liquidaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2020, por el periodo en el que la mercantil no tuvo actividad económica alguna por razón del estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 más los intereses de devolución calculados desde la fecha de pago de tales liquidaciones, según se detalla en el anexo de efectos económicos, y ordenar su pago mediante transferencia a la cuenta indicada por la entidad. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera realizar, en su momento, la Inspección Municipal de Tributos.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil."

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|-------------|---------------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



| | | | |
|---------------------------------|---|----------------------------|--|
| Concepto: | ACTIVIDADES ECONÓMICAS | Ejercicio: | 2020 - ANUAL |
| Identificador Valor: | 20204946250IA01R003033 | Importe: | 3.514,92 |
| Número Fijo: | 8920005434916 | Ref. Catastral: | |
| Objeto Tributario: | 1 6121 1 COM.MAY.PTOS.ALIMENTIC.BEBIDAS Y TABACOS | | |
| Sujeto Pasivo: | B96781273 CACHANA Y CHINELA, SL | | |
| Fecha Cobro: | 02/11/2020 | Importe a Devolver: | 963,00 |
| Cálculo Intereses a | 27/11/2023 | Imp.Intereses: | 113,62 Total a Devolver: 1.076,62 |
| Concepto: | ACTIVIDADES ECONÓMICAS | Ejercicio: | 2020 - ANUAL |
| Identificador Valor: | 20204946250IA01R006160 | Importe: | 593,31 |
| Número Fijo: | 8458008785685 | Ref. Catastral: | |
| Objeto Tributario: | 1 6732 1 OTROS CAFES Y BARES | | |
| Sujeto Pasivo: | B96781273 CACHANA Y CHINELA, SL | | |
| Fecha Cobro: | 02/11/2020 | Importe a Devolver: | 162,55 |
| Cálculo Intereses a | 27/11/2023 | Imp.Intereses: | 19,19 Total a Devolver: 181,74 |
| TOTAL GENERAL A DEVOLVER | 1.258,36 | | |

| | |
|---|---|
| 59. (E 23) | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-H4961-2023-500246-00 | PROP. NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: | |
| SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa incoar procediment de revocació respecte de diverses liquidacions de l'impost sobre activitats econòmiques, exercici 2020. | |
| SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Propone incoar procedimiento de revocación respecto de varias liquidaciones del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2020. | |

"HECHOS

Primero. Por Resolución delegada número SR-76, de fecha 28 de julio de 2020, se aprobó la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2020, comprensiva de 8.611 recibos con cuota por un importe total de 21.464.168,20 €.

Segundo. La Junta de Gobierno Local del Ajuntament de València, en sesión celebrada el 7 de julio de 2023, acordó que se iniciaran los trámites oportunos para proceder a la devolución de la parte proporcional de la cuota del IAE en aquellos supuestos en los que, durante el estado de alarma decretado por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hubiera habido una paralización total de la industria, comercio o actividad, con los requisitos procedentes, poniendo

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|-------------|---------------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



a disposición de los interesados una solicitud en la que indicar los datos y declaraciones que se estimaran necesarios para proceder a esa devolución. En cumplimiento de dicho acuerdo, se instrumentó un procedimiento específico en la Sede electrónica municipal.

Tercero. En fecha 19 de julio de 2023, la entidad Boutique del Arroz, SL, con CIF B96602834, mediante n.º registro 00118202319683500 presenta a través de dicho procedimiento la documentación para la devolución del importe proporcional de las cuotas del IAE satisfechas en el ejercicio 2020 debido a la limitación transitoria de su actividad económica.

Cuarto. Consultados los datos obrantes en el Sistema de Información Tributaria, la interesada no consta como deudora de la Hacienda Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las Sentencias n.º 725/2003 y 724/2003 de 30/05/2003 del Tribunal Supremo, recaídas en diferentes Recursos de Casación, en relación con la suspensión o limitación transitoria de la actividad económica ordenada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, motivan, respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, la aplicación del régimen de paralización de industrias que establece el apartado 4 de la regla 14 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, con rebaja de la parte proporcional de la cuota cuando la industria, comercio o actividad hubiera dejado de funcionar totalmente.

Segundo. La Disposición Adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su punto primero que los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se regirán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales. Asimismo, en su punto segundo apartado a), establece que las actuaciones y procedimientos de aplicación de tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa, se regirán por su propia normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en la propia Ley 39/2015.

Tercero. El artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece en su apartado 1 que la Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico y sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

En cuanto a su procedimiento, se iniciará siempre de oficio, será competente para declarar la revocación el órgano que se determine reglamentariamente -que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto-, se dará audiencia a los interesados, se incluirá informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto, deberá

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



concluirse en el plazo de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento –produciéndose su caducidad de no practicarse la notificación de la resolución expresa en dicho plazo- y finalmente su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015 se prescinde del trámite de audiencia al no considerarse más alegaciones que las presentadas por la persona interesada.

Cuarto. El artículo 78.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Quinto. El artículo 91.1 del citado Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales preceptúa que la formación de la matrícula del Impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado.

Asimismo el apartado 4º del mismo precepto 91 determina que 'La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria del impuesto se llevará a cabo por los Ayuntamientos y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado'.

Sexto. El artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria dispone que la Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo y su artículo 126 regula el procedimiento de devolución derivado de la normativa de cada tributo.

Séptimo. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como competencia de la Junta de Gobierno Local, en los municipios de gran población, el desarrollo de la gestión económica, que puede ser delegada en los concejales de la Corporación, como es el caso que nos ocupa, ya que se realizó la correspondiente delegación en el concejal de Hacienda, siendo la Junta de Gobierno Local, por tanto, la competente para aprobar la revocación.

Octavo. El acuerdo de Junta de Gobierno Local o, en su caso, la Resolución de Alcaldía, arriba indicado, establece el régimen de facultades resolutorias vigente en el Ayuntamiento en el momento de tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Primero. Incoar el procedimiento de revocación respecto de las liquidaciones con códigos 20204946250IA01R000145 y 20234946250IA06I000005.

Segundo. Reconocer el derecho a la devolución de la cantidad de 944,41 €, correspondiente a la parte proporcional de las citadas liquidaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2020, por el periodo en el que la mercantil no tuvo actividad económica alguna por razón del estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 más los intereses de devolución calculados desde la fecha de pago de tales liquidaciones, según se detalla en el anexo de efectos económicos, y ordenar su pago mediante transferencia a la cuenta indicada por la entidad. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera realizar, en su momento, la Inspección Municipal de Tributos.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil."

| | | | | |
|-----------------------------|--|----------------------------|--------|---------------------------------|
| Concepto: | ACTIVIDADES ECONÓMICAS | Ejercicio: 2020 | - | ANUAL |
| Identificador Valor: | 20204946250IA01R000145 | Importe: | | 984,57 |
| Número Fijo: | 8455014441264 | Ref. Catastral: | | |
| Objeto Tributario: | 1 6714 1 RESTAURANTES DE DOS TENEDORES | | | |
| Sujeto Pasivo: | B 96602834 BOUTIQUE DEL ARROZ, SL | | | |
| Fecha Cobro: | 30/09/2020 | Importe a Devolver: | 264,73 | |
| Cálculo Intereses a | 23/11/2023 | Imp.Intereses: | 32,01 | Total a Devolver: 296,74 |
| Concepto: | ACTIVIDADES ECONÓMICAS | Ejercicio: 2020 | | |
| Identificador Valor: | 20234946250IA06I000005 | Importe: | | 2.318,60 |
| Número Fijo: | 8455014441264 | Ref. Catastral: | | |
| Objeto Tributario: | 1 6714 RESTAURANTES DE DOS TENEDORES | | | |
| Sujeto Pasivo: | B 96602834 BOUTIQUE DEL ARROZ, SL | | | |
| Fecha Cobro: | 01/06/2023 | Importe a Devolver: | 635,23 | |
| Cálculo Intereses a | 23/11/2023 | Imp.Intereses: | 12,44 | Total a Devolver: 647,67 |
| | TOTAL GENERAL A DEVOLVER | | | 944,41 |

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



| | | |
|--|---|--|
| 60. (E 24) | RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i> | |
| EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-H4961-2023-500247-00 | PROP. NÚM.: 1 | |
| ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa incoar procediment de revocació respecte de diverses liquidacions de l'impost sobre activitats econòmiques, exercici 2020. <i>SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA ACTIVIDADES ECONÓMICAS.</i> <i>Propone incoar procedimiento de revocación respecto de varias liquidaciones del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2020.</i> | | |

"HECHOS

Primero. Por Resolución delegada número SR-76, de fecha 28 de julio de 2020, se aprobó la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2020, comprensiva de 8.611 recibos con cuota por un importe total de 21.464.168,20 €.

Segundo. La Junta de Gobierno Local del Ajuntament de València, en sesión celebrada el 7 de julio de 2023, acordó que se iniciaran los trámites oportunos para proceder a la devolución de la parte proporcional de la cuota del IAE en aquellos supuestos en los que, durante el estado de alarma decretado por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hubiera habido una paralización total de la industria, comercio o actividad, con los requisitos procedentes, poniendo a disposición de los interesados una solicitud en la que indicar los datos y declaraciones que se estimaran necesarios para proceder a esa devolución. En cumplimiento de dicho acuerdo, se instrumentó un procedimiento específico en la Sede electrónica municipal.

Tercero. En fecha 19 de julio de 2023, la entidad Valenciana Hotelera, SLU, con CIF B46043238, mediante n.º registro 00118202319714500 presenta a través de dicho procedimiento la documentación para la devolución del importe proporcional de las cuotas del IAE satisfechas en el ejercicio 2020 debido a la limitación transitoria de su actividad económica.

Cuarto. Consultados los datos obrantes en el Sistema de Información Tributaria, la interesada no consta como deudora de la Hacienda Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las Sentencias n.º 725/2003 y 724/2003 de 30/05/2003 del Tribunal Supremo, recaídas en diferentes Recursos de Casación, en relación con la suspensión o limitación transitoria de la actividad económica ordenada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, motivan, respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, la aplicación del régimen de paralización de industrias que establece el apartado 4 de la regla 14 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, con rebaja de la parte proporcional de la cuota cuando la industria, comercio o actividad hubiera dejado de funcionar totalmente.

Segundo. La Disposición Adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su punto primero que los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se registrarán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales. Asimismo, en su punto segundo apartado a), establece que las actuaciones y procedimientos de aplicación de tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa, se registrarán por su propia normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en la propia Ley 39/2015.

Tercero. El artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece en su apartado 1 que la Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico y sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

En cuanto a su procedimiento, se iniciará siempre de oficio, será competente para declarar la revocación el órgano que se determine reglamentariamente -que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto-, se dará audiencia a los interesados, se incluirá informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto, deberá concluirse en el plazo de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento -produciéndose su caducidad de no practicarse la notificación de la resolución expresa en dicho plazo- y finalmente su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015 se prescinde del trámite de audiencia al no considerarse más alegaciones que las presentadas por la persona interesada.

Cuarto. El artículo 78.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Quinto. El artículo 91.1 del citado Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales preceptúa que la formación de la matrícula del Impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado.

Asimismo el apartado 4º del mismo precepto 91 determina que 'La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria del impuesto se llevará a cabo por los Ayuntamientos y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado'.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Sexto. El artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria dispone que la Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo y su artículo 126 regula el procedimiento de devolución derivado de la normativa de cada tributo.

Séptimo. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como competencia de la Junta de Gobierno Local, en los municipios de gran población, el desarrollo de la gestión económica, que puede ser delegada en los concejales de la Corporación, como es el caso que nos ocupa, ya que se realizó la correspondiente delegación en el concejal de Hacienda, siendo la Junta de Gobierno Local, por tanto, la competente para aprobar la revocación.

Octavo. El acuerdo de Junta de Gobierno Local o, en su caso, la Resolución de Alcaldía, arriba indicado, establece el régimen de facultades resolutorias vigente en el Ayuntamiento en el momento de tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incoar el procedimiento de revocación respecto de las liquidaciones con códigos 20204946250IA10L000154 y 20204946250IA12L000088.

Segundo. Reconocer el derecho a la devolución de la cantidad de 2.694,75 €, correspondiente a la parte proporcional de las citadas liquidaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2020, por el periodo en el que la mercantil no tuvo actividad económica alguna por razón del estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 más los intereses de devolución calculados desde la fecha de pago de tales liquidaciones, según se detalla en el anexo de efectos económicos, y ordenar su pago mediante transferencia a la cuenta indicada por la entidad. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera realizar, en su momento, la Inspección Municipal de Tributos.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil."

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



| | | | | |
|-----------------------------|--|----------------------------|----------|-----------------------------------|
| Concepto: | ACTIVIDADES ECONÓMICAS | Ejercicio: | 2020 | |
| Identificador Valor: | 20204946250IA10L000154 | Importe: | | 2.247,53 |
| Número Fijo: | 8459009956573 | Ref. Catastral: | | |
| Objeto Tributario: | HOSPEDAJE EN HOTELES Y MOTELERAS | | | |
| Sujeto Pasivo: | B 46043238 VALENCIANA HOTELERA, SL | | | |
| Fecha Cobro: | 18/11/2020 | Importe a Devolver: | 615,76 | |
| Cálculo Intereses a | 23/11/2023 | Imp.Intereses: | 71,37 | Total a Devolver: 687,13 |
| Concepto: | ACTIVIDADES ECONÓMICAS | Ejercicio: | 2020 | |
| Identificador Valor: | 20204946250IA12L000088 | Importe: | | 6.744,84 |
| Número Fijo: | 8939007620444 | Ref. Catastral: | | |
| Objeto Tributario: | 1 681 1 HOSPEDAJE EN HOTELES Y MOTELERAS | | | |
| Sujeto Pasivo: | B 46043238 VALENCIANA HOTELERA, SL | | | |
| Fecha Cobro: | 01/09/2021 | Importe a Devolver: | 1.847,90 | |
| Cálculo Intereses a | 23/11/2023 | Imp.Intereses: | 159,72 | Total a Devolver: 2.007,62 |
| | TOTAL GENERAL A DEVOLVER | | | 2.694,75 |

| | |
|--|---|
| 61. (E 25) | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-H4961-2023-500248-00 | PROP. NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: | |
| SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa incoar procediment de revocació respecte d'una liquidació de l'impost sobre activitats econòmiques, exercici 2020. | |
| <i>SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Propone incoar procedimiento de revocación respecto de una liquidación del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2020.</i> | |

"HECHOS

Primero. Por Resolución delegada número SR-76, de fecha 28 de julio de 2020, se aprobó la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2020, comprensiva de 8.611 recibos con cuota por un importe total de 21.464.168,20 €.

Segundo. La Junta de Gobierno Local del Ajuntament de València, en sesión celebrada el 7 de julio de 2023, acordó que se iniciaran los trámites oportunos para proceder a la devolución de la parte proporcional de la cuota del IAE en aquellos supuestos en los que, durante el estado de

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



alarma decretado por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hubiera habido una paralización total de la industria, comercio o actividad, con los requisitos procedentes, poniendo a disposición de los interesados una solicitud en la que indicar los datos y declaraciones que se estimaran necesarios para proceder a esa devolución. En cumplimiento de dicho acuerdo, se instrumentó un procedimiento específico en la Sede electrónica municipal.

Tercero. En fecha 19 de julio de 2023, la entidad Hotel Neptuno Playa Valencia, SL, con CIF B97458541, mediante n.º registro 00118202319803600 presenta a través de dicho procedimiento la documentación para la devolución del importe proporcional de las cuotas del IAE satisfechas en el ejercicio 2020 debido a la limitación transitoria de su actividad económica.

Cuarto. Consultados los datos obrantes en el Sistema de Información Tributaria, la interesada no consta como deudora de la Hacienda Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las Sentencias n.º 725/2003 y 724/2003 de 30/05/2003 del Tribunal Supremo, recaídas en diferentes Recursos de Casación, en relación con la suspensión o limitación transitoria de la actividad económica ordenada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, motivan, respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, la aplicación del régimen de paralización de industrias que establece el apartado 4 de la regla 14 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, con rebaja de la parte proporcional de la cuota cuando la industria, comercio o actividad hubiera dejado de funcionar totalmente.

Segundo. La Disposición Adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su punto primero que los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se registrarán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales. Asimismo, en su punto segundo apartado a), establece que las actuaciones y procedimientos de aplicación de tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa, se registrarán por su propia normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en la propia Ley 39/2015.

Tercero. El artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece en su apartado 1 que la Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico y sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

En cuanto a su procedimiento, se iniciará siempre de oficio, será competente para declarar la revocación el órgano que se determine reglamentariamente -que deberá ser distinto del órgano

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



que dictó el acto-, se dará audiencia a los interesados, se incluirá informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto, deberá concluirse en el plazo de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento –produciéndose su caducidad de no practicarse la notificación de la resolución expresa en dicho plazo- y finalmente su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015 se prescinde del trámite de audiencia al no considerarse más alegaciones que las presentadas por la persona interesada.

Cuarto. El artículo 78.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Quinto. El artículo 91.1 del citado Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales preceptúa que la formación de la matrícula del Impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado.

Asimismo el apartado 4º del mismo precepto 91 determina que 'La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria del impuesto se llevará a cabo por los Ayuntamientos y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado'.

Sexto. El artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria dispone que la Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo y su artículo 126 regula el procedimiento de devolución derivado de la normativa de cada tributo.

Séptimo. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como competencia de la Junta de Gobierno Local, en los municipios de gran población, el desarrollo de la gestión económica, que puede ser delegada en los concejales de la Corporación, como es el caso que nos ocupa, ya que se realizó la correspondiente delegación en el concejal de Hacienda, siendo la Junta de Gobierno Local, por tanto, la competente para aprobar la revocación.

Octavo. El acuerdo de Junta de Gobierno Local o, en su caso, la Resolución de Alcaldía, arriba indicado, establece el régimen de facultades resolutorias vigente en el Ayuntamiento en el momento de tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Primero. Incoar el procedimiento de revocación respecto de la liquidación con código 20204946250IA01R005675.

Segundo. Reconocer el derecho a la devolución de la cantidad de 1.814,38 €, correspondiente a la parte proporcional de las citadas liquidaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2020, por el periodo en el que la mercantil no tuvo actividad económica alguna por razón del estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 más los intereses de devolución calculados desde la fecha de pago de tales liquidaciones, según se detalla en el anexo de efectos económicos, y ordenar su pago mediante transferencia a la cuenta indicada por la entidad. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera realizar, en su momento, la Inspección Municipal de Tributos.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil."

| | | | | |
|-----------------------------|---|----------------------------|----------|-----------------------------------|
| Concepto: | ACTIVIDADES ECONÓMICAS | Ejercicio: 2020 | - | ANUAL |
| Identificador Valor: | 20204946250IA01R005675 | Importe: | | 5.908,07 |
| Número Fijo: | 8903004046246 | Ref. Catastral: | | |
| Objeto Tributario: | 1 681 1 HOSPEDAJE EN HOTELES Y MOTELES | | | |
| Sujeto Pasivo: | B 97458541 HOTEL NEPTUNO PLAYA VALENCIA, SL | | | |
| Fecha Cobro: | 30/09/2020 | Importe a Devolver: | 1.618,65 | |
| Cálculo Intereses a | 23/11/2023 | Imp.Intereses: | 195,73 | Total a Devolver: 1.814,38 |
| | TOTAL GENERAL A DEVOLVER | | | 1.814,38 |

| | |
|---|---|
| 62. (E 26) | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-H4961-2023-500254-00 | PROP. NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa incoar procediment de revocació respecte de diverses liquidacions de l'impost sobre activitats econòmiques, exercici 2020. SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Propone incoar procedimiento de revocación respecto de varias liquidaciones del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2020. | |

"HECHOS

Primero. Por Resolución delegada número SR-76, de fecha 28 de julio de 2020, se aprobó la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2020, comprensiva de 8.611 recibos con cuota por un importe total de 21.464.168,20 €.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Segundo. La Junta de Gobierno Local del Ajuntament de València, en sesión celebrada el 7 de julio de 2023, acordó que se iniciaran los trámites oportunos para proceder a la devolución de la parte proporcional de la cuota del IAE en aquellos supuestos en los que, durante el estado de alarma decretado por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hubiera habido una paralización total de la industria, comercio o actividad, con los requisitos procedentes, poniendo a disposición de los interesados una solicitud en la que indicar los datos y declaraciones que se estimaran necesarios para proceder a esa devolución. En cumplimiento de dicho acuerdo, se instrumentó un procedimiento específico en la Sede electrónica municipal.

Tercero. En fecha 21 de julio de 2023, la entidad Autiber Motor, SL, con CIF B97000764, mediante n.º registro 00118202319943900 presenta a través de dicho procedimiento la documentación para la devolución del importe proporcional de las cuotas del IAE satisfechas en el ejercicio 2020 debido a la limitación transitoria de su actividad económica.

Cuarto. Consultados los datos obrantes en el Sistema de Información Tributaria, la interesada no consta como deudora de la Hacienda Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las Sentencias n.º 725/2003 y 724/2003 de 30/05/2003 del Tribunal Supremo, recaídas en diferentes Recursos de Casación, en relación con la suspensión o limitación transitoria de la actividad económica ordenada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, motivan, respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, la aplicación del régimen de paralización de industrias que establece el apartado 4 de la regla 14 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, con rebaja de la parte proporcional de la cuota cuando la industria, comercio o actividad hubiera dejado de funcionar totalmente.

Segundo. La Disposición Adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su punto primero que los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se regirán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales. Asimismo, en su punto segundo apartado a), establece que las actuaciones y procedimientos de aplicación de tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa, se regirán por su propia normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en la propia Ley 39/2015.

Tercero. El artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece en su apartado 1 que la Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico y sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



En cuanto a su procedimiento, se iniciará siempre de oficio, será competente para declarar la revocación el órgano que se determine reglamentariamente -que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto-, se dará audiencia a los interesados, se incluirá informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto, deberá concluirse en el plazo de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento –produciéndose su caducidad de no practicarse la notificación de la resolución expresa en dicho plazo- y finalmente su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015 se prescinde del trámite de audiencia al no considerarse más alegaciones que las presentadas por la persona interesada.

Cuarto. El artículo 78.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Quinto. El artículo 91.1 del citado Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales preceptúa que la formación de la matrícula del Impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado.

Asimismo el apartado 4º del mismo precepto 91 determina que 'La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria del impuesto se llevará a cabo por los Ayuntamientos y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado'.

Sexto. El artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria dispone que la Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo y su artículo 126 regula el procedimiento de devolución derivado de la normativa de cada tributo.

Séptimo. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como competencia de la Junta de Gobierno Local, en los municipios de gran población, el desarrollo de la gestión económica, que puede ser delegada en los concejales de la Corporación, como es el caso que nos ocupa, ya que se realizó la correspondiente delegación en el concejal de Hacienda, siendo la Junta de Gobierno Local, por tanto, la competente para aprobar la revocación.

Octavo. El acuerdo de Junta de Gobierno Local o, en su caso, la Resolución de Alcaldía, arriba indicado, establece el régimen de facultades resolutorias vigente en el Ayuntamiento en el momento de tramitación del expediente.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incoar el procedimiento de revocación respecto de las liquidaciones con códigos 20204946250IA01R001614 y 20204946250IA01R001752.

Segundo. Reconocer el derecho a la devolución de la cantidad de 3.410,87 €, correspondiente a la parte proporcional de las citadas liquidaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2020, por el periodo en el que la mercantil no tuvo actividad económica alguna por razón del estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 más los intereses de devolución calculados desde la fecha de pago de tales liquidaciones, según se detalla en el anexo de efectos económicos, y ordenar su pago mediante transferencia a la cuenta indicada por la entidad. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera realizar, en su momento, la Inspección Municipal de Tributos.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil."

| | | | |
|---------------------------------|--|----------------------------|--|
| Concepto: | ACTIVIDADES ECONÓMICAS | Ejercicio: | 2020 - ANUAL |
| Identificador Valor: | 20204946250IA01R001614 | Importe: | 2.788,17 |
| Número Fijo: | 8934004514425 | Ref. Catastral: | |
| Objeto Tributario: | I 6541 1 COM.MEN.VEHICULOS TERRESTRES | | |
| Sujeto Pasivo: | B 97000764 AUTIBER MOTOR, SL | | |
| Fecha Cobro: | 16/10/2020 | Importe a Devolver: | 763,88 |
| Cálculo Intereses a | 23/11/2023 | Imp.Intereses: | 91,13 Total a Devolver: 855,01 |
| Concepto: | ACTIVIDADES ECONÓMICAS | Ejercicio: | 2020 - ANUAL |
| Identificador Valor: | 20204946250IA01R001752 | Importe: | 8.334,66 |
| Número Fijo: | 8903000911016 | Ref. Catastral: | |
| Objeto Tributario: | I 6912 1 REPARACION AUTOMOVILES Y BICICLETAS | | |
| Sujeto Pasivo: | B 97000764 AUTIBER MOTOR, SL | | |
| Fecha Cobro: | 16/10/2020 | Importe a Devolver: | 2.283,47 |
| Cálculo Intereses a | 23/11/2023 | Imp.Intereses: | 272,39 Total a Devolver: 2.555,86 |
| TOTAL GENERAL A DEVOLVER | 3.410,87 | | |

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



| | | |
|---|---|--|
| 63. (E 27) | RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i> | |
| EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-H4961-2023-500256-00 | PROP. NÚM.: 1 | |
| ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa incoar procediment de revocació respecte d'una liquidació de l'impost sobre activitats econòmiques, exercici 2020. <i>SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA ACTIVIDADES ECONÓMICAS.</i> <i>Propone incoar procedimiento de revocación respecto de una liquidación del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2020.</i> | | |

"HECHOS

Primero. Por Resolución delegada número SR-76, de fecha 28 de julio de 2020, se aprobó la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2020, comprensiva de 8.611 recibos con cuota por un importe total de 21.464.168,20 €.

Segundo. La Junta de Gobierno Local del Ajuntament de València, en sesión celebrada el 7 de julio de 2023, acordó que se iniciaran los trámites oportunos para proceder a la devolución de la parte proporcional de la cuota del IAE en aquellos supuestos en los que, durante el estado de alarma decretado por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hubiera habido una paralización total de la industria, comercio o actividad, con los requisitos procedentes, poniendo a disposición de los interesados una solicitud en la que indicar los datos y declaraciones que se estimaran necesarios para proceder a esa devolución. En cumplimiento de dicho acuerdo, se instrumentó un procedimiento específico en la Sede electrónica municipal.

Tercero. En fecha 21 de julio de 2023, la entidad APV, SL, con CIF B46473864, mediante n.º registro 00118202319957500 presenta a través de dicho procedimiento la documentación para la devolución del importe proporcional de las cuotas del IAE satisfechas en el ejercicio 2020 debido a la limitación transitoria de su actividad económica.

Cuarto. Consultados los datos obrantes en el Sistema de Información Tributaria, la interesada no consta como deudora de la Hacienda Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las Sentencias n.º 725/2003 y 724/2003 de 30/05/2003 del Tribunal Supremo, recaídas en diferentes Recursos de Casación, en relación con la suspensión o limitación transitoria de la actividad económica ordenada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, motivan, respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, la aplicación del régimen de paralización de industrias que establece el apartado 4 de la regla 14 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, con rebaja de la parte proporcional de la cuota cuando la industria, comercio o actividad hubiera dejado de funcionar totalmente.

Segundo. La Disposición Adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su punto primero que los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se registrarán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales. Asimismo, en su punto segundo apartado a), establece que las actuaciones y procedimientos de aplicación de tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa, se registrarán por su propia normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en la propia Ley 39/2015.

Tercero. El artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece en su apartado 1 que la Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico y sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

En cuanto a su procedimiento, se iniciará siempre de oficio, será competente para declarar la revocación el órgano que se determine reglamentariamente -que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto-, se dará audiencia a los interesados, se incluirá informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto, deberá concluirse en el plazo de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento -produciéndose su caducidad de no practicarse la notificación de la resolución expresa en dicho plazo- y finalmente su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015 se prescinde del trámite de audiencia al no considerarse más alegaciones que las presentadas por la persona interesada.

Cuarto. El artículo 78.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Quinto. El artículo 91.1 del citado Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales preceptúa que la formación de la matrícula del Impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado.

Asimismo el apartado 4º del mismo precepto 91 determina que 'La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por los Ayuntamientos y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado'.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Sexto. El artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria dispone que la Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo y su artículo 126 regula el procedimiento de devolución derivado de la normativa de cada tributo.

Séptimo. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como competencia de la Junta de Gobierno Local, en los municipios de gran población, el desarrollo de la gestión económica, que puede ser delegada en los concejales de la Corporación, como es el caso que nos ocupa, ya que se realizó la correspondiente delegación en el concejal de Hacienda, siendo la Junta de Gobierno Local, por tanto, la competente para aprobar la revocación.

Octavo. El acuerdo de Junta de Gobierno Local o, en su caso, la Resolución de Alcaldía, arriba indicado, establece el régimen de facultades resolutorias vigente en el Ayuntamiento en el momento de tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incoar el procedimiento de revocación respecto de la liquidación con código 20204946250IA01R005573.

Segundo. Reconocer el derecho a la devolución de la cantidad de 1.060,86 €, correspondiente a la parte proporcional de las citadas liquidaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2020, por el periodo en el que la mercantil no tuvo actividad económica alguna por razón del estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 más los intereses de devolución calculados desde la fecha de pago de tales liquidaciones, según se detalla en el anexo de efectos económicos, y ordenar su pago mediante transferencia a la cuenta indicada por la entidad. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera realizar, en su momento, la Inspección Municipal de Tributos.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil."

| | | | | | |
|----------------------|---|---------------------|--------|-------------------|----------|
| Concepto: | ACTIVIDADES ECONÓMICAS | Ejercicio: | 2020 | - | ANUAL |
| Identificador Valor: | 20204946250IA01R005573 | Importe: | | | 3.519,84 |
| Número Fijo: | 8906009898301 | Ref. Catastral: | | | |
| Objeto Tributario: | 1 6512 1 COM.MEN.PRENDAS DE VESTIR Y TOCADO | | | | |
| Sujeto Pasivo: | B 46473864 A P V SL | | | | |
| Fecha Cobro: | 21/04/2021 | Importe a Devolver: | 964,34 | | |
| Cálculo Intereses a | 23/11/2023 | Imp.Intereses: | 96,52 | Total a Devolver: | 1.060,86 |
| | TOTAL GENERAL A DEVOLVER | | | | 1.060,86 |

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



| | | |
|--|---|---------------|
| 64. (E 28) | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-H4961-2023-500257-00 | | PROP. NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa incoar procediment de revocació respecte de diverses liquidacions de l'impost sobre activitats econòmiques, exercici 2020. SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA ACTIVIDADES ECONÓMICAS. <i>Propone incoar procedimiento de revocación respecto de varias liquidaciones del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2020.</i> | | |

"HECHOS

Primero. Por Resolución delegada número SR-76, de fecha 28 de julio de 2020, se aprobó la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2020, comprensiva de 8.611 recibos con cuota por un importe total de 21.464.168,20 €.

Segundo. La Junta de Gobierno Local del Ajuntament de València, en sesión celebrada el 7 de julio de 2023, acordó que se iniciaran los trámites oportunos para proceder a la devolución de la parte proporcional de la cuota del IAE en aquellos supuestos en los que, durante el estado de alarma decretado por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hubiera habido una paralización total de la industria, comercio o actividad, con los requisitos procedentes, poniendo a disposición de los interesados una solicitud en la que indicar los datos y declaraciones que se estimaran necesarios para proceder a esa devolución. En cumplimiento de dicho acuerdo, se instrumentó un procedimiento específico en la Sede electrónica municipal.

Tercero. En fecha 24 de julio de 2023, la entidad Lladró, SAU, con CIF A46147112, mediante n.º registro 00118202320044200 presenta a través de dicho procedimiento la documentación para la devolución del importe proporcional de las cuotas del IAE satisfechas en el ejercicio 2020 debido a la limitación transitoria de su actividad económica.

Cuarto. Consultados los datos obrantes en el Sistema de Información Tributaria, la interesada no consta como deudora de la Hacienda Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las Sentencias n.º 725/2003 y 724/2003 de 30/05/2003 del Tribunal Supremo, recaídas en diferentes Recursos de Casación, en relación con la suspensión o limitación transitoria de la actividad económica ordenada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, motivan, respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, la aplicación del régimen de paralización de industrias que establece el apartado 4 de la regla 14 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, con rebaja de la parte proporcional de la cuota cuando la industria, comercio o actividad hubiera dejado de funcionar totalmente.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Segundo. La Disposición Adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su punto primero que los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se registrarán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales. Asimismo, en su punto segundo apartado a), establece que las actuaciones y procedimientos de aplicación de tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa, se registrarán por su propia normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en la propia Ley 39/2015.

Tercero. El artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece en su apartado 1 que la Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico y sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

En cuanto a su procedimiento, se iniciará siempre de oficio, será competente para declarar la revocación el órgano que se determine reglamentariamente -que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto-, se dará audiencia a los interesados, se incluirá informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto, deberá concluirse en el plazo de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento -produciéndose su caducidad de no practicarse la notificación de la resolución expresa en dicho plazo- y finalmente su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015 se prescinde del trámite de audiencia al no considerarse más alegaciones que las presentadas por la persona interesada.

Cuarto. El artículo 78.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Quinto. El artículo 91.1 del citado Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales preceptúa que la formación de la matrícula del Impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado.

Asimismo el apartado 4º del mismo precepto 91 determina que 'La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria del impuesto se llevará a cabo por los Ayuntamientos y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado'.

Sexto. El artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria dispone que la Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo y su artículo 126 regula el procedimiento de devolución derivado de la normativa de cada tributo.

Séptimo. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como competencia de la Junta de Gobierno Local, en los municipios de gran población, el desarrollo de la gestión económica, que puede ser delegada en los concejales de la Corporación, como es el caso que nos ocupa, ya que se realizó la correspondiente delegación en el concejal de Hacienda, siendo la Junta de Gobierno Local, por tanto, la competente para aprobar la revocación.

Octavo. El acuerdo de Junta de Gobierno Local o, en su caso, la Resolución de Alcaldía, arriba indicado, establece el régimen de facultades resolutorias vigente en el Ayuntamiento en el momento de tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incoar el procedimiento de revocación respecto de las liquidaciones con códigos 20204946250IA01R000141 y 20204946250IA01R002579.

Segundo. Reconocer el derecho a la devolución de la cantidad de 3.151,35 €, correspondiente a la parte proporcional de las citadas liquidaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2020, por el periodo en el que la mercantil no tuvo actividad económica alguna por razón del estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 más los intereses de devolución calculados desde la fecha de pago de tales liquidaciones, según se detalla en el anexo de efectos económicos, y ordenar su pago mediante transferencia a la cuenta indicada por la entidad. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera realizar, en su momento, la Inspección Municipal de Tributos.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil."

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



| | | | |
|---------------------------------|--|----------------------------|--|
| Concepto: | ACTIVIDADES ECONÓMICAS | Ejercicio: | 2020 - ANUAL |
| Identificador Valor: | 20204946250IA01R000141 | Importe: | 3.027,81 |
| Número Fijo: | 8455013340006 | Ref. Catastral: | |
| Objeto Tributario: | 1 6143 1 COM.MAY.PTOS.MANTENIMIENTO HOGAR | | |
| Sujeto Pasivo: | A46147112 LLADRO, SAU | | |
| Fecha Cobro: | 30/09/2020 | Importe a Devolver: | 814,12 |
| Cálculo Intereses a | 27/11/2023 | Imp.Intereses: | 98,81 Total a Devolver: 912,93 |
| Concepto: | ACTIVIDADES ECONÓMICAS | Ejercicio: | 2020 - ANUAL |
| Identificador Valor: | 20204946250IA01R002579 | Importe: | 6.181,20 |
| Número Fijo: | 8933007978526 | Ref. Catastral: | |
| Objeto Tributario: | 1 6193 1 COM.MAY. METALES PRECIOSOS, Y JOYERIA | | |
| Sujeto Pasivo: | A46147112 LLADRO, SAU | | |
| Fecha Cobro: | 04/11/2020 | Importe a Devolver: | 2.002,54 |
| Cálculo Intereses a | 27/11/2023 | Imp.Intereses: | 235,88 Total a Devolver: 2.238,42 |
| TOTAL GENERAL A DEVOLVER | 3.151,35 | | |

| | |
|---|---|
| 65. (E 29) | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO |
| EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-H4961-2023-500261-00 | PROP. NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: | |
| SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa incoar procediment de revocació respecte de diverses liquidacions de l'impost sobre activitats econòmiques, exercici 2020. | |
| <i>SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA ACTIVIDADES ECONÓMICAS.</i> <i>Propone incoar procedimiento de revocación respecto de varias liquidaciones del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2020.</i> | |

"HECHOS

Primero. Por Resolución delegada número SR-76, de fecha 28 de julio de 2020, se aprobó la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2020, comprensiva de 8.611 recibos con cuota por un importe total de 21.464.168,20 €.

Segundo. La Junta de Gobierno Local del Ajuntament de València, en sesión celebrada el 7 de julio de 2023, acordó que se iniciaran los trámites oportunos para proceder a la devolución de la parte proporcional de la cuota del IAE en aquellos supuestos en los que, durante el estado de

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|-------------|---------------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



alarma decretado por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hubiera habido una paralización total de la industria, comercio o actividad, con los requisitos procedentes, poniendo a disposición de los interesados una solicitud en la que indicar los datos y declaraciones que se estimaran necesarios para proceder a esa devolución. En cumplimiento de dicho acuerdo, se instrumentó un procedimiento específico en la Sede electrónica municipal.

Tercero. En fecha 27 de julio de 2023, la entidad One Shot Valencia, SL, con CIF B87291712, mediante n.º registro 00118202320328300 presenta a través de dicho procedimiento la documentación para la devolución del importe proporcional de las cuotas del IAE satisfechas en el ejercicio 2020 debido a la limitación transitoria de su actividad económica.

Cuarto. Consultados los datos obrantes en el Sistema de Información Tributaria, la interesada no consta como deudora de la Hacienda Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las Sentencias n.º 725/2003 y 724/2003 de 30/05/2003 del Tribunal Supremo, recaídas en diferentes Recursos de Casación, en relación con la suspensión o limitación transitoria de la actividad económica ordenada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, motivan, respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, la aplicación del régimen de paralización de industrias que establece el apartado 4 de la regla 14 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, con rebaja de la parte proporcional de la cuota cuando la industria, comercio o actividad hubiera dejado de funcionar totalmente.

Segundo. La Disposición Adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su punto primero que los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se registrarán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales. Asimismo, en su punto segundo apartado a), establece que las actuaciones y procedimientos de aplicación de tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa, se registrarán por su propia normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en la propia Ley 39/2015.

Tercero. El artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece en su apartado 1 que la Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico y sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

En cuanto a su procedimiento, se iniciará siempre de oficio, será competente para declarar la revocación el órgano que se determine reglamentariamente -que deberá ser distinto del órgano

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



que dictó el acto-, se dará audiencia a los interesados, se incluirá informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto, deberá concluirse en el plazo de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento –produciéndose su caducidad de no practicarse la notificación de la resolución expresa en dicho plazo- y finalmente su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015 se prescinde del trámite de audiencia al no considerarse más alegaciones que las presentadas por la persona interesada.

Cuarto. El artículo 78.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Quinto. El artículo 91.1 del citado Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales preceptúa que la formación de la matrícula del Impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado.

Asimismo el apartado 4º del mismo precepto 91 determina que 'La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por los Ayuntamientos y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado'.

Sexto. El artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria dispone que la Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo y su artículo 126 regula el procedimiento de devolución derivado de la normativa de cada tributo.

Séptimo. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como competencia de la Junta de Gobierno Local, en los municipios de gran población, el desarrollo de la gestión económica, que puede ser delegada en los concejales de la Corporación, como es el caso que nos ocupa, ya que se realizó la correspondiente delegación en el concejal de Hacienda, siendo la Junta de Gobierno Local, por tanto, la competente para aprobar la revocación.

Octavo. El acuerdo de Junta de Gobierno Local o, en su caso, la Resolución de Alcaldía, arriba indicado, establece el régimen de facultades resolutorias vigente en el Ayuntamiento en el momento de tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Primero. Incoar el procedimiento de revocación respecto de la liquidación con código 20204946250IA01R000079, 20204946250IA01R001792 y 20204946250IA01R001793.

Segundo. Reconocer el derecho a la devolución de la cantidad de 9.096,79 €, correspondiente a la parte proporcional de las citadas liquidaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2020, por el periodo en el que la mercantil no tuvo actividad económica alguna por razón del estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 más los intereses de devolución calculados desde la fecha de pago de tales liquidaciones, según se detalla en el anexo de efectos económicos, y ordenar su pago mediante transferencia a la cuenta indicada por la entidad. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera realizar, en su momento, la Inspección Municipal de Tributos.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil."

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Id. Document: pfl1 DOCP h05p MSUT 0Bxs oQI9 8eQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

| | | | |
|---------------------------------|--|----------------------------|--|
| Concepto: | ACTIVIDADES ECONÓMICAS | Ejercicio: | 2020 - ANUAL |
| Identificador Valor: | 20204946250IA01R000079 | Importe: | 4.977,62 |
| Número Fijo: | 6469000027971 | Ref. Catastral: | |
| Objeto Tributario: | 1 681 1 HOSPEDAJE EN HOTELES Y MOTELES | | |
| Sujeto Pasivo: | B 87291712 ONE SHOT VALENCIA, SL | | |
| Fecha Cobro: | 16/09/2021 | Importe a Devolver: | 1.363,73 |
| Cálculo Intereses a | 23/11/2023 | Imp.Intereses: | 115,76 Total a Devolver: 1.479,49 |
| Concepto: | ACTIVIDADES ECONÓMICAS | Ejercicio: | 2020 - ANUAL |
| Identificador Valor: | 20204946250IA01R001792 | Importe: | 19.121,74 |
| Número Fijo: | 6469000028145 | Ref. Catastral: | |
| Objeto Tributario: | 1 681 1 HOSPEDAJE EN HOTELES Y MOTELES | | |
| Sujeto Pasivo: | B 87291712 ONE SHOT VALENCIA, SL | | |
| Fecha Cobro: | 21/09/2021 | Importe a Devolver: | 5.238,83 |
| Cálculo Intereses a | 23/11/2023 | Imp.Intereses: | 442,03 Total a Devolver: 5.680,86 |
| Concepto: | ACTIVIDADES ECONÓMICAS | Ejercicio: | 2020 - ANUAL |
| Identificador Valor: | 20204946250IA01R001793 | Importe: | 6.518,06 |
| Número Fijo: | 6469000028154 | Ref. Catastral: | |
| Objeto Tributario: | 1 681 1 HOSPEDAJE EN HOTELES Y MOTELES | | |
| Sujeto Pasivo: | B 87291712 ONE SHOT VALENCIA, SL | | |
| Fecha Cobro: | 21/09/2021 | Importe a Devolver: | 1.785,77 |
| Cálculo Intereses a | 23/11/2023 | Imp.Intereses: | 150,67 Total a Devolver: 1.936,44 |
| TOTAL GENERAL A DEVOLVER | 9.096,79 | | |

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



| | | |
|--|---|--|
| 66. (E 30) | RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i> | |
| EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-H4961-2023-500262-00 | PROP. NÚM.: 1 | |
| ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa incoar procediment de revocació respecte de diverses liquidacions de l'impost sobre activitats econòmiques, exercici 2020. <i>SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA ACTIVIDADES ECONÓMICAS.</i> <i>Propone incoar procedimiento de revocación respecto de varias liquidaciones del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2020.</i> | | |

"HECHOS

Primero. Por Resolución delegada número SR-76, de fecha 28 de julio de 2020, se aprobó la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2020, comprensiva de 8.611 recibos con cuota por un importe total de 21.464.168,20 €.

Segundo. La Junta de Gobierno Local del Ajuntament de València, en sesión celebrada el 7 de julio de 2023, acordó que se iniciaran los trámites oportunos para proceder a la devolución de la parte proporcional de la cuota del IAE en aquellos supuestos en los que, durante el estado de alarma decretado por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hubiera habido una paralización total de la industria, comercio o actividad, con los requisitos procedentes, poniendo a disposición de los interesados una solicitud en la que indicar los datos y declaraciones que se estimaran necesarios para proceder a esa devolución. En cumplimiento de dicho acuerdo, se instrumentó un procedimiento específico en la Sede electrónica municipal.

Tercero. En fecha 27 de julio de 2023, la entidad Prados de Galicia, SL, con CIF B96225404, mediante n.º registro 00118202320340500 presenta a través de dicho procedimiento la documentación para la devolución del importe proporcional de las cuotas del IAE satisfechas en el ejercicio 2020 debido a la limitación transitoria de su actividad económica.

Cuarto. Consultados los datos obrantes en el Sistema de Información Tributaria, la interesada no consta como deudora de la Hacienda Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las Sentencias n.º 725/2003 y 724/2003 de 30/05/2003 del Tribunal Supremo, recaídas en diferentes Recursos de Casación, en relación con la suspensión o limitación transitoria de la actividad económica ordenada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, motivan, respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, la aplicación del régimen de paralización de industrias que establece el apartado 4 de la regla 14 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, con rebaja de la parte proporcional de la cuota cuando la industria, comercio o actividad hubiera dejado de funcionar totalmente.

Segundo. La Disposición Adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su punto primero que los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se registrarán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales. Asimismo, en su punto segundo apartado a), establece que las actuaciones y procedimientos de aplicación de tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa, se registrarán por su propia normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en la propia Ley 39/2015.

Tercero. El artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece en su apartado 1 que la Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico y sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

En cuanto a su procedimiento, se iniciará siempre de oficio, será competente para declarar la revocación el órgano que se determine reglamentariamente -que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto-, se dará audiencia a los interesados, se incluirá informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto, deberá concluirse en el plazo de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento -produciéndose su caducidad de no practicarse la notificación de la resolución expresa en dicho plazo- y finalmente su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015 se prescinde del trámite de audiencia al no considerarse más alegaciones que las presentadas por la persona interesada.

Cuarto. El artículo 78.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Quinto. El artículo 91.1 del citado Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales preceptúa que la formación de la matrícula del Impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado.

Asimismo el apartado 4º del mismo precepto 91 determina que 'La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por los Ayuntamientos y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado'.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Sexto. El artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria dispone que la Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo y su artículo 126 regula el procedimiento de devolución derivado de la normativa de cada tributo.

Séptimo. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como competencia de la Junta de Gobierno Local, en los municipios de gran población, el desarrollo de la gestión económica, que puede ser delegada en los concejales de la Corporación, como es el caso que nos ocupa, ya que se realizó la correspondiente delegación en el concejal de Hacienda, siendo la Junta de Gobierno Local, por tanto, la competente para aprobar la revocación.

Octavo. El acuerdo de Junta de Gobierno Local o, en su caso, la Resolución de Alcaldía, arriba indicado, establece el régimen de facultades resolutorias vigente en el Ayuntamiento en el momento de tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incoar el procedimiento de revocación respecto de las liquidaciones con códigos 20204946250IA01R002263 y 20204946250IA01R002874.

Segundo. Reconocer el derecho a la devolución de la cantidad de 409,90 €, correspondiente a la parte proporcional de las citadas liquidaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2020, por el periodo en el que la mercantil no tuvo actividad económica alguna por razón del estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 más los intereses de devolución calculados desde la fecha de pago de tales liquidaciones, según se detalla en el anexo de efectos económicos, y ordenar su pago mediante transferencia a la cuenta indicada por la entidad. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera realizar, en su momento, la Inspección Municipal de Tributos.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil."

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



| | | | |
|---------------------------------|--|----------------------------|---------------------------------------|
| Concepto: | ACTIVIDADES ECONÓMICAS | Ejercicio: | 2020 - ANUAL |
| Identificador Valor: | 20204946250IA01R002263 | Importe: | 62,10 |
| Número Fijo: | 8901003511705 | Ref. Catastral: | |
| Objeto Tributario: | 1 6465 1 COM.MEN.TABACO MAQUINAS AUTOMATICAS | | |
| Sujeto Pasivo: | B96225404 PRADOS DE GALICIA, SL | | |
| Fecha Cobro: | 13/07/2021 | Importe a Devolver: | 17,01 |
| Cálculo Intereses a | 27/11/2023 | Imp.Intereses: | 1,57 Total a Devolver: 18,58 |
| Concepto: | ACTIVIDADES ECONÓMICAS | Ejercicio: | 2020 - ANUAL |
| Identificador Valor: | 20204946250IA01R002874 | Importe: | 1.307,99 |
| Número Fijo: | 8453002566111 | Ref. Catastral: | |
| Objeto Tributario: | 1 6714 1 RESTAURANTES DE DOS TENEDORES | | |
| Sujeto Pasivo: | B96225404 PRADOS DE GALICIA, SL | | |
| Fecha Cobro: | 13/07/2021 | Importe a Devolver: | 358,35 |
| Cálculo Intereses a | 27/11/2023 | Imp.Intereses: | 32,97 Total a Devolver: 391,32 |
| TOTAL GENERAL A DEVOLVER | 409,90 | | |

| | |
|---|---|
| 67. (E 31) | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-H4961-2023-500266-00 | PROP. NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: | |
| SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa incoar procediment de revocació respecte de diverses liquidacions de l'impost sobre activitats econòmiques, exercici 2020. | |
| SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Propone incoar procedimiento de revocación respecto de varias liquidaciones del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2020. | |

"HECHOS

Primero. Por Resolución delegada número SR-76, de fecha 28 de julio de 2020, se aprobó la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2020, comprensiva de 8.611 recibos con cuota por un importe total de 21.464.168,20 €.

Segundo. La Junta de Gobierno Local del Ajuntament de València, en sesión celebrada el 7 de julio de 2023, acordó que se iniciaran los trámites oportunos para proceder a la devolución de la parte proporcional de la cuota del IAE en aquellos supuestos en los que, durante el estado de

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



alarma decretado por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hubiera habido una paralización total de la industria, comercio o actividad, con los requisitos procedentes, poniendo a disposición de los interesados una solicitud en la que indicar los datos y declaraciones que se estimaran necesarios para proceder a esa devolución. En cumplimiento de dicho acuerdo, se instrumentó un procedimiento específico en la Sede electrónica municipal.

Tercero. En fecha 31 de julio de 2023, la entidad Clibar-Bar, SL, con CIF B96621677, mediante n.º registro 00118202320505900 presenta a través de dicho procedimiento la documentación para la devolución del importe proporcional de las cuotas del IAE satisfechas en el ejercicio 2020 debido a la limitación transitoria de su actividad económica.

Cuarto. Consultados los datos obrantes en el Sistema de Información Tributaria, la interesada no consta como deudora de la Hacienda Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las Sentencias n.º 725/2003 y 724/2003 de 30/05/2003 del Tribunal Supremo, recaídas en diferentes Recursos de Casación, en relación con la suspensión o limitación transitoria de la actividad económica ordenada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, motivan, respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, la aplicación del régimen de paralización de industrias que establece el apartado 4 de la regla 14 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, con rebaja de la parte proporcional de la cuota cuando la industria, comercio o actividad hubiera dejado de funcionar totalmente.

Segundo. La Disposición Adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su punto primero que los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se registrarán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales. Asimismo, en su punto segundo apartado a), establece que las actuaciones y procedimientos de aplicación de tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa, se registrarán por su propia normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en la propia Ley 39/2015.

Tercero. El artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece en su apartado 1 que la Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico y sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

En cuanto a su procedimiento, se iniciará siempre de oficio, será competente para declarar la revocación el órgano que se determine reglamentariamente -que deberá ser distinto del órgano

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



que dictó el acto-, se dará audiencia a los interesados, se incluirá informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto, deberá concluirse en el plazo de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento –produciéndose su caducidad de no practicarse la notificación de la resolución expresa en dicho plazo- y finalmente su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015 se prescinde del trámite de audiencia al no considerarse más alegaciones que las presentadas por la persona interesada.

Cuarto. El artículo 78.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Quinto. El artículo 91.1 del citado Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales preceptúa que la formación de la matrícula del Impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado.

Asimismo el apartado 4º del mismo precepto 91 determina que 'La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria del impuesto se llevará a cabo por los Ayuntamientos y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado'.

Sexto. El artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria dispone que la Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo y su artículo 126 regula el procedimiento de devolución derivado de la normativa de cada tributo.

Séptimo. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como competencia de la Junta de Gobierno Local, en los municipios de gran población, el desarrollo de la gestión económica, que puede ser delegada en los concejales de la Corporación, como es el caso que nos ocupa, ya que se realizó la correspondiente delegación en el concejal de Hacienda, siendo la Junta de Gobierno Local, por tanto, la competente para aprobar la revocación.

Octavo. El acuerdo de Junta de Gobierno Local o, en su caso, la Resolución de Alcaldía, arriba indicado, establece el régimen de facultades resolutorias vigente en el Ayuntamiento en el momento de tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Primero. Incoar el procedimiento de revocación respecto de la liquidación con código 20204946250IA01R001061 y 20214946250IA04L000301.

Segundo. Reconocer el derecho a la devolución de la cantidad de 310,93 €, correspondiente a la parte proporcional de las citadas liquidaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2020, por el periodo en el que la mercantil no tuvo actividad económica alguna por razón del estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 más los intereses de devolución calculados desde la fecha de pago de tales liquidaciones, según se detalla en el anexo de efectos económicos, y ordenar su pago mediante transferencia a la cuenta indicada por la entidad. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera realizar, en su momento, la Inspección Municipal de Tributos.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil."

| | | | | | |
|---------------------------------|------------------------------|---------------------|--------|-------------------|--------|
| Concepto: | ACTIVIDADES ECONÓMICAS | Ejercicio: | 2020 | - | ANUAL |
| Identificador Valor: | 20204946250IA01R001061 | Importe: | | | 883,56 |
| Número Fijo: | 8455018023873 | Ref. Catastral: | | | |
| Objeto Tributario: | 1 6732 1 OTROS CAFES Y BARES | | | | |
| Sujeto Pasivo: | B 96621677 CLIBAR-VAL, SL | | | | |
| Fecha Cobro: | 30/09/2020 | Importe a Devolver: | 237,84 | | |
| Cálculo Intereses a | 24/11/2023 | Imp.Intereses: | 28,79 | Total a Devolver: | 266,63 |
| Concepto: | ACTIVIDADES ECONÓMICAS | Ejercicio: | 2020 | | |
| Identificador Valor: | 20214946250IA04L000301 | Importe: | | | 148,32 |
| Número Fijo: | 8940006639103 | Ref. Catastral: | | | |
| Objeto Tributario: | 1 6732 1 OTROS CAFES Y BARES | | | | |
| Sujeto Pasivo: | B 96621677 CLIBAR-VAL, SL | | | | |
| Fecha Cobro: | 27/07/2021 | Importe a Devolver: | 40,64 | | |
| Cálculo Intereses a | 24/11/2023 | Imp.Intereses: | 3,66 | Total a Devolver: | 44,30 |
| TOTAL GENERAL A DEVOLVER | | | 310,93 | | |

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



| | | |
|---|---|--|
| 68. (E 32) | RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i> | |
| EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-H4961-2023-500269-00 | PROP. NÚM.: 1 | |
| ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa incoar procediment de revocació respecte de diverses liquidacions de l'impost sobre activitats econòmiques, exercici 2020. <i>SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA ACTIVIDADES ECONÓMICAS.</i> <i>Propone incoar procedimiento de revocación respecto de varias liquidaciones del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2020.</i> | | |

"HECHOS

Primero. Por Resolución delegada número SR-76, de fecha 28 de julio de 2020, se aprobó la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2020, comprensiva de 8.611 recibos con cuota por un importe total de 21.464.168,20 €.

Segundo. La Junta de Gobierno Local del Ajuntament de València, en sesión celebrada el 7 de julio de 2023, acordó que se iniciaran los trámites oportunos para proceder a la devolución de la parte proporcional de la cuota del IAE en aquellos supuestos en los que, durante el estado de alarma decretado por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hubiera habido una paralización total de la industria, comercio o actividad, con los requisitos procedentes, poniendo a disposición de los interesados una solicitud en la que indicar los datos y declaraciones que se estimaran necesarios para proceder a esa devolución. En cumplimiento de dicho acuerdo, se instrumentó un procedimiento específico en la Sede electrónica municipal.

Tercero. En fecha 1 de agosto de 2023, la entidad Fondis 2010, SL, con CIF B98295371, mediante n.º registro 00118202320613700 presenta a través de dicho procedimiento la documentación para la devolución del importe proporcional de las cuotas del IAE satisfechas en el ejercicio 2020 debido a la limitación transitoria de su actividad económica.

Cuarto. Consultados los datos obrantes en el Sistema de Información Tributaria, la interesada no consta como deudora de la Hacienda Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las Sentencias n.º 725/2003 y 724/2003 de 30/05/2003 del Tribunal Supremo, recaídas en diferentes Recursos de Casación, en relación con la suspensión o limitación transitoria de la actividad económica ordenada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, motivan, respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, la aplicación del régimen de paralización de industrias que establece el apartado 4 de la regla 14 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, con rebaja de la parte proporcional de la cuota cuando la industria, comercio o actividad hubiera dejado de funcionar totalmente.

Segundo. La Disposición Adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su punto primero que los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se registrarán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales. Asimismo, en su punto segundo apartado a), establece que las actuaciones y procedimientos de aplicación de tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa, se registrarán por su propia normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en la propia Ley 39/2015.

Tercero. El artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece en su apartado 1 que la Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico y sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

En cuanto a su procedimiento, se iniciará siempre de oficio, será competente para declarar la revocación el órgano que se determine reglamentariamente -que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto-, se dará audiencia a los interesados, se incluirá informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto, deberá concluirse en el plazo de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento -produciéndose su caducidad de no practicarse la notificación de la resolución expresa en dicho plazo- y finalmente su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015 se prescinde del trámite de audiencia al no considerarse más alegaciones que las presentadas por la persona interesada.

Cuarto. El artículo 78.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Quinto. El artículo 91.1 del citado Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales preceptúa que la formación de la matrícula del Impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado.

Asimismo el apartado 4º del mismo precepto 91 determina que 'La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por los Ayuntamientos y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado'.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Sexto. El artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria dispone que la Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo y su artículo 126 regula el procedimiento de devolución derivado de la normativa de cada tributo.

Séptimo. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como competencia de la Junta de Gobierno Local, en los municipios de gran población, el desarrollo de la gestión económica, que puede ser delegada en los concejales de la Corporación, como es el caso que nos ocupa, ya que se realizó la correspondiente delegación en el concejal de Hacienda, siendo la Junta de Gobierno Local, por tanto, la competente para aprobar la revocación.

Octavo. El acuerdo de Junta de Gobierno Local o, en su caso, la Resolución de Alcaldía, arriba indicado, establece el régimen de facultades resolutorias vigente en el Ayuntamiento en el momento de tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incoar el procedimiento de revocación respecto de las liquidaciones con códigos 20204946250IA01R001997, 20204946250IA01R005316, 20204946250IA01R005369 y 20204946250IA01R005370.

Segundo. Reconocer el derecho a la devolución de la cantidad de 963,57 €, correspondiente a la parte proporcional de las citadas liquidaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2020, por el periodo en el que la mercantil no tuvo actividad económica alguna por razón del estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 más los intereses de devolución calculados desde la fecha de pago de tales liquidaciones, según se detalla en el anexo de efectos económicos, y ordenar su pago mediante transferencia a la cuenta indicada por la entidad. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera realizar, en su momento, la Inspección Municipal de Tributos.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil."

| | | | |
|-----------------------------|-------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------|
| Concepto: | ACTIVIDADES ECONÓMICAS | Ejercicio: | 2020 - ANUAL |
| Identificador Valor: | 20204946250IA01R001997 | Importe: | 684,15 |
| Número Fijo: | 8927000285201 | Ref. Catastral: | |
| Objeto Tributario: | 1 6715 1 RESTAURANTES DE UN TENEDOR | | |
| Sujeto Pasivo: | B98295371 FONDIS 2010, SL | | |
| Fecha Cobro: | 30/09/2020 | Importe a Devolver: | 184,08 |
| Cálculo Intereses a | 27/11/2023 | Imp.Intereses: | 22,33 Total a Devolver: 206,41 |

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Id. Document: pFL1 DOCP h05p MSUT 0Bxs oQI9 8eO=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

| | | | |
|---------------------------------|--|----------------------------|---------------------------------------|
| Concepto: | ACTIVIDADES ECONÓMICAS | Ejercicio: | 2020 - ANUAL |
| Identificador Valor: | 20204946250IA01R005316 | Importe: | 1.177,48 |
| Número Fijo: | 8917005568003 | Ref. Catastral: | |
| Objeto Tributario: | 1 6779 1 OTROS SERV. ALIMENTACION - RESTAURACION | | |
| Sujeto Pasivo: | B98295371 FONDIS 2010, SL | | |
| Fecha Cobro: | 30/09/2020 | Importe a Devolver: | 316,82 |
| Cálculo Intereses a | 27/11/2023 | Imp.Intereses: | 38,45 Total a Devolver: 355,27 |
| Concepto: | ACTIVIDADES ECONÓMICAS | Ejercicio: | 2020 - ANUAL |
| Identificador Valor: | 20204946250IA01R005369 | Importe: | 658,21 |
| Número Fijo: | 8916000945835 | Ref. Catastral: | |
| Objeto Tributario: | 1 6715 1 RESTAURANTES DE UN TENEDOR | | |
| Sujeto Pasivo: | B98295371 FONDIS 2010, SL | | |
| Fecha Cobro: | 30/09/2020 | Importe a Devolver: | 177,10 |
| Cálculo Intereses a | 27/11/2023 | Imp.Intereses: | 21,49 Total a Devolver: 198,59 |
| Concepto: | ACTIVIDADES ECONÓMICAS | Ejercicio: | 2020 - ANUAL |
| Identificador Valor: | 20204946250IA01R005370 | Importe: | 673,79 |
| Número Fijo: | 8916000945844 | Ref. Catastral: | |
| Objeto Tributario: | 1 6715 1 RESTAURANTES DE UN TENEDOR | | |
| Sujeto Pasivo: | B98295371 FONDIS 2010, SL | | |
| Fecha Cobro: | 30/09/2020 | Importe a Devolver: | 181,29 |
| Cálculo Intereses a | 27/11/2023 | Imp.Intereses: | 22,01 Total a Devolver: 203,30 |
| TOTAL GENERAL A DEVOLVER | 963,57 | | |

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



| | | |
|---|---|--|
| 69. (E 33) | RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i> | |
| EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-H4961-2023-500272-00 | PROP. NÚM.: 1 | |
| ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa incoar procediment de revocació respecte d'una liquidació de l'impost sobre activitats econòmiques, exercici 2020. <i>SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA ACTIVIDADES ECONÓMICAS.</i> <i>Propone incoar procedimiento de revocación respecto de una liquidación del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2020.</i> | | |

"HECHOS

Primero. Por Resolución delegada número SR-76, de fecha 28 de julio de 2020, se aprobó la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2020, comprensiva de 8.611 recibos con cuota por un importe total de 21.464.168,20 €.

Segundo. La Junta de Gobierno Local del Ajuntament de València, en sesión celebrada el 7 de julio de 2023, acordó que se iniciaran los trámites oportunos para proceder a la devolución de la parte proporcional de la cuota del IAE en aquellos supuestos en los que, durante el estado de alarma decretado por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hubiera habido una paralización total de la industria, comercio o actividad, con los requisitos procedentes, poniendo a disposición de los interesados una solicitud en la que indicar los datos y declaraciones que se estimaran necesarios para proceder a esa devolución. En cumplimiento de dicho acuerdo, se instrumentó un procedimiento específico en la Sede electrónica municipal.

Tercero. En fecha 4 de agosto de 2023, la entidad Estética y Belleza Roger, SL, con CIF B46666699, mediante n.º registro 00118202320857100 presenta a través de dicho procedimiento la documentación para la devolución del importe proporcional de las cuotas del IAE satisfechas en el ejercicio 2020 debido a la limitación transitoria de su actividad económica.

Cuarto. Consultados los datos obrantes en el Sistema de Información Tributaria, la interesada no consta como deudora de la Hacienda Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las Sentencias n.º 725/2003 y 724/2003 de 30/05/2003 del Tribunal Supremo, recaídas en diferentes Recursos de Casación, en relación con la suspensión o limitación transitoria de la actividad económica ordenada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, motivan, respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, la aplicación del régimen de paralización de industrias que establece el apartado 4 de la regla 14 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, con rebaja de la parte proporcional de la cuota cuando la industria, comercio o actividad hubiera dejado de funcionar totalmente.

Segundo. La Disposición Adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su punto primero que los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se registrarán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales. Asimismo, en su punto segundo apartado a), establece que las actuaciones y procedimientos de aplicación de tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa, se registrarán por su propia normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en la propia Ley 39/2015.

Tercero. El artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece en su apartado 1 que la Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico y sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

En cuanto a su procedimiento, se iniciará siempre de oficio, será competente para declarar la revocación el órgano que se determine reglamentariamente -que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto-, se dará audiencia a los interesados, se incluirá informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto, deberá concluirse en el plazo de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento -produciéndose su caducidad de no practicarse la notificación de la resolución expresa en dicho plazo- y finalmente su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015 se prescinde del trámite de audiencia al no considerarse más alegaciones que las presentadas por la persona interesada.

Cuarto. El artículo 78.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Quinto. El artículo 91.1 del citado Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales preceptúa que la formación de la matrícula del Impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado.

Asimismo el apartado 4º del mismo precepto 91 determina que 'La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria del impuesto se llevará a cabo por los Ayuntamientos y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado'.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Sexto. El artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria dispone que la Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo y su artículo 126 regula el procedimiento de devolución derivado de la normativa de cada tributo.

Séptimo. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como competencia de la Junta de Gobierno Local, en los municipios de gran población, el desarrollo de la gestión económica, que puede ser delegada en los concejales de la Corporación, como es el caso que nos ocupa, ya que se realizó la correspondiente delegación en el concejal de Hacienda, siendo la Junta de Gobierno Local, por tanto, la competente para aprobar la revocación.

Octavo. El acuerdo de Junta de Gobierno Local o, en su caso, la Resolución de Alcaldía, arriba indicado, establece el régimen de facultades resolutorias vigente en el Ayuntamiento en el momento de tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incoar el procedimiento de revocación respecto de la liquidación con código 20204946250IA01R006122.

Segundo. Reconocer el derecho a la devolución de la cantidad de 552,80 €, correspondiente a la parte proporcional de las citadas liquidaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2020, por el periodo en el que la mercantil no tuvo actividad económica alguna por razón del estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 más los intereses de devolución calculados desde la fecha de pago de tales liquidaciones, según se detalla en el anexo de efectos económicos, y ordenar su pago mediante transferencia a la cuenta indicada por la entidad. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera realizar, en su momento, la Inspección Municipal de Tributos.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil."

| | | | | |
|-----------------------------|--|----------------------------|----------|---------------------------------|
| Concepto: | ACTIVIDADES ECONÓMICAS | Ejercicio: 2020 | - | ANUAL |
| Identificador Valor: | 20204946250IA01R006122 | Importe: | 1.831,61 | |
| Número Fijo: | 8401018365625 | Ref. Catastral: | | |
| Objeto Tributario: | 1 6142 1 COM.MAY.PTOS.PERFUMERIA.DROGUERIA | | | |
| Sujeto Pasivo: | B46666699 ESTETICA Y BELLEZA ROGER, SL | | | |
| Fecha Cobro: | 30/09/2020 | Importe a Devolver: | 492,82 | |
| Cálculo Intereses a | 30/11/2023 | Imp.Intereses: | 59,98 | Total a Devolver: 552,80 |
| | TOTAL GENERAL A DEVOLVER | | | 552,80 |

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



| | | |
|---|---|---------------|
| 70. (E 34) | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-H4961-2023-500275-00 | | PROP. NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa incoar procediment de revocació respecte d'una liquidació de l'impost sobre activitats econòmiques, exercici 2020. SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA ACTIVIDADES ECONÓMICAS. <i>Propone incoar procedimiento de revocación respecto de una liquidación del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2020.</i> | | |

"HECHOS

Primero. Por Resolución delegada número SR-76, de fecha 28 de julio de 2020, se aprobó la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2020, comprensiva de 8.611 recibos con cuota por un importe total de 21.464.168,20 €.

Segundo. La Junta de Gobierno Local del Ajuntament de València, en sesión celebrada el 7 de julio de 2023, acordó que se iniciaran los trámites oportunos para proceder a la devolución de la parte proporcional de la cuota del IAE en aquellos supuestos en los que, durante el estado de alarma decretado por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hubiera habido una paralización total de la industria, comercio o actividad, con los requisitos procedentes, poniendo a disposición de los interesados una solicitud en la que indicar los datos y declaraciones que se estimaran necesarios para proceder a esa devolución. En cumplimiento de dicho acuerdo, se instrumentó un procedimiento específico en la Sede electrónica municipal.

Tercero. En fecha 9 de agosto de 2023, la entidad Yuwax Promociones, SL, con CIF B97010037, mediante n.º registro 00118202321135100 presenta a través de dicho procedimiento la documentación para la devolución del importe proporcional de las cuotas del IAE satisfechas en el ejercicio 2020 debido a la limitación transitoria de su actividad económica.

Cuarto. Consultados los datos obrantes en el Sistema de Información Tributaria, la interesada no consta como deudora de la Hacienda Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las Sentencias n.º 725/2003 y 724/2003 de 30/05/2003 del Tribunal Supremo, recaídas en diferentes Recursos de Casación, en relación con la suspensión o limitación transitoria de la actividad económica ordenada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, motivan, respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, la aplicación del régimen de paralización de industrias que establece el apartado 4 de la regla 14 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, con rebaja de la parte proporcional de la cuota cuando la industria, comercio o actividad hubiera dejado de funcionar totalmente.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Segundo. La Disposición Adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su punto primero que los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se registrarán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales. Asimismo, en su punto segundo apartado a), establece que las actuaciones y procedimientos de aplicación de tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa, se registrarán por su propia normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en la propia Ley 39/2015.

Tercero. El artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece en su apartado 1 que la Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico y sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

En cuanto a su procedimiento, se iniciará siempre de oficio, será competente para declarar la revocación el órgano que se determine reglamentariamente -que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto-, se dará audiencia a los interesados, se incluirá informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto, deberá concluirse en el plazo de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento -produciéndose su caducidad de no practicarse la notificación de la resolución expresa en dicho plazo- y finalmente su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015 se prescinde del trámite de audiencia al no considerarse más alegaciones que las presentadas por la persona interesada.

Cuarto. El artículo 78.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Quinto. El artículo 91.1 del citado Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales preceptúa que la formación de la matrícula del Impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado.

Asimismo el apartado 4º del mismo precepto 91 determina que 'La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por los Ayuntamientos y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado'.

Sexto. El artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria dispone que la Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo y su artículo 126 regula el procedimiento de devolución derivado de la normativa de cada tributo.

Séptimo. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como competencia de la Junta de Gobierno Local, en los municipios de gran población, el desarrollo de la gestión económica, que puede ser delegada en los concejales de la Corporación, como es el caso que nos ocupa, ya que se realizó la correspondiente delegación en el concejal de Hacienda, siendo la Junta de Gobierno Local, por tanto, la competente para aprobar la revocación.

Octavo. El acuerdo de Junta de Gobierno Local o, en su caso, la Resolución de Alcaldía, arriba indicado, establece el régimen de facultades resolutorias vigente en el Ayuntamiento en el momento de tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incoar el procedimiento de revocación respecto de la liquidación con código 20204946250IA01R002724.

Segundo. Reconocer el derecho a la devolución de la cantidad de 850,62 €, correspondiente a la parte proporcional de las citadas liquidaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2020, por el periodo en el que la mercantil no tuvo actividad económica alguna por razón del estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 más los intereses de devolución calculados desde la fecha de pago de tales liquidaciones, según se detalla en el anexo de efectos económicos, y ordenar su pago mediante transferencia a la cuenta indicada por la entidad. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera realizar, en su momento, la Inspección Municipal de Tributos.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil."

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



| | | | | |
|-----------------------------|---|----------------------------|--------|---------------------------------|
| Concepto: | ACTIVIDADES ECONÓMICAS | Ejercicio: 2020 | - | ANUAL |
| Identificador Valor: | 20204946250IA01R002724 | Importe: | | 2.809,22 |
| Número Fijo: | 8934005243134 | Ref. Catastral: | | |
| Objeto Tributario: | 1 842 1 SERVICIOS FINANCIEROS Y CONTABLES | | | |
| Sujeto Pasivo: | B97010037 YUWAX PROMOCIONES, SL | | | |
| Fecha Cobro: | 11/03/2021 | Importe a Devolver: | 769,65 | |
| Cálculo Intereses a | 01/12/2023 | Imp.Intereses: | 80,97 | Total a Devolver: 850,62 |
| | TOTAL GENERAL A DEVOLVER | | | 850,62 |

| | | |
|--|---|---------------|
| 71. (E 35) | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-H4961-2023-500276-00 | | PROP. NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa incoar procediment de revocació respecte d'una liquidació de l'impost sobre activitats econòmiques, exercici 2020. SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Propone incoar procedimiento de revocación respecto de una liquidación del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2020. | | |

"HECHOS

Primero. Por Resolución delegada número SR-76, de fecha 28 de julio de 2020, se aprobó la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2020, comprensiva de 8.611 recibos con cuota por un importe total de 21.464.168,20 €.

Segundo. La Junta de Gobierno Local del Ajuntament de València, en sesión celebrada el 7 de julio de 2023, acordó que se iniciaran los trámites oportunos para proceder a la devolución de la parte proporcional de la cuota del IAE en aquellos supuestos en los que, durante el estado de alarma decretado por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hubiera habido una paralización total de la industria, comercio o actividad, con los requisitos procedentes, poniendo a disposición de los interesados una solicitud en la que indicar los datos y declaraciones que se estimaran necesarios para proceder a esa devolución. En cumplimiento de dicho acuerdo, se instrumentó un procedimiento específico en la Sede electrónica municipal.

Tercero. En fecha 9 de agosto de 2023, la entidad Hebe Commerce, SL, con CIF B54548425, mediante n.º registro 00118202321135500 presenta a través de dicho procedimiento la documentación para la devolución del importe proporcional de las cuotas del IAE satisfechas en el ejercicio 2020 debido a la limitación transitoria de su actividad económica.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Cuarto. Consultados los datos obrantes en el Sistema de Información Tributaria, la interesada no consta como deudora de la Hacienda Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las Sentencias n.º 725/2003 y 724/2003 de 30/05/2003 del Tribunal Supremo, recaídas en diferentes Recursos de Casación, en relación con la suspensión o limitación transitoria de la actividad económica ordenada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, motivan, respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, la aplicación del régimen de paralización de industrias que establece el apartado 4 de la regla 14 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, con rebaja de la parte proporcional de la cuota cuando la industria, comercio o actividad hubiera dejado de funcionar totalmente.

Segundo. La Disposición Adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su punto primero que los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se regirán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales. Asimismo, en su punto segundo apartado a), establece que las actuaciones y procedimientos de aplicación de tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa, se regirán por su propia normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en la propia Ley 39/2015.

Tercero. El artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece en su apartado 1 que la Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico y sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

En cuanto a su procedimiento, se iniciará siempre de oficio, será competente para declarar la revocación el órgano que se determine reglamentariamente -que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto-, se dará audiencia a los interesados, se incluirá informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto, deberá concluirse en el plazo de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento -produciéndose su caducidad de no practicarse la notificación de la resolución expresa en dicho plazo- y finalmente su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015 se prescinde del trámite de audiencia al no considerarse más alegaciones que las presentadas por la persona interesada.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Cuarto. El artículo 78.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Quinto. El artículo 91.1 del citado Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales preceptúa que la formación de la matrícula del Impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado.

Asimismo el apartado 4º del mismo precepto 91 determina que 'La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria del impuesto se llevará a cabo por los Ayuntamientos y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado'.

Sexto. El artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria dispone que la Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo y su artículo 126 regula el procedimiento de devolución derivado de la normativa de cada tributo.

Séptimo. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como competencia de la Junta de Gobierno Local, en los municipios de gran población, el desarrollo de la gestión económica, que puede ser delegada en los concejales de la Corporación, como es el caso que nos ocupa, ya que se realizó la correspondiente delegación en el concejal de Hacienda, siendo la Junta de Gobierno Local, por tanto, la competente para aprobar la revocación.

Octavo. El acuerdo de Junta de Gobierno Local o, en su caso, la Resolución de Alcaldía, arriba indicado, establece el régimen de facultades resolutorias vigente en el Ayuntamiento en el momento de tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incoar el procedimiento de revocación respecto de la liquidación con código 20204946250IA14L000116.

Segundo. Reconocer el derecho a la devolución de la cantidad de 494,34 €, correspondiente a la parte proporcional de las citadas liquidaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2020, por el periodo en el que la mercantil no tuvo actividad económica alguna por razón del estado de alarma para la gestión de la situación de la

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 más los intereses de devolución calculados desde la fecha de pago de tales liquidaciones, según se detalla en el anexo de efectos económicos, y ordenar su pago mediante transferencia a la cuenta indicada por la entidad. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera realizar, en su momento, la Inspección Municipal de Tributos.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil."

| | | | | | |
|-----------------------------|--|----------------------------|----------|--------------------------|--------|
| Concepto: | ACTIVIDADES ECONÓMICAS | | | Ejercicio: | 2020 |
| Identificador Valor: | 20204946250IA14L000116 | Importe: | 1.661,10 | | |
| Número Fijo: | 8938009860403 | Ref. Catastral: | | | |
| Objeto Tributario: | 1 6779 1 OTROS SERV. ALIMENTACION - RESTAURACION | | | | |
| Sujeto Pasivo: | B54548425 HEBE COMMERCE, SL | | | | |
| Fecha Cobro: | 15/09/2021 | Importe a Devolver: | 455,10 | | |
| Cálculo Intereses a | 04/12/2023 | Imp.Intereses: | 39,24 | Total a Devolver: | 494,34 |
| | TOTAL GENERAL A DEVOLVER | | | | 494,34 |

| | | |
|--|---|--|
| 72. (E 36) | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-H4961-2023-500278-00 | PROP. NÚM.: 1 | |
| ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa incoar procediment de revocació respecte d'una liquidació de l'impost sobre activitats econòmiques, exercici 2020. SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Propone incoar procedimiento de revocación respecto de una liquidación del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2020. | | |

"HECHOS

Primero. Por Resolución delegada número SR-76, de fecha 28 de julio de 2020, se aprobó la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2020, comprensiva de 8.611 recibos con cuota por un importe total de 21.464.168,20 €.

Segundo. La Junta de Gobierno Local del Ajuntament de València, en sesión celebrada el 7 de julio de 2023, acordó que se iniciaran los trámites oportunos para proceder a la devolución de la parte proporcional de la cuota del IAE en aquellos supuestos en los que, durante el estado de alarma decretado por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hubiera habido una paralización total de la industria, comercio o actividad, con los requisitos procedentes, poniendo

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



a disposició de los interesados una solicitud en la que indicar los datos y declaraciones que se estimaran necesarios para proceder a esa devolución. En cumplimiento de dicho acuerdo, se instrumentó un procedimiento específico en la Sede electrónica municipal.

Tercero. En fecha 9 de agosto de 2023, la entidad Nerida Blue, SL, con CIF B54630884, mediante n.º registro 00118202321138500 presenta a través de dicho procedimiento la documentación para la devolución del importe proporcional de las cuotas del IAE satisfechas en el ejercicio 2020 debido a la limitación transitoria de su actividad económica.

Cuarto. Consultados los datos obrantes en el Sistema de Información Tributaria, la interesada no consta como deudora de la Hacienda Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las Sentencias n.º 725/2003 y 724/2003 de 30/05/2003 del Tribunal Supremo, recaídas en diferentes Recursos de Casación, en relación con la suspensión o limitación transitoria de la actividad económica ordenada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, motivan, respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, la aplicación del régimen de paralización de industrias que establece el apartado 4 de la regla 14 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, con rebaja de la parte proporcional de la cuota cuando la industria, comercio o actividad hubiera dejado de funcionar totalmente.

Segundo. La Disposición Adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su punto primero que los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se registrarán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales. Asimismo, en su punto segundo apartado a), establece que las actuaciones y procedimientos de aplicación de tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa, se registrarán por su propia normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en la propia Ley 39/2015.

Tercero. El artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece en su apartado 1 que la Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico y sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

En cuanto a su procedimiento, se iniciará siempre de oficio, será competente para declarar la revocación el órgano que se determine reglamentariamente -que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto-, se dará audiencia a los interesados, se incluirá informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto, deberá

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



concluirse en el plazo de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento –produciéndose su caducidad de no practicarse la notificación de la resolución expresa en dicho plazo- y finalmente su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015 se prescinde del trámite de audiencia al no considerarse más alegaciones que las presentadas por la persona interesada.

Cuarto. El artículo 78.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Quinto. El artículo 91.1 del citado Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales preceptúa que la formación de la matrícula del Impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado.

Asimismo el apartado 4º del mismo precepto 91 determina que 'La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por los Ayuntamientos y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado'.

Sexto. El artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria dispone que la Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo y su artículo 126 regula el procedimiento de devolución derivado de la normativa de cada tributo.

Séptimo. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como competencia de la Junta de Gobierno Local, en los municipios de gran población, el desarrollo de la gestión económica, que puede ser delegada en los concejales de la Corporación, como es el caso que nos ocupa, ya que se realizó la correspondiente delegación en el concejal de Hacienda, siendo la Junta de Gobierno Local, por tanto, la competente para aprobar la revocación.

Octavo. El acuerdo de Junta de Gobierno Local o, en su caso, la Resolución de Alcaldía, arriba indicado, establece el régimen de facultades resolutorias vigente en el Ayuntamiento en el momento de tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Primero. Incoar el procediment de revocació respecte de la liquidació con código 20204946250IA01R002725.

Segundo. Reconocer el derecho a la devolución de la cantidad de 501,17 €, correspondiente a la parte proporcional de las citadas liquidaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2020, por el periodo en el que la mercantil no tuvo actividad económica alguna por razón del estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 más los intereses de devolución calculados desde la fecha de pago de tales liquidaciones, según se detalla en el anexo de efectos económicos, y ordenar su pago mediante transferencia a la cuenta indicada por la entidad. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera realizar, en su momento, la Inspección Municipal de Tributos.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil."

| | | | | |
|-----------------------------|--|----------------------------|--------|---------------------------------|
| Concepto: | ACTIVIDADES ECONÓMICAS | Ejercicio: 2020 | - | ANUAL |
| Identificador Valor: | 20204946250IA01R002725 | Importe: | | 1.661,10 |
| Número Fijo: | 8934005243441 | Ref. Catastral: | | |
| Objeto Tributario: | 1 6779 1 OTROS SERV. ALIMENTACION - RESTAURACION | | | |
| Sujeto Pasivo: | B54630884 NERIDA BLUE, SL | | | |
| Fecha Cobro: | 22/04/2021 | Importe a Devolver: | 455,10 | |
| Cálculo Intereses a | 04/12/2023 | Imp.Intereses: | 46,07 | Total a Devolver: 501,17 |
| | TOTAL GENERAL A DEVOLVER | | | 501,17 |

| | |
|---|---|
| 73. (E 37) | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-H4961-2023-500280-00 | PROP. NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: | |
| SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa incoar procediment de revocació respecte d'una liquidació de l'impost sobre activitats econòmiques, exercici 2020. | |
| SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Propone incoar procedimiento de revocación respecto de una liquidación del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2020. | |

"HECHOS

Primero. Por Resolución delegada número SR-76, de fecha 28 de julio de 2020, se aprobó la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2020, comprensiva de 8.611 recibos con cuota por un importe total de 21.464.168,20 €.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|-------------|---------------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Segundo. La Junta de Gobierno Local del Ajuntament de València, en sesión celebrada el 7 de julio de 2023, acordó que se iniciaran los trámites oportunos para proceder a la devolución de la parte proporcional de la cuota del IAE en aquellos supuestos en los que, durante el estado de alarma decretado por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hubiera habido una paralización total de la industria, comercio o actividad, con los requisitos procedentes, poniendo a disposición de los interesados una solicitud en la que indicar los datos y declaraciones que se estimaran necesarios para proceder a esa devolución. En cumplimiento de dicho acuerdo, se instrumentó un procedimiento específico en la Sede electrónica municipal.

Tercero. En fecha 9 de agosto de 2023, la entidad Naviber Catering LA, SLU, con CIF B98627904, mediante n.º registro 00118202321139400 presenta a través de dicho procedimiento la documentación para la devolución del importe proporcional de las cuotas del IAE satisfechas en el ejercicio 2020 debido a la limitación transitoria de su actividad económica.

Cuarto. Consultados los datos obrantes en el Sistema de Información Tributaria, la interesada no consta como deudora de la Hacienda Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las Sentencias n.º 725/2003 y 724/2003 de 30/05/2003 del Tribunal Supremo, recaídas en diferentes Recursos de Casación, en relación con la suspensión o limitación transitoria de la actividad económica ordenada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, motivan, respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, la aplicación del régimen de paralización de industrias que establece el apartado 4 de la regla 14 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, con rebaja de la parte proporcional de la cuota cuando la industria, comercio o actividad hubiera dejado de funcionar totalmente.

Segundo. La Disposición Adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su punto primero que los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se regirán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales. Asimismo, en su punto segundo apartado a), establece que las actuaciones y procedimientos de aplicación de tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa, se regirán por su propia normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en la propia Ley 39/2015.

Tercero. El artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece en su apartado 1 que la Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico y sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



En cuanto a su procedimiento, se iniciará siempre de oficio, será competente para declarar la revocación el órgano que se determine reglamentariamente -que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto-, se dará audiencia a los interesados, se incluirá informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto, deberá concluirse en el plazo de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento –produciéndose su caducidad de no practicarse la notificación de la resolución expresa en dicho plazo- y finalmente su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015 se prescinde del trámite de audiencia al no considerarse más alegaciones que las presentadas por la persona interesada.

Cuarto. El artículo 78.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Quinto. El artículo 91.1 del citado Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales preceptúa que la formación de la matrícula del Impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado.

Asimismo el apartado 4º del mismo precepto 91 determina que 'La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria del impuesto se llevará a cabo por los Ayuntamientos y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado'.

Sexto. El artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria dispone que la Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo y su artículo 126 regula el procedimiento de devolución derivado de la normativa de cada tributo.

Séptimo. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como competencia de la Junta de Gobierno Local, en los municipios de gran población, el desarrollo de la gestión económica, que puede ser delegada en los concejales de la Corporación, como es el caso que nos ocupa, ya que se realizó la correspondiente delegación en el concejal de Hacienda, siendo la Junta de Gobierno Local, por tanto, la competente para aprobar la revocación.

Octavo. El acuerdo de Junta de Gobierno Local o, en su caso, la Resolución de Alcaldía, arriba indicado, establece el régimen de facultades resolutorias vigente en el Ayuntamiento en el momento de tramitación del expediente.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incoar el procedimiento de revocación respecto de la liquidación con código 20204946250IA01R008400.

Segundo. Reconocer el derecho a la devolución de la cantidad de 1.285,87 €, correspondiente a la parte proporcional de las citadas liquidaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2020, por el periodo en el que la mercantil no tuvo actividad económica alguna por razón del estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 más los intereses de devolución calculados desde la fecha de pago de tales liquidaciones, según se detalla en el anexo de efectos económicos, y ordenar su pago mediante transferencia a la cuenta indicada por la entidad. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera realizar, en su momento, la Inspección Municipal de Tributos.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil."

| | | | | |
|-----------------------------|--|----------------------------|----------|-----------------------------------|
| Concepto: | ACTIVIDADES ECONÓMICAS | Ejercicio: 2020 | - | ANUAL |
| Identificador Valor: | 20204946250IA01R008400 | Importe: | | 4.262,03 |
| Número Fijo: | 8929001333883 | Ref. Catastral: | | |
| Objeto Tributario: | 1 6779 1 OTROS SERV. ALIMENTACION - RESTAURACION | | | |
| Sujeto Pasivo: | B98627904 NAVIBER CATERING LA, SLU | | | |
| Fecha Cobro: | 22/04/2021 | Importe a Devolver: | 1.167,68 | |
| Cálculo Intereses a | 04/12/2023 | Imp.Intereses: | 118,19 | Total a Devolver: 1.285,87 |
| | TOTAL GENERAL A DEVOLVER | | | 1.285,87 |

| | |
|---|---|
| 74. (E 38) | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-H4961-2023-500283-00 | PROP. NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa incoar procediment de revocació respecte de diverses liquidacions de l'impost sobre activitats econòmiques, exercici 2020. <i>SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA ACTIVIDADES ECONÓMICAS.</i> <i>Propone incoar procedimiento de revocación respecto de varias liquidaciones del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2020.</i> | |

"HECHOS

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Primero. Por Resolución delegada número SR-76, de fecha 28 de julio de 2020, se aprobó la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2020, comprensiva de 8.611 recibos con cuota por un importe total de 21.464.168,20 €.

Segundo. La Junta de Gobierno Local del Ajuntament de València, en sesión celebrada el 7 de julio de 2023, acordó que se iniciaran los trámites oportunos para proceder a la devolución de la parte proporcional de la cuota del IAE en aquellos supuestos en los que, durante el estado de alarma decretado por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hubiera habido una paralización total de la industria, comercio o actividad, con los requisitos procedentes, poniendo a disposición de los interesados una solicitud en la que indicar los datos y declaraciones que se estimaran necesarios para proceder a esa devolución. En cumplimiento de dicho acuerdo, se instrumentó un procedimiento específico en la Sede electrónica municipal.

Tercero. En fecha 17 de agosto de 2023, la entidad Paradores de Turismo España, SA, con CIF A79855201, mediante n.º registro 00118202321412800 presenta a través de dicho procedimiento la documentación para la devolución del importe proporcional de las cuotas del IAE satisfechas en el ejercicio 2020 debido a la limitación transitoria de su actividad económica.

Cuarto. Consultados los datos obrantes en el Sistema de Información Tributaria, la interesada no consta como deudora de la Hacienda Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las Sentencias n.º 725/2003 y 724/2003 de 30/05/2003 del Tribunal Supremo, recaídas en diferentes Recursos de Casación, en relación con la suspensión o limitación transitoria de la actividad económica ordenada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, motivan, respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, la aplicación del régimen de paralización de industrias que establece el apartado 4 de la regla 14 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, con rebaja de la parte proporcional de la cuota cuando la industria, comercio o actividad hubiera dejado de funcionar totalmente.

Segundo. La Disposición Adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su punto primero que los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se regirán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales. Asimismo, en su punto segundo apartado a), establece que las actuaciones y procedimientos de aplicación de tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa, se regirán por su propia normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en la propia Ley 39/2015.

Tercero. El artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece en su apartado 1 que la Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico y sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

En cuanto a su procedimiento, se iniciará siempre de oficio, será competente para declarar la revocación el órgano que se determine reglamentariamente -que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto-, se dará audiencia a los interesados, se incluirá informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto, deberá concluirse en el plazo de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento -produciéndose su caducidad de no practicarse la notificación de la resolución expresa en dicho plazo- y finalmente su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015 se prescinde del trámite de audiencia al no considerarse más alegaciones que las presentadas por la persona interesada.

Cuarto. El artículo 78.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Quinto. El artículo 91.1 del citado Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales preceptúa que la formación de la matrícula del Impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado.

Asimismo el apartado 4º del mismo precepto 91 determina que 'La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por los Ayuntamientos y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado'.

Sexto. El artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria dispone que la Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo y su artículo 126 regula el procedimiento de devolución derivado de la normativa de cada tributo.

Séptimo. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como competencia de la Junta de Gobierno Local, en los municipios de gran población, el desarrollo de la gestión económica, que puede ser delegada en los concejales

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



de la Corporación, como es el caso que nos ocupa, ya que se realizó la correspondiente delegación en el concejal de Hacienda, siendo la Junta de Gobierno Local, por tanto, la competente para aprobar la revocación.

Octavo. El acuerdo de Junta de Gobierno Local o, en su caso, la Resolución de Alcaldía, arriba indicado, establece el régimen de facultades resolutorias vigente en el Ayuntamiento en el momento de tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incoar el procedimiento de revocación respecto de las liquidaciones con códigos 20204946250IA10L000157, 20204946250IA10L000138, 20204946250IA10L000047, 20204946250IA10L000046, 20204946250IA10L000033, 20204946250IA10L000025, 20204946250IA10L000024, 20204946250IA10L000016, 20204946250IA01R007666, 20204946250IA01R007665 y 20204946250IA01R006085.

Segundo. Reconocer el derecho a la devolución de la cantidad de 13.911,02 €, correspondiente a la parte proporcional de las citadas liquidaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2020, por el periodo en el que la mercantil no tuvo actividad económica alguna por razón del estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 más los intereses de devolución calculados desde la fecha de pago de tales liquidaciones, según se detalla en el anexo de efectos económicos, y ordenar su pago mediante transferencia a la cuenta indicada por la entidad. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera realizar, en su momento, la Inspección Municipal de Tributos.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil."

| | | | |
|-----------------------------|---|----------------------------|--------------|
| Concepto: | ACTIVIDADES ECONÓMICAS | Ejercicio: | 2020 - ANUAL |
| Identificador Valor: | 20204946250IA01R006085 | Importe: | 640,36 |
| Número Fijo: | 6469000000355 | Ref. Catastral: | |
| Objeto Tributario: | 1 9672 1 ESCUELAS Y SERV. PERFECC. DEL DEPORTE | | |
| Sujeto Pasivo: | A79855201 PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA SME, SA | | |
| Fecha Cobro: | 30/09/2020 | Importe a Devolver: | 172,62 |
| Cálculo Intereses a | 05/12/2023 | Imp.Intereses: | 21,09 |
| | | Total a Devolver: | 193,71 |
| Concepto: | ACTIVIDADES ECONÓMICAS | Ejercicio: | 2020 - ANUAL |
| Identificador Valor: | 20204946250IA01R007665 | Importe: | 344,17 |
| Número Fijo: | 64690000026754 | Ref. Catastral: | |
| Objeto Tributario: | 1 9673 1 ALQUILER ARTICULOS DEPORTE EN INST. DEP. | | |

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Id. Document: pFL1 DOCP h05p MSUT 0Bxs oQI9 8eQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

| | | | |
|-----------------------------|---|----------------------------|---------------------------------------|
| Sujeto Pasivo: | A79855201 PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA SME, SA | | |
| Fecha Cobro: | 30/09/2020 | Importe a Devolver: | 92,77 |
| Cálculo Intereses a | 05/12/2023 | Imp.Intereses: | 11,34 Total a Devolver: 104,11 |
| Concepto: | ACTIVIDADES ECONÓMICAS Ejercicio: 2020 - ANUAL | | |
| Identificador Valor: | 20204946250IA01R007666 | Importe: | 656,99 |
| Número Fijo: | 6469000026763 | Ref. Catastral: | |
| Objeto Tributario: | 1 6596 1 COM.MEN.JUGUETES,ART.DEPORTE,ARMAS... | | |
| Sujeto Pasivo: | A79855201 PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA SME, SA | | |
| Fecha Cobro: | 30/09/2020 | Importe a Devolver: | 177,09 |
| Cálculo Intereses a | 05/12/2023 | Imp.Intereses: | 21,65 Total a Devolver: 198,74 |
| Concepto: | ACTIVIDADES ECONÓMICAS Ejercicio: 2020 | | |
| Identificador Valor: | 20204946250IA10L000016 | Importe: | 1.120,47 |
| Número Fijo: | 6469000000382 | Ref. Catastral: | |
| Objeto Tributario: | BALNEARIOS Y BAÑOS | | |
| Sujeto Pasivo: | A79855201 PARADORES DE ESPAÑA, SA | | |
| Fecha Cobro: | 02/12/2020 | Importe a Devolver: | 308,98 |
| Cálculo Intereses a | 05/12/2023 | Imp.Intereses: | 35,79 Total a Devolver: 344,77 |
| Concepto: | ACTIVIDADES ECONÓMICAS Ejercicio: 2020 | | |
| Identificador Valor: | 20204946250IA10L000024 | Importe: | 64,99 |
| Número Fijo: | 6469000000416 | Ref. Catastral: | |
| Objeto Tributario: | PTOS.ALIMENTICIOS Y BEB. MAQUINAS | | |
| Sujeto Pasivo: | A79855201 PARADORES DE ESPAÑA, SA | | |
| Fecha Cobro: | 02/12/2020 | Importe a Devolver: | 17,81 |
| Cálculo Intereses a | 05/12/2023 | Imp.Intereses: | 2,06 Total a Devolver: 19,87 |
| Concepto: | ACTIVIDADES ECONÓMICAS Ejercicio: 2020 | | |
| Identificador Valor: | 20204946250IA10L000025 | Importe: | 1.517,62 |
| Número Fijo: | 6469000000276 | Ref. Catastral: | |
| Objeto Tributario: | RESTAURANTES CUATRO TENEDORES | | |

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



| | | | |
|-----------------------------|---|----------------------------|--|
| Sujeto Pasivo: | A79855201 PARADORES DE ESPAÑA, SA | | |
| Fecha Cobro: | 02/12/2020 | Importe a Devolver: | 415,79 |
| Cálculo Intereses a | 05/12/2023 | Imp.Intereses: | 48,15 Total a Devolver: 463,94 |
| Concepto: | ACTIVIDADES ECONÓMICAS | Ejercicio: | 2020 |
| Identificador Valor: | 20204946250IA10L000033 | Importe: | 26.239,23 |
| Número Fijo: | 6469000000346 | Ref. Catastral: | |
| Objeto Tributario: | INSTALACIONES DEPORTIVAS | | |
| Sujeto Pasivo: | A79855201 PARADORES DE ESPAÑA, SA | | |
| Fecha Cobro: | 02/12/2020 | Importe a Devolver: | 7.188,83 |
| Cálculo Intereses a | 05/12/2023 | Imp.Intereses: | 832,50 Total a Devolver: 8.021,33 |
| Concepto: | ACTIVIDADES ECONÓMICAS | Ejercicio: | 2020 |
| Identificador Valor: | 20204946250IA10L000046 | Importe: | 64,99 |
| Número Fijo: | 6469000000425 | Ref. Catastral: | |
| Objeto Tributario: | COM.MEN.TABACO MAQUINAS AUTOMATICAS | | |
| Sujeto Pasivo: | A79855201 PARADORES DE ESPAÑA, SA | | |
| Fecha Cobro: | 02/12/2020 | Importe a Devolver: | 17,81 |
| Cálculo Intereses a | 05/12/2023 | Imp.Intereses: | 2,06 Total a Devolver: 19,87 |
| Concepto: | ACTIVIDADES ECONÓMICAS | Ejercicio: | 2020 |
| Identificador Valor: | 20204946250IA10L000047 | Importe: | 1.638,47 |
| Número Fijo: | 6469000000312 | Ref. Catastral: | |
| Objeto Tributario: | SERV. ORGANIZ. CONGRESOS,ASAMBLEAS, ... | | |
| Sujeto Pasivo: | A79855201 PARADORES DE ESPAÑA, SA | | |
| Fecha Cobro: | 02/12/2020 | Importe a Devolver: | 448,90 |
| Cálculo Intereses a | 05/12/2023 | Imp.Intereses: | 51,98 Total a Devolver: 500,88 |
| Concepto: | ACTIVIDADES ECONÓMICAS | Ejercicio: | 2020 |
| Identificador Valor: | 20204946250IA10L000138 | Importe: | 1.360,74 |
| Número Fijo: | 6469000000285 | Ref. Catastral: | |
| Objeto Tributario: | CAFETERIAS TRES TAZAS | | |

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



| | | |
|-----------------------------|--|-----------|
| Sujeto Pasivo: | A79855201 PARADORES DE ESPAÑA, SA | |
| Fecha Cobro: | 02/12/2020 Importe a Devolver: 372,81 | |
| Cálculo Intereses a | 05/12/2023 Imp.Intereses: 43,18 Total a Devolver: | 415,99 |
| Concepto: | ACTIVIDADES ECONÓMICAS Ejercicio: 2020 | |
| Identificador Valor: | 20204946250IA10L000157 Importe: | 11.867,23 |
| Número Fijo: | 9460640006903 Ref. Catastral: | |
| Objeto Tributario: | HOSPEDAJE EN HOTELES Y MOTELES | |
| Sujeto Pasivo: | A79855201 PARADORES DE ESPAÑA, SA | |
| Fecha Cobro: | 02/12/2020 Importe a Devolver: 3.251,30 | |
| Cálculo Intereses a | 05/12/2023 Imp.Intereses: 376,51 Total a Devolver: | 3.627,81 |
| | TOTAL GENERAL A DEVOLVER | 13.911,02 |

| | | |
|---|---|--|
| 75. (E 39) | RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO | |
| EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-H4961-2023-500285-00 | PROP. NÚM.: 1 | |
| ASSUMPTE / ASUNTO: | | |
| SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa incoar procediment de revocació respecte de diverses liquidacions de l'impost sobre activitats econòmiques, exercici 2020. | | |
| SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Propone incoar procedimiento de revocación respecto de varias liquidaciones del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2020. | | |

"HECHOS

Primero. Por Resolución delegada número SR-76, de fecha 28 de julio de 2020, se aprobó la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2020, comprensiva de 8.611 recibos con cuota por un importe total de 21.464.168,20 €.

Segundo. La Junta de Gobierno Local del Ajuntament de València, en sesión celebrada el 7 de julio de 2023, acordó que se iniciaran los trámites oportunos para proceder a la devolución de la parte proporcional de la cuota del IAE en aquellos supuestos en los que, durante el estado de alarma decretado por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hubiera habido una paralización total de la industria, comercio o actividad, con los requisitos procedentes, poniendo a disposición de los interesados una solicitud en la que indicar los datos y declaraciones que se estimaran necesarios para proceder a esa devolución. En cumplimiento de dicho acuerdo, se instrumentó un procedimiento específico en la Sede electrónica municipal.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|-------------|---------------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Tercero. En fecha 16 de agosto de 2023, la entidad Franquicias Neco, SL, con CIF B96891056, mediante n.º registro 00118202321514200 presenta a través de dicho procedimiento la documentación para la devolución del importe proporcional de las cuotas del IAE satisfechas en el ejercicio 2020 debido a la limitación transitoria de su actividad económica.

Cuarto. Consultados los datos obrantes en el Sistema de Información Tributaria, la interesada no consta como deudora de la Hacienda Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las Sentencias n.º 725/2003 y 724/2003 de 30/05/2003 del Tribunal Supremo, recaídas en diferentes Recursos de Casación, en relación con la suspensión o limitación transitoria de la actividad económica ordenada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, motivan, respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, la aplicación del régimen de paralización de industrias que establece el apartado 4 de la regla 14 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, con rebaja de la parte proporcional de la cuota cuando la industria, comercio o actividad hubiera dejado de funcionar totalmente.

Segundo. La Disposición Adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su punto primero que los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se registrarán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales. Asimismo, en su punto segundo apartado a), establece que las actuaciones y procedimientos de aplicación de tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa, se registrarán por su propia normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en la propia Ley 39/2015.

Tercero. El artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece en su apartado 1 que la Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico y sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

En cuanto a su procedimiento, se iniciará siempre de oficio, será competente para declarar la revocación el órgano que se determine reglamentariamente -que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto-, se dará audiencia a los interesados, se incluirá informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto, deberá concluirse en el plazo de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento -produciéndose su caducidad de no practicarse la notificación de la resolución expresa en dicho plazo- y finalmente su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015 se prescinde del trámite de audiencia al no considerarse más alegaciones que las presentadas por la persona interesada.

Cuarto. El artículo 78.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Quinto. El artículo 91.1 del citado Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales preceptúa que la formación de la matrícula del Impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado.

Asimismo el apartado 4º del mismo precepto 91 determina que 'La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de impuesto se llevará a cabo por los Ayuntamientos y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado'.

Sexto. El artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria dispone que la Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo y su artículo 126 regula el procedimiento de devolución derivado de la normativa de cada tributo.

Séptimo. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como competencia de la Junta de Gobierno Local, en los municipios de gran población, el desarrollo de la gestión económica, que puede ser delegada en los concejales de la Corporación, como es el caso que nos ocupa, ya que se realizó la correspondiente delegación en el concejal de Hacienda, siendo la Junta de Gobierno Local, por tanto, la competente para aprobar la revocación.

Octavo. El acuerdo de Junta de Gobierno Local o, en su caso, la Resolución de Alcaldía, arriba indicado, establece el régimen de facultades resolutorias vigente en el Ayuntamiento en el momento de tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incoar el procedimiento de revocación respecto de las liquidaciones con códigos 20204946250IA01R004567, 20204946250IA01R008000 y 20204946250IA14L000071.

Segundo. Reconocer el derecho a la devolución de la cantidad de 940,17 €, correspondiente a la parte proporcional de las citadas liquidaciones del Impuesto sobre

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



Actividades Económicas del ejercicio 2020, por el periodo en el que la mercantil no tuvo actividad económica alguna por razón del estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 más los intereses de devolución calculados desde la fecha de pago de tales liquidaciones, según se detalla en el anexo de efectos económicos, y ordenar su pago mediante transferencia a la cuenta indicada por la entidad. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera realizar, en su momento, la Inspección Municipal de Tributos.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil."

| | | | |
|---------------------------------|--|----------------------------|---------------------------------------|
| Concepto: | ACTIVIDADES ECONÓMICAS | Ejercicio: | 2020 - ANUAL |
| Identificador Valor: | 20204946250IA01R004567 | Importe: | 1.739,99 |
| Número Fijo: | 8450009779373 | Ref. Catastral: | |
| Objeto Tributario: | 1 6714 1 RESTAURANTES DE DOS TENEDORES | | |
| Sujeto Pasivo: | B96891056 FRANQUICIAS NECO, SL | | |
| Fecha Cobro: | 30/09/2020 | Importe a Devolver: | 467,85 |
| Cálculo Intereses a | 05/12/2023 | Imp.Intereses: | 57,19 Total a Devolver: 525,04 |
| Concepto: | ACTIVIDADES ECONÓMICAS | Ejercicio: | 2020 - ANUAL |
| Identificador Valor: | 20204946250IA01R008000 | Importe: | 718,69 |
| Número Fijo: | 8919007673816 | Ref. Catastral: | |
| Objeto Tributario: | 1 6722 1 CAFETERIAS DOS TAZAS | | |
| Sujeto Pasivo: | B96891056 FRANQUICIAS NECO, SL | | |
| Fecha Cobro: | 30/09/2020 | Importe a Devolver: | 193,37 |
| Cálculo Intereses a | 05/12/2023 | Imp.Intereses: | 23,64 Total a Devolver: 217,01 |
| Concepto: | ACTIVIDADES ECONÓMICAS | Ejercicio: | 2020 |
| Identificador Valor: | 20204946250IA14L000071 | Importe: | 664,89 |
| Número Fijo: | 8939003396662 | Ref. Catastral: | |
| Objeto Tributario: | 1 6714 1 RESTAURANTES DE DOS TENEDORES | | |
| Sujeto Pasivo: | B96891056 FRANQUICIAS NECO, SL | | |
| Fecha Cobro: | 02/09/2021 | Importe a Devolver: | 182,16 |
| Cálculo Intereses a | 05/12/2023 | Imp.Intereses: | 15,96 Total a Devolver: 198,12 |
| TOTAL GENERAL A DEVOLVER | | | 940,17 |

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |



La alcaldesa-presidenta levanta la sessió a las 11 horas, de la cual, como secretaria, extiende esta acta con el visto bueno de la Presidencia.

L'alcaldessa-presidenta alça la sessió a les 11 hores, de la qual, com a secretària, estenc esta acta amb el vistiplau de la Presidència.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|-------------|---------------------|--|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 16/01/2024 | ACCVCA-120 | 21483986486057880999 910232711398987413 |